



REPÚBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

7^a REUNIÓN – 4^a SESIÓN ESPECIAL

8 DE MAYO DE 2013

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación, don **AMADO BOUDOU**,
y de la señora presidenta provisional del Honorable Senado,
senadora **BEATRIZ L. ROJKÉS de ALPEROVICH**

Secretarios:

Señor **JUAN H. ESTRADA** y señor **JUAN H. ZABALETA**

Prosecretarios:

Señor **LUIS BORSANI**, señor **MARIO DANIELE** y señor **SANTIAGO E. RÉVORA**



PRESENTES:

AGUIRRE DE SORIA, Hilda C.
 ARTAZA, Eugenio J.
 BARRIONUEVO, Walter B.
 BASUALDO, Roberto G.
 BERMEJO, Rolando A.
 BIANCALANI, Fabio D.
 BLAS, Inés I.
 BONGIORNO, María J.
 BORELLO, Marta T.
 CABANCHIK, Samuel M.
 CABRAL ARRECHEA, Salvador
 CANO, José M.
 CASTILLO, Oscar A.
 CIMADEVILLA, Mario J.
 COLAZO, Mario J.
 CORRADI DE BELTRÁN, Ana M.
 CORREGIDO, Elena M.
 DE LA ROSA, María G.
 DI PERNA, Graciela A.
 DÍAZ, María R.
 ESCUDERO, Sonia M.
 FELLNER, Liliana B.
 FERNÁNDEZ, Aníbal D.
 FILMUS, Daniel F.
 FUENTES, Marcelo J.
 GIMÉNEZ, Sandra D.
 GIUSTINIANI, Rubén H.
 GODOY, Ruperto E.
 GONZÁLEZ, Pablo G.
 GUASTAVINO, Pedro G.
 GUINLE, Marcelo A.
 HIGONET, María de los Ángeles
 IRRAZÁBAL, Juan M.
 ITURREZ DE CAPPELLINI, Ada del Valle
 JUEZ, Luis A.
 LABADO, María E.
 LATORRE, Roxana I.

LEGUIZAMÓN, María L.
 LINARES, Jaime
 LÓPEZ, Osvaldo R.
 LORES, Horacio
 LUNA, Mirtha M. T.
 MANSILLA, Sergio F.
 MARINO, Juan C.
 MARTÍNEZ, Alfredo A.
 MAYANS, José M.
 MEABE, Josefina A.
 MONLLAU, Blanca M.
 MONTERO, Laura G.
 MORALES, Gerardo R.
 MORANDINI, Norma E.
 NEGRE DE ALONSO, Liliana T.
 NIKISCH, Roy A.
 PARRILLI, Nanci M.
 PÉREZ ALSINA, Juan A.
 PÉRSICO, Daniel R.
 PETCOFF NAIDENOFF, Luis C.
 PICHETTO, Miguel A.
 RACHED, Emilio A.
 REUTEMANN, Carlos A.
 RIOFRIO, Marina R.
 RODRÍGUEZ SAÁ, Adolfo
 ROJKÉS de ALPEROVICH, Beatriz L.
 ROLDÁN, José M.
 ROMERO, Juan C.
 RUIZ DÍAZ, Elsa B.
 SANZ, Ernesto R.
 VERA, Arturo
 VERANI, Pablo
 VERNA, Carlos A.

AUSENTES, CON AVISO:

ESTENSSORO, María E.
 MENEM, Carlos S.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 3)
2. **Convocatoria a sesión especial.** (Pág. 3)
3. **Designación de conjuces de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.** (O.D. N° 134/13.) (Pág. 3)
4. **Creación de instrumentos financieros para promover inversiones.** (P.E.-28/13.) (Pág. 16)
5. **Repudio a amenazas sufridas por un fiscal nacional.** (Pág. 17)
6. **Homenaje a Julio Mahárbiz.** (Pág. 17)
7. **Modificación de la ley de creación del Consejo de la Magistratura.** (O.D. N° 136/13.) (Pág. 18)
8. **Repudio a amenazas sufridas por un fiscal nacional.** (Continuación.) (Pág. 19)
9. **Modificación de la ley de creación del Consejo de la Magistratura.** (O.D. N° 136/13.) (Continuación.) (Pág. 19)
10. **Ingreso democrático al Poder Judicial.** (O.D. N° 135/13.)
Publicación en Internet de decisiones de la Corte Suprema. (O.D. N° 124/13.)
Carácter público de declaraciones juradas patrimoniales de funcionarios públicos. (O.D. N° 123/13.) (Pág. 80)
11. **Creación de instrumentos financieros para promover inversiones.** (P.E.-28/13.) (Continuación.) (Pág. 80)
12. **Ingreso democrático al Poder Judicial.** (O.D. N° 135/13.)

Publicación en Internet de decisiones de la Corte Suprema. (O.D. N° 124/13.)

Carácter público de declaraciones juradas patrimoniales de funcionarios públicos. (O.D. N° 123/13.) (Continuación.) (Pág. 80)

13. **Creación de instrumentos financieros para promover inversiones.** (P.E.- 28/13.) (Continuación.) (Pág. 86)

14. **Ingreso democrático al Poder Judicial.** (O.D. N° 135/13.)

Publicación en Internet de decisiones de la Corte Suprema. (O.D. N° 124/13.)

Carácter público de declaraciones juradas patrimoniales de funcionarios públicos. (O.D. N° 123/13.) (Continuación.) (Pág. 86)

15. **Creación de instrumentos financieros para promover inversiones.** (P.E.-28/13.) (Continuación.) (Pág. 112)

16. **Apéndice:**

I. **Convocatoria a sesión especial.** (Pág. 113)

II. **Asuntos considerados y sanciones del Honorable Senado.** (Pág. 114)

III. **Actas de votación.** (Pág. 148)

IV. **Inserciones.** (Pág. 153)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 13 y 24 del miércoles 8 de mayo de 2013:

Sr. Presidente. — Como hay quórum, la sesión especial queda abierta.

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente. — Invito a la señora senadora por Corrientes, Josefina A. Meabe, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los presentes, la señora senadora Meabe procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL

Sr. Presidente. — Se incorporarán en el Diario de Sesiones de esta sesión la nota de varios senadores solicitando la convocatoria a sesión

especial y el respectivo decreto dictado por la Presidencia.¹

3

O.D. N° 134/13

DESIGNACIÓN DE CONJUECES DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA

Sr. Presidente. — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita el acuerdo correspondiente para designar conjueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia. Se aconseja aprobar un proyecto de resolución. (P.E. 14/13.)

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Estrada). — El Senado de la Nación presta acuerdo al Poder Ejecutivo para designar conjueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia a Francisco Luis Metaza, Leticia Cecilia Jaramillo Quinteros, Eduardo Javier González, Facundo Julián González Figueroa, Fernando Pablo Tanarro, Ángel Jesús Vázquez, Andrea Belinda Askenazi Vera, Sergio Gerardo Sepúlveda Yáñez, Alejandro Andrés Baldini, Mauricio Bernardo Mariani, Jorge Javier Echelini, Ricardo Tomás Gerosa Lewis, Miguel Ángel Donnet, Juan Horacio Pais, Eugenio Jorge Mata, Rosa Elena González, Ana Carolina Zilberberg, Manuel Raimbault, Federico Ricardo Bilota Ivandic, José Luis Paños y José Silvio Pellegrino.

Sr. Presidente. — En consideración en general.

Tiene la palabra el senador Guinle.

Sr. Guinle. — Señor presidente: en realidad este pliego que pide el acuerdo para conjueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia ingresó a mesa de entradas el 15 de abril del corriente año. Tomó estado parlamentario el miércoles 24 de abril, y fue tratado en la Comisión de Acuerdos el martes 30. Con quórum reglamentario, se dictaminó y no hubo impugnación ni presentación alguna hasta el día de la fecha, en el ámbito de la comisión.

Consecuentemente, el orden del día impreso el 30 de abril se encuentra listo para ser tratado

¹ Ver el Apéndice.

en la sesión del día de la fecha, en cumplimiento, obviamente, del artículo 3º de la ley 26.376 y de este envío del Poder Ejecutivo, que ha confeccionado la lista de conjueces y la ha girado para pedir el acuerdo de este Senado, a los efectos previstos en esa disposición legal.

Ésta es la presentación del tema, señor presidente. Obviamente, vamos a esperar si hay otros conceptos sobre el particular, y en el momento del cierre me referiré a cada una de las consideraciones que se hagan en cualquiera de los sentidos que sea –en el sentido de la ley o en el sentido de los pliegos–. Porque, en realidad, este es un debate que ya se ha iniciado, que ya se ha tenido y que vamos a tener ahora, con una lista de conjueces que está dirigida, en este caso, a la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, que tiene ámbito territorial en toda la Patagonia sur.

Con esta presentación, señor presidente, ponemos a consideración el tema.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Cimadevilla.

Sr. Cimadevilla. – Señor presidente: respecto de este pedido de acuerdo para conjueces de la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia remitido por el Poder Ejecutivo, tenemos varias objeciones que hacer.

En primer lugar, el procedimiento utilizado, obviando la intervención del Consejo de la Magistratura, coloca a esta solicitud fuera del marco de las previsiones de la Constitución. En segundo término, se trata de una Cámara Federal con jurisdicción sobre las provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

En cuanto a las personas propuestas, lo que nos lleva a no acompañar estos pliegos es la vinculación o cercanía que tienen la mayoría de ellas con personas que hoy son funcionarios del Poder Ejecutivo nacional. Además, este pedido de acuerdo se da en un contexto en el que se avanza en un proceso de reformas judiciales, pomposamente denominado “de democratización de la Justicia”, que a nuestro juicio no tiene otra finalidad que la posibilidad de que el poder político pueda manejar al Poder Judicial. Y si a todo esto le sumamos quienes integran la nómina de conjueces –a algunos de ellos me referiré más adelante–, veremos que esta solicitud, además de cubrir una necesidad

de funcionamiento del Poder Judicial, avanza también en el sentido de la dominación que se pretende del Poder Judicial.

La mayoría de los magistrados propuestos están vinculados con el poder político. Por ejemplo, el doctor Francisco Luis Metaza actualmente es funcionario del Ministerio de Trabajo; la doctora Leticia Cecilia Jaramillo Quinteros trabaja en el estudio de la actual mujer del ministro de Planificación, Julio De Vido; el doctor Eduardo Javier González también es funcionario del Ministerio de Trabajo; los doctores Juan Horacio Pais y Eugenio Jorge Mata trabajan en el mismo estudio jurídico, que es el del diputado nacional Mario Pais. Asimismo, la actual secretaria del gobernador de mi provincia, Buzzi, es otra de las personas propuestas, la doctora Rosa González.

También nos alarman otras cuestiones. Entre las personas propuestas aparece el doctor Facundo González Figueroa. ¿Quién es Facundo González Figueroa? Uno de los abogados de Lázaro Báez, un hombre hoy muy cuestionado por sus vinculaciones con el poder y por su estrepitoso enriquecimiento. El centro de operaciones de sus negocios está en la provincia de Santa Cruz, y mediante estos pliegos se está proponiendo como conjuetz de la Cámara con jurisdicción en ese territorio a uno de sus abogados: el doctor Facundo González Figueroa. Cualquiera que haya transitado por los pasillos de la procuración o de los tribunales federales de mi provincia y de Santa Cruz sabe que es un hombre que vive interesado por las causas en las que Lázaro Báez o alguna de sus sociedades están implicados. Además, está casado con la actual secretaria electoral de Santa Cruz, y la madre de su esposa es una de las funcionarias más allegadas a la actual ministra de Desarrollo Social, Alicia Kirchner.

Luego, tenemos el caso de la doctora Ana Carolina Zilberberg, también propuesta para conjuetz, quien no sólo ejerce el comercio, sino que también integra diversas sociedades en ejercicio de la actividad comercial. Sin embargo, cualquiera que consulte en Internet el desarrollo de su actividad comercial podrá ver que tiene 369 cheques rechazados por falta de fondos suficientes para su pago.

Por estas razones, independientemente de que algunas de las personas propuestas no nos

merecían reparos, porque los conocemos por ser profesionales de una larga, dilatada trayectoria en el foro de la provincia de Chubut y Santa Cruz, creemos que para la mayoría de las personas que se han propuesto con estas vinculaciones al poder y con estos antecedentes y en este escenario de avance sobre el Poder Judicial, es imposible que nosotros desde nuestra bancada podamos acompañar el acuerdo solicitado para estas personas como jueces subrogantes.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Díaz.

Sra. Díaz. – Gracias, señor presidente.

Como el lunes he sido aludida y uno de mis asesores también, me refiero al doctor Manuel Raimbault, que es parte de la lista de los conjuces, y en la misma nota han opinado el senador Sanz y la senadora Estenssoro, quiero hacer algunas consideraciones.

El periodista Ibarra en el diario *La Nación* titula: “Ofensiva del gobierno para controlar un tribunal”. Las frases que voy a destacar son las siguientes: “De los cuatro nominados provenientes de Tierra del Fuego, uno es Manuel Raimbault, quien en su currículum declara que se desempeña como asesor de la senadora María Rosa Díaz. Elegida por ARI, esta senadora se convirtió en representante de Nuevo Encuentro, fuerza que lidera Martín Sabbatella, y es una aliada incondicional del kirchnerismo en las votaciones en la cámara alta”. Voy a remarcar lo que dijera el senador Sanz: “La inmensa mayoría son funcionarios oficialistas de los gobiernos de esas provincias”. Lo que dijo la senadora Estenssoro: “Esto muestra que el gobierno quiere jueces militantes que le garanticen impunidad”.

Para dejar en claro de quién se trata el doctor Raimbault me van a tener que escuchar un ratito, pero es mi derecho tomarme este tiempo.

El doctor Raimbault fue elegido como legislador provincial durante dos períodos consecutivos: 2003 a 2007 y 2007 a 2011. Es presidente de Encuentro Popular, partido que abreva en Nuevo Encuentro a nivel nacional. Además, tuvo una destacada actuación legislativa, siendo autor o firmante de 185 proyectos de ley. Es abogado desde 1993, con título otorgado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral. Realizó

una especialización en derecho administrativo dictada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Fecha de graduación: el 6 de septiembre de 2004. Acredita una diplomatura en derechos económicos, sociales y culturales dictada por la Universidad de Lanús, certificado de aprobación del 26 de septiembre de 2011. Viene ejerciendo la abogacía desde 1994 y se desempeñó como asesor letrado de cuatro entidades sindicales: CTA, SUTEF, ATE y APRU. Y como consultor letrado ad honórem del INADI, durante 2001, en la presidencia del doctor Zaffaroni.

Anteriormente ha sido consejero académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Litoral. Fue miembro fundador y primer presidente de la organización no gubernamental Participación Ciudadana y miembro del Comité de Acción Jurídica, asociado a la CTA.

En cuanto a su actividad docente, fue profesor de derecho constitucional en el Colegio Nacional de Ushuaia y a partir de 2012 se desempeña en las cátedras Sociedad y Estado e Instituciones del Derecho, cargos a los cuales accedió por concurso público. Ha participado en más de treinta cursos y jornadas de perfeccionamiento sobre diferentes temas vinculados a los derechos laborales, sociales y ambientales: Primeras Jornadas Preparatorias para el II Congreso Nacional del Derecho Privado, 1993; Reforma Constitucional y Derechos Humanos, 1994; Primer Ciclo de Conferencias de Historia, 1994; cursos sobre Reforma Constitucional, 1994; Congreso Nacional y Latinoamericano de Derecho Privado para Estudiantes y Jóvenes Graduados, 1994; Curso de Formación Superior en Comercio Exterior; Curso sobre Práctica Procesal; Seminario de Criminología; Curso de Capacitación sobre Regulación Jurídica de Municipalidades y Comunas; Curso de Iniciación Profesional, 1994, Colegio de Abogados de Buenos Aires; Vías Procesales del Amparo, Colegio de Abogados de Buenos Aires, 1994; Encuentro Nacional “Últimas ideas en grandes temas del derecho”, 1997; Seminario sobre Derecho Internacional de Derechos Humanos, 1998; Jornadas Académicas de Derecho Procesal de Tierra del Fuego, 1999. Disertante en el II Congreso de Abogados de la Central de Trabajadores Argentinos, 1999. Seminario;

“Sociología de la Organización Administrativa”, Universidad Nacional de La Plata; Jornadas de Derecho Penal y Discriminación. Disertante en las Jornadas sobre Situación de los Derechos Humanos en la Argentina, 2001. Disertante en la Jornada sobre Derecho Internacional de los Derechos Humanos “Mecanismos de protección en los tratados internacionales: Aplicación por parte de los tribunales locales de los tratados internacionales de derechos humanos”, 2002. Asistente al seminario organizado por la Fundación Ebert y la CTA “Principios llamados fundamentales del trabajo”, y continúa el título. Disertante en las jornadas organizadas por la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, 2004. Disertante en la Jornada “Hábitat social para un mundo urbano”, Tierra del Fuego, 2007. Asistente al I Congreso Nacional de Políticas Estratégicas sobre el Atlántico Sur y Territorios Insulares de la República Argentina. Apertura de la I Jornada de Derecho del Trabajo, organizada por la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 2009.

También tiene algunas publicaciones. Por ejemplo: “El acceso a la justicia en tiempos del manfredotismo”, en revista *El Puente*, agosto de 2001; “La metáfora del Challenger”, en revista *El Puente*, 2001; “Servicios públicos, mecanismos de control, audiencias públicas”, elaborado en conjunto con la doctora Felicitas Maiztegui Marcó, publicado en *Doctrina Judicial*, Editorial La Ley, año 2002; “Los contratos administrativos y la Convención Interamericana contra la Corrupción”, elaborado en conjunto con la doctora Maiztegui Marcó, publicado por *Jurisprudencia Argentina*, suplemento y fascículo número 6, suplemento de Derecho Administrativo del 7 de agosto de 2002.

Además, quiero señalar en cuanto a su actividad relacionada a las denuncias sobre corrupción y mal desempeño de la función pública, que ha presentado innumerables denuncias contra funcionarios públicos, las cuales fueron presentadas con otros letrados de la provincia y superan las 170.

En la actualidad, en Tierra del Fuego hay veintiséis ex funcionarios condenados por la Justicia, de los cuales cinco se encuentran detenidos. Esto se tramitó en diecisiete causas

con condena. Durante los últimos cinco años, en veintiocho causas hubo procesamientos firmes.

En el caso que nos convoca, las críticas que se han realizado no han pasado por una cuestión técnico-jurídica, ni por una cuestión de idoneidad. Por el contrario, creemos que esto resulta falso y, en algún caso, discriminatorio.

En cuanto a la falsedad: el listado tiende a cubrir la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, para intervenir en la alzada de las causas de Santa Cruz que rodeen los hechos que últimamente han sido objeto de reiteradas menciones. En esto establecemos la falsedad.

¿Por qué? Porque esta afirmación tiene, cuanto mínimo, varios errores.

En primer lugar, las causas que han sido objeto de debate o de amplio desarrollo periodístico tramitan en Buenos Aires, no en Comodoro Rivadavia.

En segundo lugar, es falso que con este listado se logre ocupar la Cámara. Dicha posibilidad es realmente remota. Y, en la práctica, nunca ha sucedido que un abogado de Ushuaia subrogue dicho tribunal.

En cuanto a la recurrencia con la que se designan abogados como jueces subrogantes, el informe de la Asociación por los Derechos Civiles menciona respecto de los jueces subrogantes en el Poder Judicial de la Nación – fechado en septiembre de 2002– lo siguiente: “Es relevante la disparidad de las designaciones de subrogantes en relación al peso de las distintas corporaciones que operan en la administración de la Justicia. Actualmente, de acuerdo a los datos de la investigación, más del 53 por ciento de los jueces subrogantes ocupan un cargo efectivo como juez titular; el 20,9 son secretarios y prosecretarios, y únicamente 2 son abogados”.

Por último, quiero señalar una vez más que no son cuestiones técnicas ni de estricto examen de idoneidad lo que hace a la oposición emitir sus juicios; en este caso, sus críticas referidas al doctor Raimbault, que es mi asesor. Lo que se objeta es la opinión política del postulante. En ese sentido, debo decir que la obstaculización o rechazo de un cargo por opiniones políticas es uno de los supuestos expresamente tipificados en la ley antidiscriminatoria, la 23.592, como acto ilícito que debe hacerse cesar.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: estamos tratando los pliegos para los conjuces de la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia.

La Comisión de Acuerdos fue convocada expresamente a tal fin. Yo asistí a la reunión, no había quórum y me retiré. Después, en esos instantes –no estoy cuestionando eso– hubo quórum. La comisión se reunió con quórum, cinco o diez minutos, y se emitió el dictamen.

Creo que tratándose de una lista de conjuces en un momento tan importante para la vida del Poder Judicial, se requiere por parte de este Senado un estricto cumplimiento de las formas. Y, con el permiso de la Presidencia, voy a leer lo que las formas indican en el artículo 22 bis del reglamento.

“Art. 22 bis. – En caso de tratarse de pliegos remitidos por el Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para la designación de jueces y conjuces de la Corte Suprema de Justicia, de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la Secretaría Parlamentaria deberá arbitrar las medidas necesarias para darlos a conocer además, mediante su publicación en el sitio de Internet de esta Cámara, en el Boletín Oficial y en los dos diarios de mayor circulación del país, durante dos días, con una antelación no menor de quince días corridos de la fecha de celebración de la audiencia pública.”

“Cuando se trata de la cobertura de cargos en jurisdicciones ajenas a la Ciudad de Buenos Aires”, como sería este caso, “la publicación se efectuará en uno de los diarios de mayor circulación del país y en uno de la jurisdicción donde debe cubrirse la vacante”.

Los artículos 123, 123 bis, 123 ter, 123 quáter, que mencionan los requisitos de la publicidad, del registro de las observaciones y del requisito para la presentación, y los siguientes, que hablan de la admisibilidad de las observaciones y preguntas, traslado de las observaciones, audiencia pública, simultaneidad de las audiencias, todos reglamentan claramente el procedimiento; sin embargo, no han sido observados para el tratamiento de estos acuerdos.

En consecuencia, el bloque Compromiso Federal votará en contra de los pliegos por no haberse respetado las formas. Con respecto a

las personas, debo aclarar que no tenemos objeciones fundadas para realizar porque no las conocemos, salvo por la senadora del Chubut que sí nos ha informado sobre alguna de ellas positivamente.

Justamente el procedimiento es para conocerlos, para preguntarles, para aceptar las observaciones, para producir los debates y tener una opinión fundada a fin de prestar el acuerdo a los jueces y a los conjuces, tal como lo establecen el reglamento y las leyes que rigen para estas designaciones.

Por estas razones, vamos a votar en contra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: a los planteos formales que acaba de hacer el senador Rodríguez Saá, sumamos uno de fondo, que tiene que ver con la inconstitucionalidad de la ley 26.376.

En oportunidad de tratarse el año pasado los pliegos de subrogantes para integrar la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial, y sin perjuicio de que en ese momento tuvo mayor contundencia el incumplimiento del reglamento –de hecho, en la sesión del 25 de octubre, en cumplimiento de la norma, fue la primera vez que se produjo la aplicación de la ley 26.376, procedimos a tratar los pliegos de subrogantes, de los conjuces, y se produjo su aprobación, aunque con nuestro rechazo y el de distintos bloques de la oposición–, el Poder Ejecutivo, al día siguiente, el 26 de octubre, dicta el decreto 2.039, por el que termina concretando la designación de conjuces.

Hacemos un cuestionamiento de fondo al procedimiento, porque hay que volver a la génesis de la aprobación de la ley 26.376. El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Nación nos vemos compelidos a dictar un marco normativo, pero a partir de que, en mayo de 2007, la Corte Suprema de Justicia, en el fallo “Rosza”, dicta la inconstitucionalidad a la resolución 76/2004, del Consejo de la Magistratura, sobre el procedimiento de selección de conjuces.

La Corte lo que hace es impugnar un procedimiento que se circunscribía al funcionamiento de uno solo de los tres poderes que la Constitución establece que tienen que participar ineludiblemente –sin ningún tipo de exclusión de

alguno de ellos— en el proceso de designación de jueces. En este fallo, el Alto Tribunal resuelve la inconstitucionalidad de esta resolución, que establecía un procedimiento sin garantizar la participación del Poder Ejecutivo y del Senado de la Nación. Entonces, eso fue impugnado constitucionalmente por la Corte.

Nuestra Constitución habla de la participación del Consejo de la Magistratura, con un sistema de designación transparente, justamente motivo del debate. Por eso es que este tema de designación de conjuces tiene que ver y cierra el círculo con la modificación de la ley del Consejo de la Magistratura y otras normas del paquete de leyes de la reforma judicial. Y la designación de conjuces en estos términos cierra el círculo del control total del Poder Judicial y de la designación de comisiones especiales para juzgamiento, que están prohibidas por nuestra Carta Magna.

La Corte fue muy clara en ese momento y hace caer la resolución 76. En alguno de los argumentos que plantea el Alto Tribunal dice que este régimen alternativo y excepcional requiere la necesaria intervención de los tres órganos mencionados. Y dice que la condición de juez se obtiene sin ambages, si se han satisfecho los requerimientos constitucionales al efecto, por lo que resulta imposible sostener que solo es necesario seguir el procedimiento establecido por la Constitución Nacional en el caso de designaciones definitivas, en tanto las transitorias quedan salvadas mediante un régimen de subrogaciones. La Corte dice que no se puede, para las subrogaciones, alterar el régimen que ha establecido la Constitución, porque éstos son subrogantes que van a ocupar cargos de jueces y van a tener que resolver la aplicación de la Constitución y la ley para los justiciables. Por eso es muy contundente la sentencia de la Corte.

Con motivo del fallo de inconstitucionalidad de la resolución 76, en mayo de 2008, se aprueba la ley 26.376, que nosotros votamos en contra. Inclusive, planteamos un proyecto alternativo que, seguramente, podía ser mejorable, ya que se trataba de una alternativa que preveía la clave o la columna vertebral del planteo de la Corte Suprema de Justicia, es decir, la participación del Poder Ejecutivo, del Senado de la Nación y del Consejo de la Magistratura.

¿Qué sucedió con la aplicación de la ley 26.376? Ella prevé solamente la participación del Poder Ejecutivo y del Senado de la Nación. Se vuelve al viejo régimen. Esto es lo que se plantea en el debate de la ley referida a la modificación del Consejo de la Magistratura. Es la idea que posee el Frente para la Victoria: destruir el régimen que ha instituido la Constitución al crear el Consejo de la Magistratura.

La ley 26.376 prevé que el Poder Ejecutivo remita la terna de conjuces. Y aclaro que no se trata de estar en contra de lo que dice la senadora Díaz, quien se agravia y hace una serie de planteos, que escuchamos y atendemos, ni hacemos un cuestionamiento personal a los títulos de una persona que tiene vinculación con ella. Sin embargo, de los veintiún miembros que se han remitido, dieciocho son funcionarios, o lo han sido, del Frente para la Victoria. Es decir, tienen afinidad política. Solamente tres miembros podrían ser independientes y uno con alguna vinculación a la Unión Cívica Radical. Justamente, lo que no permite la Constitución es que se elija como candidatos a subrogantes a miembros que tengan algún grado de afinidad política con el partido de gobierno. Esa condición es la que se transgrede en la medida en que la ley 26.376 se aplique de esta manera.

Oportunamente, el 18 de octubre, antes de la sesión del 25, presentamos un recurso de reconsideración en la Cámara de Senadores y, además, hicimos un planteo de inconstitucionalidad, porque lo que menos se podría haber hecho para subsanar el vicio de la ley era reglamentar una norma que aún no había sido reglamentada, y en esa reglamentación, no tomar a los candidatos a conjuces del padrón del Frente para la Victoria sino tomar del padrón de los concursados a los primeros, segundos y terceros de las ternas cuyos miembros no hubiera remitido el Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de jueces definitivos, o a los terceros, cuartos y quintos de las listas de mérito en función del examen que se hubiera rendido ante el Consejo de la Magistratura. Ésa es la prueba cabal de la idoneidad.

Nuestra discusión sobre la falta de idoneidad no tiene que ver con hacer un reparo personal—caso del ex asesor de la señora senadora Díaz— sino con que debe haber un procedimiento transparente que, justamente, garantice la ido-

neidad y, vía ese procedimiento, se cumpla con la Constitución y con la independencia. Éste es nuestro planteo de fondo.

Objetamos la implementación de la ley, ya que advertimos que tiene un vicio de inconstitucionalidad toda vez que no fue reglamentada y toda vez que no prevé la participación del Consejo de la Magistratura.

En la reglamentación se podría haber previsto lo que decimos, es decir, tomar candidatos de la lista de ciudadanos que, como bien dice la señora senadora Díaz, no pueden ser objetados por su pensamiento, adhesión, religión, raza, etcétera; o sea que no exista ninguna clase de discriminación. No obstante, debe haber igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. Acá parece que hay que ser militante de La Campora o del Frente para la Victoria para participar de la lista de conjueces. Allı estı el problema. Esto es lo que no se ve o sı se quiere ver desde el gobierno, ya que quieren conformar comisiones especiales de juzgamiento. Si se aprobara la lista de jueces subrogantes para la Camara de Apelaciones, es obvio que serıa ası, porque de veintiun miembros, dieciocho son militantes. ESE es el problema.

La incorporacion realizada a traves de la reforma de la Constitucion en 1994 intento dar independencia al Poder Judicial en lo que hace al sistema de designaciones. Y ası fue pese a todos los problemas del Consejo de la Magistratura, es decir, pese a las demoras, las tensiones de la polıtica y la de los estamentos allı representados. Aun con todo eso es mucho mejor que un sistema como este, en el que se forman comisiones especiales y se busca al amigo, al correligionario o al companera, para incluirlo. Tiene que haber un sistema que le garantice oportunidades al ciudadano comun y que califique la idoneidad.

Nosotros no sabemos si son idoneos o no. Estos candidatos podrıan haber venido –como dice el senador Rodrıguez Saa– porque van a ser jueces no es que van a ir a tocar el pito, para que les hagamos preguntas que habitualmente formulamos a los postulantes a jueces y a fiscales cuando vienen a las audiencias. En esas reuniones, los interrogamos sobre cuestiones de derecho, de interpretacion de las leyes, sobre cuestiones que tienen que ver con los avances cualitativos que ha dado el Congreso en materia

de derechos, sobre el tema de los derechos del nino y de la mujer y sobre una serie de leyes que hemos sancionado.

Creemos que no se cumple el criterio de independencia del Poder Judicial que estı requerido por la Constitucion y, tampoco, el de idoneidad. Los mismos argumentos de la Corte en el fallo “Rosza”, que impugna la resolucion 76 del Consejo de la Magistratura, son aplicables a este mecanismo perverso que estı llevando adelante el gobierno para designar jueces subrogantes.

Al momento en que se aprobaron los subrogantes de la Camara en lo Civil y Comercial –el ano pasado–, tendrıan que haber enviado veinticuatro listas de subrogantes y, sin embargo, mandaron una y quedaron veintitres. Ahora mandan esta otra del mismo modo, incumpliendo la Constitucion, y quedan aun veintidos. Las van a ir mandando en funcion de las necesidades polıticas y van a ir tomando del padron de los que han sido fiscales, asesores, militantes o apoderados del Frente para la Victoria. Esto es lo que estı mal. Esto es lo que nosotros impugnamos. Es una razon de fondo.

Por eso es que nosotros vamos a utilizar la version taquigrafica de esta sesion si el Frente para la Victoria tiene la mayorıa y, nuevamente, se aprueban listados de conjueces en incumplimiento de la Constitucion Nacional. Vamos a aportarla como un nuevo elemento probatorio a nuestro planteo de inconstitucionalidad de la ley 26.376. ESTE es otro de los puntos que cierran el cırculo en el manejo y el control del Poder Judicial para lograr fallos afines al gobierno y, tambien, para garantizarles impunidad a muchos actores del gobierno y ligados a este que estan vinculados en casos de corrupcion.

No podemos darle a la Republica Argentina este sistema de modificacion del Consejo de la Magistratura y de designacion de jueces subrogantes, porque destruir la independencia del Poder Judicial y el sistema de division de poderes es un tiro al corazon de la democracia.

Por eso es que este es un tema muy grave para nosotros. Es un asunto que estı camino a la conformacion de comisiones especiales en funcion de los militantes del Frente para la Victoria, que nosotros no aceptamos. Estas son las razones de fondo. Y sumamos los argumentos que ha planteado el senador Rodrıguez Saa en cuanto a las cuestiones de forma.

Pensemos en el dato que ha citado el senador Mario Cimadevilla; miren si termina como juez de la Cámara de Apelaciones el asesor de Lázaro Báez. Esto es lo que están haciendo. No ha pasado por ningún filtro, por ningún tipo de concurso. No ha existido la posibilidad de que algunos abogados independientes de la matrícula, que no tienen pertenencia a ninguna fuerza política, que tienen algún pensamiento diferente pero que sean idóneos y que garanticen independencia puedan ocupar esos cargos tan importantes de juez.

Éstos son los riesgos; éstos son los incumplimientos de la Constitución; y por eso nosotros decimos que hay una cuestión de fondo de inconstitucionalidad que nos lleva a votar en contra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Martínez.

Sr. Martínez. – Señor presidente: en función de lo expuesto por los senadores Cimadevilla y Morales, realmente no tengo demasiados argumentos más para aportar; pero de alguna manera quiero reafirmar aquello que ellos han planteado dentro de lo que es el mecanismo de fondo, que es lo que nosotros estamos objetando en este proyecto de ley y cuya presentación se hizo allá por octubre del año pasado. De darse la posibilidad de que esto se transforme nuevamente en un acto aprobatorio, nosotros vamos a hacer el mismo planteo que hicimos en su momento.

Como decía antes el señor senador Rodríguez Saá, más allá de la calidad de cada uno de los postulantes, también es importante la parte formal. Eso nos hubiera dado la posibilidad de que nos brindaran algunas respuestas. Por ejemplo, en el caso de una de las postulantes, hicimos un chequeo nosotros mismos a través de Internet y pudimos observar que tenía una serie de cheques rechazados por su pertenencia a una sociedad. Creo que sería más que importante tener la oportunidad de sentarnos a charlar para sacarnos las dudas que tengamos en cada uno de estos nombramientos.

Por supuesto que sumo a esto lo que decía el señor senador Rodríguez Saá. De ahí que hubiese sido muy importante en este caso que se cumpliera con las audiencias, lo que siempre se ha llevado a cabo bien y que nos permitió clarificar algunas dudas que teníamos.

A fin de no ahondar más en este tema, digo que éstas son las razones por las cuales no vamos a acompañar estas designaciones.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador González.

Sr. González. – Señor presidente: hemos asistido a un juicio abreviado. Es decir, se ha juzgado y condenado a una serie de conjuceces, poniendo en tela de juicio su honor y su buen nombre por el mero hecho de estar en un listado de conjuceces; en algunos casos, esto se hizo con muchos errores en lo que respecta al conocimiento de estos conjuceces.

Se ha dicho que esto cierra el círculo con el Consejo de la Magistratura, que hay vinculación o cercanía con el Poder Ejecutivo nacional y se ha hablado también de la ley 26.376, que está vigente.

Al respecto, lo que tengo que decir es que ninguno de los conjuceces que ha sido propuesto por el Poder Ejecutivo fue sometido a sumario o tiene causas penales pendientes; ninguno de ellos tiene en el fuero federal o, inclusive, en el provincial, algún tipo de observación en cuanto a su actuación. Y si la tacha se refiere a que son abogados del Estado provincial, cabe aclarar que ninguno de ellos tiene cargo político en los estados provincial o nacional; no son militantes de La Cámpora ni del Frente para la Victoria.

Es mentira; no es cierto que sean militantes de nuestro partido político. Son abogados de un fuero muy chico, en una provincia que tiene 280 mil habitantes y en una ciudad de 100 mil habitantes, a los cuales todos conocemos. Los abogados que hemos litigado los conocemos; es imposible que no los conozcamos.

Precisamente, ese conocimiento que se tiene de estos abogados evidencia aún más la tacha que puedan recibir en cuanto a su actuación. Es decir, es tan chico el lugar y se los conoce tanto que, indudablemente, si tuvieran alguna animosidad en el ejercicio de la función que les pueda llegar a corresponder sería evidente y deberían inhibirse en la causa que les tocara eventualmente participar.

Algunos sí son abogados de la provincia; eso es cierto. Son abogados, no funcionarios, de la provincia de Santa Cruz, pero eso no los acerca al gobierno nacional. Por el contrario, quien conoce hoy la realidad política de mi provincia

podría llegar a pensar que ése es un condicionamiento en contra de sus designaciones. Es decir, si existiera este juego de presiones, esos abogados de la provincia se sentirían “presionados” para emitir un dictamen en contra del gobierno nacional. O sea que eso tampoco es cierto.

Acá se habla como si hoy aprobáramos estos acuerdos y mañana asumieran como jueces; esto es lo que se ha tratado de manifestar. Es decir que siempre se trata, como dice Verbitsky, de anunciar las catástrofes inminentes con estilo jubiloso. Se dice jubilosamente que acá se termina la Justicia o que estos conjuces van a juzgar a las personas sospechadas cuando, en realidad, todas esas causas de las sospechas están acá, en Buenos Aires, y no en el Juzgado Federal de Río Gallegos o en la Cámara de Comodoro Rivadavia, que tampoco tiene vacancias.

El artículo 3° de la norma vigente, que es la ley 26.376 –porque el caso “Rosza” es anterior al dictado de ésta; o sea, el fallo de la Corte es de 2007 y esta ley es de 2008–, dice: “En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento de los jueces de primera instancia, nacionales o federales, la respectiva cámara de la jurisdicción procederá a la designación de un subrogante de acuerdo al siguiente orden”.

No dice: “Al otro día que el Senado le dé acuerdo al conjuce”. No dice eso. Dice: “Con un juez de igual competencia de la misma jurisdicción, teniendo prelación el juez de la nominación inmediata siguiente en aquellos lugares donde tengan asiento más de un juzgado de igual competencia”.

Es decir, en Santa Cruz, hay dos juzgados federales de primera instancia, hay un tribunal oral federal, y en Comodoro Rivadavia está la cámara criminal, que entiende en grado de apelación en las sentencias o autos del juez federal.

En cuanto al segundo inciso, si no existiere este tipo de prevalencia en la nominación, la designación se hará “por sorteo, entre la lista de conjuces confeccionada por el Poder Ejecutivo nacional, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° de la presente ley”.

Supongamos que no se da el supuesto que se establece en el inciso 1) del artículo 3° de la ley 26.376. Supongamos que se sortea. Hoy ya se

ha juzgado a estos conjuces. Ya se ha puesto en tela de juicio su honorabilidad, a pesar de que se ha reconocido que no se los conoce. Incluso, a algunos se los conoce con información que no es correcta. Por ejemplo, Francisco Luis Metaza –el primero que nombró el senador Cimadevilla– no es funcionario del Ministerio de Trabajo de la Nación; está jubilado. Se jubiló como juez de paz. El senador Martínez lo conoce; creo que tienen más o menos la misma edad.

Sr. Martínez. – Es más viejo que yo. *(Risas.)*

Sr. González. – No es cierto que sea funcionario del Ministerio de Trabajo de la Nación. Es un jubilado. Hay otros jubilados en la lista, tan jóvenes como el senador Martínez, que tranquilamente pueden llevar adelante la función con probidad.

Ahora bien, supongamos que se designan, ya que no se dan los supuestos contemplados en los incisos 1) y 2). El artículo 55 del Código de Procedimiento Penal habla de los motivos de inhibición y dice: “El juez deberá inhibirse de conocer en la causa cuando exista uno de los siguientes motivos: si hubiera intervenido en el mismo proceso como funcionario del Ministerio Público, defensor, denunciante, querellante o actor civil, o hubiera actuado como perito o conocido el hecho como testigo, o si en otras actuaciones judiciales o administrativas hubiera actuado profesionalmente en favor o en contra de alguna de las partes involucradas; si como juez hubiere intervenido o interviniere en la causa algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; si fuere pariente, en los grados preindicados con algún interesado; si él o alguno de dichos parientes tuvieren interés en el proceso; si fuere o hubiere sido tutor o curador, o hubiere estado bajo tutela o curatela de alguno de los interesados; si él o sus parientes, dentro de los grados preindicados, tuvieren juicio pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con alguno de los interesados, salvo la sociedad anónima; si él, su cónyuge, padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados, salvo que se tratare de bancos oficiales o constituidos bajo la forma de sociedades anónimas; si antes de comenzar el proceso hubiere sido acusador o denunciante de alguno de los interesados, o acusado o denunciado por

ellos; si antes de comenzar el proceso, alguno de los interesados le hubiere promovido juicio político; si hubiere dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso a alguno de los interesados –hasta en esos casos se tiene que inhibir–; si tuviere amistad íntima, o enemistad manifiesta con alguno de los interesados; si él, su cónyuge, padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, hubieren recibido o recibieren beneficios de importancia de alguno de los interesados; o si después de iniciado el proceso, él hubiere recibido presentes o dádivas, aunque sean de poco valor”.

Es decir, ya se los juzga y se los condena como jueces. No son jueces; son conjuces. Pueden llegar a intervenir por sorteo si no se da el supuesto del inciso 1) del artículo 3º de la ley, que está vigente, ya que la Corte no se pronunció en cuanto a su inconstitucionalidad; se refería a un supuesto diferente. Hablaba de cuando el Consejo de la Magistratura los elegía. Ahora es diferente y la Corte no se pronunció.

Es más, el Alto Tribunal ha establecido acordadas –creo que las tengo acá–, con posterioridad a la sanción de esta ley, ordenando cómo tiene que ser el sistema remuneratorio, cómo se garantiza la estabilidad en el momento en que están actuando, cómo es justamente la intangibilidad de sus sueldos, etcétera.

Pensé que las tenía, pero ahora no las encuentro. Es el mismo informe que mencionó la senadora Díaz.

En consecuencia, ninguno de los conjuces que pudieran llegar a actuar eventualmente en algunos de los casos que he mencionado tiene absolutamente tacha alguna en cuanto a su honorabilidad, salvo las que se dijeron acá. Ninguno. En todo caso, si alguno fue abogado de alguna persona física o jurídica con anterioridad, le cabe el artículo 55.

Insisto, en lugares que son mucho más chicos, es más evidente. Es decir, todo el mundo sabe quién es abogado de quién en un fuero tan chico como el nuestro; por ejemplo, Río Gallegos o Caleta Olivia.

Ninguno tiene ningún sumario; ninguno tiene ninguna causa penal en el ámbito provincial o federal. Han tenido –entre comillas– “la mala suerte” de haber sido puestos en esta lista. Ninguno es militante. Es mentira que sean militan-

tes de La Cmpora, es absolutamente falso. Es mentiroso decir eso. ¡Es mentira! Ninguno de ellos es militante. Los que los conocen saben que es mentira. No son militantes del Frente para la Victoria. ¡Es mentira! No son funcionarios pblicos de envergadura nacional; son empleados; son abogados que trabajan para el Estado.

Respecto de los abogados, varios de los cuales son funcionarios del gobierno provincial, se puede suponer con la misma lgica que actuaran en contra.

Sr. Presidente. – Le pide una interrupcin el senador Cano.

Sr. Gonzlez. – S, cmo no.

Sr. Presidente. – Para una interrupcin, tiene la palabra el seor senador Cano.

Sr. Cano. – Gracias, senador.

Tengo una duda referida a cuando el senador manifiesta los motivos por los cuales se puede excusar o recusar a uno de estos conjuces. Le quera preguntar si Romina Mercado, fiscal del Poder Judicial de Santa Cruz, se excus en causas que tenan que ver con hechos de corrupcin que involucraban en ese momento al gobernador Kirchner. La informacin que tenemos es que no se excus.

Sr. Gonzlez. – ¿Contino?

Sr. Presidente. – S, senador.

Sr. Gonzlez. – La verdad es que, si usted me permite, no voy a decir “admiracin” pero tengo cierto reconocimiento por el senador Cano: con el 13 por ciento de los votos lleg a ser presidente del bloque radical. Nosotros, con la lista en que me acompan la senadora Labado, hemos sacado 65,8 por ciento.

Sr. Cano. – ¡Holgado el saco del que vienen!

Sr. Gonzlez. – Por supuesto, la presidenta que votaron todos los argentinos.

Sr. Cano. – ¿Me contesta la pregunta? Nada ms.

Sr. Presidente. – Por favor, ordenemos el debate.

Senador Cano: usted tuvo su intervencin.

Contine, senador Gonzlez.

Sr. Gonzlez. – Sigo y cierro: Romina Mercado no es fiscal. As que hay que informarse un poco antes de hablar.

Sr. Cano. – Pido que el senador me conteste la pregunta; nada más.

Sr. González. – No es fiscal Romina Mercado.

Sr. Presidente. – Siga, por favor.

Sr. González. – Sigo, presidente.

En definitiva, terminaba diciendo que se ha cumplido con todos los extremos que establece la ley; que la ley está vigente, que no ha sido declarada inconstitucional; y que ninguno de los que aquí se propician –insisto– tiene cargo o es militante. Son abogados de la matrícula federal y hoy se ha puesto en tela de juicio, creo que innecesariamente y de manera agravante, su honor.

Muchas gracias, presidente.

Sr. Pichetto. – Estamos cerrando con el senador Guinle y luego votamos.

Sr. Presidente. – Sí, senador Pichetto: está la lista acordada.

Tiene la palabra el señor senador Cano.

Sr. Cano. – Señor presidente: para no redundar en cuestiones que tienen que ver con lo que aquí se ha manifestado, la verdad es que nos genera por lo menos una absoluta contradicción por parte del oficialismo cuando llegan funcionarios a este Senado a hablar de principios que son básicos para cualquier partido político en general y cualquier partido que está en la gestión de gobierno que tiene que ver con la igualdad de oportunidades.

Escuchábamos a los funcionarios del Ministerio de Justicia que hablaban de la igualdad de oportunidades para ingresar al Poder Judicial, de quitar la discrecionalidad en los modos de ingresar al Poder Judicial de la Nación. Pero, ¿qué dice el gobierno? Para algunas cuestiones, el gobierno plantea que el eje de la democratización está en la igualdad de oportunidades y en la lucha contra las corporaciones; pero, en otras situaciones como la que hoy estamos debatiendo –si son militantes de La Cábora o no–, vemos otro criterio. Me refiero a lo que aquí se manifestó respecto de quienes se presentan a todo el proceso de selección de magistrados y, finalmente, no son propuestos para ocupar juzgados. Ahí hay un recurso humano que pasó por todo un proceso de selección. En tal sentido, me parece que ahí hay una fuente para designar conjueces.

El tema en debate es independiente de si alguien milita en La Cábora o no. Acá no se está juzgando ni condenando a nadie. Lo que estamos diciendo es que bajo ningún punto de vista se puede seguir tolerando que este gobierno hable de democratizar la Justicia, que hable de generar igualdad de oportunidades y, por otro lado, plantee en este caso nuevamente la discrecionalidad a la hora de proponer conjueces. A lo mejor, para quienes internalizan la ficción y se transforman en militantes de la mentira, ésta será una mera casualidad: me refiero a que, de los 21, 18 tengan vinculaciones directas o indirectas con el oficialismo. A nosotros nos parece muy mal. Si el valor es la independencia, si el valor es la igualdad de oportunidades, nos parece muy mal que se siga utilizando la discrecionalidad por parte, justamente, de quienes hablan de democratizar la Justicia.

Tenemos pendiente la propuesta del senador Pichetto de que alguna vez discutamos cuestiones que tienen que ver con la corrupción y con lo que hace el kirchnerismo con la Justicia en las provincias. Sería muy bueno que discutamos lo que hace el kirchnerismo con la Justicia en cada una de las provincias que gobierna, que, contrariamente a democratizarla, la colonizaron.

Entonces, éste parece un debate de sordos porque, evidentemente, algo está mal. Por un lado, plantean democratizar la Justicia y la igualdad de oportunidades y, por otro lado, con esta lista y con la anterior, queda claro que más allá de todos los antecedentes y méritos –una senadora habló de uno de los propuestos– que nadie pone en tela de juicio, el principal antecedente que vale, el que el oficialismo tiene en cuenta a la hora de hacer propuestas de conjueces, son las vinculaciones que tienen directa o indirectamente con el gobierno. Sería escandaloso que un abogado vinculado a Lázaro Báez esté formando parte de la lista de estos conjueces.

Espero que el oficialismo nos conteste sobre ese tema.

Sr. Presidente. – Gracias, senador.

Tiene la palabra el señor senador Guinle.

Sr. Guinle. – Señor presidente: voy a cerrar el debate y lo voy a hacer sin interrupciones. Lo adelanto porque creo que se han reiterado temas.

Este es un tema ya debatido y se han reiterado conceptos. Sí, es cierto que cuando uno escucha la reiteración de conceptos sin asumir, al menos, la mínima corrección, evidentemente parece un diálogo de sordos. Sí, es cierto.

A ver, ¿por qué leí la cronología de cómo ingresó y se trató este pliego con los conjuces de la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia? En realidad, las cámaras que faltan no son 22; son bastante más. Lo digo para que corrija el número alguno de los senadores que opinaron en cuanto al número.

Tuvieron acceso a los legajos. Estuvieron a disposición de los bloques en la comisión. Sé que alguno de los bloques ha sacado copia de los legajos porque estaban dispuestos para eso. Estuvieron a disposición de todos. Los legajos estuvieron en el seno de la comisión y fueron estudiados por quien quiso. Son legajos que no voy a analizar uno por uno porque, en realidad, el dictamen no tiene impugnaciones ni tiene observaciones. En realidad, sí es objeto de algunos reparos que se hacen en el recinto. Entonces, obviamente, si no ha habido observaciones, difícil resulta hacerse cargo en el dictamen de cuestiones que, conforme a alguna de las réplicas de los senadores preopinantes, han sido erradas.

Lo cierto es que este dictamen no tuvo observaciones. Es cierto lo que dicen algunos de los senadores en el sentido de que conformamos el quórum y de que no hubo presencia de la oposición; pero también lo es el hecho de que estaban ahí todos los legajos, que habían sido controlados por quien lo quiso hacer e, incluso, quien quisiera podía sacar copias.

En realidad, lo que sí está claro es que cuando empezamos a aplicar esta ley se produjo algún hecho de contundencia, como dijo también algún senador preopinante. ¿Cuál fue? Que la cámara que estaba designando conjuces jubilados, o un conjuce para un mero trámite y otro para la sentencia de fondo, una semana antes—enterada de que entraba esta lista de conjuces— pasara a decir y formalizar por escrito que iba a empezar a aplicar la ley 26.376. De verdad, fue un hecho contundente.

Ya discutimos sobre esta ley, que es una norma vigente. Es una ley que surge luego del fallo “Rosza” de la Corte. Es una ley vigente. Se discutió acá y en la Cámara de Diputados; tiene

vigencia. Ha habido luego acordadas posteriores de la Corte que no entraron en el tema sino en algunas otras cuestiones, pero esta es una ley vigente que estamos aplicando en virtud de que, obviamente, rige; y rige conforme los principios que detalló cuidadosamente en alguna parte el senador González cuando decía que, en realidad, esta lista de conjuces pasa a ser—si les toca—de jueces de primera instancia. ¿Por qué? Porque en realidad, los jueces de primera instancia de la jurisdicción que abarca la Cámara Federal son los que van a subrogar, en primera instancia, la Cámara Federal. No son los de este listado inicialmente sino los jueces de primera instancia que desarrollan o desempeñan su función dentro de esa jurisdicción. Esto también hay que tenerlo claro.

Cuando se discute esta ley, lo que se hace es destacar que se trata de un procedimiento ágil y que, en realidad, se está hablando de un sistema de carácter transitorio. Se dice muy claramente que no se podía repetir el sistema de designación de subrogancias con el procedimiento de los jueces titulares porque si no desaparecía la finalidad práctica de la ley. Esta es la única referencia que voy a hacer a la ley 26.376 vigente que estamos aplicando.

¿Cómo debe interpretarse el reglamento del Senado? ¡El reglamento del Senado es tan claro! Por eso digo: bueno, sí; en algunas cosas, es un diálogo de sordos. El reglamento se ha cumplido, absolutamente. Porque el artículo 22 bis dice con claridad en qué casos se debe reunir, entre otros, el requisito de la audiencia pública; y obviamente, no está allí que sea para los conjuces de tribunales inferiores. Se insiste, se insiste, se insiste: ¡algo va a quedar en algún lado! Pero cuando uno vaya a la versión taquigráfica o a lo que dice el reglamento, va a tener muy claro que los conjuces de los tribunales inferiores no necesitan esta audiencia pública que está prevista para jueces y conjuces de la Corte y magistrados de instancias inferiores. Por eso se cumple el reglamento del Senado. Y se ha cumplido—yo diría—absolutamente y con exceso. Lo hacemos. Es una regla que se aplica.

En realidad, alguna vez asistimos a una comisión que no pudimos manejar. Era un momento en que se habían escamoteado las comisiones y nosotros no las manejábamos. Se había pulverizado el reglamento y se había

procedido virtualmente a una ejecución pública. En este caso, no; en este caso, se ha cumplido claramente el reglamento. Para aclarar, quiero mencionar nada más que dos o tres puntos.

Recuerdo cuando sacamos aquella lista de conjuces de la cámara civil. Creo que en la Cámara de Diputados se estaba tratando la ley del *per saltum*. El ex senador Yoma, hoy diputado nacional, había presentado en algún momento algo muy parecido; pero en ese momento se expresaba en contra. Se puede cambiar de criterio siempre, por cierto. Pero, ¿a ver qué decía el senador Yoma con motivo de la reforma del reglamento en el año 2003? Decía que “la comisión, con buen criterio, estableció que en el caso de los magistrados es sólo a estos efectos en todos los niveles porque se trata de cargos vitalicios y no tienen un nivel de discrecionalidad por parte del poder administrador. Creo que ha sido bueno el criterio de la comisión, a pesar de que nuestro proyecto abarcaba a todos los funcionarios”.

En realidad, el ex senador Yoma había presentado el año anterior un proyecto donde fijaba la audiencia pública para todos los postulantes. En 2003, votó el reglamento del Senado como está, como se encuentra vigente; es decir, sólo audiencia pública para jueces y conjuces de la Corte, magistrados y funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público. Al parecer, ahora volvió a interpretar el reglamento de la primera manera, aunque, en realidad, en su proyecto, que había presentado en 2002, no se fija nada relacionado con los jueces. Para los conjuces, el listado obviamente tendrá vigencia por tres años y se aplicará de manera potencial y transitoria.

Y hace otra interpretación también muy curiosa. Dice el hoy diputado Yoma: “En el caso de propuestas para integrar tribunales inferiores, la audiencia pública se llevará adelante si es que hay una impugnación que la comisión considere relevante. Si nadie se presenta a impugnar, no vamos a hacer venir porque sí a un candidato a juez de Tierra del Fuego, de Salta o de La Rioja. Si hay una impugnación de envergadura, la Comisión de Acuerdos habilitará los medios para que la audiencia pública se lleve a cabo”.

Se trata de una interpretación, digamos, muy personal, de lo que fue definido como audiencias públicas obligatorias para todos los tribunales inferiores, jueces y conjuces de la Corte.

El artículo 22 que nosotros aplicamos asegura la participación ciudadana, asegura la difusión, y lo hace conforme lo dice el reglamento del propio Senado.

Cuando discutimos el reglamento, el bloque de la Unión Cívica Radical, en boca del senador Prades, explicaba y tenía serios cuestionamientos a la audiencia pública. Decía que, en realidad, hay numerosos tribunales del país que están vacantes y en los cuales no se puede designar a los jueces correspondientes porque, precisamente, el mecanismo establecido produce demoras y genera problemas. En consecuencia, dice: “Imagínense lo que ocurriría si además del recorrido procedimental riguroso existente, que muchas veces se traba, establecido por la Constitución Nacional y por la ley, pretendemos ahora someter esas designaciones –la de los tribunales inferiores– a las audiencias previstas para el nombramiento de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”.

Estos reparos también los tenía el entonces presidente del bloque radical, senador Maestro. En realidad, estamos aplicando el reglamento como corresponde. Estamos aplicando una ley absolutamente vigente más allá de los planteos que, si tiene un caso, alguien puede hacer sobre una determinada ley que no le guste.

Una sola disquisición más referida a lo que ha sido la lista. Pero ¿por qué no debo hacerme cargo yo de ninguna mención que se ha hecho acá a este listado de conjuces? Porque en realidad, no hay impugnaciones ni observaciones a este listado de conjuces. No hay nada para contestar salvo lo que se ha dicho acá sin traer una sola prueba, sin decir una sola cosa, y que se ha contradicho en algunas de las versiones.

Pero como para muestra basta un botón –yo no sé cuál era la lista de dieciocho, afines o no sé, porque no conocía la lista de los dieciocho–, yo sólo les voy a hablar de un caso. Creo que para muestra basta un botón.

Sr. Morales. – ¿Me permite una interrupción?

Sr. Guinle. – Para muestra basta un botón, y lo que estoy tratando es que no me interrumpa, porque no le voy a dar interrupción, voy a terminar y luego, voy a poner el proyecto a consideración para votar.

Como no se dio a conocer la lista de dieciocho, voy a hablar de un solo tema; de un solo nombre, que figura acá: el doctor se llama Jorge Echelini, presidente del Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia. Por lo que yo sé, fue funcionario político de la administración municipal anterior, del hoy gobernador Buzzi, afiliado a un partido vecinal. Por lo que yo sé, no es peronista ni milita dentro del Frente para la Victoria y es presidente del Colegio de Abogados. Entre otras cosas, está integrando la lista de conjuces. Obviamente, encabeza al Colegio de Abogados en la cruzada con la FACA de amparos y de planteos judiciales de todo tipo contra la supuesta democratización y reforma del Poder Judicial.

Sr. Mayans. – ¡Saquémoslo! (*Risas.*)

Sr. Guinle. – En uno de sus párrafos -voy a leer la perla más chiquita- dijo Echelini: “Éste no es un proyecto de democratización de la Justicia. Lo que se intenta es meter mano para defender el Estado actual que es incumplidor, no cumple con sus propias normas y lo que se está generando es un paquete de normas destinadas a seguir incumpliendo”.

Éste es uno de los conjuces; no sé si estará dentro de los 18 o no.

Señor presidente: hemos cumplido con la ley 26.376 y con el reglamento del Senado como corresponde. Estamos cerrando este debate y le pido que, por favor, ponga este pliego a consideración para ser votado.

Sr. Presidente. – Habiendo finalizado el debate, vamos a poner a votación el listado completo de aspirantes a conjuces en una sola votación.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 41 votos por la afirmativa y 24 por la negativa.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.¹

Sra. Borello. – Me equivoqué...

Sr. Secretario (Estrada). – Senadora Borello: manifieste su voto a viva voz.

Sr. Presidente. – Senadora Borello: ¿puede manifestar su voto a viva voz?

Sra. Borello. – Negativo.

Sr. Secretario (Estrada). – El voto de la senadora Borello también fue negativo. Entonces, serían 40 votos por la afirmativa y 25 por la negativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.²

4

P.E.-28/13

CREACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA PROMOVER INVERSIONES

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señor presidente: por el artículo 90 del reglamento, esto lo tendríamos que hacer por Internet y la Secretaría Parlamentaria tendría siete días. Pero ha ingresado el proyecto relacionado con los bonos, y convocaron a plenario a dos comisiones para mañana.

En virtud de que el artículo 16 del proyecto se refiere a modificaciones en el régimen penal, le pido al señor presidente que incorpore al plenario a la Comisión de Justicia y Asuntos Penales porque el tema es de su incumbencia, por lo menos, en lo referente al artículo 16.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: hoy por la mañana hemos analizado el tema de las competencias de las dos comisiones, la de Presupuesto y Hacienda y la de Economía Nacional e Inversión. También había planteado una objeción el senador Verna, y después desistió de ella.

Ya está hecha la convocatoria y, realmente, no leí el proyecto, por lo que no sé si está comprendida alguna cláusula penal. Por lo tanto, le pido a la senadora que permita que lo analice. Después, durante la sesión, resolveremos ese tema.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

1 Ver el Apéndice.

2 Ver el Apéndice.

Sra. Escudero. – Señor presidente: efectivamente, en labor parlamentaria el senador Pichetto nos informó que el proyecto había ingresado por el Senado. O sea que no conocíamos el texto. Pero tratándose del blanqueo de capitales, en oportunidad del blanqueo anterior –que, creo, fue hace cuatro años–, obviamente, la comisión cabecera fue la de Justicia y Asuntos Penales o intervino esa comisión. Recuerdo eso porque en ese momento integraba dicha comisión.

En consecuencia, dado que el proyecto implica la eliminación de posibles condenas penales, me parece muy importante la intervención de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

Sr. Presidente. – Propongo que en algún momento del debate nos juntemos con los jefes de bloque y resolvamos esa cuestión; así, mientras tanto, podemos seguir avanzando con el debate.

5

REPUDIO A AMENAZAS SUFRIDAS POR UN FISCAL NACIONAL

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Cano.

Sr. Cano. – Señor presidente: si bien es cierto que esta es una sesión especial, si hay acuerdo del Frente para la Victoria, quisiera plantear un proyecto de declaración mediante el cual se manifieste nuestra preocupación y repudio por las reiteradas amenazas que ha sufrido el fiscal Marijuán. Sería una expresión de este cuerpo.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Señor presidente: me parece que es de estado público esta situación que está sufriendo el fiscal Marijuán, la cual fue repudiada desde todos los sectores de la política. Por lo tanto, considero que sería positivo que este Senado se expresara, a pesar de que estemos en una sesión especial.

Por último, apoyo desde el Frente Amplio Progresista el pedido del presidente del bloque de la Unión Cívica Radical.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: pido que me acerquen el proyecto.

Compartimos la preocupación vertida por los señores senadores, pero queremos ver el con-

tenido del articulado y de los fundamentos del proyecto. Por lo tanto, lo pondremos en mesa para el cierre del debate. Entonces, reitero, les pido que me acerquen el proyecto.

Nos preocupa que se amenace a un fiscal e, indudablemente, es uno de los temas que el Senado tiene que repudiar. Por lo tanto, reitero, les pido que me acerquen el proyecto y su contenido; los analizaremos, y a la finalización del debate, lo votaremos si es que compartimos el texto.

Sr. Presidente. – Entonces, le pido al senador Cano que le acerque el proyecto al senador Pichetto.

Sr. Giustiniani. – Señor presidente: que se haga circular el proyecto entre todos los bloques.

Sr. Presidente. – La idea es que, si hay un proyecto, se haga circular entre todos los bloques.

6

HOMENAJE A JULIO MAHÁRBIZ

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Borello.

Sra. Borello. – Señor presidente: a pesar de que sé que esta es una sesión especial, pido autorización a este honorable cuerpo para hacer un homenaje a un personaje de la cultura y la educación, Julio Mahárbiz, quien hace unas horas falleció en la ciudad de Buenos Aires.

¿Tengo la autorización, señor presidente?

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: para nosotros, Mahárbiz también es una figura de la música nacional. Sin embargo, le pido que sea breve, senadora Borello, porque abriremos una instancia que le hemos negado a otros.

Reitero: comparto que es una pérdida para la música folclórica nacional, en particular, y para la cultura, en general. Por lo tanto, si es breve, avalaremos el homenaje, no tengo ningún reparo. De lo contrario, me parece que sería descortés de mi parte. Pero tenemos que ser justos con todos, porque hay un montón de iniciativas que hemos dejado de lado.

Sr. Presidente. – Con las consideraciones del caso, tiene la palabra la señora senadora Borello.

Sra. Borello. – Señor presidente: voy a ser más que sintética, porque creo que no podemos dejar pasar este tipo de homenajes cuando se relacionan con la cultura nacional, la cultura argentina.

Solamente diré que Julio Mahárbiz nació en Córdoba, en 1935, y que fue un actor, guionista, productor, empresario y presentador argentino de eventos importantísimos. Por ejemplo, animó el Festival de Cosquín durante 40 años, y también condujo importantes festivales, como el de la Chaya de La Rioja. Asimismo, participó en el Festival Internacional de Cine de Mar del Plata.

Fue director de Radio Nacional y convocó en su momento a Jorge Fontana; fue director del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales; remodeló el Instituto del Cine; inauguró una sede para la Escuela de Cine; fundó el Complejo Tita Merello, y reanudó la realización del Festival de Cine de Mar del Plata.

Acompañó a muchos artistas, entre ellos, Atahualpa Yupanqui; Mercedes Sosa; Soledad; Jaime Torres; el Chaqueño Palavecino; Ariel Ramírez; Santiago Ayala, “El Chúcaro”.

Por eso, señor presidente, le agradezco a este cuerpo que hagamos un pequeñísimo homenaje a un personaje de la cultura argentina que no podemos olvidar.

Sr. Presidente. – Habilitamos el proyecto sobre tablas.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.

Sr. Pichetto. – Nosotros compartimos el homenaje.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado por unanimidad.¹

7

O.D. N° 136/13

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y Asuntos Penales y de

Presupuesto y Hacienda en las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley en revisión por el cual se modifica la ley 24.937, Creación del Consejo de la Magistratura.

Antes de avanzar en el debate, quiero hacer una propuesta. Este proyecto va a tener su debate y su votación. Después, tenemos tres proyectos para continuar. Sobre ellos, propongo que se haga un único debate con tres votaciones separadas en los tres proyectos de ley.

Si no hay objeción, utilizaríamos este mecanismo ya acordado.

Sr. Pichetto. – Ya lo habíamos acordado en la reunión de labor parlamentaria.

Sr. Presidente. – Sí, senador; pero lo indico para que quede aquí acordado.

–Asentimiento.

Sr. Pichetto. – También, si hay acuerdo, solicito que se dé lectura a la lista de oradores que tiene la secretaría para ver si se va a anotar algún colega más y fijar una hora estimativa de la votación.

Sr. Presidente. – Ya tenemos confeccionada la lista de oradores para el proyecto sobre el Consejo de la Magistratura y estamos confeccionando la lista para el segundo debate.

Por favor, señor secretario: dé lectura a la lista de oradores.

Sr. Secretario (Estrada). – Como miembros informantes están los siguientes senadores: Fuentes; comparten el tiempo Sanz y Morales, Negre de Alonso y Juez. Luego continúan los senadores Artaza, Romero, Borello, Escudero, López, Morandini, Petcoff Naidenoff, Basualdo, Vera, Cabanchik, Linares, Di Perna, Cimadevilla y Fernández. Para el cierre, están los senadores Giustiniani, Rodríguez Saá, Cano y Pichetto.

Sr. Presidente. – Entonces, ponemos a votación esta lista. Se suma a la lista de oradores el senador Mansilla.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.

Sr. Pichetto. – Apliquemos el Reglamento para el caso de los miembros informantes.

Sr. Presidente. – Así es.

Les comento que esta votación terminaría alrededor de las nueve de la noche, a las 21.

¹ Ver el Apéndice.

8

**REPUDIO A AMENAZAS SUFRIDAS
POR UN FISCAL NACIONAL
(Continuación)**

Sr. Pichetto. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: para concluir con un tema sobre el cual nosotros también manifestamos nuestra preocupación, estamos de acuerdo con votar el proyecto de declaración, sin ningún tipo de fundamentos, por el cual se manifiesta preocupación y se solicita al Poder Ejecutivo la seguridad respecto del fiscal Marijuán.

Si estamos de acuerdo con este texto, se lee por secretaría, lo votamos y dejamos terminado el tema.

Sr. Presidente. – Entonces, por secretaría se dará lectura al texto del proyecto de declaración.

Sr. Secretario (Estrada). – El Senado de la Nación declara su más enérgico repudio y su preocupación por las reiteradas amenazas sufridas por el fiscal doctor Guillermo Marijuán, solicitando al Poder Ejecutivo nacional arbitrar las medidas necesarias para garantizar su integridad física y la de su familia.

Sr. Presidente. – ¿Senador Cano? ¿Senador Giustiniani?

Sr. Cano. – De acuerdo.

Sr. Giustiniani. – De acuerdo.

Sr. Presidente. – Si ningún senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto de declaración a mano alzada.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobada la declaración por unanimidad.¹

Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: que quede constancia de que no hemos votado la fundamentación del proyecto sino pura y exclusivamente la declaración.

Sr. Presidente. – Se dejará constancia. Es el proyecto de declaración.

Muchas gracias, senador Pichetto.

9

O.D. Nº 136/13

**MODIFICACIÓN DE LA LEY DE CREACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
(Continuación)**

Sr. Pichetto. – Habría que aprobar las insersiones.

Sr. Presidente. – Siempre las autorizamos al final del debate. Así que no hay problema.

Para comenzar con la lista de oradores sobre el tema del Consejo de la Magistratura, tiene la palabra el miembro informante, señor senador Fuentes.

Sr. Fuentes. – Muy amable, señor presidente: voy a informar el dictamen sobre las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley de reforma al Consejo de la Magistratura. Voy a ser muy breve, atento al particular pedido siempre vigente del jefe del bloque.

En realidad, este debate ya se ha dado con intensidad y se discutió en profundidad en la sesión anterior. ¿Por qué digo esto? Porque es evidente...

–Murmillos en el recinto.

Sr. Fuentes. – Señor presidente, por favor pida silencio.

Sr. Presidente. – Por favor, a los senadores de su bloque, silencio.

Sr. Fuentes. – Gracias.

Se han dado fundamentos jurídicos y políticos, pero básicamente se ha creado un debate mediático.

A fuer de ser sinceros, esto ha impresionado en una escala decreciente. Precisamente, ello motiva los cuestionamientos titulares cambiantes en los diarios a esta serie de reformas que ya, desde su simple enunciación, sin conocimiento alguno del texto, motivó oposiciones, desgarraduras de vestiduras, vírgenes vestales que caen de sus pedestales, atento a que vamos por la República.

Esta construcción mediática, a lo largo del transcurso del tiempo, ha ido cambiando. En un momento, hasta estuvo la tentación por parte de nuestra respetable oposición parlamentaria de transformarse en extraparlamentaria atento a no querer participar del debate en comisiones y sí

¹ Ver el Apéndice

encabezar marchas en las calles. Vimos también el llamado a acercar el Consejo al Congreso: el llamado a evitarnos votar; las presiones sobre los diputados conciliadores con la acusación de “infames traidores a la patria”. Todo este marco de dramatismo, a medida que el tiempo transcurre, decanta.

Y, como decía siempre mi abuela: “pegale al chanco que viene el dueño”; estaba viendo el fallo de ayer. Resulta evidente, lo venimos reiterando y repitiendo, toda vez que se extienden derechos y se ponen cotos o límites a privilegios, la capacidad de abroquelamiento de esos sectores permanentes –poderes fácticos permanentes en la Argentina– es muy grande. En este caso, se suman estos elementos centrales: el aparato de concentración, en este caso mediático, del grupo que confronta con el gobierno principalmente, en torno a la aplicación de la ley de medios; las conductas corporativas afectadas por esta medida; y, fundamentalmente, la cercanía del acto electoral. Es decir, la velocidad con la cual distintas agrupaciones políticas tienen que conformar una agenda que parezca autónoma. De hecho, creo que ese es el principal déficit de nuestro debate.

La democracia presupone alternancia. La alternancia presupone proyectos superadores. Es en la dialéctica de esos supuestos proyectos superadores donde la propia fuerza se ve obligada también a mejorar. Es decir, el carecer de propuesta alternativa no sólo es perjudicial para esa fuerza política sino para el conjunto, porque debilita la democracia.

A lo largo de varios debates, me he manifestado respecto de este concepto –que todavía anida y es añorado– de democracia tutelada; es decir, el ejercicio de la democracia por parte del pueblo en momentos en los cuales se afectan privilegios e intereses. Hablo de esa reacción, de ese abroquelamiento que es despiadado y que normalmente constituye un esquema que funciona igual: exacerbar odios, exacerbar prejuicios, etcétera.

Hay algo constante. Cuando observamos, siempre decimos con los compañeros que si hubieran existido técnicas de medición, ¿quién hubiera previsto en 1952, con un 56 por ciento del producto bruto interno en manos de los trabajadores, con el 40 por ciento de la población en condiciones de ejercer el turismo social, con

el gran desarrollo autónomo y científico que había y con lo que eran los proyectos culturales de las universidades tecnológicas y obreras, que dos o tres años después lo iban a derrocar? Era imposible preverlo.

Es evidente, que esa creación de condiciones a los efectos del mantenimiento de esos privilegios que tienen que ver con este tema, tienen una línea argumental muy clara, que es la derogación –por el golpe de la llamada revolución libertadora y fusiladora del 55– de la Constitución de 1949, Constitución que expresaba el grado de conciencia más elevado del conjunto del pueblo argentino en sus distintas etapas históricas.

Es decir, esta Constitución, dictada sobre las bases materiales de expansión de una sociedad camino a los logros igualitarios de la justicia social, de la solidaridad económica, de la independencia del proceso económico, de la soberanía política, es decir, esta construcción jurídica o el universo jurídico sostenido con los datos de la realidad presupone el dictado de una norma constitucional con vigencia en el tiempo. Pero fueron seis años. Y no fue precisamente por el tema del debate técnico jurídico o científico de la misma que se convencieron los constituyentes de que debía ser reformada. Simplemente ocurrió el hecho brutal de la fuerza, el hecho de una revolución avalada posteriormente por nuestro sistema, por nuestros tribunales, etcétera.

¿Qué quiero decir con esto? Este debate hubiera presupuesto, básicamente, el entendimiento de esta cuestión. Y ante una propuesta política que entiende que la centralidad de la cuestión política, social, económica y cultural de la Argentina es la protección del trabajo en medio de una crisis de la magnitud que existe, el dictado de las normas consecuentes y, fundamentalmente, desde el interés común, la reglamentación de la apropiación de la renta –debate que comenzamos a dar con la resolución 125–, es evidente que al sólo análisis de las dificultades, de las escasas dificultades jurídicas, vuelvo a insistir que no ha habido un debate en profundidad al respecto, ninguna de las argumentaciones dadas desde el punto de vista jurídico conmueven la validez constitucional del texto que hoy pretendemos aprobar.

¿Por qué digo esto? ¿Por qué hago esta introducción? Porque estamos ante un escenario

inédito en la historia institucional y política del país, que es que aquellos presupuestos fácticos materiales que determinaron el dictado de una norma legal de rango constitucional como fue la reforma del 94, presupuestos fácticos que arrancaban sobre la base de un escenario político ideológico que estaba dado por el consenso de Washington y, en consecuencia, sobre la subsidiariedad del Estado y la prevalencia de la protección de la renta —en continuidad con esa política que había derogado la Constitución del 49, es decir, los mecanismos de seguridad de la renta y no los mecanismos de seguridad y protección del trabajo, con una economía integradora, social e igualitaria—, esos esquemas jurídicos que traen en esa ingeniería, que a fuer de ser sincero es de una pobreza franciscana —y lo digo haciéndome cargo de lo que expreso—, cuando hemos pretendido incorporar en un texto de las características del reimplantado en el 57, hemos tratado de introducir una serie de cuestiones que son ajenas al sistema presidencialista y que vienen del derecho parlamentario. En concreto, el Consejo de la Magistratura, por ejemplo, donde directamente la claridad del artículo 114 establece que son atribuciones de dicho Consejo la administración de los recursos del Poder Judicial, pero justamente a través de la propia petición de cámaras y magistrados judiciales, la Cámara de Diputados se anoticia de la imposibilidad de continuar administrando, a través de la superintendencia, los recursos, en caso de darle validez y vigencia a esa norma.

Entonces, hay un contrasentido. Es decir, los extremos fácticos sobre los cuales se definió ese texto constitucional se pulverizaron con la crisis de 2001 y 2002: el bipartidismo, la alternancia, este escenario desde el punto de vista teórico lo estoy planteando, porque debería estar siendo discutido en la reforma constitucional. Pero bien me hubiera gustado que esta discusión que hoy tenemos sobre el Consejo de la Magistratura y sobre las causas de su inmovilidad y su crisis, junto con otra serie de crisis institucionales, se diese en el marco de la honestidad intelectual de un debate, donde dijéramos que lo que hoy está conmovido son esos presupuestos en donde dictamos la norma rectora, y esos presupuestos hoy no verifican. Por eso, las ingenierías que se hacen.

Pero ateniéndonos al texto estricto de la norma y a su relación con el ordenamiento constitucional nada de lo dicho fuera de la construcción mediática conmueve los presupuestos de validez constitucional.

El primero de ellos, el Consejo de la Magistratura, es un órgano de la Constitución, de modo que todos los consejeros que lo conforman son consejeros electos. Nuestro sistema constitucional es clarísimo en torno a cómo debe ser un sistema de elección de representantes públicos. La fuente del mandato se modifica por ley, que es atribución de este cuerpo, con la mayoría calificada que la Constitución establece. Mientras que al momento de la sanción de esta ley, es simplemente por elección de estamentos o corporaciones, y venimos en el marco de las atribuciones que nos son propias, a establecer que la elección debe ser en los términos de la armonía de los artículos 33, 34 y 38 de la Constitución. Es decir, electos por voluntad del pueblo, porque ese es el mandato que legitima con absoluta claridad y comienza a compensar ese profundo déficit de democratización que ese poder tiene y al cual no voy a hacer referencia, porque ha sido motivo de largo debate anterior.

Es decir, en vez de ser electo por una coelección o por una asociación de magistrados cuyo reconocimiento es discutible y conversable, fundamentalmente porque no tiene rango constitucional, en función de esas atribuciones constitucionales establecemos que la fuente del mandato electoral de los consejeros es la totalidad del padrón electoral, o sea, 22 millones de electores al día de hoy, contra 300 magistrados de una lista ganadora, y 5000 abogados de otra lista ganadora. Simplemente, señores, en el ejercicio de las atribuciones y en la correcta interpretación del texto constitucional, planteamos esto. Esa expresión técnica de soberanía popular electoral es el padrón de electores nacional.

Por eso, señores, en la reforma se introduce el distrito único de igual manera a como se elige presidente y vicepresidente. La ley dice que en el momento en que se eligen presidente y vicepresidente, se procederá a la elección de los consejeros propuestos. ¿Qué significa esto? No me voy a extender, porque como ya dije, fue motivo de debate anterior. Toda fuerza política, todo partido político con capacidad —conforme

a la armonía de nuestro sistema de legislación electoral— de presentar candidato a presidente y a vicepresidente, puede presentar candidatos a consejeros nacionales.

En nuestro sistema constitucional, para una elección en donde se postulan cargos electivos con jurisdicción nacional, la armonización de las normas establece con absoluta claridad la preeminencia del artículo 38 de la Constitución, que prevé que esa representación o ese monopolio de la representación lo tienen los partidos políticos.

Por eso, no agravia, no conmueve nuestro texto constitucional el hecho que se esté decidiendo que la propuesta a consulta electoral, el sometimiento al voto popular, se realice a través del mecanismo que la Constitución consagra para todos los supuestos de convocatoria del voto popular, a través de los partidos políticos, quienes tienen, por estructura constitucional, expresamente definida esa capacidad y representación.

Se trata de una elección de distrito único; ergo, estamos hablando del principio general de distrito único. Cualquier fuerza política, cualquier partido político con reconocimiento en cinco distritos presenta candidatos, lo cual contesta sobradamente las afirmaciones a la necesidad de otros requisitos superiores a la presentación de candidatos a presidente y a vicepresidente.

La autoridad de aplicación, juzgado federal de la Capital Federal con competencia electoral; tribunal de alzada, la Cámara Nacional Electoral.

La normativa aplicable es la que establece la ley: el Código Electoral Nacional, la ley 23.298, la ley 26.571; es decir, reforma política y ley orgánica de partidos políticos. Nada nuevo, ningún drama. La discusión en torno a su politización o no politización es materia altamente opinable. O sea, subsanar el déficit de origen democrático de un poder con la posibilidad que nuestra estructura constitucional no brinda en dar y mantener lo que con toda claridad la Constitución establece: que esas representaciones estamentarias, en vez de surgir de la elección corporativa, reducida, pequeña, surja del consenso y de la compulsa de la totalidad de los ciudadanos.

Esta cuestión manejada... Recuerdo falsedades sometidas —y no voy a imputar personalmente a nadie— para postular consejeros del Consejo de la Magistratura: se exige de las agrupaciones requisitos superiores que para postular candidato a presidente. Inexacto.

Los partidos políticos de alianza sólo pueden participar en la elección si están reconocidos en dieciocho distritos. Absolutamente inexacto.

La ley establece en una cláusula de alcance transitorio —atento la elección intermedia— un mecanismo de adhesión de boletas, que es otra cosa. No establece ni agrava ningún requisito a ninguna fuerza política para poder presentar candidatos a consejeros. Vemos, entonces, el por qué de algo que podría ser motivo de discusión, opinable; ¿por qué tal número de consejeros?, ¿por qué no más?, ¿por qué no menos?, ¿por qué este sistema? Eso directamente ni se discutió. Directamente, el alarido fue: agravian, vienen por la Justicia; y de ahí el abroquelamiento dramático de todos estos actores.

Es más, algo que comienza a ser ya aburrido: ante cada debate parlamentario que se pierde, ante cada debate político que se pierde, ante cada votación que se pierde o ante cada elección que se pierde: vamos a ir a la justicia, la inconstitucionalidad; “viene la espada de Damocles que pende sobre los violadores seriales de la Constitución” que, según el consejero Cima-devilla, somos nosotros.

¿Por qué esta reacción? Miraba el fallo de ayer, por ejemplo. Anunciaron avalanchas de demandas contra la ley de las medidas cautelares. En efecto, el presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal presentó una —y no voy a entrar en su riqueza o en su pobreza— que motivó el rechazo *in limine* de la acción declarativa de inconstitucionalidad y la entrada en autos. Las razones de la jueza son constantes y consecuentes con lo que ya ha establecido la Corte: casos concretos para discutir inconstitucionalidad, no abstractos.

Fundamentalmente, hay un párrafo que, a mi modo de ver, no tiene desperdicio, a fin de poder entender qué se está discutiendo, entre otras cosas, y por qué tanta conmoción y agravio.

Cuando la magistrada relata el libelo interpuesto por el presidente del colegio dice que, además de dicha ley ha atribuido al colegio

la debida legitimación procesal para ejercer la acción pública. Resulta ineludible —dice el presidente del colegio— que asuma la defensa de los profesionales cuando se encuentran amenazados en sus legítimos derechos, ya que si se aplicara plenamente la norma impugnada, los abogados matriculados en el colegio público se verían imposibilitados de ofrecerles a sus clientes un servicio jurídico que antes podían ofrecer en toda su dimensión y eficacia: el de presentar y obtener medidas cautelares contra el Estado nacional. Esto lo dice el presidente del Colegio Público de Abogados. Dice también que evidentemente la ley en crisis ataca el interés del abogado como trabajador. ¡Está claro!

¡Ante la denuncia que hiciera la señora presidenta del montaje de una industria de juicios con las medidas cautelares, por un lado...!, porque las complicidades económicas y políticas se articulan en un ir y venir. Es decir, no es casualidad que los mismos que son serviciales a los intereses oligopólicos, por otro lado tengan los negocios de las medidas cautelares en connivencia con los estudios jurídicos, porque una cosa va tomada de la mano con la otra.

Entonces, es evidente que hay una industria floreciente que es obtener a través de medidas cautelares, dejándolas morir en el tiempo, toda la serie de cuestiones que ya han sido denunciadas y que, si bien escapan al tema del Consejo de la Magistratura, tienen que ver con cuál es el marco de conflicto en el que hablamos de estas cuestiones.

La segunda cuestión: el agravio de las fuerzas políticas por cuanto no podían ni entendían que la norma era proscriptiva. ¡Si sabremos de proscripciones en el peronismo! ¡Y sabremos también del acompañamiento que el resto de las fuerzas políticas hicieron durante dieciocho años a lo que era la causa de expresión del voto popular!

Hay otro tema que se introduce casualmente ante la meridiana claridad del artículo 114 que dice que corresponde al Consejo de la Magistratura la administración del presupuesto, de los recursos del Poder Judicial. La Cámara de Diputados introduce una serie de correcciones y modificaciones que comienzan en el artículo 1º.

La primera parte del artículo 1º permanece igual. En la segunda parte, permítaseme leer señor presidente: Tiene a su cargo seleccionar

mediante concursos públicos postulantes a las magistraturas inferiores a través de la emisión de propuestas en ternas vinculantes, administrar los recursos que le corresponden al consejo —acá se marca la diferencia—, de conformidad con la ley 11.672 permanente de presupuesto de la Nación, con la ley 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y con la ley 23.853 de autarquía judicial; y sus leyes complementarias, modificatorias y vinculantes, y ejecutar el presupuesto que la ley le asigne a su servicio administrativo financiero.

Por lo tanto, la presente reforma no recorta las facultades de administración y de independencia de la Corte Suprema de Justicia obtenidas mediante leyes especiales y acordadas, dictadas en función del entendimiento —que podríamos discutir largo y tendido— de que esas atribuciones hacen a la eficaz prestación del servicio de justicia.

Por lo tanto, se mantiene, y leo punto por punto: el Consejo de la Magistratura toma conocimiento —lo mismo vigente hasta antes de la sanción— del anteproyecto anual del Poder Judicial y realiza las observaciones estimadas como pertinentes para que la corte las considere. Es decir que la revisión del anteproyecto del presupuesto es realiza por la Corte Suprema. Segundo. La Corte prepara el presupuesto del Poder Judicial de la Nación y lo remite al Ejecutivo. Tercero. El presidente de la Corte conserva las facultades para reajustar las partidas presupuestarias, debiendo comunicarlo al jefe de Gabinete. Cuarto. La Corte Suprema está facultada para reestructurar o hacer compensaciones dentro de la suma total del presupuesto, también puede pedir anticipo de fondos. Quinto. La Corte Suprema conserva las facultades para establecer aranceles, disponer de su patrimonio y determinar el régimen de percepción, administración y contralor de sus recursos y ejecución. Sexto. La Corte conserva la facultad para cubrir los cargos de secretario y el personal auxiliar de los tribunales nacionales, mediante la redistribución o traslado de los agentes que se desempeñan en cualquiera de los fueros, etcétera. La Corte también mantiene la facultad de fijar la dotación de personal. Las reglamentaciones en materia de administración

financiera son realizadas por la Corte y el Poder Judicial de la Nación.

Ahora, ¿qué es lo que sigue? Cabe aclarar, no se modifica la Ley de Autarquía Financiera. El artículo 2º de la ley 23.853 permanece intacto. Cuando los recursos asignados superan las partidas presupuestarias, la Corte conserva la facultad de utilizarlas en los restantes programas y actividades, etcétera. Entonces, ¿qué cambia? El Consejo va a tener las facultades, por un lado, de dotar, de fijar las dotaciones de su personal, adjudicar la cantidad de cargos y categorías, fijar los procedimientos para habilitar y cubrir los nuevos cargos, habilitar dichos cargos. Estas facultades son propias de un órgano con autarquía financiera. Hasta el momento, el Consejo dependía de la Corte, de un sistema perverso, donde hasta las horas extras debían ser aprobadas por la Corte.

El Consejo tendrá a su cargo la superintendencia de su personal, el resto queda en manos de la Corte. Y se dispone expresamente, en esto sí es lo que la ley introduce, el control externo, que debe adecuarse al artículo 85 de la Constitución. O sea que la intervención del Congreso es sobre la base de los dictámenes de la Auditoría General de la Nación, lo cual favorece un control democrático de la administración del Poder Judicial de la Nación.

En conclusión, no se le asigna más poder administrativo de Superintendencia a la Corte que el que ha mantenido y que está vigente. Y sí se restablecen las atribuciones del Consejo para su propia y eficaz administración.

Es decir, ésta es la gravedad, éste es el huevo de la serpiente que desvela, que asusta: simplemente el establecimiento de un sistema electoral coherente para elegir, con el único resorte que determina la soberanía popular, que es el voto, a los señores consejeros y, fundamentalmente, la modificación introducida por la Cámara de Diputados en torno al pedido efectuado por los presidentes de cámaras, y elevado por la Corte al presidente de la Cámara, en cuanto a que quitar la administración de los recursos a la Corte implicaba someter a una grave crisis el sistema judicial.

Esto, vuelvo a decir, nos lleva a la consideración, por lo menos personal, de la necesidad de rever con un sentido crítico, acorde a los tiempos, a las demandas de nuestro pueblo, que

eclosionan en una crisis terminal como la que hemos vivido, demandas para las cuales son necesarias respuestas de cara a esa sociedad. Y ésta es la discusión, entonces, de cómo generar esa ingeniería legal que preserve, como elemento central, conductivo, en la etapa histórica que nuestro pueblo atraviesa, la protección del trabajo; el entendimiento de que tanto la producción como la cultura y el conjunto de interrelaciones que la Nación espera de sus miembros, estén edificadas alrededor de un concepto constructivo y abarcativo de trabajo dignificante y no de un concepto de garantía únicamente de renta.

Desgraciadamente, estas cuestiones nunca se resuelven a partir del debate o de la inteligencia. No existe, en la historia de la humanidad un solo derecho, una sola concesión de los poderosos que haya sido objeto de la reflexión de los sabios. La obtención de los derechos se logra a través de la constante lucha popular. Esto es fundamentalmente el entendimiento. Está en nuestra inteligencia y en nuestra capacidad entender, visualizar y percibir el momento en que esos sectores populares demandan un camino sin retroceso en torno a consolidar aquello que llamamos la década ganada, cómo se aseguran en una estructura político institucional, y en el sinceramiento del debate. Vienen elecciones. Qué mejor oportunidad para cotejar, sin locura, sin dramatismo, para que las distintas fuerzas políticas nos planteen qué van a hacer con la asignación universal por hijo; que nos planteen si quieren devaluar y que le expliquen a la gente qué implica devaluar en su poder adquisitivo diario; que se explique lo que implica devaluar para quienes sacan la ganancia en la renta; que se explique eso, alguna vez; que se pongan de cara a la sociedad a discutirlo. ¿Qué vamos a hacer? ¿Vamos a volver al sistema privado de jubilaciones? ¿Vamos a hacer quebrar, como se pedía en este mismo Congreso, a Aerolíneas Argentinas para favorecer a líneas aéreas de otra bandera? Respecto de todo ese conjunto de medidas, quiero recordar lo difícil que fue ser acompañado en cada una de ellas.

Entonces, hace a nuestra propia dignidad, a nuestra propia capacidad y, fundamentalmente, al poder contener a nuestras propias bestias, que enfrente haya también propuestas alternativas de calidad. Creo que éste es el punto central del debate democrático, y justamente en ese debate

democrático es que hoy viene al recinto, para su revisión, una propuesta que forma parte de un paquete de medidas que no garantizan, de por sí, nada; pero que sin ellas es imposible comenzar el camino de democratización de un poder que, históricamente, en la Argentina, ha sido funcional a cuanta dictadura o interés económico concentrado hubo. Y eso lo sabemos todos, con las honrosas excepciones de magistrados y funcionarios. Lo sabemos todos. Basta ver la conducta seguida a partir del año 30, cuando se inauguran los golpes de Estado en nuestro país, que también hemos padecido las fuerzas centenarias.

Llama la atención que no podamos encontrar, sobre la base, la propia percepción histórica, un hilo conductor de cuáles son los elementos que nos llevan a esto. Es decir, ese poder concentrado, funcional, contrario a toda expansión de derechos y garantías, salvo con la venia previa de los poderosos, es lo que hoy estamos discutiendo.

¡No está en peligro la República! El vaso de agua con la dentadura de la abuelita y las cajas de caudales van a seguir estando donde están, no correrán riesgos. Por eso, señor presidente, nuestro bloque va acompañar la propuesta de reforma con las modificaciones que remitiera la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente. – Senadores Sanz y Morales.

Sr. Sanz. – Vamos a compartir con el senador Morales la condición de miembros informantes de nuestro bloque.

Debo decir que el senador preopinante tiene siempre la virtud de hacerme dejar en segundo lugar las cosas que traía, algunas anotadas y otras en la cabeza, porque inteligentemente –le reconozco eso y, además, su sólida formación política– nos propone debates que nos acomodan a esa situación.

Él se queja permanentemente de no encontrar en las fuerzas populares, nacionales, tradicionales, históricas –obviamente, imagínese, quién recibe esa frase somos nosotros– la interlocución válida para introducirse en el debate que él propone como un debate ideológico, un debate profundo. Se queja, incluso en todo este tránsito de veinte días o un mes, quizás que lleva la discusión de la reforma, de que él no ha encontrado esa profundidad. Y, aunque lo

hago con absoluto respeto porque quiero que se me interprete así, voy a tratar de englobar la respuesta en una anécdota. Alguna vez la dije acá, hace muchos años.

Cuando recién me había recibido de abogado, llegué al estudio jurídico de mis padres –padre y madre abogados–, muy viejo el estudio, con todas las ínfulas de abogado. Mi padre me tiró el primer caso, un expediente de un accidente de tránsito, común, de los sencillos, de los que ocurren en los pueblos –en ese caso, en mi San Rafael–, y me dijo: “Tomá, estudialo, te doy dos días.” Y yo, durante dos días, me encerré en la biblioteca y bajé todo lo que había: libros, doctrina, jurisprudencia, absolutamente todo. Era una parva, ya que se trataba de mi prueba de fuego. A los dos días mi padre me llama a su despacho y me dice: “Bueno, ¿y?” Y yo llevaba una carretilla de cosas. Después de que hablé y dije todas las cosas y traté de convencerlo de lo que decían los grandes iluminados del derecho, mi padre me miró y me dijo: “En ese choque, ¿quién venía por la derecha?” Jamás aprendí más en la vida jurídica que aquel día con ese cachetazo.

¿Por qué traigo esto a colación? Desde el oficialismo se nos reta al debate político introduciendo cuestiones que son profundas. Y cómo no va a ser profunda la lucha contra los poderosos, cómo no va a ser profunda la lucha contra los que concentran poder, cómo no va a ser profunda la lucha contra la desigualdad, que –con lo que ha pasado en el país– tiene una profunda ruptura en su tejido social; cómo no va a ser profunda la lucha por el origen mismo de los partidos nacionales y populares, independientemente de cómo nos haya ido, sean cuestiones electorales o de gestión vinculadas a nuestro partido... Ahora, la verdad, yo no voy a recoger el guante, caer en la trampa de que estamos frente a un debate para luchar contra los poderosos, para mejorar la justicia, para hacerla más eficiente, para acercarla al ciudadano común, para hacerla más transparente y para solidificar el concepto de una democracia progresista y republicana. No voy a caer en eso. Y como me dijo mi viejo alguna vez, ¿quién venía por la derecha?, le voy a contestar al senador preopinante que para nosotros hoy, al final del debate en el Senado, la iniciativa en consideración tiene el mismo concepto que tenía desde el

minuto cero. Es el avance de un gobierno que está acorralado, temeroso, desorientado. Es un avance de un gobierno contra el único bastión que todavía no ha podido dominar en el aspecto institucional de la Argentina.

El Consejo de la Magistratura, que por obra y gracia de este partido popular, nacional, centenario y democrático, y haciendo uso de una ley que el propio oficialismo reformó en el año 2005 colocando un sistema de vetos –vetos de dos tercios sobre trece que algunas veces ha favorecido al gobierno a fin de proteger a jueces que deberían estar afuera de la Justicia–, en este caso, en los últimos tiempos, mediante esos cinco consejeros le han impedido avanzar al gobierno en los caprichos de elegir a los jueces que quiere que sean designados. Ese es todo el tema. Eso es: ¿quién venía por la derecha?

Si hoy el actual gobierno, y lo digo con todas las letras al final del debate, tal como lo dijimos desde el primer momento, manejara a voluntad el Consejo de la Magistratura y si tuviera, como en los 90, una Corte adicta, no hubiera existido ni democratización, ni seis proyectos, ni debate ni todo el desafío intelectual, político y de fondo al que el señor senador Fuentes nos invita. Nos quedamos con: ¿quién viene por la derecha? Nos quedamos con la verdadera intención. Y la verdadera intención, por más que la quieran ocultar con el ropaje ideológico y de la modernización, es ir por el Consejo para elegir los jueces que se les antoje y para destituir a los jueces que no les guste. Ésta es la verdad. Y de paso, se va por la Corte. De paso, se le coloca debajo a las cámaras de casación y, de paso, se hacen todas las cosas.

Me hubiera gustado, porque eso sí hubiese sido parte del debate, que abordaran políticamente qué pasó en la Cámara de Diputados. Porque todavía resuenan en estas paredes las cosas que dijeron en el debate original para justificar quitarle a la Corte Suprema la administración de los recursos. Figuran en la versión taquigráfica. Y ahora no nos conformamos con que vengan y nos lean textualmente las cosas que se reformaron en la Cámara de Diputados. Merecemos una explicación política. Yo requiero una explicación política. ¿Qué pasó con la Corte? ¿Qué pasó con los presidentes de las Cámaras? Los que antes no podían administrar ni un peso porque solamente se tenían que de-

dicar a juzgar los expedientes, ¿ahora sí pueden administrar su presupuesto? Voy a parar ahí, ya que del tema hablará con propiedad el señor senador Morales, quien se referirá, además, a la verdadera intención del gobierno, lo que pasó en la Cámara de Diputados y lo que se encuentra verdaderamente escrito.

Pero, igualmente lo digo. Me hubiera gustado que alguien me explicara políticamente qué pasó. ¿Se encontraron con una corporación más poderosa que la del gobierno? No sé. La verdad es que me hubiera gustado que alguien me explicara eso, y seguramente alguien lo haga en el transcurso del debate.

El senador preopinante se queja del déficit que encuentra en nosotros y en el debate con la oposición. Pero yo me quejo de que permanentemente intenten disfrazar la realidad, y que intenten hacerlo con un ropaje ideológico cuando hay otras cosas en el medio. No pueden seguir hablando solamente de las bondades de la elección popular, porque la reforma no trata de las bondades de la elección popular de los consejeros y de la discusión constitucional de si está previsto en el artículo 114 o no lo está. Por supuesto que lo vamos a seguir discutiendo, ya que tenemos opiniones diferentes, y por supuesto que el corazón de lo que luego será el análisis constitucional que, por otra parte, no sé si será poco o mucho, pero desde nuestro partido vamos a hacer una sola presentación que nos cabe y nos corresponde, y a la que tenemos todo el derecho del mundo, ya que creemos que, luego de haber dado el debate en el Congreso, tenemos la vía, como corresponde en un Estado de derecho, de ir a discutir la constitucionalidad en la Justicia.

Pero lo que quiero decir es que no se refugien solamente en el tema de la elección porque, además de ello, hay un combo de tres componentes.

El primer componente es el número de miembros. Y yo entiendo que no quieren hablar de esto, porque es una contradicción enorme. Hace seis años, la entonces senadora, hoy presidenta de la Nación, decía que el Estado era elefantiásico y había que bajarlo, y ahora, que no es más senadora, dice que hay que subirlo. Entonces, una vez se baja y otra se sube. Pero, ¿cuál es el elemento? El número...

Sr. Presidente. – El senador Fuentes le solicita una interrupción, ¿la concede?

Sr. Sanz. – Sí.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Fuentes.

Sr. Fuentes. – Señor presidente: quería explicarle que esos temas no fueron abordados porque se trataron en la sesión pasada.

El informe se reduce a las modificaciones introducidas por la Cámara revisora.

Y abusando de su amabilidad, le quería decir que no ha explicado quién venía por la derecha. *(Risas.)*

Sra. Montero. – ¡Usted! Usted en todo sentido viene por la derecha.

Sr. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz. – Esto es como en las películas. No cambie el canal que al final aparece el muchacho. *(Risas.)*

En una de éstas, quizá no lo definamos en este debate. Tal vez, mañana, cuando asistan los miembros del equipo económico, empecemos a dilucidar quién viene por la derecha.

Sigo. El tema del número, aisladamente, tampoco tiene entidad. El tema del número juega con el de la elección y la forma de elección y, fundamentalmente, con el tercer elemento del combo, del que tampoco se dice nada.

El señor senador Fuentes dice que no se hace mención a él porque ya fue debatido. Pero en su exposición como miembro informante hizo referencia a muchas cosas que ya fueron habladas. Pero no importa. Traigo las cosas a debate.

Son tres elementos que, en conjunto y de manera integrada –el número de miembros, la forma de elección y la mayoría, que es pasar de dos tercios a mitad más uno de la totalidad de los miembros–, definen la discusión. Eso es lo que en el fondo se discute. Se han cambiado las reglas del juego. Se han cambiado las reglas por las que se manejaba el Consejo y, fruto de esos tres elementos tomados en conjunto, quien gana la elección va a manejar absolutamente el proceso de selección y de destitución de jueces.

Hoy quiero incorporar un análisis que no fue mencionado la otra vez porque en el debate público hablamos de la importancia o de la gravedad que significaba para un gobierno, sea éste o cualquier otro, estar al principio de la ventanilla en la selección de jueces y al final de

la ventanilla en la destitución de jueces. Pero yo quiero hablar de otra cosa. Quiero hablar de la importancia que implica tener la mayoría para destituir a un juez en el medio; en el proceso medio. Es decir, cuando ya está seleccionado el juez y cuando no hay denuncias o causas para la destitución. Es decir, cuando ese juez no está con un expediente armado en el Consejo de la Magistratura. Yo quiero hablar de ese período intermedio. Ése es el más grave de los momentos, y eso es lo más grave que tiene esta reforma.

El gobierno sabe –como sabemos todos, y esto no es una cosa grata para reconocer– que si hay una condición que tiene la Justicia argentina –los jueces argentinos– es la de ser temerosa. No lo digo con alegría. La verdad es que a mí me gustaría tener jueces y un sistema judicial valiente, corajudo, pero el sistema judicial en la Argentina es temeroso, y hasta les diría que conservador. Digo “conservador” no en términos ideológicos sino en términos de conservar la quintita, el puesto, que es casi una condición que tienen los jueces que quizás haya que comprenderla desde la psicología, porque hay gente que dedica a eso toda su vida y –respectablemente– no tienen la posibilidad de estar pensando todos los días que se van a ir de ahí y que van a ir a trabajar como abogados de una empresa o que van a abrir un estudio; además, es gente que quemó las naves, y hay que comprenderlo desde ese punto de vista. Lo digo con respeto. Convengamos que al final del camino ésa es la concepción: es una concepción temerosa y conservadora de su propia situación, quizá por esta situación la ley ha sido sabia y la Constitución les ha dado la garantía de la estabilidad.

Pero, claro, si ahora sumado a esa condición temerosa y conservadora –vista desde el buen sentido– va a haber un gobierno que con una mayoría simple, con una mayoría de la mitad más uno –que la obtiene, obviamente, después de que juegan los tres factores: el número de miembros, la forma de la elección y el cambio de la mayoría– los va a tener todos los días a tiro de destitución, estamos ante un problema. Ese es el problema. Ésa es la lesión. Ahí está el que, en la anécdota de mi padre, venía por la derecha.

Sr. Pichetto. – Solicito una interrupción, señor presidente.

Sr. Presidente. – ¿Autoriza la interrupción, señor senador?

Sr. Sanz. – Sí; hoy estoy generoso.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – A tiro de acusación, senador, que no es destitución.

Sr. Sanz. – ¡Sí!

Sr. Pichetto. – No es destitución.

El artículo 115 de la Constitución no ha sido modificado, y el jurado de enjuiciamiento requiere de mayorías especiales para destituir a un magistrado.

Además, esto responde a toda la doctrina del derecho público provincial, en donde la mayoría de los consejos de la magistratura no requieren mayoría especial para acusar, y en muchos consejos de la magistratura hasta destituyen por simple mayoría.

Ésta es la historia de esta institución en el marco del derecho público provincial en muchas provincias, incluida la mía, en donde el Consejo de la Magistratura es acusador por simple mayoría y también destituye por simple mayoría, no requiere mayoría agravada. Por lo tanto, es una materia opinable.

Por lo tanto –y con esto termino–, yo creo que no se cae la Justicia, que esos jueces en la destitución del jury tienen el recurso de revisión ante la Corte y que van a seguir funcionando los tribunales. La verdad que yo desdramatizo este debate.

El otro día lo escuché a Bossert, un hombre que respeto, y la verdad es que sinceramente plantea una exorbitancia extraordinaria, como creer que se cae el sistema.

Yo también estoy convencido –y esto lo voy a decir en el debate final– de que no vamos a controlar a ningún juez con esto, porque los jueces cuando asumen son independientes, vengan de la afiliación política que vengan. Estoy convencido de eso. Y, además, a lo mejor tienen cierta permeabilidad con los cambios y los procesos políticos, pero actúan con mucha autonomía.

Creer que uno pone a un juez y después va a tener dependiente a ese juez es una ficción; yo no lo creo, como tampoco creo que esta institu-

ción funcione bien en la Argentina, porque éste es un cuerpo extraño.

Le agradezco mucho por permitirme la interrupción, senador Sanz.

Sr. Presidente. – Continúa en uso de la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz. – Desconocer que un juez pierda su condición de estabilidad y de tranquilidad solamente cuando se sienta en el banquillo de acusados de un proceso de acusación, al final, es desconocer cómo funciona la Justicia.

A un juez, con un simple expediente de denuncia en el Consejo de la Magistratura –porque hoy funciona así–, ya lo hicieron salir del eje y del centro, porque se tiene que ocupar de cosas para las cuales no está preparado. No está preparado para defenderse a sí mismo, no está preparado para vivir litigando para defender su fuero; está preparado para investigar expedientes, analizarlos y definir cosas de otros.

Cuando a un juez se lo tiene, como lo tienen hoy en muchos casos... Esto se llama en la jerga tener a los jueces “en la parrilla”. No estoy hablando en arameo. Una cosa es tener a un juez “en la parrilla”, que es hacerle una denuncia en el Consejo de la Magistratura actual, que está equilibrado y, por lo tanto, para poder destituirlo se necesitan los dos tercios de trece, y otra cosa es abrirle un expediente, tenerlo “en la parrilla” y después, al final del camino, con la mitad más uno, pasarlo a la última etapa de la acusación.

Desde luego que hay que pasar por la etapa de la acusación y en esa etapa se verá, pero en el medio ¿quién se hace cargo de toda esta lesión al principio de la independencia que también está lesionado? De esto estoy hablando.

Si quieren abstraiganse de que esto lo hago con el dedo acusador al kirchnerismo, pongamos que el kirchnerismo está en otro rol y que otro partido político gobierna en la Argentina: es lo mismo, porque que un gobierno pueda someter en el proceso intermedio a un juez a que con la simple mayoría lo pueda manejar, ese gobierno le puede decir: “Investigá a aquel opositor”, “Perseguí a tal opositor”, “Fallás de esta manera, porque si no lo hacés te voy a mandar a la acusación”. Esto es lo que lesiona el principio de independencia.

Ésta es la realidad de lo que pasa. Me podrán disfrazar esto con ropaje ideológico y me lo

podrán decir de miles de maneras, pero en el fondo esto es lo que estamos discutiendo en la Argentina: si un gobierno, este o cualquiera, va a tener la posibilidad de modificar el principio de estabilidad e independencia de los jueces con una simple mayoría. Punto. No estamos discutiendo otra cosa.

Yo también quiero decir que en el vicio está la virtud en el futuro; que tengan cuidado. El oficialismo está introduciendo algo que algunos ya estamos empezando a discutir, por lo menos como una teoría que quizá pueda parecer descabellada: el tema de la cosa juzgada írrita. La cosa juzgada írrita –sobre lo que alguna vez hemos discutido– significa que cuando una causa se cierra no se puede reabrir porque tiene valor de cosa juzgada, salvo cuando se demuestre que ha habido vicios en la conformación de esa decisión que determinen que eso se deba abrir.

Más allá de si se declara la inconstitucionalidad, supongamos que la ley quede firme, cuando ustedes están haciendo una ley a través de la cual el gobierno somete a los jueces a una situación de pérdida de independencia, cualquier fallo de esos jueces podrá ser observado en el futuro por el principio de la cosa juzgada írrita.

Y si alguno en este gobierno piensa que en los dos años que faltan para 2015 esta ley les va a venir bien para cerrar causas penales –porque creo que alguno tiene esa intención, por eso los apuros, por eso elegir ahora, por eso hacer un cuerpo de 20 y pico de miembros provisorios hasta que venza el mandato y por eso tantas cosas– que sepa que muchos de nosotros de este lado estamos pensando en el principio de la cosa juzgada írrita, que significa que no vamos a permitir que haya pronunciamientos judiciales que liberen de responsabilidad penal o patrimonial a funcionarios públicos en el marco de causas por corrupción.

Así que, presidente, voy a dejarle al senador Morales lo que le queda, y perdón por si me extendí.

Lo que ocurrió desde el origen de la presentación de este paquete hasta ahora es todo en contra del gobierno. El gobierno se mantuvo inalterable en lo que genera irritabilidad en la sociedad, y generó que la sociedad en general se pusiese en la vereda de enfrente.

La sociedad hoy está enterada y movilizada de una intencionalidad que tiene el gobierno.

Hay un fuerte rechazo hacia adentro del país, y se sumaron rechazos desde afuera. No voy a meterme en el tema de la relatora de las Naciones Unidas, pero creo que es un dato objetivo de la realidad. Los mismos relatores de Naciones Unidas a los que cuando vienen al país a hablar bien de la ley de medios el gobierno se encarga de ponerlos en el centro del escenario son los relatores de Naciones Unidas que cuando hablan mal de esta ley el gobierno los tira debajo del tren y dice que son de lo peor. Bueno, esta es una abogada que si viviera en la Argentina sería Zaffaroni. Lean el perfil de la abogada de Naciones Unidas, de la brasileña, y verán que sería Zaffaroni. Tiene el perfil de Zaffaroni, pero es brasileña, y gracias a eso y a sus cualidades es relatora de Naciones Unidas. Pero, claro, les interesa más el que viene a hablar bien de la ley de medios que el que habla mal del sistema de la Justicia; entonces, al que habla de la ley de medios lo levantan por las nubes y a la relatora la bajan. Pónganse de acuerdo: las Naciones Unidas son buenas para todo o son malas para todo, pero no pueden ser buenas cuando nos elogian y malas, cuando nos critican. También se van a llevar esa mácula en el exterior y, por supuesto, no nos van a convencer de que las modificaciones tienen que ver con una buena administración de los recursos –esto lo va a decir el señor senador Morales– y, mucho menos, de que las reformas electorales son en beneficio de la transparencia y demás.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: en cuanto a que no hay ninguna modificación de las mayorías voy a recordar el inciso 7 del artículo 7º de la ley vigente, que establece lo siguiente: “Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados –previo dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación–, formular la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento, y ordenar después, en su caso, la suspensión del magistrado, siempre que la misma se ejerza en forma posterior a la acusación del imputado. A tales fines se requerirá una mayoría de dos tercios de miembros presentes.”. Éste es el texto actual, mientras que el texto que se introduce en la modificación, y que ahora

figura como inciso 15 del artículo 7º –que se modifica– determina la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de la Magistratura. Dice así: “Decidir la apertura del procedimiento de remoción de jueces titulares, subrogantes y jubilados convocados de acuerdo al artículo 16 de la ley 24.018, previo dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación, formular la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento, y ordenar, en su caso, la suspensión del magistrado. A tales fines se requerirá una mayoría absoluta del total de los miembros.”. O sea que hay una modificación puntual en cuanto al tema de las mayorías que pone en un grado de desigualdad a los jueces, toda vez que los artículos 53 y 59 de la Constitución establecen que para el juicio político –tanto en la Cámara de Diputados, que es quien tiene que sostener la investigación y la acusación, como en el Senado para el juzgamiento– se requieren, desde el presidente para abajo –para todos los funcionarios sometidos a juicio político, incluso los jueces de la Corte–, dos tercios de los votos. Dejo esto aclarado.

Puntualmente, señor presidente, quiero destacar dos temas centrales que ha introducido la Cámara de Diputados que son un franco retroceso respecto de lo que ya habíamos planteado y que claramente ha planteado el señor senador Sanz en términos generales y precisos respecto de las cuestiones de inconstitucionalidad de la reforma del Consejo de la Magistratura. Uno de ellos tiene que ver con el sistema de elección. Acá, el miembro informante ha dicho que no es verdad que se modifica la cuestión de los requerimientos y ha hecho objeciones a nuestro planteo de proscripción en la modificación que introdujo la Cámara de Diputados.

A tal efecto, quiero leer el texto de la modificación que se hizo allí para que veamos de qué modo genera realmente una restricción y va a generar la proscripción de la participación de distintas fuerzas políticas. El agregado dice así: “La oficialización de listas de candidatos a consejeros del Consejo de la Magistratura para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, y para las elecciones generales, podrá hacerse en esta oportunidad, por cualquier partido, confederación o alianza de orden nacional.”. Para esto, cualquier partido o alianza que tenga el carácter de fuerza política

nacional se define dentro del artículo 8º de la ley de partidos políticos 23.298. Precisamente, el artículo 8º dice que como requisito para que estas fuerzas políticas sean reconocidas como nacionales o alianzas y puedan presentar listas de candidatos a consejeros requieren lo siguiente: “Los partidos de distrito reconocidos y que resolvieran actuar en cinco o más distritos con el mismo nombre, declaración, de principios, programa o bases de acción política, carta orgánica, como partido nacional deberán solicitar su reconocimiento en tal carácter.”. O sea que hasta ahí, hasta ese punto, se requiere de cinco distritos para ser reconocidos como fuerzas políticas nacionales. Pero después sigue este mismo tema con la cuestión de las adhesiones: acá está la cuestión proscripción y el mero cálculo de la jugada corta que desnuda esta intención de la que hablaba el señor senador cuando preguntaba quién viene por la derecha. Bueno, vienen con todo esto, con todo este bagaje de trampas en el marco de las reglas de juego electorales que no se pueden aceptar. Por eso la Constitución establece que debe haber una mayoría absoluta y un consenso mínimo entre las fuerzas políticas para aprobar un Código Electoral y cuáles son las reglas a las que se deben someter las fuerzas políticas. No es solamente lo que quiera el Frente para la Victoria.

En el párrafo siguiente se dice lo siguiente: “A los fines de la adhesión de los cuerpos de boleta de la categoría de consejeros del Consejo de la Magistratura con la de legisladores nacionales en cada distrito, se requiere la comprobación de la existencia de que en al menos 18 de 24 distritos, la mencionada adhesión se realiza exclusivamente con agrupaciones de idéntica denominación”.

Es decir, por un lado le permiten pedir la personería y presentar fórmula de candidatos a consejeros con cinco distritos, pero por otro lado dicen que podrán adherir a la boleta de legisladores nacionales en esta elección –que no es de distrito único, sino que es territorial y de distribución provincial– sólo si se llaman de la misma manera el partido nacional, alianza o fuerza política en 18 provincias. Aquí se da la cuestión de proscripción y la incorporación antidemocrática que produce la Cámara de Diputados. Esto es porque la única fuerza política que se ha presentado como tal –o sea,

como alianza— en 21 de las 24 provincias es el Frente para la Victoria. Inclusive nosotros, que tenemos reconocimiento en las 24 provincias como Unión Cívica Radical, tampoco nos presentamos como radicalismo en todas, sino que nos presentamos en 13 distritos o provincias como Unión Cívica Radical, en 7 como UDESO y en las restantes con distintos frentes. Precisamente, la resolución del Comité Nacional de la Unión Cívica Radical le ha dado libertad de acción a los distritos para constituir los frentes electorales con las fuerzas políticas con las que tengan mayor afinidad ideológica en todas las provincias del país, por lo que hay una intromisión en las decisiones estratégicas de las fuerzas políticas nacionales que es restrictiva, antidemocrática y de proscripción. Esto es lo que dice, textualmente, la incorporación al artículo 33. Es decir, un avance más, una vuelta de tuerca más, en la Cámara de Diputados. ¿Para qué? Para tratar de ser la única fuerza política absoluta que presente candidatos en el Consejo de la Magistratura.

El otro cambio lo advertimos aquí cuando les pedimos que no le sacaran la Superintendencia a la Corte porque eso es terminar con el principio de independencia de los poderes. Justamente, la independencia del Poder Judicial está sostenida también en su principio de autarquía como poder del Estado, que tiene larga data y que está fundamentalmente sostenida en la ley 23.853, que es la columna vertebral de la autarquía del Poder Judicial y que lo saca de ser considerado dentro de la ley 24.156 de administración financiera como organismo centralizado descentralizado. Y lo que han hecho en la reforma de la Cámara de Diputados es devolverle la Superintendencia, pero quitándole la autarquía. Tratan al Poder Judicial y a la Corte como organismos centralizados descentralizados. ¿Por qué hacen esto? ¿A través de qué mecanismo lo hacen? Por medio de un agregado en el artículo 14, que modifica el artículo 18 de la ley del Consejo de la Magistratura, cuando en el inciso a) señalan: “Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto en la ley 23.853, de autarquía judicial y la ley 24.156 de administración financiera...”, en lo que corresponda su aplicación no en todos sus términos, porque establece un marco normativo que no le es aplicable al Poder Judicial;

no es asimilable a un organismo centralizado descentralizado; no le es aplicable, por ejemplo, el artículo 80, que es el de la cuenta unificada: no puede “manotearle” fondos el Tesoro de la Nación al Poder Judicial.

Pero también hace una remisión al decir “...y elevarlo a consideración de su presidente, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 24.937 y sus modificatorias.”. Es decir, el artículo 1º de esta misma ley.

¿Y qué modificación le introdujeron al artículo 1º? En el segundo párrafo dice que el Consejo de la Magistratura “tiene a su cargo seleccionar mediante concursos públicos postulantes a las magistraturas inferiores a través de la emisión de propuestas en ternas vinculantes, administrar los recursos que le corresponden de conformidad con la ley 11.672”. No es de aplicación la ley 11.672 para el Consejo de la Magistratura y, menos, para el Poder Judicial. Lo único que es de aplicación para el Poder Judicial de esta ley es su artículo 5º, que es el único al que se hace referencia; y exime al Poder Judicial de la aplicación de otros artículos de la ley 11.672.

Por lo tanto, el texto que tendría que haber sido escrito acá es el del artículo 5º de la ley 11.672. Al incluir todo el texto de dicha ley, le va a ser aplicable al Poder Judicial, por ejemplo, el artículo 7º, que claramente ha excluido la ley 23.853.

El artículo 7º de la ley 11.672 dice: “Deróganse en sus partes pertinentes las normas que crean, facultan o establecen el funcionamiento de fondos de reserva, economías de inversión o similares, constituidos con saldos de créditos no comprometidos al finalizar el ejercicio y/o ejercicios anteriores, excepto las correspondientes al Poder Legislativo nacional y a las universidades nacionales”. Este artículo exime sólo al Poder Legislativo y a las universidades nacionales; no exime al Poder Judicial. El Poder Judicial es eximido en la ley 23.853 –Ley de Autarquía Judicial–, que es el corazón de la independencia del Poder Judicial.

Al hacerle aplicable el artículo 7º, señor presidente, van a poder tomar los saldos del Poder Judicial. El Poder Judicial ha venido generando ahorros. Porque, como las provincias argentinas, tiene un sistema de cuotas por goteo, que se le va depositando todos los días. Nadie puede tocar esos recursos, que son de fuente de

asignación específica, y que no lo puede tocar el Tesoro y no lo puede tocar la administración del Estado, el Poder Ejecutivo.

El Poder Judicial ha generado ahorros: en el año 2009, 523 millones de pesos; en el año 2010, 780 millones; en el año 2011, 832 millones; en el año 2012, 1100 millones; y este año ya va por los 200 millones. Tiene acumulados, sólo en estos años, 3.600 millones. Tiene una acumulación de fondos de reserva de 5.400 millones, para la construcción de la ciudad judicial y para las obras, tal como se lo permite una ley de presupuesto que ha modificado la ley 11.672. Dicho sea de paso, está mal que esto se haga en las leyes de presupuesto, porque las leyes anuales de presupuesto no pueden modificar una ley permanente. Pero el artículo 50 de la ley 25.064, que es la ley de presupuesto del año 1999, establece lo siguiente: “Los recursos específicos enumerados en el presente artículo financiarán el crédito presupuestario que se asigne anualmente al Programa 21 –Justicia en Máxima Instancia de la Jurisdicción 05– Poder Judicial de la Nación y sus actividades de dependencia directa. Para el supuesto de que dichos recursos superen el crédito asignado por la ley anual de presupuesto o el que se destine conforme la facultad indicada en el primer párrafo del artículo 5º de la presente, podrán ser utilizados para financiar los restantes programas y actividades del presupuesto de la jurisdicción”.

Es decir, le faculta a la Corte –como hace el artículo 5º de la 11.683, que es el único artículo aplicable al Poder Judicial– a utilizar los saldos de reserva para lo que quieran. Y el objetivo de la Corte es la construcción del Poder Judicial. En esa reserva tienen la construcción y los gastos de infraestructura para levantar el Poder Judicial en todos los juzgados y en todas las cámaras federales en todo el territorio nacional.

Tenemos muchos juzgados, señor presidente. En mi provincia, el juzgado de Libertador General San Martín y muchos juzgados federales ya se han creado, pero no se ponen en marcha porque no se ejecutan los recursos. Y ahora abren la posibilidad de “meterles la mano”.

Lo que han hecho, entonces, es devolverle la superintendencia, pero quitarle la autarquía. Con esto terminan destruyendo el principio de independencia del Poder Judicial, señor presidente, porque van a ser aplicables a éste los

artículos 7º, 33 y 37 de la ley 11.672. Y con ello también van a poder emitir títulos y todo esto del blanqueo que se viene.

Entonces, están viendo de dónde sacar plata. De donde pueden, sacan plata. Es más fuerte que ellos. No pueden con una cuestión que ya es costumbre en el Poder Ejecutivo y en el gobierno, que es tomar plata de donde puedan. Bueno, le van meter la mano al Poder Judicial con esta reforma.

Señor presidente: antes de terminar, hay una cuestión que tiene que ver con el apuro. Porque esto es un mamarracho. Aparte de que vulnera la Constitución, esto es un mamarracho. Se han olvidado de hacer unas modificaciones. Porque como venían dándole las facultades al Consejo de la Magistratura en la modificación del artículo 5º de la ley 11.672, que es la permanente de presupuesto, en el tercer párrafo del 5º que se aprueba en el artículo 19 del orden del día, dice: “El jefe de Gabinete de Ministros, junto con el proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional enviará al Honorable Congreso de la Nación el anteproyecto preparado por el Consejo de la Magistratura de la Nación...”.

Ahí se han olvidado de corregir. Ya no se puede modificar esto, muchachos. Porque quieren arrebatar todo a las apuradas. Aquí tendrían que haber vuelto al texto actual del artículo 5º, que habla de la Corte. Porque este artículo se modificó: antes, cuando lo aprobaron en el Senado el otro día, decía: autorízase al Consejo de la Magistratura; ahora dice: autorízase al presidente de la Corte Suprema a reasignar los créditos presupuestarios, la preparación del presupuesto y todo esto.

Estos son errores que generan una contradicción. ¿Quién prepara el presupuesto? El que lee este artículo dice: ¿al final quién prepara el presupuesto? ¿La Secretaría Administrativa? ¿Quien tiene que preparar el presupuesto es la Corte o es el Consejo de la Magistratura? No sé, pónganse de acuerdo. La verdad es que es contradictorio el texto de la modificación del artículo 5º de la ley 11.672. Esto tiene que ver con el apuro.

Sr. Pichetto. – ¿Me permite una interrupción?

Sr. Morales. – Cómo no.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra para una interrupción el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Siempre ha sido la Corte la que elevó el presupuesto. Siempre.

Sr. Morales. – Corrijánlo, entonces.

Sr. Pichetto. – Después le voy a explicar cómo funciona en la práctica y cómo funcionó el Consejo todos estos años.

Sr. Morales. – Está bien. Lo que yo puedo hacer es leerle cómo está el texto actual.

El actual texto de la ley 11.672 dice: “El jefe de Gabinete de Ministros, junto con el proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional enviará al Honorable Congreso de la Nación el anteproyecto preparado por la Corte Suprema...” Ustedes han puesto “Consejo de la Magistratura”.

¡Está escrito “Consejo”, muchachos! ¿Quién hace el presupuesto? Son tan contradictorios porque van rápido, se llevan todo por delante, se quieren llevar la plata del Poder Judicial. Esto es lo que pasa.

Entonces, esto es lo que pasó: le devuelven la superintendencia, pero le sacan la plata. Típico de ustedes. Es así, característico.

Sr. Pichetto. – No pasa nada.

Sr. Morales. – No, no va a pasar nada. Nada más se van a llevar puestos a los jueces. Los quieren tener sometidos y con miedo.

Una breve acotación, presidente. Porque ha habido una referencia del senador González, que sería bueno que en algún momento esté aquí presente y, si quiere, después discutimos.

Nosotros no hemos elegido al senador Cano por la cantidad de votos; que, por cierto, ha sacado 129 mil votos, mientras que González ha sacado 77 mil. Y González lo hizo con todo: con toda la plata que le ponen a Santa Cruz. Nosotros, cruzando el desierto y con una anchoa. Si González estuviera militando en el radicalismo, no tendría ni un voto; no lo seguiría ni la familia. Y lo hubiéramos echado, obviamente, por entregarse al gobierno. Ya lo hubiéramos expulsado del partido.

Así que es incomparable. Aparte, Cano es presidente de bloque porque no se da vuelta, porque tiene convicciones, porque pelea contra un aparato de poder en la provincia de Tucumán. Realmente, los senadores del radicalismo

estamos orgullosos de que un senador tenga el coraje que él tiene. Me gustaría que González tenga en la adversidad el coraje que tiene Cano. Por eso es el presidente del bloque de senadores del radicalismo.

Para terminar, señor presidente, lo de los subrogantes, lo de la Corte. Mañana nos caen con un tema de blanqueo. La verdad, se han perdido. Hay que devolverle la brújula al gobierno.

Sr. Pichetto. – Deben dar el debate mañana.

Sr. Morales. – Están señalando a los que quieren dólares; y ahora el gobierno va por dólares. Y para blanquear situaciones, dicen que Lázaro Báez no va a quedar comprendido en la ley. Vamos a ver mañana, cuando vengan “los cinco grandes del buen humor” que han estado ayer, cuáles son las explicaciones que no nos dan.

La verdad es que han perdido el eje y la dirección detrás del objetivo de llevarse todo por delante. ¡Y no van a pasar! Esta ley no se va a aplicar porque creemos en la Corte Suprema, en los tribunales y en los juzgados. ¡No van a pasar! No se la van a llevar puesta y no van a destruir la independencia del Poder Judicial, por lo menos en la medida en que el marco de la democracia nos lo permite. También si el senador Fuentes nos permite movilizarnos, ir a la esquina, juntar firmas e ir a las marchas. Es decir, poder tener las actividades que hemos aprendido desde la recuperación de la democracia.

En definitiva, vamos a hacer todo lo que esté a nuestro alcance para ponerle las manos en el pecho a este abuso totalitario de un gobierno que ya se ha excedido, que no tiene límites y que además ha perdido el rumbo.

Sr. Pichetto. – Al menos ha sido generoso con el tiempo.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señor presidente: ¿el senador Pichetto pide una interrupción?

Sr. Presidente. – No, era una acotación que hizo el senador.

Sr. Pichetto. – Hemos sido respetuosos de los miembros informantes que han hecho un extensivo uso del tiempo.

Sr. Presidente. – Éste es un debate muy importante y el uso del tiempo va a seguir siendo extensivo.

Por favor, senadora Negre de Alonso.

Sr. Fernández. – Es importante que gocen del tiempo para retornos. (*Risas*)

Sra. Negre de Alonso. – Que gocen del tiempo, ¿para qué? No lo escuché senador.

Sr. Fernández. – Espero que usted tampoco nos rete.

Sra. Negre de Alonso. – En primer lugar, voy a presentar una queja formal porque afuera hay carros de asalto. Soy senadora desde 2001 y desde ese tiempo que no veía carros de asalto rodeando el Congreso. ¿A quién le tenemos miedo? Lo que costó ingresar aquí hoy, prácticamente me tuve que poner un cartelito identificador.

Sr. Presidente. – ¿Sabe qué sucede, senadora? Como administrador le digo que la semana pasada ha habido muchas roturas de accesos y puertas. Entonces, así vamos a evitar que haya roturas.

Sra. Negre de Alonso. – Bueno.

Sr. Rodríguez Saá. – Capaz que se empieza a ver dónde está la derecha. (*Risas*)

Sr. Presidente. – ¿Por los carros? ¿O por los que rompen?

Sra. Negre de Alonso. – No podemos admitir ni callar que haya roturas en el Congreso. Me parecía que era un exceso porque a diez cuadras nos venían desviando. Yo venía por Riobamba y a la altura de Santa Fe tuvimos que mostrar la chapa del auto para que nos dejaran avanzar.

Señor presidente: es indudable que el proyecto tiene una modificación en el tema de administración pero el proyecto continúa en la misma temática, en la línea estructural de avanzar hacia la suma del poder público. Más allá de lo que el senador Fuentes ha dicho al respecto, se avanza en este criterio de apropiación poniendo límites a la participación popular.

En realidad quiero volver a traer algo. No voy a avanzar sobre lo que ya hablamos pero quiero recordar y actualizar los dichos de la presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la Nación cuando dijo que en la democracia la mayoría gobierna los tres poderes. Eso lo dijo el 11 de abril de

2013. Entonces, para hacer efectivo eso estamos confeccionando un traje a medida. En la democracia el Frente para la Victoria está confeccionando su traje mediante estos instrumentos legales para ir por el Poder Judicial.

Asimismo, quiero resaltar algunas cuestiones. En primer lugar, como dijo el senador Morales, llamativamente se ha incorporado la referencia a la Ley de Administración Financiera, en diez artículos. Reitero, en esta modificación que ha hecho la Cámara de Diputados hay diez remisiones respecto de la Ley de Administración Financiera y, contrario sensu de lo que dice el senador Morales, que no comparto, posteriormente a esto la interpretación va a ser que el artículo 80 también se va a aplicar al Poder Judicial. Ésa va a ser la forma y la vía para ir por esa caja que detalladamente en montos y rubros ha referenciado el senador Morales.

– Ocupa la Presidencia la señora presidenta provisional del Honorable Senado, senadora Beatriz Rojks de Alperovich.

Sra. Negre de Alonso. – Quiero decir otra cosa más, señora presidenta. Volvemos a cometer el mismo error. O sea, fue a la Cámara de Diputados, lo dijimos aquí, y vuelve nuevamente con la referencia a la ley 11.672. Es importante referenciar que dicha ley es de 1932 y delega facultades, entre ellas, al presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Y cuando se sancionó la Constitución Nacional de 1994 se estableció la cláusula transitoria octava. Primero quiero decir que en el artículo 76 de la Constitución Nacional se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

Entonces, los constituyentes fijaron la cláusula transitoria octava, que dice que la legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición, excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley.

Como usted sabe, se venció el plazo establecido por los constituyentes y el Congreso lo fue prorrogando hasta que el 24 de agosto de 2009 se fijó el último plazo de prórroga de la

delegación legislativa anterior a la Constitución, al término del cual caducaba toda la delegación legislativa que no había sido ratificada. Dicha ley no fue ratificada y no podría haberlo sido porque la Constitución de 1994 únicamente permite la delegación legislativa, según el artículo 76, al presidente de la Nación y en temas de administración o en temas de emergencia pública.

En este proyecto de ley estamos delegando facultades del Congreso al presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Expresamente lo estamos autorizando, porque estamos actualizando el ordenamiento, para reajustar los créditos del presupuesto jurisdiccional debiendo comunicarlo al jefe de Gabinete de Ministros. Las modificaciones de los créditos presupuestarios no los puede hacer el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación porque no podemos delegar lo que la Constitución prohíbe delegar, sólo podemos delegar al presidente de la Nación en las dos causales que establece el artículo 76 de la Constitución Nacional.

Por consiguiente, con esta modificación volvemos a incurrir en el mismo error que se votó con anterioridad. Al respecto, está bien que le devuelvan las facultades de administración pero la incorporación a la ley de administración financiera indudablemente no es inocente ni ingenua porque en realidad el objetivo final son los fondos que tiene la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – El señor senador Fernández le solicita una interrupción.

Sra. Negre de Alonso. – Sí, cómo no.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – En el análisis que usted está llevando a la práctica hay una incoherencia porque puede ser que la redacción no sea feliz, no la he visto con detalle, pero la ley 24.156 es la que gráficamente expresa que el 15 de septiembre el presupuesto tiene que entrar por la Cámara de Diputados y no hay dos posibilidades de presentación del presupuesto Nacional ni hay posibilidades de que la Corte Suprema presente su propio presupuesto. Es un solo presupuesto nacional.

Ergo, no puede ser entonces lo que está planteando, que no sea otra cosa que la de remitirle o de darle la oportunidad o que exprese cuál es la vocación al Poder Ejecutivo. No tiene forma de hacerse de otra manera.

Ergo, lo que usted refiere del artículo 76 está en cabeza de quien tiene la responsabilidad efectiva de realizar y de desarrollar el presupuesto nacional. Y que es el único que lo va a presentar, independientemente de que en esto de las modificaciones que mejoran la calidad de la prestación de la Justicia, uno le pueda dar la responsabilidad de la elaboración de su presupuesto a la jurisdicción. No vale una cosa más que la otra. Total, los elementos son muy simples. Hay un nivel de inversión en personal muy elevado, y el resto son inversiones que tendrán que discutirse por la capacidad financiera que tenga el Estado nacional para poder expresar ese presupuesto y cumplirlo, y no se va a poder escapar de esa situación.

Entonces, ninguna de las dos cosas son textuales; ni la Corte va a poder hacer el presupuesto con una atribución que no le es propia, porque es la del Ejecutivo, en todo caso, haciendo un borrador para que, después, el Ejecutivo vaya y lo presente a este Congreso, a través de la Cámara de Diputados el 15 de septiembre, y con las conclusiones respecto de lo que presenta otro poder, como sucede todos los años.

Sra. Negre de Alonso. – Gracias, senador, lo que pasa es que no me interpretó. Posiblemente no me expresé bien.

No hay duda de que el que presenta el proyecto, que el que manda el presupuesto total es el Poder Ejecutivo nacional. Estamos hablando de un presupuesto aprobado, donde la modificación de las partidas presupuestarias la puede hacer el presidente de la Corte. Y en realidad, lo que corresponde es que las modificaciones de las partidas se remitan al Congreso de la Nación –para la ampliación, para la disminución, para el destino de los fondos–.

Yo no estoy de acuerdo en delegar facultades al presidente de la Corte de Justicia de la Nación; facultades que son nuestras.

–El señor senador Fernández realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sra. Negre de Alonso. – No lo escuché.

Sr. Fernández. – Es que nadie le está delegando las facultades. Porque las modificaciones, como sucede cuando se otorgan los aumentos salariales, salen a través de una disposición del jefe de Gabinete de Ministros; no salen por otro lugar; es por el Poder Ejecutivo. No tiene atribuciones per se el presidente de la Corte para poder tomar decisiones de esas características.

Sra. Negre de Alonso. – Acá se la estamos dando: autorízase al presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a reajustar los créditos del presupuesto jurisdiccional.

Reajustar, modificar, cambiar. Votamos un objeto, un destino, y ahora ya ni siquiera es el presidente de la Nación, en uso de las facultades que le da la Constitución –artículo 76–. Ahora también el presidente de la Corte. Como está haciendo la presidenta del Banco Central con otras cuestiones, que está excediendo absolutamente las facultades que tiene, está poniendo en operación una norma que está derogada y caducó el 25 de agosto de 2010...

Presidenta: le permito una interrupción al senador Morales.

Sr. Morales. – Presidenta: gracias.

Creo que es válido el análisis de la senadora Liliana Negre de Alonso respecto de la ley 24.156 en tanto, como he planteado en mi exposición, realiza una remisión genérica a la ley 11.672, que es la ley permanente de presupuesto la que establece algunas normas básicas operativas, en cuanto a la estructura y la redacción puntuales del presupuesto, al incluir al Poder Judicial en toda la normativa y la referencia que hace en el artículo 1º, que no la hace la ley vigente; que tampoco la tenía hecha la media sanción aprobada acá, textualmente con la ley 11.672.

El único artículo de la 11.672 en el que puede ser incluido el Poder Judicial es el artículo 5º, no los restantes artículos.

Por eso es que nosotros decimos que vía la remisión al artículo 1º y la aplicación de la 11.672 le puede ser aplicable el artículo 7º, el 33 y 37 de la 11.672, y en consecuencia también los artículos que está comentando la senadora, de la 24.156. Porque degrada la autarquía del Poder Judicial y la pone en igualdad de condiciones de un organismo centralizado descentralizado.

Ese es el retroceso que hemos visto. Entonces, la línea argumental de la senadora Liliana Negre de Alonso tiene que ver con esto. Tiene que ver, porque el activador de degradar al Poder Judicial con un organismo centralizado descentralizado es la remisión lisa y llana a todo el articulado de la 11.672, y por eso al mencionar la 24.156 en tantos artículos, también puede ser aplicado en el artículo 80, como ha dicho.

Quería puntualizar esto, porque hay que ver las dos leyes; la 11.672 de presupuesto y la 24.156, que aplicada como se está planteando en esta remisión del inciso a) del artículo –creo que es el 18– que yo había leído, en cuanto a que cuando se prepare el presupuesto, puede resultar peligroso y le puede dar facultades al Poder Ejecutivo a tomarle los fondos.

De hecho, si me permite, porque me parece que este es un tema que es importante dejarlo bien en claro, el expresidente Kirchner había dictado un decreto. El decreto 557 que, justamente, modifica el artículo 2º de la ley 23.853, dice que estos son los recursos que van por go-teo, a través de una cuenta en el Banco Nación, como a las provincias.

Por eso, es muy bueno el sistema de autarquía. Y en el artículo 4º, en un decreto de necesidad y urgencia que está vigente, el ex presidente Néstor Kirchner dice que los recursos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que temporariamente no se hallaren asignados a los gastos del Poder Judicial de la Nación –estos 5.400 millones que tienen en reserva– podrán ser invertidos en títulos o valores públicos de origen nacional.

Acá ya empezó el primer paso para meterle la mano. Pero ésta es una metida de mano transitoria, porque a través del uso transitorio de los saldos de no ejecución de presupuestos, que son ahorro –que hemos visto en 2009, 500 millones– han ido ahorrando y han generado un fondo de reserva.

Pero este artículo 4º del decreto establece la utilización transitoria. La gravedad de la inclusión de la 11.672 extensa, como plantea el inciso a) del artículo con remisión al artículo 1º, le puede quitar definitivamente estos fondos, tomarlos desde el Tesoro y meterlos en el artículo 80 de la cuenta única, además.

Quería dejar expresado esto, porque no es sólo, aislada, la ley 24.156 sino que hay que hacer un análisis junto con la ley 11.672.

Sra. Negre de Alonso. – Gracias.

Está bien, sí senador...

Sr. Fernández. – Al sólo efecto de aportar al debate. Me parece que estamos en un temita que habría que terminar de cerrar.

Nunca –y por eso lo duradera de la ley permanente de presupuesto– ha sido necesaria su modificación. Porque, en definitiva, lo que hace es definir el envase en donde va a ir el presupuesto. Esto es, nunca se ha salido de ese envase la participación del Poder Judicial, con lo cual no es nada que haya variado en este tema.

Lo que pasa es que es tanto el alambicado que se busca de la situación, que se trata de hacer una cosita con la otra, que forzosamente se hace una cosa parecida a un monstruo. Y es muy simple: la Corte va a ser la que manejará la disposición del personal y los fondos de su propio presupuesto; va a estar en el presupuesto nacional, conforme dice la 24.156. Nadie se va a quedar con los fondos que le pertenecen, y va a funcionar como funcionó siempre. No hay intenciones que no sean éstas. Es muy simple.

En eso de alambicar y alambicar y alambicar, uno tiene que pensar que si mi abuela tuviera un piloto en la mano sería un calefón. Y la verdad es que eso no es cierto.

Estamos hablando de una definición muy concreta en términos presupuestarios que no va a variar de lo que está sucediendo hasta este momento, senadora.

Sra. Negre de Alonso. – Gracias, senador.

La verdad es que no se modifica el presupuesto porque lo hacen por DNU.

Cuando la Argentina tenía alto crecimiento, calculaban el crecimiento más bajo y después la presidenta o el presidente, por DNU, adjudicaba el dinero y no pasaba por el Congreso. La realidad es esta. El presupuesto lo manda el Ejecutivo, lo vota el Congreso y las modificaciones tienen que tener el mismo sistema. Que la costumbre lo haya tergiversado y nos hayamos acostumbrado a la patología no significa que eso esté bien.

¡Las cosas se deben decir! Y si nosotros, desde este cuerpo, no reivindicamos nuestras facultades, senador Fernández, la verdad es

que, ¿a quién le queda? ¿A la gente que está en la calle, y nosotros acá, rodeados de carros de asalto?

¡Las cosas tienen que ser como son! El Congreso tiene sus facultades, el Ejecutivo tiene las suyas y el Poder Judicial las suyas.

Ahora, cada vez avanzamos más en delegación legislativa, retraemos de la masa coparticipable dinero a las provincias, y así vamos avanzando con un goteo, ley tras ley.

Yo denuncié esa situación. No es, como dijo el senador Fernández, que veo en el paraguas de mi abuela el calefón. Denuncié que hay un atropellamiento silencioso, paso a paso, de las facultades del Congreso. Lo dije y lo seguí diciendo.

Quiero cambiar de tema y me referiré a dos cuestiones: a lo que considero una profundización del dominio electoral a través de la reducción de la base de participación, y a las grandes incoherencias que existen desde que empezó esto.

Cuando la presidenta remitió la iniciativa mediante la cual se habilitaba a los chicos de 16 años a votar, habló de mayor participación...

Sr. Fernández. – Lo cual es correcto.

Sra. Negre de Alonso. – ...y acompañamos la votación.

Después, habló de democratizar la Justicia mediante la participación del pueblo. Pero se venció el plazo para que los chicos de 16 años pudieran inscribirse para votar; y se anotaron pocos porque no hubo propaganda. No le alcanzaron los fondos al Poder Ejecutivo nacional para promover la inscripción de los chicos. Por lo tanto, quedaron un montón de chicos fuera, porque no se promovió profundamente...

Sr. Fernández. – Eso no es verdad.

Sra. Negre de Alonso. – Sí, senador Fernández, fue así; es una realidad. No se promovió la inscripción de los jóvenes, pero hablaron de participar; primera incoherencia.

Segunda incoherencia: democratización de la Justicia y mayor participación del pueblo. En ese sentido, la ley de cupo femenino no se respetó y no escuché a nadie que lo dijera. Entonces, se está modificando el sistema electoral y se está tirando por tierra la ley de cupo femenino, que establece que el 30 por ciento de los cargos electivos tienen que ser ocupados por

mujeres. Sin embargo, no está incluido el cupo femenino en la elección de los consejeros. Por lo tanto, no se trata de más democratización y de más participación sino de más limitaciones.

El senador Morales hizo un buen análisis del artículo 33. Cuando discutimos este tema en la comisión, le hice un comentario al senador Fuentes acerca de que no se había derogado el artículo 3º bis, y él me dijo que no podía ser. Pero fue así: no se derogó el artículo 3º bis. Por ende, este artículo quedó en el proyecto tal como estaba redactado, no obstante las modificaciones al resto del articulado que hizo la Cámara de Diputados.

En ese sentido, en la iniciativa se establece que no podrán constituirse agrupaciones políticas al único efecto de postular candidaturas al Consejo de la Magistratura y que no podrán oficializarse candidaturas a más de un cargo y por más de una agrupación política.

Ahora bien, el presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales explicó en la Comisión que el proyecto era para ampliar la base de participación. Pero eso es una falacia, una trampa, porque el artículo 3º bis no ha sido modificado.

Además, no voy a reiterar lo que dijo el senador Morales respecto de los dieciocho distritos sobre veinticuatro. Por eso manifesté que éste era un traje a medida. E indudablemente, es un traje a medida, porque la excepcionalidad es para participar ya en esta elección y de esa forma; por eso la exigencia de los dieciocho distritos.

No fue como dijo el senador Fuentes, en el sentido de que eran argumentos de la corporación o de la prensa. Parecería que ya estamos avanzando en lo que dije anteriormente, o sea que dentro de poco nosotros también vamos a ser una corporación, no vamos a tener representación popular sino que seremos miembros de una corporación. ¿Qué quiero decir con esto? Que no se trata de más democratización sino de menos participación.

Pero además, tampoco se modificó el artículo 33 de la ley de partidos políticos, que prohíbe a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Tribunal de

Faltas municipal a participar en las elecciones generales a cargos públicos electivos.

Muy simple: tal como expresó el senador Fuentes, estamos hablando de un sistema electivo nacional basado en el distrito único y en la democratización y participación popular, pero se olvidaron de sacar la prohibición que establece la ley de partidos políticos. Al respecto, me podrán decir que la ley posterior deroga la ley anterior, pero lo concreto es que los jueces no pueden participar, ya que lo tienen prohibido por ley.

Sr. Fernández. – Se puede modificar ahora.

Sra. Negre de Alonso. – Así es. Invito al oficialismo a que pongamos el cupo femenino y que derogemos...

Sr. Pichetto. – Ley 24.012. Después podemos explicar eso.

Sr. Fernández. – Lea el proyecto, senadora; eso está.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Por favor, senadores, no dialoguen.

Continúa en el uso de la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señora presidenta: puede ser que eso se me haya pasado.

En cuanto al tema relacionado con la relatora de las Naciones Unidas, es evidente que ya no somos sólo nosotros, las corporaciones de abogados y de jueces y la corporación mediática, los que advertimos acerca de esta situación –porque parecería que todos los que están en contra de lo que piensa el gobierno son corporaciones–, sino también un organismo internacional externo a la Argentina, que tiene una coraza ante las presiones y del que nuestro país se enorgullece de participar. En este caso, el organismo lanzó una alerta urgente.

Me vino muy bien escuchar al presidente de la Auditoría, porque no conocía el tema de las alertas urgentes...

Sr. Pichetto. – Es amiga del auditor.

Sra. Negre de Alonso. – No sé si es amiga del auditor o no; cada uno cumple sus funciones.

Como dije, me vino muy bien escucharlo y, además, me vino muy bien ver la documentación que presentó, en la que se observa que han existido antecedentes de este tipo. Incluso, el propio auditor efectuó alertas respecto de

otros países, en algunos casos, con buenos resultados, como en el de Italia, donde el Poder Ejecutivo vetó la ley porque el Parlamento tomó en cuenta el alerta urgente que él como relator había enviado, y en otros casos no, como en el de Ecuador.

Por lo tanto, esto no lo planteamos solamente los argentinos y los que pensamos distinto del oficialismo. En ese sentido, reitero lo que expresamos la última vez: nosotros creemos que hay que hacerle modificaciones al Poder Judicial, pero no de esta forma, por estos medios ni tomando estos caminos, tal como se está haciendo.

También me pregunto si es una llaga abierta —como lo definió el senador Fuentes— esto de la proscripción. Entonces, vuelvo a la cuestión de las incoherencias: la ley de democratización de la Justicia habla de flexibilizar y profundizar la participación; sin embargo, esta norma se lleva puestos a los partidos chicos.

En consecuencia, ¿de qué democratización, de qué participación popular me hablan? Esas son las incoherencias en que incurre este Gobierno. Habla de democratizar, pero limita y limita; y el proyecto que viene de la Cámara de Diputados implica mayor limitación a los partidos políticos pequeños. Voy a ver cómo votan los senadores pertenecientes a partidos políticos pequeños, pues esta norma los arrasa. Son pocos los partidos que podrán participar de las elecciones, tal como explicó el senador Morales, que pertenece a un partido histórico. Él explicó correctamente que solo se presentarán en trece provincias como Unión Cívica Radical.

Por lo tanto, ¿qué es lo que busca el Gobierno? ¿Darle la facultad de administración a la Corte? Mentira, ese es solamente el maquillaje. Busca realizar el traje a medida para quedarse con todos los miembros del Consejo e ir por los jueces que le ponen límites al Gobierno.

Entonces, cuando yo digo que es la suma del poder público, más allá de lo que diga el senador Fuentes, lo expreso como senadora de la Nación, porque estamos avanzando en límites que no se pueden saltar, derogar o violar.

Señora presidenta: ¿hay discriminación? Sí, hay discriminación. ¿Hay mayor participación popular? No hay mayor participación popular. ¿Hay democratización? No, estamos iniciando

un camino muy, muy difícil; un camino muy delicado y que, como dice la diputada Conti, el que gana las elecciones va por todo, va por los tres poderes. Estamos iniciando el camino de una dictadura.

Cuando los partidos políticos no tienen derecho a expresarse —más allá de que podamos compartir o no lo que han establecido respecto al artículo 114—, cuando se limita la participación popular, es una falacia que vayamos al sistema bipartidista, como dijo el presidente del bloque justicialista en la comisión. Hoy, el senador Fuentes dijo que, en realidad, ha quedado totalmente superado lo que el constituyente quiso decir.

No sé qué tiene que ver esto con el acceso al trabajo y a la dignificación, con lo cual, por supuesto, estamos de acuerdo. Pero puede haber dignificación de los que menos tienen. Puede haber dignificación de las personas a través del trabajo, que es lo que corresponde. Pero con el respeto a la Constitución, con el respeto a la institucionalidad.

En diciembre de 2005, la entonces senadora Fernández de Kirchner, en la última reforma —ella estaba sentada ahí y yo acá—, incluso aceptó una modificación al proyecto que yo le propuse en ese momento. Al respecto, vengo presentando proyectos sobre el Consejo de la Magistratura desde el 1° de agosto de 2001; y hablé de un organismo elefantiásico, paquidérmico e hice un estudio sobre el jurado de enjuiciamiento, sobre la monstruosidad de ese organismo que se movía lentamente y que no tenía ningún tipo de resultados y de frutos.

Es decir que participé en el sentido de que había que hacer una profunda modificación; lo vengo diciendo desde 2001. Pero esto no es una modificación. Esto es un maquillaje para avanzar y quedarse con un Poder Judicial exclusivamente conformado por jueces afines.

Pero todo lo que comienza, termina. En realidad, las instituciones quedan y los hombres pasan. Entonces, debemos trabajar para la institucionalidad y no para la perpetuidad de algunos hombres.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). — Tiene la palabra el señor senador Juez.

Sr. Juez. — Señora presidenta: seré muy breve, porque lo que tenía que decir ya lo dije

en su oportunidad. Y la verdad es que no pensé nunca tener esta oportunidad de poder reiterar los conceptos, toda vez que en aquel debate y en aquella discusión de la Comisión parecía que este tema estaba tan blindado y tan soldado que era difícil de incorporar un concepto o una idea. Por eso, poder hablar sobre el mismo tema, parece lejano.

Pero esto habla de lo que han dicho los senadores preopinantes; habla de la improvisación sobre un tema tan delicado, tan importante, tan urticante y tan “motivante” para acompañar.

He pasado más de cuarenta días pidiéndole al presidente de la Corte que participe, que queramos escucharlo, que queremos saber qué opina, qué dice. Pero siempre alguna chicana procesal: no puede opinar el ministro de la Corte porque, en el supuesto caso de que tuviera que expedirse sobre la constitucionalidad, se tendría que apartar. Yo me preguntaba en aquel momento si eso era lo más grave; porque si ello fuera lo más grave, quisiéramos escucharlo ahora, porque el problema lo tenemos en este momento.

Cuando escuchamos que el presidente de la Corte se reunía con las autoridades nacionales para resolver el tema, y será porque todavía tengo una cuota de ingenuidad, pensé: “¡Qué bueno, seguramente va a plantear lo que queremos escuchar; lo hará en reserva!” Pero no; solamente se juntó para negociar la caja. Hemos escuchado lo que dijeron el senador Morales y la senadora Negre de Alonso, que ha sido espectacular. Lo único que le interesó al presidente de la Corte fue la caja, manoteo del presupuesto. Y encima, al gobierno le gusta este tema de la plata: “Tomá la plata, callate, no digas nada”.

Es un tema gravísimo; nada de lo que yo diga ahora es distinto de lo que hemos señalado antes. Nosotros no estamos dispuestos a cambiar nuestro voto. Ya hace quince días, decíamos que esto era absolutamente imposible de acompañar, que era imposible que el Frente Amplio Progresista lo pudiera sostener. Y es la verdad; y no porque nos rasguemos las vestiduras. Porque no estamos defendiendo este laberinto complicado de la Justicia ni estos recoletos pasillos de tipos que se amontonan familiarmente.

Este proyecto planteado de esta manera no tenía ningún tipo de acompañamiento hace quince días y tampoco hoy, con este nivel de improvisación—claramente manifestado por al-

gunos senadores preopinantes—, inclusive, hasta en el texto, en la redacción, en la interpretación. En este sentido, todo hace que veamos cómo debe ser interpretado; pareciera que hubiera un manual, porque de este lado estamos nosotros, los burros, y del otro están los probos, que saben interpretar todas las normas, aun las que escriben mal.

O sea, no hay nada que merite que el Frente Amplio Progresista pueda tener alguna visión un poco más generosa para acompañar este proyecto. Así que voy adelantando que nosotros no tenemos ninguna posibilidad de acompañar este proyecto.

Insisto, y lo quiero decir con claridad, porque mañana va a venir la catarata de planteos y, seguramente, se nos va a ir de la mano de la política la posibilidad de seguir insistiendo sobre este tema, quedando en manos de un montón de abogados, con trajes, muy bien formados, con un lenguaje muy interesante, los planteos de inconstitucionalidad.

Y a esto se le suma la trampa electoral que proscribire; y hay que decirlo con claridad. Yo no puedo creerlo. No sé usted, señora presidenta, pero yo vengo del peronismo; me fui del peronismo de mi provincia, porque era una banda de ladrones, pero yo no dejé de ser peronista. Me crié en un hogar donde mi viejo sufrió la proscripción peronista, la persecución. Como suboficial, en el 55 fue expulsado, perseguido por la Justicia. Mi viejo siempre decía: “¡Qué jodida esta Justicia que persigue a los que tenemos una idea!”.

Estamos generando mecanismos de persecución, porque de eso estamos hablando. Yo no voy a hablar de ningún otro cupo que no sea el que se está creando, que es el cupo judicial. Sin embargo, me gustaría defender el cupo de la dignidad, pero creo que estamos todos en esa tarea.

Esta creación del cupo judicial, que es un traje a medida—como dijo la senadora Negre de Alonso—, pero un traje a medida del que gana—hoy el Frente para la Victoria, pero mañana otros—, constituye esto que hemos dicho quince días atrás, es decir, un traje maravilloso para que a quien le toca gobernar pueda hacerlo siempre con la complacencia y el acompañamiento de los amigos del Poder Judicial, que pone, saca y remueve.

Y como decía el senador Sanz, todos conocemos la historia del Poder Judicial de la Argentina. Poder temeroso como ninguno, claudicante como pocos y oficialista como casi ninguno. El Poder Judicial en la Argentina es un poder oficialista; espera que pase el turno de quien gobierna para, a partir de ahí empezar a pasarle cuenta, pero mientras tanto, son absolutamente oficialistas.

Señora presidenta, digo una vez más –y pareciera reiterativo, molesto, irritante–, que soy un duro crítico de la administración de Justicia en mi provincia; soy durísimo con los jueces, con los magistrados. He integrado los consejos de designación de magistrados en representación del Colegio de Abogados y de la Federación de mi provincia. La justicia de Córdoba no es mejor que esta que estamos creando ahora; no es mucho más independiente. Pero si nosotros estamos cuestionando la dependencia del Poder Judicial de Córdoba, ¿cómo no vamos a venir a cuestionar este mecanismo tanto o igual de perverso!

¿Por qué este traje a medida del que gobierna, de los que ganan, que hoy es el Frente para la Victoria? ¿Por qué este apresuramiento? Como hablábamos con el senador Linares, ¿por qué esto de juntar seis consejeros más los que están, que van a durar hasta 2015? ¿Por qué no nos sentamos con todo el tiempo del mundo, discutimos y ponemos un Consejo de la Magistratura que ayude, que abra la puerta y que oxigene a partir de 2015?

Yo no voy a abrir juicio; no voy a decir que, seguramente, están buscando impunidad, no ser perseguidos, clausurar las causas ahora para evitar el día de mañana la doble persecución.

Esta larga introducción es para reiterar mis conceptos; y lo digo con respeto a muchos senadores de la oposición. No debemos convalidar en los hechos lo que por derecho cuestionamos. Entonces, hagan todas las trampas electorales que quieran. Pero desde el Frente Amplio Progresista, no vamos a convalidar esto, de ninguna manera –ni aunque esta trampa estuviera vigente–, presentando consejeros partidarios con las pecheras del Frente Amplio Progresista y a jueces amigos y militantes del derecho para que ocupen ese lugar, porque no vamos a convalidar en los hechos lo que por

derecho vamos a cuestionar a partir de que esta norma sea oficializada.

Así que con igual criterio, con los mismos argumentos, con un poco más de bronca y también con un poco más de cansancio, porque llevamos un mes discutiendo cosas que supuestamente no se deberían debatir pero que se discuten por la fuerza de la realidad –esto estaba cerrado y blindado a cualquier discusión y ahora lo volvemos a tratar–, sostenemos nuestra postura.

La verdad es que yo quería discutir la independencia de la Justicia y no la autarquía, ni el presupuesto, ni el manejo económico; pero como no lo discute el propio presidente de la Corte, mi apellido Juez no me habilita a hablar más de lo que habilita al propio presidente del Alto Tribunal a defender su propia independencia.

Así que con iguales argumentos, pero con un poco de hastío, aunque con igual firmeza y contundencia, sepa, señora presidenta, que el Frente Amplio Progresista de ninguna manera va a acompañar ninguno de estos proyectos ni, particularmente, este que trae como modificación el Consejo de la Magistratura.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – A continuación, le corresponde el uso de la palabra al señor senador Romero; pero la senadora Negre de Alonso está solicitando una interrupción. ¿Se la concede, senador?

Sr. Romero. – Sí, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Para una interrupción, tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señora presidenta: quiero tener honestidad intelectual y reconocer que, efectivamente, estaba incorporado el cupo femenino. Hubo un error u omisión en el cuadro con el que estaba trabajando. Así que quiero reconocer que era cierta la advertencia que me habían efectuado.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra el señor senador Romero.

Sr. Romero. – Señor presidente: nos encontramos nuevamente con un tema en el cual hay que hacer un esfuerzo para no reiterar conceptos, porque la problemática es la misma, aunque con la modificación incorporada en la Cámara

de Diputados se agravan las consecuencias negativas que vemos respecto de este proyecto.

Ya se mencionó que esta iniciativa atenta contra la inamovilidad de los jueces. Y creo que aquí se ha mencionado –saco el tema, porque surgió en el debate– que el cambio de mayoría de dos tercios por mayoría absoluta no altera la situación. Sin embargo, la altera muchísimo. En primer lugar, para el oficialismo o para un sector determinado, va a ser mucho más fácil obtener la mitad más uno que los dos tercios de los votos.

Pero, además, quiero dejar en claro que si bien la destitución va a requerir los dos tercios, ya las sanciones intermedias son una condena. Para un juez, una suspensión es una condena. Yo quisiera saber con qué autoridad podrían volver a sus juzgados aquellos magistrados que fueron suspendidos y luego sorteada la destitución. Hoy cientos de jueces viven con la espada de Damocles en esta especie de Inquisición, que implica saber que ante cualquier problema de alguna de las partes, o incluso frente a la propia pelea entre magistrados, pueden sufrir múltiples denuncias. Sin embargo, esta es siempre una espada de Damocles que tienen los jueces sobre sus cabezas. Y si a eso agregamos que de un día para el otro pueden ser suspendidos, para mí, esa ya es la condena que consume el riesgo y altera la inamovilidad de los jueces.

Ya dije que en la Argentina se habla mucho de la estabilidad del empleo público y que los jueces no tienen estabilidad, sino algo más, que es la inamovilidad. Sin embargo, esto se está alterando. Y también, la integración del Consejo de la Magistratura rompe el equilibrio que establece el artículo 114 de la Constitución, por ese ida y vuelta de los números que se fijan en cuanto a la cantidad de miembros, que aquí ya se ha mencionado hoy en varias ocasiones y no quiero reiterar.

La Cámara de Diputados ha modificado varios artículos. Ya han señalado varios senadores las contradicciones que hay entre la Ley de Administración Financiera y las modificaciones sobre la administración del Poder Judicial. Pero la mayor cantidad de controversias radica en el sistema electoral, en el artículo 18, sobre la forma en que se establecen los cuerpos de las boletas.

También dijo aquí el miembro informante que no se altera la accesibilidad respecto del resto de las elecciones. Sin embargo, creo que sí. El artículo 18 establece, básicamente, cuatro requisitos. Los últimos dos no los entiendo mucho; alguien ya los explicará o nos enteraremos de esto cuando algún juez o la Cámara Electoral reglamenten o interpreten dicha norma.

En primer lugar, se establece como requisito la existencia de un partido, de una confederación o de un alianza en dieciocho de los veinticuatro distritos. Esto es claro y concreto. Y es muy diferente del artículo 5º de la ley electoral, que establece que a los partidos, para ser reconocidos, con cinco distritos les resulta suficiente.

Además, el artículo 21 establece los requisitos para las elecciones primarias y también exige estar inscripto, por lo menos, en cinco distritos. Quiere decir que para elegir presidente hacen falta cinco distritos y para elegir a los miembros del Consejo de la Magistratura hacen falta dieciocho de los veinticuatro. Esto está claro. Creo que hay una diferencia muy clara en lo que hace a la proscripción...

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Señor senador Romero: el señor senador Fuentes le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. Romero. – Señora presidenta: un momento, por favor. Quiero comentar lo que opino de los otros párrafos, porque como hay dos que no entiendo, a lo mejor, me los puede explicar el senador.

Hay un párrafo que habla de la idéntica denominación. Yo entiendo que deberán llamarse igual. Es lo que dijo el senador por Jujuy. Y después, el último párrafo señala que la adhesión de los cuerpos de boletas en el resto de las categorías podrá realizarse mediante vínculos jurídicos. Este último párrafo no lo entiendo.

Así que le concedo, con todo gusto, la interrupción solicitada al senador Fuentes, para que aclare estas cuestiones.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra el señor senador Fuentes.

Sr. Fuentes. – Señora presidenta: me observa correctamente mi jefe de bloque. Una cosa es la oficialización de listas de candidatos a consejeros, cuyo requisito es el mismo que para la elección de presidente o vicepresidente –son treinta y cuatro partidos nacionales–, y otra es

que a los fines de la adhesión de los cuerpos de boleta, hay dieciocho distritos. Son dos cosas totalmente distintas. Si usted no puede tener dieciocho, va la boletita sola, puesta al lado de la pila. Pero para adherir esta boleta a la de diputados en esta elección, que es intermedia y se da en veinticuatro distritos —donde algunos llevan diputados—, se requiere identidad de nombre en dieciocho distritos. Si no, va la boleta sola. Entonces, esto no es proscripción. Es, simplemente, un mecanismo de sumatoria de boletas

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Romero.

Sr. Romero. — Señora presidenta: esa parte está escrita, así que no hay mucha diferencia. Hacen falta dieciocho distritos. Coincidimos en ello. Porque con los mismos argumentos, en la elección de 2015, podríamos establecer que para presentar al candidato a presidente en una misma boleta tendría que haber también dieciocho distritos. Podría ser lo mismo.

Lo que no entiendo es cuál fue la argumentación o la necesidad de que, para que vaya en el cuerpo adherido, hagan falta dieciocho distritos. Es una limitación. Y prueba de ello es que esto lo sostienen redactores como Jorge Landau, una especie de compañero Maquiavelo que tenemos en el partido y que venimos sufriendo o disfrutando desde hace muchos años, dependiendo de dónde uno esté ubicado.

Landau dice que hay treinta y cuatro partidos nacionales. Muchísimos. Y cuando se dice que somos restrictivos, yo pregunto: ¿hay treinta y cuatro proyectos políticos distintos para gobernar? En 2013, se elegían diputados nacionales en veinticuatro provincias y senadores en ocho. Para presentar candidatos a consejeros, deberán hacerlo los partidos nacionales o las alianzas que se presenten con el mismo nombre, al menos, en dieciocho distritos. Es una condición razonable, para evitar la dispersión y las colectoras. Sin embargo, las colectoras no fueron un invento de la oposición. El oficialismo se benefició con ellas. Y si hay treinta y cuatro proyectos políticos para gobernar la Argentina, yo creo que hay como cuarenta millones, porque si en algo nos caracterizamos los argentinos es que cada uno cree que tiene la solución definitiva y fundamental para hacer el giro copernicano que

el país necesita. Por eso, cada vez que aparecen nuevos funcionarios y cambian los gobiernos, empezamos la refundación de la República. Creo que lo que dice nuestro compañero Maquiavelo es cierto; están restringiendo, porque hay muchos. A él le parece que hay muchos y hay que restringir.

El señor senador de la provincia de Buenos Aires dijo que estas modificaciones permiten que las elecciones no sean un festival de discusiones políticas sin sentido; que las modificaciones son atinentes, “no estamos perjudicando a nadie en que haya cinco o seis alianzas que puedan competir y que sean las que realmente encaran la voluntad popular”. No voy a hacer ningún comentario, para no tener que polemizar con el señor senador por la provincia de Buenos Aires.

Entonces, existe esa limitación que, sin duda, cambia el escenario. Y, repito, estos argumentos en favor de este texto se pueden aplicar también acertadamente —si uno quiere— en las elecciones presidenciales. No le extrañe, señora presidenta, que el oficialismo advierta que también en la elección nacional hay mucha diversidad de proyectos y que vayamos al bipartidismo o a algo parecido dentro de unos años. En verdad, ojalá hubiera más unión.

—Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Romero. — Quienes estén en contra dirán que estamos restringiendo lo que nosotros creemos que es una dispersión; otros dirán que es una restricción.

La Cámara de Diputados devolvió el manejo administrativo de los fondos y la superintendencia a la Corte. Yo creo que está muy bien que lo haya hecho. Cómo fue, no sabemos. La Corte salvó sus tantos, salvó sus cuentas, salvó su autonomía; cosa que a mí me parece bien; no me opongo. Pero ahora, yo quiero ver a la Corte cuando le toque defender los tantos de los demás, las cuentas de los argentinos; si estas leyes son restrictivas o no, si la independencia del Poder Judicial puede alterarse o no; quiero verla cuando tenga que analizar constitucionalidades o no. Ahí me gustaría verla actuar, cuando se tenga que discutir igualdad ante la ley, las libertades públicas u otras garantías constitucionales que estén en juego.

A mí me gustaría que la Corte se juegue, porque como ya señalé, así como tanto se habla de la famosa “Corte de la mayoría automática”, yo digo que ésta es la “Corte de la mayoría segura”. En efecto, hasta ahora no ha habido un fallo de este Alto Tribunal que haya puesto orden o dirección en las cuestiones institucionales. Opinar del aborto o del Riachuelo es un aporte importante, pero no necesariamente es un límite a los excesos de poder del Gobierno o al avance que creemos que está haciendo el Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial. Eso no lo estamos viendo. Creemos que en algún momento la Corte tendrá que decidir al respecto.

Sé que es muy criticada la opinión de la relatora de las Naciones Unidas, pero eso muestra cómo nos ven afuera con la deuda, como lugar de inversión, en materia de derechos y garantías.

Si estamos en un proceso revolucionario—como entiendo que señaló el miembro informante— y las revoluciones siempre tienen una contradicción con los poderosos, a esta altura—como dije la semana pasada—, yo pretendo el tipo de revolución no violenta que pretendía el general Perón. Desde la Revolución Francesa hasta la fecha, las revoluciones fueron grandes expresiones del espíritu. Sin embargo, a los efectos prácticos, desde la guillotina hasta la Revolución Cubana se ven dos efectos: la violencia—como ocurrió en la revolución china o en la revolución rusa o cubana—, que no justifico, y la pérdida de libertad.

Por suerte, en la Argentina, en las revoluciones del siglo XXI, no tenemos que lamentar la pérdida de vidas—salvo por la inseguridad—, pero sí algunas restricciones de libertad. Por ello, como una forma de celebrar la visita del presidente de la Madre Patria, quiero citar una frase de un exlíder de ese país: “Huid del país donde uno solo ejerce todos los poderes: es un país de esclavos. La Justicia es la reina de las virtudes republicanas y con ella se sostiene la igualdad y la libertad”. Esto no lo dijo ni el actual presidente ni el fallecido de la Madre Patria sino Simón Bolívar, cosa que debería servir como ejemplo para todos aquellos que se creen seguidores de Bolívar.

Con estas palabras, fundamento mi voto en contra.

Sra. Negre de Alonso. – Pido la palabra.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra la señora senadora Borello, pero la senadora Negre de Alonso le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sra. Borello. – Sí, presidenta.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Para una interrupción, tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Aprovecho que está presente el presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, senador Fuentes, para hacerle una pregunta.

He escuchado decir a algún diputado en los medios que los consejeros se podrían presentar sin partido político. ¿Eso es lo que quiso decir usted recién o interpreté mal?

Sr. Fuentes. – ¿Cómo dijo?

Sra. Negre de Alonso. – He escuchado decir al diputado Prat-Gay en los medios que la lista de consejeros se podría presentar sin ningún partido político. Usted recién hizo una aclaración, que no la interpreté bien ante la interrupción solicitada por el senador Romero. Por eso, quiero preguntarle si es eso a lo que usted se refería, si es otra cosa o escuché mal.

Sr. Fuentes. – Dados mis antecedentes andaluces, lejos estoy de Prat-Gay. Lo que dije ante la observación que hizo el senador Romero es que una cosa eran los requisitos para presentar los candidatos al Consejo de la Magistratura por parte de un partido político y otra eran los requisitos para adosar boletas. Son dos cosas totalmente distintas.

Y paso a la explicación. En uno, con cinco partidos distritales presenta candidatos en todo el país; pero para adosar una boleta de diputado a la de consejero debe haber identidad de nominación de dieciocho distritos. Nada más que eso.

Sr. Pichetto. – Tiene que ser un partido político.

Sigamos con el debate, presidenta, si no es un debate libre esto.

Sr. Giustiniani. – Pido la palabra.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Senadora Borello: le solicitan una interrupción. ¿La concede?

Sra. Borello. – Sí.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Señora presidenta: el proyecto de ley prohíbe la creación de un nuevo partido que se presente al efecto de la elección de consejeros; lo que no puede prohibir es que uno de los treinta y cuatro partidos nacionales que no se presenten para la categoría de diputado nacional en los distintos distritos lo haga solamente al efecto de presentar una lista de consejeros a la Magistratura. Eso no está prohibido. No lo puede prohibir la ley.

Sra. Negre de Alonso. – Poder, puede. Hemos visto otras cosas...

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra la señora senadora Borello.

Sra. Borello. – Señora presidenta: en realidad, han sido muy claras las expresiones vertidas en todo este día respecto de este proyecto reformado que ha entrado en el Honorable Senado de la Nación. Solamente haré hincapié en ciertas ideas que plasmé en la sesión anterior y que quiero ratificar, porque considero que este asunto es gravísimo para nuestro sistema de gobierno.

Con esto voy a reafirmar aquel concepto que manifesté en la sesión pasada, cuando rechazaba el proyecto porque estaba en juego la independencia de uno de los poderes de la República, particularmente, la independencia del Poder Judicial.

Es cierto que acá se ha vertido una serie de consideraciones acerca de las nuevas reformas para este proyecto. A mi humilde entender, considero que en materia electoral, estas modificaciones constituyen un avance de proscripción, pues afectan el derecho de los demás partidos políticos de la República Argentina. Esto es gravísimo, porque son acciones antidemocráticas que ya estamos bastante acostumbrados a percibir.

Nosotros conocemos los tres poderes como nociones elementales de Cívica. Lo hemos dicho durante este día, en las sesiones anteriores; lo está repitiendo permanentemente la sociedad y todas aquellas personas que han venido a darnos una serie de opiniones que no fueron positivas para este proyecto. No escuché a alguien que acepte las reformas de esta nueva norma.

Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, la independencia de esos tres poderes es lo que nosotros vamos a seguir defendiendo hasta el final de nuestros días, porque es la base del sistema republicano. Además, sabemos que históricamente todos aquellos gobiernos argentinos que no respetaron la división de poderes nos llevaron a hechos nefastos que le hicieron muy mal a la vida política nacional, ya que se avasallaron todos los derechos, la independencia de los poderes y los derechos humanos.

Es necesario, señora presidenta, que el poder controle al poder. Ésta es la idea central del sistema republicano. Y en este caso, un Poder Judicial dependiente de un poder político implica que los jueces y miembros del Consejo de la Magistratura serán mandatarios del Poder Ejecutivo de turno, de éste y de los que vengan. Por lo tanto, sus fallos siempre estarán sospechados de parcialidad.

Me pregunto quién será el encargado de controlar a los otros poderes, qué fiscal se va a atrever a investigar actos incorrectos, ilegales, de corrupción o de lavado de dinero, o de incumplimiento de los deberes públicos, cuando estos delitos sean atribuidos a miembros de alguno de los otros poderes del Estado.

Señora presidenta: muy sintéticamente, pero con la claridad que creo que debe existir en este tema, y sobre todo en este aspecto que he tomado de la independencia de poderes, digo que la independencia del Poder Judicial está totalmente en juego y, por lo tanto, va a desaparecer por completo esa independencia y esa claridad en sus acciones; y la impunidad para los gobernantes será total y absoluta. Las garantías para los ciudadanos comunes están en peligro. Los derechos de los ciudadanos están en peligro. Está en peligro el sistema republicano de gobierno; y eso es muy triste.

Voy a mencionar nuevamente el artículo 114, al que tanto se ha hecho referencia; creo que es necesario hacerlo. Ese artículo, concretamente –todos lo sabemos, pero lo voy a resaltar–, dice que el Consejo de la Magistratura será integrado de modo que se procure un equilibrio de poderes, el famoso equilibrio de los tres poderes de la República. En este marco, advertimos todos que la elección popular de los consejeros resulta un desconocimiento total de la Constitución Nacional; se la está violentando, se la

está transgrediendo y, en este caso, también, el espíritu de los constituyentes, que pretendieron mediante el texto legal acotar y limitar el poder político y la designación y enjuiciamiento de los magistrados. En tal sentido, señora presidenta, considero totalmente inconstitucional este proyecto de ley.

Es indudable que, con esta iniciativa vinculada al Consejo de la Magistratura, el Gobierno está muy lejos de garantizar la independencia del Poder Judicial. Además, tendrá como efecto la directa vinculación de los consejeros con un partido político que los propone. De esa manera, estamos afectando gravemente la independencia de los poderes, que es uno de los pilares más importantes y fundamentales de la República.

Coincido con la mayor parte de lo expresado por los senadores en esta sesión trascendental del Senado de la Nación. Creo que avasallar y controlar al Poder Judicial es lo último que le queda al Gobierno nacional en su ambición por ajustar y adecuar la democracia a sus necesidades políticas. Coincido totalmente. Y este concepto ya ha sido vertido por otros senadores. El nuevo Consejo le dará al gobierno un dominio absoluto para designar y para remover a los jueces. De esa manera, se convierte –y lo digo con toda fuerza– en una llave maestra que abrirá las puertas a la continuidad o, directamente, a la desdicha del Gobierno, de este Gobierno.

Señora presidenta: para terminar esta exposición muy simple, quiero decir y expresar que el Estado tiene el compromiso de asegurar esta independencia a la cual me estoy refiriendo y, también, el respeto por la Constitución Nacional. Por eso exhorto y confío en que este Cuerpo va a honrar nuestro juramento constitucional, a los fines de asegurar para todos argentinos, los que vinieron y los que no vinieron a expresarse, el acceso a una Justicia totalmente independiente.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señora presidenta: ya es bastante lo que se dijo. Voy a tratar de ser muy sintética. Creo que las modificaciones incorporadas en cuanto al Consejo de la Magistratura no han solucionado los problemas de constitucionalidad que tiene el proyecto sino que afectan la división de poderes –artículo 1º de la Constitución Nacional–, al perjudicar el sistema republicano. Y afectan también el artículo 18

de nuestra Carta Magna, así como su artículo 75, inciso 22, por cuanto al incorporar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de San José de Costa Rica, consagran como derecho humano fundamental la garantía del juez imparcial, es decir, la garantía que tenemos todos los ciudadanos de ser juzgados y escuchados por un juez imparcial.

Esta modificación del Consejo de la Magistratura, que combina aumento del número de miembros y elección por el voto popular, con listas completas –donde se reparten, entre el que gana, es decir la mayoría, y el que le sigue, todos los votos– y con el cambio de mayorías, pulveriza la división de poderes. Con este esquema, quien gana las elecciones presidenciales tiene los dos tercios, pero parece que el Poder Ejecutivo desconfía de que alguno se le dé vuelta. Entonces, por las dudas, cambiamos la mayoría y hacemos mitad más uno; por la dudas, repito. O sea que pulveriza la división de poderes.

Pero la Cámara de Diputados, además, incorpora otra modificación que realmente pulveriza esa apuesta simbólica del proyecto, que parecía encargar la consigna de democratización, es decir, democratizamos, abrimos, ampliamos. Sin embargo, sorpresivamente, la Cámara de Diputados reduce las posibilidades de que los partidos puedan participar, de que haya otras expresiones que lleven candidatos al Consejo de la Magistratura. Y esto lo hace a cuarenta días del cierre de presentación de alianzas. ¿Cuál es el objetivo? Dificultar el armado de alianzas; restringir derechos políticos en contra de todos los tratados internacionales que la Argentina ha suscripto: el derecho a elegir y a ser elegido; atomizar a la oposición. La idoneidad pasará a segundo plano; lo importante será estar en esa lista sábana, con los dieciocho distritos de idéntica denominación.

Además, por la urgencia de dominar el Consejo, por la urgencia de dominar a los jueces –como ya se dijo muy bien–, por esta única vez, en lugar de hacerlo coincidir con las elecciones presidenciales –no podemos esperar hasta el 2015–, lo hacemos con las legislativas.

Esto tendrá la horrible consecuencia de llevar por dos años a veinticinco el número de miembros de un Consejo que hoy tiene trece. Pero cambiando el sistema. En efecto, la Constitución ha establecido un mecanismo para

elegir a diputados y senadores que tienen que discutir las leyes, que captura toda la diversidad ideológica, de preferencias y de particularidades de cada provincia, porque ellos son elegidos por distritos.

Entonces, si nosotros tenemos este sistema complejo, muy democrático, por el que todas las voces están representadas en el Congreso, para hacer las leyes, ¿por qué vamos a agigantar al partido nacional que gane las elecciones para controlar a quienes están con obligación de aplicar las leyes? Se pierde la pluralidad, se pierde esta particularidad constitucional y, de ese modo, se avasalla también la Constitución. Además, se va a avasallar el federalismo, ya que como estaba integrado el Consejo con la elección de jueces y abogados siempre se buscaba que hubiera una representación del interior del país. Con la reforma no será así. Como se buscarán figuras muy conocidas, seguramente, terminarán siendo todos del área metropolitana y de Buenos Aires.

¿Qué se busca? Que haya más consejeros del partido gobernante y menos cantidad de candidatos posibles, menos listas de candidatos: 18 distritos con idéntica denominación. “Restringamos al máximo”. ¿De qué democratización se habla? ¿Eso es democracia? Restringir al máximo los derechos políticos a elegir y ser elegido, ¿es democratizar la Justicia? Me parece que lo hecho por la Cámara de Diputados al reformar la iniciativa en consideración fue desnudar todos los temores que teníamos. El objetivo está claro: que haya muy pocas listas; que casi nadie pueda juntar estos requisitos para, de esa forma, asegurarse el resultado y el dominio absoluto del Consejo de la Magistratura; y, mediante el dominio absoluto de ese órgano, el dominio absoluto de los jueces.

Las declaraciones, derechos y garantías enumerados en la Constitución Nacional nacen del principio de soberanía popular y de la forma republicana de gobierno. Eso es lo que se lleva por delante el proyecto que hoy va a aprobarse. Desde los orígenes del pensamiento político moderno, se entiende que una auténtica República se basa en la separación de poderes estatales que cuentan con herramientas para controlarse recíprocamente. Se pulveriza la última independencia que queda dentro del ámbito institucional de la Argentina.

Se ponen en jaque, entonces, a la República, a la división de poderes y a la democracia por dos vías: se avasalla la garantía del juez imparcial y se limitan los derechos políticos —el derecho a elegir y ser elegidos— con exigencias electorales muy superiores a las requeridas para ser presidente y vicepresidente de la Nación. Es decir, requisitos absolutamente superiores.

Si la judicatura, si la Justicia ya no hace falta que sea independiente —porque, como dicen algunos oficialistas, si la Justicia es un poder político, tiene que tener afinidad con quien ha ganado las elecciones—, si ése es el criterio, entonces, directamente puede ser administrada por los empleados públicos de la administración pública nacional. Pero ése es otro sistema político.

Está clarísimo que esto avasalla la Constitución. ¡Ya no nos importa ni lo que digan las Naciones Unidas! Ya no nos importa nada: nos llevamos todo por delante. Entonces, ¿saben qué? Después resulta muy difícil salir afuera del país a buscar apoyos cuando son necesarios. Se quiere que nos apoyen con las Islas Malvinas, con temas que interesan mucho en la Argentina y frente a la situación del default. Pero, ¿qué se hace? Se lleva todo por delante: la totalidad de las reglas y hasta la propia Constitución de la Nación.

¿Qué garantía se dan para que vengan inversiones que nos permitan salir adelante y generar trabajo? Como nos peleamos con todos, nos llevamos por delante todas las reglas y como violamos todas las reglas —hasta nuestra propia Constitución—, entonces, ahora parece que lo que queremos hacer es captar los fondos de todos los delincuentes del mundo mediante un blanqueo de capitales, porque parece que es lo único que nos queda.

Ratifico el voto por la negativa.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). — Tiene la palabra el señor senador Artaza.

Sr. Artaza. — Señora presidenta: quienes hemos estudiado quizá muy poco de abogacía en algún momento de nuestra vida, leyendo a Bidart Campos o al doctor Fayt —que en otras luchas por los derechos de los ciudadanos me ha regalado algunos libros de derecho—, hemos podido leer esta doctrina de constitucionalismo popular que propone hoy el oficialismo.

Se trata de una doctrina que no ha tenido muchos adherentes en Estados Unidos ni en otros países, ya que trata de imponer la contracara de un control al sistema constitucional como la Justicia; y lo propone desde el punto de vista social. Es decir un control social de las voluntades populares. Ese sistema no estaría mal porque la misma discusión ya genera un control. Sin embargo –y coincido con lo que se ha hablado en otras sesiones, con lo que han dicho otros bloques y nuestro miembro informante–, nos oponemos a la reforma porque no garantiza en ningún momento la búsqueda objetiva del bien jurídico de la verdad.

De hecho, las mayorías que pretenden esta reforma de ninguna manera garantizan la verdad. Se puede observar en la modificación que quien tenga las estructuras mayoritarias de los partidos puede llevar sus consejeros a la Magistratura. Esto ya se dijo por parte de la gran mayoría de los bloques opositores. Por supuesto, eso no nos garantiza de ninguna manera proteger el bien jurídico de la verdad. En lo que hace al control de las mayorías, podría citar o hacer una metáfora de cuando Pilatos absolvió a Barrabás y castigó a Jesús, para dar un ejemplo: las mayorías siguiendo a las mayorías.

En mi opinión, creemos que se trata de un error conceptual garrafal la modificación del Consejo de la Magistratura y, por ende, desde el radicalismo nos vamos a oponer firmemente. Pero también pensamos que con inteligencia y sentido común debemos prepararnos para ser alternativa a este gobierno e ir en la búsqueda del debate de otra modificación. Ésta es una modificación parcial porque no tiene sentido jurídico ni tiene sentido común; y lo digo con todo respeto.

Hay cuestiones con las cuales, desde el punto de vista del espacio progresista, el radicalismo podría llegar a coincidir a veces con los grandes partidos nacionales y populares como es el Justicialismo. Sin embargo, este avance sobre la Justicia no se explica ni se justifica. Estamos perdiendo una oportunidad única para hacer dinámica y ágil a la Justicia.

Presenció la presentación que de esta reforma hizo el Poder Ejecutivo y tenía la esperanza –acá hay varios autores de la reforma del Código Procesal Penal para que avance el sistema oral en la Argentina, caso de los senadores

Sanz y Guastavino– de que en este título de “Democratización de la Justicia” que le había puesto el gobierno en la presentación iba a estar incluido el cambio del Código Procesal Penal de la Nación para avanzar hacia un sistema oral que hiciera mucho más ágil y dinámica la Justicia. Pero no hay nada de ello. Solamente nos encontramos con este paquete de reformas que ha remitido el Poder Ejecutivo al Congreso de la Nación y que pretende imponerse a través de la mayoría. Seguramente será legal, pero no tendrá legitimidad política ni sentido común.

Desde el radicalismo, ratificamos nuestra oposición al dictamen en consideración, a este constitucionalismo popular que no va a tener asidero en el tiempo ni en la práctica ya que lesiona preceptos de la Constitución Nacional y tratados internacionales firmados por la Argentina. Nuevamente, hago un dramático llamado al oficialismo para que piense en este último tiempo de debate y para que reflexione: que no avance en estas modificaciones al Consejo de la Magistratura porque lesionan la independencia de poderes.

El radicalismo se va a seguir preparando en el tiempo para modificar estas cosas. Cuando seamos gobierno en el terreno nacional, popular y progresista, que pretendemos construir con sentido común e inteligencia, vamos a seguir haciendo respetar la Constitución de la Nación.

De este debate nos queda la esperanza de que sea la Justicia –otro de los poderes del Estado que aquí se intenta lesionar; y la Corte Suprema de Justicia como último intérprete de la Constitución de la Nación– la que finalmente ponga límites a este avance enviado por el Poder Ejecutivo que se trata de convertir en ley hoy.

Gracias, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra el señor senador López.

Sr. López. – Brevemente, para decir por segunda vez –porque ciertamente tratamos este tema por segunda vez después de que fuera a Diputados y viniera con algunas modificaciones– que, desde Nuevo Encuentro, vamos a acompañar.

Creemos que no se trata de que un gobierno avance sobre la Justicia. Sí creemos que hay un pueblo que avanza sobre las corporaciones. Esto es parte de un cambio mucho más grande,

mucho más integral, definitorio de un cambio de época.

Creo que en la mirada de quienes expresan casi como dogmas algunas consignas en contra hay algo que no se ve, algo que no se ve bien o algo que no se comparte. En tal sentido, me parece que se pretende pasar por argumentos políticos, constitucionales y jurídicos cosas que no son ciertas. El eje de la crítica, quizás, pase por la invocada politización del Poder Judicial. Modestamente, me parece que es un eje falso.

Decíamos en la anterior sesión en la que debatimos sobre este tema que la política es la teoría del poder, la política es la teoría del Estado. El poder es un elemento del Estado, igual que el gobierno. Y el gobierno tiene tres órganos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Poder Judicial forma parte del Estado y de la política, y es un poder político. No hay poder que no sea político en todo lo que tenga que ver con la vida del hombre en sociedad.

De lo político a lo partidario hay un paso, porque si la política es la vida del hombre en sociedad, y desde el año 1994 nuestra Constitución dice en forma expresa que los partidos políticos son instituciones fundamentales de la democracia; entonces, no veo por qué tengamos que pensar que los partidos políticos son una suerte de leprosarios a los que quien se acerca resultará infectado. Nosotros estamos acá, entre otras cosas, por participar de partidos políticos. Que algunos consejeros de la Magistratura vayan a ser sometidos al voto popular y que su postulación deba ser a través de los partidos políticos, en términos de la Constitución, nos parece que fortalece la democracia.

No hay jueces que no sean políticos ni mucho menos desprovistos de ideología; tal vez, quizás un Robinson Crusoe. Todos crecemos en un entorno espacial, geográfico, cultural, familiar, temporal y en medio de un cúmulo de circunstancias que moldean nuestras ideas, nuestras percepciones, nuestras convicciones, nuestros valores, nuestros sentimientos, y todo ese cuerpo de ideas es una ideología. Puede haber dos grandes grupos de ideologías, más allá de los nombres que se les ponga.

En la Argentina, a lo mejor, sea “radical y peronista”, a lo mejor sea “izquierda y derecha”, o a lo mejor, sea “progresismo y conservadurismo”. No hay nadie que no esté en uno de

estos dos grupos, en uno de estos dos campos ideológicos; ni siquiera los jueces, porque los jueces no vienen de Marte, ni de la Luna ni ejercen un poder que viene de Dios. Son hombres y mujeres de nuestro mismo medio, de nuestro mismo entorno, con nuestras mismas virtudes, nuestras mismas carencias, nuestras mismas fortalezas, nuestros mismos valores o miserias y ejercen un poder que, por lo menos desde 1789 hasta esta parte, sabemos que es del pueblo. El mismo pueblo que tiene diputados, senadores, presidente, y que es el sujeto político por excelencia, el auténtico soberano.

Entonces, me parece que hablar de que se atenta contra la República es simplemente esto: una afirmación dogmática de un sistema que tiene doscientos años de vigencia que, a lo largo de esos doscientos años, estuvo y va a seguir estando bajo permanente transformación en tanto la vida del hombre en sociedad impone la necesidad de transformaciones porque la naturaleza de la dinámica social es el cambio. Vivimos en Latinoamérica y en el mundo un cambio de época. No podemos pensar que el sistema republicano de 1789 no va a estar sujeto a cambios ni, mucho menos, que el Poder Judicial va a ser la excepción a esos cambios.

En el ejercicio de la profesión de abogado, me ha tocado defender derechos de partes, es decir, adoptar una posición de parcialidad frente a jueces imparciales porque en el expediente en cuestión no están asociados a lo que defiende ninguna de las partes. En algunos casos, son jueces peronistas y en otros, radicales; y ciertamente, no puedo formular un juicio ni a favor ni en contra de los jueces y de las juezas con los que he trabajado en función de su ideología política. Tanto unos como otros pueden ser garantes de los derechos fundamentales de las personas, garantes de la democracia, garantes de derechos humanos, o pueden ser defensores de intereses corporativos minoritarios, de impunidad. La cuestión pasa absolutamente por otro lado.

Los órganos del gobierno son interdependientes. El Poder Judicial no aplica leyes si no hay un Parlamento que las haga. Un Parlamento no hace leyes si no hay un Ejecutivo que las promulgue y las publique. En realidad, los tres órganos somos independientes uno del otro. La independencia no es privativa del Poder Judicial

ni de los jueces. Y somos todos dependientes de un programa constitucional que tiene que ver con materializar el bienestar general, que es el sentido de la organización constitucional de un pueblo. Entonces, no debemos tener miedo a nuestros compatriotas jueces en función de su ideología. Podemos postular candidatos a consejeros de la Magistratura –tampoco estamos postulando candidatos a jueces– de distinta ideología, y podemos ganar o perder elecciones, todo eso forma parte de la dinámica democrática.

No voy a detenerme en aspectos técnicos del proyecto porque han sido absolutamente abarcados en la exposición que hizo el senador Fuentes y estamos totalmente identificados con su presentación del proyecto. Tampoco creemos que acá se esté violando la cuestión de la imparcialidad de un juez, porque eso se mide en cada expediente. Cada expediente tiene una parte y una contraparte, y ser parcial o imparcial tiene que ver con una posición respecto de cada una de las partes y de los intereses o los derechos que defienden en cada expediente. No sabemos de qué jueces estamos hablando. Estamos hablando de eventuales futuros consejeros de la Magistratura que quién sabe a qué jueces van a evaluar y van a proponer para que sean nombrados. ¿Cómo podemos hablar de violación de la imparcialidad?

Ni tampoco me parece que corresponde hablar de violación del derecho a ser elegido. El derecho a ser elegido, como todo otro derecho que nos da la Constitución, se ejerce de acuerdo con las leyes que reglamenten su ejercicio y, si las leyes nos exigen a los partidos políticos que tenemos que crecer o que podemos participar de determinadas competencias y de otras no en función de las magnitudes –que también son factores a computar–, la oportunidad la tenemos todos más allá de esta cláusula transitoria o de esta etapa coyuntural de estos dos primeros años o de esta primera elección de consejeros que se resuelve a también a partir de la elección de 2015.

Decía la senadora Díaz al principio, tratándose otro tema y citando la opinión de un senador o de una senadora –no recuerdo bien– en el diario *La Nación*, que se buscan jueces militantes que garanticen impunidad. ¿Cuál es el concepto que implícitamente va dicho respecto de la

militancia cuando decimos “jueces militantes que garanticen impunidad”? Establecemos casi una sinonimia entre la militancia y la utilidad o la contribución que esto tiene a la impunidad.

¡La verdad es que ojalá todos los jueces, todos los profesionales, todos los trabajadores y todos los seres humanos que vivimos en sociedad tengamos vocación y compromiso militante, porque eso es comprometernos con nuestra historia, con nuestro tiempo, con nuestro pueblo! No veo una enfermedad en la militancia ni creo que la vocación militante y la pertenencia a un sistema de ideas o a una ideología convierta a nadie en títere de nadie ni ponga en crisis la independencia de criterios que es, en realidad, la virtud que todo hombre y toda mujer debe tener no sólo para ser juez sino para llevar adelante la administración de una familia, para cumplir una función en un Parlamento, en un Ejecutivo.

No creo que la independencia de criterio pueda ser puesta en crisis sino que estamos también cabalgando o construyendo un argumento sobre la hipótesis de la mediocridad y de la ineptitud de abogados que eventualmente van a ser consejeros de la Magistratura, jueces u otros profesionales. Me parece que no podemos dar por sentado eso. Están, caso por caso, las herramientas para resolver las cuestiones que se puedan plantear; será cuestión de usarlas. Habrá causales de recusación, de excusación y demás. Eso existe ahora. No es algo que se va a inventar a partir de ahora.

Así que, en síntesis, señalo que dimos una suerte de recorrido circular: arrancamos el 1º de marzo, con los anuncios de la presidenta al inaugurar el período de sesiones ordinarias de que íbamos a trabajar este año sobre esto; luego, ello se materializó con el envío de los proyectos, las comisiones, los debates, la primera sesión, el pase a la otra Cámara y la vuelta aquí, en un caso como éste, cerrando este viaje circular, felices de poder estar materializando este paso de democratización de la Justicia en beneficio del interés del conjunto de nuestro pueblo.

Por estas razones, vamos a ratificar nuestra posición favorable y adelantamos que vamos a votar afirmativamente este proyecto.

Gracias, presidenta.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra el señor senador Petcoff Naidenoff.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Señora presidenta: yo creo que a esta altura del debate, se ha dicho bastante en cuanto al tema a tratar. Solo vale la pena recordar que hace aproximadamente quince días, en este recinto, el oficialismo defendía a rajatabla este proyecto denominado de “democratización de la Justicia” centralizado en dos aspectos: por una parte, en la elección popular –esto es: la soberanía popular y nada más que el pueblo tiene el derecho y la solvencia como para elegir quiénes son los miembros que van a integrar el Consejo de la Magistratura– y, por otra, el segundo aspecto en el que se centralizó con mucha fuerza para argumentar a favor de este proyecto de reforma tenía que ver con el recorte de las atribuciones presupuestarias, administrativas y de superintendencia de la Corte Suprema de Justicia para que recupere esas facultades el Consejo de la Magistratura conforme el artículo 114 de la Constitución Nacional.

Como lo expresaron nuestros miembros informantes, nosotros rechazamos de plano estas propuestas porque el nudo, el aspecto central, que tiene que ver con la partidización del Consejo, con la ruptura de equilibrios de la que habla el artículo 114 de la Constitución que tanto se discutió y se debatió hace dos semanas atrás, no se ha modificado, permanece inalterable.

Lo que sí queremos decir en esta primera parte es que nos parece cuanto menos sugestivo y llamativo el giro de ciento ochenta grados del propio oficialismo. Esto sí lo tenemos que decir, porque yo recuerdo que quince días atrás, en este recinto, el señor senador Fuentes señalaba lo siguiente: El otro día veía que un miembro de la Corte, no categoría sub 20 precisamente, recomendaba, en torno a la inquietud que manifestaba en cuanto a que se avanzaba peligrosamente sobre las atribuciones de administración de los recursos por parte de la Corte Suprema de Justicia, que leyéramos la Constitución. Pero yo le voy a recomendar a ese magistrado que lea el 114, donde la administración de los recursos del Poder Judicial está determinada por el texto constitucional y no por ley.

Esto también lo dijeron otros senadores del oficialismo. Nadie objeta que tengan derecho a cambiar –lo pueden hacer– ni vamos a entrar en especulaciones de por qué lo han hecho ni de por qué la Corte defiende lo que defiende; o si defiende sus propios recursos y no avanza en otros aspectos. Lo que sí vamos a dejar en claro es el aporte, el notable aporte del propio oficialismo a la devaluación del debate parlamentario.

En los últimos tiempos, asistimos a una degradación del debate parlamentario. Acá, los proyectos se retocan a pedido de Verbitsky o por una nota elevada por el presidente de la Corte Suprema de Justicia. Yo creo que eso es devaluar el debate y, fundamentalmente, subestimar la inteligencia colectiva de todos los que integramos este cuerpo. Me parece que esta es una reflexión más que importante a esta altura de las reformas que tratamos.

En segundo lugar, se insistió con vehemencia en la cuestión electoral. La verdad es que esto resulta un verdadero disparate, un despropósito. Ya en el Senado, cuando lo tratamos, inventaron una elección nacional con un distrito único para elegir consejeros de la Magistratura. Han impuesto una cláusula no restrictiva sino que colisiona con el artículo 38 de la Constitución Nacional prohibiendo la creación de partidos políticos al solo efecto de elegir consejeros de la Magistratura. Esto, cuando el propio artículo 38 establece que los partidos políticos son instituciones fundamentales de la República y, en tal sentido, se pueden organizar y tienen derecho a participar en las elecciones no para determinadas categorías: a participar en las elecciones y garantizar competitividad. Pero como no les alcanzó con esto, fueron por más y ahora vienen con esta cláusula traída de los pelos donde exigen y rompen justamente toda la doctrina del vínculo jurídico entre un partido provincial y un partido nacional. Entonces, nos exigen que los partidos cuenten con 18 distritos con la misma denominación que la agrupación nacional. ¡Oh, casualidad! El señor senador Giustiniani decía en el debate en comisión, durante la semana pasada, que en las últimas elecciones de 2011, el único partido que cumplió con el requisito de contar con la misma denominación en 21 distritos, no en 18, fue el Frente para la Victoria. Otras fuerzas políticas, con sus propias particularidades, presentan otras

realidades. Porque hay frentes que se constituyen de acuerdo con el territorio; de acuerdo, repito, con sus propias realidades.

Entonces, viene esta reforma. ¿Por qué lo hacen? Al cerrar el debate durante la sesión en que se trató por primera vez este tema, el señor senador Pichetto decía lo siguiente: “Lo que yo sostengo es que le tienen miedo a la voluntad popular. Creen que van a perder y, entonces, como creen que van a perder, no quieren una ley que finalmente deposite en el pueblo, en la ciudadanía, la elección de los consejeros”.

La verdad, con esta reforma, el tema es otro, y no solamente con la restricción a un partido de constituirse para elegir consejeros. Es muy fácil o un simplismo decir que es el partido de los abogados. Resulta mucho más profunda la cosa porque colisiona con el artículo 38 de la Constitución. Lo cierto es que con esta reforma, el temor electoral lo tienen ustedes, lo tiene el gobierno.

El gobierno está con pánico electoral: únicamente el pánico electoral, el temor a la derrota, el tomar conciencia de que la perpetuidad no existe en materia de poder —quizá, el poder será eterno, pero no las personas que lo ejercen—, pueden llevarnos al terreno de que hoy estamos tratando una reforma electoral tramposa, enmarañada, rastrera, que colisiona y choca contra la pared y contra todos los principios de garantías constitucionales. ¡Pánico electoral! No el de la oposición, el del propio gobierno. Por eso ponen palos en la rueda con cláusulas restrictivas, prohibitivas, proscriptivas. ¡Estas son cláusulas de proscripción! Me refiero a la creación de partidos, que colisiona con el artículo 38 de la Constitución, y a esta reforma que introdujo la Cámara de Diputados.

Miren lo que nos decía el señor senador Pichetto, el jefe del oficialismo, con preocupación —por lo menos, eso es lo que yo creo— en el debate en comisión durante la semana pasada: “¿Por qué van a creer que vamos a llevarnos puesto todo? La verdad es que hay consignas que se construyen en el marco de la sociedad, especialmente, en el espacio de los medios”.

En verdad, no sé si esto lo tengo que tomar de manera hasta casi irónica. ¿Quién convocó al “vamos por todo”? ¿Tomaron nota de lo que han hecho en materia electoral en los últimos años con las listas testimoniales, con las colec-

toras, con las listas de adhesión; en 2009 con el adelantamiento electoral, con unas primarias absolutamente anticipadas? ¿Eso no es llevarse puesto todo desde lo electoral? Y si pasamos a otro terreno, ¿no es llevarse puesto todo lo que hacen con los datos del INDEC? ¿Mentir a la gente con la inflación no es llevarse puesto todo? ¿Modificar la estructura y las facultades de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas para impedir que órganos de control funcionen en la República no es llevarse puesto todo? ¿Lo que intentaron hacer con el auditor general, con el titular de la Auditoría General de la Nación?

¿Qué es el “vamos por todo” sino lo que estamos observando? El “vamos por todo” venía con otras reglas de juego. Pero ahora pretenden hasta el aniquilamiento y la no participación de los propios partidos en una libre competencia electoral. ¡La verdad es que esto ya roza...! ¡Por supuesto que esto es inconstitucional! Y van a chocar contra la pared.

El gobierno se va a estrellar contra la pared. Se va a estrellar en la contienda judicial porque le va a ir muy mal, porque hay jueces probos y honestos en este país y esto no puede prosperar porque está teñido de inconstitucionalidad por donde se lo mire. Pero ¿saben qué, fundamentalmente? Les va a ir mal porque el pueblo se cansó; porque ustedes subestiman la inteligencia colectiva de los ciudadanos argentinos. Este pueblo, muchos, en este país, se han movilizado en los últimos siete meses en tres oportunidades diciendo basta a la mentira, basta a la corrupción, basta a la impunidad. La respuesta del gobierno es reírse en la cara o la respuesta de algunos amigos del gobierno es pesar el dinero. Entonces, les va a ir muy mal.

Más allá de lo que intenten con estas trapisondas, con estas agachadas y con estas modificaciones que no tienen cabida, por más que especulen con quedarse con los números, van a perder. Y van a perder las elecciones porque uno puede armar las mayores patrañas desde el punto de vista electoral o elucubrar todas las estrategias, pero cuando el pueblo les da la espalda no hay estrategia que alcance. Fundamentalmente cuando se trata de un pueblo que tiene y exige que se recupere el sentido común; y ese sentido común lo perdió lamentablemente el gobierno desde hace mucho tiempo.

Por esas razones, nosotros votamos en contra, señora presidenta

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra la señora senadora Morandini.

Sra. Morandini. – La verdad, señora presidenta, es que hay que esmerarse para no reconocer la inutilidad del esfuerzo de argumentación, ya que quedamos haciendo un monólogo cancelando lo que tendría que ser este recinto: la posibilidad de que los argumentos modifiquen los comportamientos.

Tengo que hacer otro esfuerzo para no ser cínica cuando, en la defensa de este proyecto, se interpretan las críticas como argumentos golpistas; es decir, no el derecho a hacer la crítica sino como agravios al gobierno. De modo que a pesar de esto que le digo de tratar de no ser cínica, no puedo menos que recordar la ironía que se le adjudicaba a Bismarck cuando decía: “No quieras saber cómo están hechas las leyes y las salchichas”. En realidad, no era Bismarck el que decía esto sino que dicha frase pertenecía a un prosista o un articulista de un diario de Estados Unidos en el siglo XIX, que lo decía de una forma menos cínica. Si me permite leer, decía: “Las leyes, como las salchichas, dejan de inspirar respeto en proporción directa a cómo han sido hechas”.

Este proyecto que se nos presentaba en un marco de grandilocuencia, de venir a democratizar, tiene nada más que un mes de tiempo: creo que hoy se cumple exactamente un mes desde que llegó a este recinto. De hecho, mirando cómo ha sido tratado, cómo ha sido el debate con este objetivo tan grandilocuente al que nadie puede oponerse, voy a repetir en este recinto que la idea ya desnuda la concepción de poder cuando se cree que es el poder el que democratiza. En realidad, la democratización viene de abajo hacia arriba cuando, en pos de la libertad y de los derechos, una sociedad se apropia de esos derechos.

Así llegó este proyecto con una gran presentación. Así, terminamos haciendo un debate como el de hoy o como el que vino de la Cámara de Diputados, enmarcado en esa odiosa y escandalosa sesión. Permítame hacer un paréntesis: nunca entendí por qué hay que sesionar en la madrugada. No hay urgencia; el país no está en guerra. Estamos trabajando para tener normalidad democrática. Sin embargo,

esas sesiones que se desarrollan toda la noche, atentan contra la integridad de los legisladores, que tienen que estar en posesión de su mejor situación emocional para poder honrar la confianza que significa estar sentados en cada una de las bancas. Terminamos hablando de dinero y terminamos hablando de reforma electoral: una reforma electoral que tiene mucho más de trampa o de viveza electoral al volver a cambiar las reglas de juego en medio de un proceso electoral.

Por eso, permítame, señora presidenta, insistir en algunos conceptos. A riesgo de repetirme –ya lo he dicho otras veces–, me parece que tenemos conceptos completamente diferentes de lo que es la democracia. La democracia son sus reglas, sus procedimientos y sus valores. Las reglas de la democracia tienen una preliminar, una base, que es la Constitución. La Constitución no son las reglas del juego: es la base sobre la que se desarrolla el juego político electoral; pero la Constitución es la base. En tal sentido, las senadoras mujeres me van a entender si me refiero al cañamazo sobre el que nos enseñaban a bordar. Nunca pude sacar mi mejor punto cruz; no sé bordar, pero sí recuerdo el cañamazo. El cañamazo es la Constitución sobre la que cada uno de nosotros debe sacar su mejor expresión en función de lo que cree, de lo que representa. De modo que me parece que confundimos lo que son las reglas de juego del desarrollo político democrático con esta preliminar que es la Constitución.

Hay otro valor que tiene la democracia. La democracia es el único sistema que, en tanto legitima el conflicto, nos obliga a trabajar sobre ese conflicto, porque es el sistema que se encontró para que los gobernantes puedan ser removidos sin violencia. Este valor fundamental de que no haya violencia es lo que le da fortaleza a la democracia. Sólo cuando se respetan los procedimientos y cuando se respetan las reglas, uno pasa a ser un adversario político, no un enemigo político. Esto es lo que uno siente todo el tiempo en el debate: la descalificación o el pretendido debate ideológico de lo que no tiene nada que ver con la ideología porque la Constitución no es de derecha ni de izquierda. Precisamente, lo que la Constitución hace es garantizar el derecho a pensar de una manera o a pensar de otra.

Otros valores sobre los que se apoya la democracia son la tolerancia, la diversidad y esta posibilidad de que el debate sea el que vaya cambiando las conductas colectivas. Gracias al debate, las revoluciones sí silenciosas han sido incorporadas. Así lo demuestra el hecho de que varias mujeres estemos sentadas en estas bancas; el de que este Congreso haya aprobado el matrimonio igualitario. Eso se consigue porque hay un debate en el que participamos todos, porque se respeta la opinión del otro y porque vamos modificando conductas y comportamientos.

Estamos ante algo que no deja de ser paradójico. Si la paradoja es la forma que toma la historia para burlarse de nosotros, lo paradójico es que a treinta años de democracia, con este proyecto se esté hirviendo a la democracia. No porque se les vaya a quitar la independencia a los jueces; en realidad, no importa la pertenencia ideológica partidaria de un juez porque tiene que ser juez antes que eso, sino porque el problema es que tenemos contaminada la cultura de convivencia, la cultura política.

Al respecto, a lo largo de este debate hemos escuchado cosas que son claramente antidemocráticas como, por ejemplo, creer que ser libre pensador es algo malo cuando es inherente a un sistema de libertades que garantiza el derecho a opinar. O como uno ha escuchado de aquellos que defienden el Consejo de la Magistratura decir que, como en los años 60 fueron los militares y en los años 90 fueron los economistas, ahora es el tiempo de los constitucionalistas, dándole un carácter golpista a los que debería ser un debate racional que no tenga la premura que ha tenido este debate.

De modo que el problema de su respeto, volviendo a la frase irónica inicial de la relación entre las salchichas y las leyes, las salchichas mal hechas intoxican, hacen daño; y las leyes mal hechas, cuando no son democráticas en su procedimiento, también intoxican la convivencia democrática. Si realmente veníamos a hacer una reforma de tal magnitud, no entiendo cómo se puede hacer una reforma con sólo una parte de la sociedad. Quisiera apelar al mejor sentido, a la mejor responsabilidad, de los hombres y mujeres de bien que hay en el oficialismo. Tienen que saber que la sociedad está indignada y que hay una gran preocupación porque hay

miedo, porque, como decía Norberto Bobbio, poder y derecho son dos caras de una misma moneda. El poder crea derechos, pero el derecho controla al poder. Si uno se pone del lado del poder corremos el riesgo de tener una visión despótica. La visión democrática es la que se pone del lado del derecho.

De modo que esto es lo que debemos tener por encima de nuestras cabezas: que la Constitución Nacional sea respetada por todos, porque sólo con reglas respetadas los que hoy estamos en esta posición de opositores podremos estar mañana como gobernantes, pero con igualdad.

Reitero nuestro rechazo a este proyecto y vuelvo a instar a la racionalidad y al mejor espíritu democrático del oficialismo, porque hoy tienen la mayoría, pero queda afuera la mayoría del clamor popular. No son golpistas todos aquellos que vinieron a advertirnos sobre la preocupación que da la sanción de este proyecto. ¿Cómo se puede decir que esto es democrático cuando se ha dejado afuera a esta mayoría de clamor popular que nos advierte: “Cuidado con lo que van a consagrar”?

En definitiva, se consagrará con la mayoría circunstancial que tiene este Senado. Y el que una ley tenga que ir tantas veces a la justicia es lo que mejor desnuda nuestra incapacidad política de no construir consensos, que es el otro valor en el que se sustenta la democracia. Si efectivamente venimos a democratizar con estas ideas épicas, no hay democracia posible cuando queda fuera de la democracia la mitad del país.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Senador Vera: tiene usted la palabra.

Sr. Vera. – Señora presidente: como suelo hacer siempre que puedo, voy a hablar muy poco y a tratar de llamar al pan, pan, y al vino, vino.

Aquí se han dicho todos los fundamentos por los cuales este proyecto de ley es inconveniente. También se ha dicho qué es lo que pensamos que persigue el autor del proyecto, que es el Poder Ejecutivo. Simplemente voy a permitirme rescatar una o dos cosas para hacer notar la contradicción y contribuir, de algún modo, a demostrar que el objetivo que persigue el Poder Ejecutivo es tener una justicia adicta, palabra que no sé si es peyorativa, si ofende a alguien o no.

Sin embargo, no tengo dudas por lo siguiente: se ha dicho aquí, hasta la reiteración, por qué le vamos a tener miedo —porque eso es en esencia lo que dispone el proyecto del Poder Ejecutivo— al voto popular para elegir a los consejeros. La verdad es que no es cierto que se trate de la llave principal que tuvo en cuenta el Poder Ejecutivo para disponer estas medidas porque, si así fuera, también el voto popular dispondría la elección de quienes representan al poder político, que somos los legisladores. En realidad, no va por esa vía su elección, sino por los bloques; y tampoco se hubiera dejado de someter al voto popular las designaciones que hace el Poder Ejecutivo. Entonces, eso es mentira.

La verdad es que he tratado de encontrar, escuchando, los argumentos que hagan razonable el sostenimiento de la posición del Poder Ejecutivo y no los encuentro. He visto el esfuerzo enorme que ha hecho el doctor Fuentes, tanto la primera vez que lo tratamos como hoy para fundar el proyecto y no existe fundamento alguno. Diríamos: habló lindo el doctor, pero no lo entendimos. La verdad es que hizo mucho esfuerzo, mucho hincapié, en hacer notar la sabiduría del voto popular para elegir a los consejeros pero, la verdad, eso no es cierto por lo que dije antes.

Además, para no explayarme tanto sobre esto porque aquí se han dicho todos los fundamentos técnicos y las valoraciones políticas también, si estuviésemos equivocados quienes decimos que la elección partidaria de los consejeros va a traer parcialidad, como lo hice en la sesión en que se aprobó este proyecto, vuelvo a decir lo mismo. ¿Por qué alguno de los señores o señoras senadores del Frente para la Victoria no vota en contra del anhelo del Poder Ejecutivo hoy? Porque están respondiendo a una necesidad, a un proyecto de su partido. Entonces, ¿por qué tengo que pensar que los jueces sí, cuando están amenazados o expuestos a esta forma de ser elegidos o destituidos? Incluso, más severa es la amenaza a los jueces de la que tenemos los legisladores porque si uno se aparta del bloque, en todo caso, tendrán que aguantarlo hasta que termine el mandato. Sin embargo, a los jueces, si se apartan del mandato del partido que los llevó, rápidamente le harán un juicio político y lo destituirán.

Entonces, ¿qué razón tengo para pensar lo contrario? Si los señores legisladores, a los que respeto, votan conforme el pedido de su partido, ¿cómo vamos a sostener que los jueces van a poder seguir siendo independientes? Así que por eso dije: al pan, pan, y al vino, vino.

Este gobierno busca una Justicia que pueda manejar. Y ya lo ha demostrado. Alguien, también, en un esfuerzo por admitir la independencia espiritual de ciertas personas, podría decir que aunque lo nombre el partido de gobierno, una vez que sea juez va a hacer lo que deba hacer según la ley. Pero estamos en presencia de partidos políticos que en muchos casos, éste es uno, no admiten una sola disidencia. ¿No venimos acaso de haber destituido jueces, fiscales y jefes de fiscales porque simplemente hubo apreciaciones que no les convenía desde el punto de vista del gobierno?

Así que para cumplir con aquello que iba a hacer breve, digo que estamos en presencia de un proyecto de ley que no busca el bien común, que es falso que pretenda mejorar el servicio de justicia que, por otra parte, es cierto que hay que mejorar. Este proyecto busca otra cosa y lo estamos viviendo. Lamentablemente, venimos en un proceso de concentración de poder y se nos hace imparable, pues estamos respetando, como corresponde, los votos y aquí están los votos de la mayoría. Entonces, ¿qué nos queda a nosotros? Tratar de resistir con la palabra. Quizá no podremos parar este proyecto aquí, salvo un arranque de conciencia por parte de algunos legisladores del Frente para la Victoria que tengan miedo del juicio de la historia, o prevean un juicio adverso de la historia y no acompañen. Sin embargo, por la experiencia que tenemos supongo que se va a aprobar.

En definitiva, hay que resistir porque alguna vez la verdad se va a imponer. La verdad es que se pretende una Justicia domesticada, una Justicia que no se dé el lujo de hacer lo que tiene que hacer según las leyes.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). — Senador Cabanchik.

Sr. Cabanchik. — Presidenta: continúa un debate que ya tuvimos en la Cámara. No voy a repetir ahora los argumentos que di en la sesión que debatimos este proyecto con relación a la reducción electoral partidaria que se hace de la propuesta de democratización del Consejo de

la Magistratura. Naturalmente, mantengo aquellos argumentos que sostuve vinculados con el cambio de las mayorías para la resolución y la acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento, y con el hecho de que los cargos se van a adjudicar por mayoría y minoría, haciendo de esta manera muy poco eficaz –si no nada eficaz– la representación que sea por minoría en el futuro Consejo de la Magistratura.

Todo eso ya lo argumenté. También ha sido argumentado por otros en esta Cámara y en la Cámara de Diputados. Todo esto tiene una presencia pública suficiente para que sea claro que divide aguas entre el pro y el contra respecto de este proyecto de reforma del Consejo de la Magistratura.

Quiero referirme a algunos aspectos que no me referí entonces, porque uno economiza los tiempos y ahora asumo esta intervención como una prolongación de aquella. No hablé, por ejemplo, de la cuestión de la constitucionalidad o no constitucionalidad de este proyecto, que es uno de los temas más repetidos en el debate en lo que va de esta jornada, pero también en muchos otros ámbitos.

También quiero retomar algunas comparaciones que el senador Pichetto ha hecho en la sesión anterior, respecto de la comparación con el sistema americano y a ponderar ese tipo de comparaciones.

Creo que es evidente para todos que no estamos en el mejor contexto político argentino para discutir de esta forma la reforma al Consejo de la Magistratura. No es un buen contexto y, de alguna manera, todos los intervinientes tal vez hacemos al contexto. Algunos más que otros. Por ejemplo, el Poder Ejecutivo nacional tiene mayor capacidad de juego para armar contexto. El Frente para la Victoria, como mayoría parlamentaria, lo mismo. Así que le cabe mayor responsabilidad a quienes más capacidad de conformar el contexto tienen.

En ese sentido, creo que corresponde una crítica, y ojalá hubiera también una autocrítica por parte del modo en que se hizo el tratamiento de este proyecto en esta Cámara.

En esta Cámara hemos dedicado jornadas enteras a discutir la habilitación del voto para los dieciséis y diecisiete años, que ahora por primera vez se va a materializar. Hemos hecho

por lo menos tres reuniones de comisión con ese tema, con audiencias públicas, donde intervino el conjunto de la sociedad. Lo mismo hicimos con respecto al conflicto con el campo, cuando discutimos la resolución 125, o con la ley de medios, que no sólo se debatió dentro del Congreso Nacional sino también en otros foros fuera de esta casa.

Es decir, casi con todos los proyectos el Congreso Nacional ha dado un debate en audiencias públicas, extendido, con varias semanas, escuchando las diferentes posiciones. En este caso no se ha hecho así. Ayer hubo una audiencia que se realizó en el Salón Illia, pero convocada por un sector de la Cámara y no convocándose el plenario de comisiones por la Presidencia de la Cámara.

Entonces, me parece que el contexto es malo, en parte, porque se lo hace mal y se lo hace peor. Si no, en términos abstractos, uno podría discutir académicamente si es bueno tener o no un Consejo de la Magistratura. Es discutible. Si debe estar electo por voto popular universal o no, también es un tema discutible; como también lo es si los dos tercios o no los dos tercios; si en la lista partidaria o no... Cada uno de esos temas puede tener dos bibliotecas: una a favor y otra en contra, y eso es discutirlo en abstracto; por eso digo, como se suele decir, académicamente.

Pero discutido de esta forma, en este contexto político, la discusión cobra otro sentido. Y entonces están las reiteradas interpretaciones de que se trata de un proyecto de ley para domesticar a la Justicia, para subordinarla al poder político de turno, etcétera.

Lamentablemente es muy difícil refutar esos argumentos porque nacen a la vera de este contexto ya distorsivo en la discusión. Entonces, ¿cómo discutir de un modo que no sea abstracto y que, a la vez, no esté subordinado a esta distorsión contextual? Ese es el problema para que el debate, de alguna manera, logre trascender la situación en la que se encuentra.

Entonces –además del sentido técnico que luego precisaré– elijo referirme al aspecto constitucional en el sentido de que hay una congruencia del sistema de leyes, que tiene que ver con las tradiciones dentro de las cuales los sistemas surgen. Por ejemplo, comparar nuestro sistema con el sistema de los Estados

Unidos es abstracto –y ojalá esté escuchando esto el senador Pichetto, o luego lo lea–, porque ¿qué tomamos al hacer la comparación? Si yo tomo el sistema de los Estados Unidos, en ese sistema hay nombramiento, por ejemplo, por comisión. En ese caso, el gobernador de cada estado nombra a los jueces seleccionados de una lista de candidatos elegidos de manera independiente por una comisión integrada de abogados, legisladores, ciudadanos legos, y a veces intervienen jueces. Otras veces, otros estados tienen elección popular, que puede ser en elecciones partidarias o no partidarias. Esto es parte del sistema en Estados Unidos. Pero en ese sistema, por ejemplo, el presidencialismo –que a veces se dice también que en Estados Unidos hay un sistema presidencialista igual que en la Argentina– es mucho más débil que aquí.

En el presidencialismo de Estados Unidos, en cuanto a las facultades de alguna manera discrecionales, el presidente sólo tiene el veto parcial. No tiene veto total, no tiene decretos de necesidad y urgencia, no tiene iniciativas que le son de exclusividad como presidente. Es decir, ¿qué comparamos?

Reiteré y señalé que yo presenté un proyecto para candidaturas independientes a diputados, y propuse al Frente para la Victoria que se incorporara en el proyecto la posibilidad de candidaturas independientes al Consejo de la Magistratura.

Si comparo con el sistema de Estados Unidos, no hay ninguna restricción para ningún cargo en los Estados Unidos respecto de lo partidario y de lo no partidario. En Estados Unidos se puede ser candidato fuera de los partidos políticos, aun para presidente de la Nación.

Obviamente, de facto es muy difícil que un candidato sea independiente para presidente de la Nación en Estados Unidos. Más fácil es si el cargo es menos alto. Pero de todas maneras, si vamos a analizar el sistema jurídico, que seguramente representa una tradición, que cristaliza una tradición, eso es el sistema en Estados Unidos.

Entonces, comparar sistema con sistema requeriría comparar sistémicamente todos los aspectos, y esto no es lo que sería conducente para votar hoy, por sí o por no, este proyecto.

Por eso, si ése es el argumento –y ése es el único argumento directo que encontré a favor del proyecto, es decir, el argumento de que en otros Estados que incluso pudieran ser un buen espejo para miembros del campo opositor– se hace ya así, por voto popular. Por lo cual, ¿qué tiene de malo que lo hagamos nosotros? Me parece que ése no puede ser un buen argumento.

En sí mismo, el Consejo de la Magistratura de la Argentina fue introducido como un elemento constitucional en la Constitución reformada en 1994. Por lo tanto, ¿qué contexto tenemos para juzgar lo que hoy tenemos que hacer con el Consejo de la Magistratura?

La tradición jurídica argentina, muy diferente a la de Estados Unidos, por cierto, es un sistema que tiene una pata en Estados Unidos y una pata en Europa, por decirlo así, en sus antecedentes, en sus modelos inspiradores y actualizados, y la Constitución reformada, que además es la Constitución que rige hoy como ley suprema de la Nación.

Allí se incorpora el instituto del Consejo de la Magistratura, y éste es un instituto que se incorpora con determinado espíritu, dado por la Convención Constituyente, y por eso es importante que el legislador –en este caso, entonces, nosotros– lo tengamos en cuenta en nuestros fundamentos y en nuestras decisiones, pero además en la letra del artículo correspondiente: el artículo 114.

Ahora entonces me voy a limitar a leerlo y a hacer un análisis de su posible constitucionalidad o inconstitucionalidad. Se habla mucho de ese aspecto y creo que se habla con ligereza. Creo que dentro del mal contexto está el modo en que se imputa constitucionalidad o inconstitucionalidad a los proyectos.

No quiero sumar distorsión –lo que a mi juicio es distorsión– en el debate. Quiero, al contrario –y me parece que es el rol que debo cumplir en este caso, por lo menos, o que me doy, y que creo que es representativo de una corriente del Estado de la Ciudad de Buenos Aires y de la opinión pública– tratar de esclarecer.

El artículo 114 dice: “El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y

la administración del Poder Judicial”. Primer párrafo. No está implicado en esta acusación de constitucionalidad o no. “El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultante de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal.” Y continúa el artículo: “Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico”, etcétera. El núcleo de lo constitucional o inconstitucional es ese pasaje. Y “que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultante de la elección popular (esto se refiere, evidentemente, a los diputados y los senadores que integrarán en el futuro el Consejo –que integrarán en el futuro, digo, respecto de la sanción de este artículo de la Constitución–, de los jueces de todas las instancias y de los abogados”. En este caso, la redacción no es la más feliz, como sucede en otros pasajes de nuestra Constitución, tiene opacidad, por lo tanto, requiere interpretación. Hay letra constitucional que no requiere interpretación, pero ésta sí lo requiere, porque la expresión “la representación de” es ambigua, porque puede referir a que los representantes son políticos, jueces o abogados, o a que los representados lo son. Es decir, ¿dónde apoya el término “representación”? No dice taxativamente que el votante debe ser juez o abogado para reducir el problema a su expresión más clara, o al académico, podría ser también. No dice taxativamente eso el artículo 114. Si dijera eso, no habría discusión y este proyecto sería claramente inconstitucional. Porque si dijera que sólo los jueces votan jueces, y que sólo los abogados, abogados, estaría clara la discusión. Pero no lo dice así; dice: “la representación de”, y con eso se abre a la interpretación.

Quiero compartir lo que ofrezco como interpretación de este artículo, la cual me parece congruente. ¿Qué es “un representante de”, en este caso, para reducir la cuestión a personas y a representación política? Alguien representa a un conjunto de representados. Para elegir presidente de la Nación, por ejemplo –tomo ese ejemplo porque me parece paradigmático y se ve claro–, se requieren dos cosas. Una es estar representando a votantes que tienen una condición común, y que a su vez es condición

necesaria para ser candidato. ¿Cuál es esa condición común? La de pertenecer a la clase de los argentinos es la condición común –por opción o por ser natural del país–, es la cualidad que deben tener el votante y el votado. A su vez, el votado es representante porque es votado para ello. Ésas son dos condiciones que deben ser satisfechas. Es decir, una condición es la propiedad que se tiene: ser argentino en el caso ese, y ser juez en el caso de representar a los jueces. Esa condición se debe tener; esa condición está contemplada en el proyecto, pero no está unida al otro aspecto: el de ser votado en tanto juez por otros que tienen esa misma condición.

En un ejercicio de fantasía o de imaginación, los jueces podrían ser votados todos por no jueces en la próxima elección para el Consejo de la Magistratura. Pero, de casualidad, o por un boicot, todos los jueces del país se niegan a votar en protesta de esto. Entonces, ese juez va a representar su calidad de juez, pero no va a representar al voto de jueces. Y lo mismo sucedería con el abogado, con el académico o con quien fuere. Se exceptúa de esto a los diputados y senadores, quienes sí ya han sido electos, no para eso, pero sí posiblemente para eso, y el miembro del Poder Ejecutivo. Esto último es totalmente incongruente en este proyecto, porque el miembro del Poder Ejecutivo es designado por un miembro del Poder Ejecutivo, quien puede ser que por delegación de la Presidencia –que sí fue votada– elija a alguien. De todas maneras, eso es todo indirecto, y el representante del Poder Ejecutivo en el Consejo de la Magistratura no es votado por nadie.

Entonces es incongruente el tratamiento que se les da a aquellos a los cuales el artículo 114 de la Constitución dice que debe procurárseles armonía; entonces hay opacidad.

Aquí la incongruencia es porque se distorsiona el concepto de representatividad. El representante, además de tener la cualidad compartida con el que lo vota, debe ser votado también en esa calidad. Es decir que las dos condiciones deben ser satisfechas. Pero este proyecto de ley no satisface esa doble condición. Incluye a jueces y abogados en las listas, pero no los incluye para ser votados por sus pares. Y además, los incluye en un contexto partidario. Por lo tanto, no se cumple, en esta interpretación, con el artículo 114 y no se procura el equilibrio,

lo cual es claro, no es interpretable. Que no se procura el equilibrio es claro, porque todos son votados en una lista partidaria mediante el voto universal. Además, el miembro del Poder Ejecutivo no se vota en absoluto.

Por estas razones, creo que efectivamente, a pesar de que es a través de una interpretación —que como tal es discutible—, este proyecto es inconstitucional respecto del artículo 114 de la Constitución. Y si hay otra interpretación mejor que ésta y contraria, le daré la razón a esa interpretación si la encuentro. Por ese motivo, y por el contexto distorsivo en que se presenta este debate, creo que es inconveniente el paso que vamos a dar al tener esta reforma del Consejo de la Magistratura; no porque esté en contra de la democratización, ya que me parece muy bien, y no porque esté en contra del voto universal. A pesar de que creo que hay aspectos discutibles que pueden tener biblioteca a favor y biblioteca en contra, de todas maneras, no creo que éste sea el mejor proyecto. No es un proyecto congruente con nuestra Constitución reformada en 1994 ni con la tradición judicial, tiene a la mayor parte de la comunidad judicial en contra y es parte de una conflictiva política mal resuelta en el presente argentino.

Por todo ello es que no acompañaré este proyecto.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). — Senador Linares.

Sr. Linares. — Presidenta: trataré de usar menos de los diez minutos de que dispongo.

Ha vuelto este proyecto que ya hemos debatido en profundidad hace días.

Cuando escuchamos a la presidenta en la asamblea anual decir que iba a mandar proyectos para la democratización de la Justicia, me pareció interesante el título. Creo que era una medida que todos apoyábamos o, al menos, suscribíamos. La Justicia no anda bien en el país, en general. Hay que empezar aclarando que esta Justicia que hoy estamos tratando no tiene nada que ver con la Justicia cotidiana de todas las provincias, ya que tienen problemas propios con su Justicia. Estamos hablando de la justicia nacional y federal que actúa sobre Capital Federal y algunos fueros específicos en los que está involucrado el Estado nacional. Particularmente, es la Justicia que, eventualmente,

tiene que juzgar a los funcionarios nacionales que son denunciados por algún tipo de error o de sospecha sobre su gestión.

Uno tiene una formación más vinculada con lo cartesiano, con lo cual esta historia de que siempre hay dos bibliotecas a mí, en verdad, siempre me cuesta interpretarla, porque no puedo creer que, después de analizar las palabras una por una, siempre haya dos bibliotecas. Entonces, considero que éste es un tema político.

Aquí hay abogados de gran calidad, tanto en el oficialismo como en la oposición, que han desmenuzado claramente los pros y los contras de este proyecto. Entonces, me hubiera gustado mucho más tener el tiempo necesario para discutir un paquete de proyectos de democratización de la Justicia, y que aquí expusiéramos, exclusivamente, acerca de lo que no nos pusimos de acuerdo. Pero lo que estamos planteando aquí es que hay una separación clara en los proyectos respecto de los cuales, además, nos dijeron que no podíamos tocarles una coma cuando salieron de aquí, y hoy vuelven porque el presidente de la Corte, a través de los presidentes de las Cámaras, mandó una nota, y se modificaron temas sustanciales como los mencionados por los senadores Negre de Alonso y Morales. Entonces, uno empieza a tener una sensación rara, porque después una ONG presentó una nota y se hicieron cambios también.

Entonces parece que nosotros, que somos senadores de la Nación, representantes del pueblo en mayoría y en minoría, estamos pintados. El oficialismo defendiendo a ultranza y nosotros sin poder tener la posibilidad de mejorar incluso aquello en lo que podamos coincidir. Esto no es democratización de la Justicia. La realidad es que es un proyecto político para condicionar a la Justicia, porque si no, no cabe pensar por qué para un proyecto que va a empezar a funcionar cada cuatro años con la elección de presidente hay que elegir en esta elección intermedia un grupo de representantes que se suma a los que ya están de un Consejo que teóricamente no funciona. Un Consejo de la Magistratura que empezó en el 99 y sufrió una modificación en 2005 porque no funcionaba, ya que eran muchos. Con trece no funciona y se vuelve ahora, por dos años, a modificar el número. ¿Cuál es el sentido? El sentido es claramente político,

más allá de los argumentos técnicos que se puedan esbozar.

La realidad es que hoy un argumento político para condicionar durante estos dos años el manejo de este Consejo, que seguramente va a garantizar condiciones especiales para la designación de jueces en una Justicia que tiene un gobierno que en los últimos diez años ha designado 54 por ciento de los jueces y del resto, como se dijo ayer en una reunión que tuvimos, el 20 por ciento son subrogantes.

No quiero entrar en los términos técnicos, pero ayer escuché una frase que me pareció muy apropiada. Creo que la dijo el doctor Corach, quien expresó: “La Constitución dice lo que los jueces dicen que la Constitución dice”. De manera que cualquier otra interpretación que queramos hacer acá, termina en eso, en un tema de inconstitucionalidad. Pero en realidad, lo que estamos denunciando acá es un proyecto político para garantizar al próximo gobierno una impunidad en el proceso que va desde aquí hasta que este gobierno se vaya.

Hace mucho que estamos en política y hemos escuchado frases célebres que han quedado en la cultura popular.

Sr. Barrionuevo. – ¿Me permite una interrupción?

Sr. Linares. – ¡Cómo no, señor senador!

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Adelante, senador Barrionuevo.

Sr. Barrionuevo. – Simplemente para aclarar algo. Lo quiero expresar porque en el contexto en el que estamos viviendo—y como lo ha mencionado con nombre y apellido—puede suscitar una interpretación no querida. Esa frase la puede haber dicho Carlos Corach, pero no es de él. Es una vieja frase de un jurista alemán que dijo que las leyes dicen lo que los jueces dicen que dicen.

Le aclaro porque si alguien lo entiende como que fue él, se le puede dar cualquier interpretación en el contexto de esta Argentina.

Sr. Linares. – Le agradezco, porque ayer tuvimos una reunión amplia de distintos sectores y el Corach que yo menciono creo que es presidente de una de las cámaras. Le agradezco la aclaración, porque si había alguna duda, queda aclarada.

Señora presidenta: para los que llevan muchos años acá han quedado en la cultura popular

algunas frases célebres, fundamentalmente de los gobiernos que se están yendo. Me acuerdo de “el que apuesta al dólar pierde”, que dijo allá por el 82 Lorenzo Sigaut, y después estallamos. El querido doctor Pugliese en la última época del doctor Alfonsín, cuando asumió el Ministerio de Economía dijo: “Les hablé con el corazón y me contestaron con el bolsillo”. Esto para decir algunas frases pero, en general, han quedado este tipo de frases.

En los últimos días han quedado varias frases de este gobierno que me dan la idea de que va a terminar dentro de dos años, sin duda alguna. Una es la que da origen a este debate, la de la diputada Conti, que aquí se ha mencionado varias veces. La otra la escuché ayer del secretario de Comercio, que me parece apropiada. ¿Por qué ahora? Nosotros nos preguntamos ¿por qué ahora en el medio si no es para garantizar alguna cosa? Moreno dijo ayer: “Es la oportunidad, el mérito y la conveniencia”. No tiene otra razón ni otra explicación. Pero yo quiero dejar claro, señora presidenta, que nuestro voto va a ser en contra, porque va a rechazar, si nos toca gobernar, y creo que vamos a ser parte de los que le toquen gobernar dentro de dos años, vamos a pedir la anulación de estas leyes porque no las queremos ni para este gobierno ni para otro que puede ser el nuestro, porque nos parece un atentado a la separación de poderes, y la independencia de la Justicia es lo que garantiza la separación de poderes. El voto popular garantiza los cargos que nosotros asumimos en representación, pero lo que garantiza claramente la identidad de la Justicia es la separación de los poderes.

Por eso nuestro bloque, con las consideraciones que ya han hecho aquí el doctor Juez, la doctora Morandini y los detalles más amplios que va a dar el senador Giustiniani luego, va a votar en contra. A su vez recordamos lo que en la alocución anterior fuera claramente expuesto por el doctor Juez, compañero de bancada, que son ustedes los que necesitan una justicia independiente, porque van a ser los primeros que se van a ir del gobierno y no hay mejor manera de garantizar esto que tener jueces idóneos e independientes.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Senadora Di Perna, adelante.

Sra. Di Perna. – Gracias, señora presidente.

Muy brevemente quiero expresar las razones del rechazo a este proyecto por parte del sector que represento, más allá de las ponencias en las cuales hay argumentos técnico-jurídicos muy importantes que se han vertido en el curso de este debate.

En primer lugar, consideramos que así como está, incluso con las modificaciones que se realizaron en la Cámara de Diputados, este proyecto violenta la estructura democrática y republicana que establece nuestra Constitución Nacional.

Creemos que rompe ese esquema de pesos y contrapesos, que es básico en la democracia y atiende más, como ya se dijo tantas veces, a un interés político sectorial que a una verdadera búsqueda de la mencionada democratización de la Justicia.

Tal como está la ley, vemos que predominan las fuerzas sectoriales en la conformación de este Consejo y se intervienen facultades muy importantes como la selección de los consejeros de la Magistratura. O sea, en este panorama estamos hablando de una Justicia dependiente y los partidos van a tener que salir a buscar jueces para que figuren en sus listas. Los vamos a tener que obligar a la obediencia partidaria; los vamos a empujar a que investiguen o dejen de investigar, de acuerdo a la conveniencia política de cada partido. Esto no es bueno para la sociedad, porque la razón de ser de un Poder Judicial independiente no es justicia solamente para los que tienen mayoría circunstancial, sino que la razón de ser de un Poder Judicial independiente es que sea contramayoritario, o sea que proteja a la minoría en contra de los abusos de una mayoría.

Imaginemos por un momento que estuviéramos gobernados por un Estado abiertamente despótico. ¿Cuáles serían las herramientas que tendrían las minorías políticas bajo el imperio de esta ley? Consideramos que ninguna.

Creemos que en estos temas no hay que desentenderse o minimizar, porque sabemos que las mayorías, a veces, dan potestades, pero que después terminan agrediendo a ese mismo pueblo que les otorgó esa potestad. Ejemplos en la historia hay muchísimos. Las mayorías, en todo caso, son transitorias y circunstanciales, mientras que el Estado es permanente.

Hay un nuevo elemento que fue agregado, porque al pedido de modificación que envió la Corte Suprema se agregó una limitación para las fuerzas políticas opositoras que tengan representación en el Consejo de la Magistratura. Esto tiene que ver con el artículo correspondiente, en donde se trabaja la posibilidad de los partidos políticos que puedan presentar listas a candidatos unificados, tal como se expresó reiteradamente en este recinto.

Esta postura que estoy expresando no es solamente del arco opositor en ambas Cámaras al Frente para la Victoria. Detrás de estas posturas hay movimientos de trabajadores que se han expresado en ese sentido, agrupaciones de jubilados, juristas y especialistas en derecho que lo han hecho de manera acabada y técnicamente congruente. Hasta la relatora de la ONU expresó su opinión contraria con respecto a este proyecto.

Si el Poder Judicial se vuelve dependiente del Poder Ejecutivo de turno, creemos que corre riesgo la estabilidad, la seguridad jurídica y la defensa de los derechos individuales. En otras palabras, perdemos una red más para mantener las instituciones funcionando para todos.

Creemos que la situación actual del Poder Judicial no es buena. Sobre todo, cuando cada fiscal que investiga un hecho de corrupción termina desplazado de la causa. Éste es un hecho objetivo. Pero con este proyecto volvemos, entonces, a tiempos más oscuros todavía de nuestro país, porque volvemos a la selección de jueces por medio de una servilleta, de acuerdo con la conveniencia del gobierno de turno.

Por estas razones, voy a votar en contra de este proyecto, en conjunto con el Interbloque Federal.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – Señora presidenta: creo que se ha dicho de todo. Pero yo voy a centrar mi discurso en una parte que me interesó mucho y que me puse a investigar durante estos días, la cual no ha mencionado casi ningún senador que se ha expresado aquí –tampoco la senadora proopinante–, respecto a la cual me da la sensación que nadie conoce a fondo lo sucedido.

Si bien nosotros estamos expresándonos en el marco de la democratización de la Justicia,

quiero referirme al llamamiento urgente que efectuó Gabriela Knaul, la funcionaria brasilera relatora especial de las Naciones Unidas para la independencia de magistrados y abogados. En ese sentido, no me pongo colorado de definirla como una de las peores prácticas que se pueden llevar a cabo por parte de un funcionario de las Naciones Unidas. Sabe Dios por qué. Encuadra perfectamente en lo que don Arturo Jauretche llamó la primera de las zonceras argentinas, la que él llamaba la madre de todas, “la civilización y la barbarie”. O sea, si viene de afuera, de los Estados Unidos o de las Naciones Unidas, es espectacular. Pero si lo hacen los argentinos, siempre está mal. Ésta es la primera gran zoncera que estamos presenciando en estos casos.

Quiero analizar este tema. Después vamos a ver que es una lucha por el cliché, o sea, a ver quién tiene un cliché más lindo, o cuál es el que mejor se presenta. Es una lluvia de clichés.

Veamos la llamativa actuación de Gabriela Knaul en este hecho puntual que nos ocupa y el curso que debería haber observado conforme al Código de Conducta, porque estos relatores no resuelven su vida en función de lo que se les antoja, sino que tienen marcos de referencia o ámbitos de desenvolvimiento que deben respetar para que se parezcan en todos los países. Precisamente por eso, en el marco de las Naciones Unidas, para que se parezcan en todos los países, hay un marco de referencia del cual no debió haber salido dicha funcionaria.

¿De qué habla Gabriela Knaul? Ella habla de interferencia contra la independencia del Poder Judicial por parte del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Señala que la propuesta representaría una grave lesión al principio republicano de división de los poderes contenido en la Constitución Nacional, una violación de los principios fundamentales relativos a la independencia judicial establecidos en tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país y consagrados en nuestro artículo 75 inciso 22. Todo esto es lo que dice la funcionaria de las Naciones Unidas de origen brasileño, Gabriela Knaul.

Ahora bien, ¿qué dice el artículo 6º del Código de Conducta de estos relatores, al cual se deben ceñir? Dice que el relator debe tratar siempre de establecer los hechos sobre la base

de información objetiva y fidedigna, que emane de fuentes creíbles y pertinentes.

Señora presidenta: la relatora Gabriela Knaul reconoce, a viva voz, que la denuncia es anónima. No tiene en cuenta nada de lo que le reclama su propio Código de Conducta. Absolutamente a nada.

Y el artículo 6º dice que los relatores de esta característica deben tener en cuenta de forma íntegra y oportuna la información, en particular aquella proporcionada por los Estados de que se trate.

Sin embargo, lo expresado por Gabriela Knaul no sólo refleja prejuizgamiento, adelanta opinión y efectúa recomendaciones, lo cual es una desproporción y una falta de respeto para un Estado soberano, sino que además nunca consideró la información suministrada por nuestro país. Nunca.

Señora presidenta: le cuento un poco cómo se desarrollaron...

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Señor senador Fernández: la señora senadora Negre de Alonso le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. Fernández. – Señora presidenta: a la senadora Negre de Alonso no le puedo decir que no. Hoy no le puedo decir que no. Pero que no se adelante, porque no terminé de hablar.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señora presidenta: yo señalé cuando hablé de este tema que hubo una alerta de emergencia y que, entonces, no se necesitaba esperar la contestación del Estado.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – Señora presidenta: le agradezco a la senadora Negre de Alonso por haberme dado semejante pie. Vamos a señalar un poco los hechos.

El 26 de abril, la relatora Gabriela Knaul emitió un llamamiento urgente, que la distinguida senadora por San Luis me acaba de facilitar, con tanta gentileza. La dirige al representante permanente de nuestro país ante los organismos internacionales en Ginebra. El mismo día 26 de abril, a las 19 y 55, hora de Ginebra, Federico

Villegas Beltrán –ministro director general de Derechos Humanos de Cancillería– acusa recibo de la nota que presenta la señora Gabriela Knaul. Vuelvo a insistir en la fecha: 26 de abril.

El 30 de abril, sin esperar la respuesta del Estado argentino, la relatora Gabriela Knaul emite un comunicado de prensa. ¿Sabe, señora presidenta, cuándo respondió la Argentina? El 2 de mayo, a las 8 de la mañana. Por e-mail, por fax y por nota que se presentaron en forma personal ante las Naciones Unidas. O sea que la respuesta la dio el Estado argentino.

El mismo 2 de mayo, esta señora realizó declaraciones negando la recepción de la respuesta argentina. Todo amañado. No sé cómo viene la mano. Todo amañado. Es vergonzosa e intolerable la intromisión, el gesto y la actuación de esta relatora de las Naciones Unidas, porque no se ha ceñido nunca a lo que dicen específicamente los estándares establecidos para este tipo de relatores.

Por ello, el canciller argentino envió una nota al presidente del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al polaco Remigius Henczel, transmitiéndole su malestar por lo sucedido. ¿Por qué razón? Porque no es otra cosa que una intromisión en la política de los argentinos, no en carácter de defensa o de intentar resolver alguna problemática en particular.

En ese sentido, el artículo 45 del mismo Manual de Operaciones para Procedimientos Especiales establece que nuestro país tiene treinta días para responder. Y respondió al sexto día.

Veamos otro gesto de comedidos de la señora Gabriela Knaul. ¿Qué otras cosas dice? “Sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, me permito hacer un llamamiento al gobierno para requerir adecuación a la Constitución Nacional y estándares internacionales sobre la independencia de la judicatura, de los proyectos de ley de reforma del Consejo de la Magistratura y de regulación de las medidas cautelares contra el Estado”.

Dice: “Quiero expresar mi más seria preocupación por la propuesta de elección de los miembros del Consejo de la Magistratura al otorgar la posibilidad a los partidos políticos de organizar elecciones, lo que pondría en serio riesgo la independencia de sus miembros”.

Veamos qué dice el artículo 8° del Código de Conducta por el cual se tienen que ceñir específicamente los relatores. Dice: “En la recolección de la información, los relatores deberán guiarse por los principios de discreción, transparencia, imparcialidad y ecuanimidad, apoyarse en hechos objetivos y fiables”. Les recuerdo que, a viva voz, dice que la denuncia es anónima. ¡En hechos objetivos y fiables! ¡Deben dar la oportunidad al Estado de formular sus observaciones y responder las denuncias formuladas!

Señora presidenta: ¡la relatora no esperó ni un minuto ni tuvo en cuenta la respuesta de nuestro país! ¡Nunca la tuvo en cuenta! Adelantó su juicio como si las alegaciones fueran ciertas o inminentes de producir daño.

¿Por qué esa actitud? Ahí entra mi subjetividad pura, presidenta: porque algún pajarito –el anónimo, que ella llama entre comillas– le contó que ya tenían sanción tres leyes acá y tres leyes en Diputados, y que algunas se iban a cruzar y que probablemente podía haber modificaciones. Entonces metió la cuchara rápido para ver si podía lograr torcer las decisiones de los legisladores de la Argentina. Quiere decir que esta funcionaria de origen brasileño que participa en las Naciones Unidas dejó de lado todo el encuadramiento al que tiene que ceñirse para cumplir con su labor –que es muy loable la labor que le fue ofrecida– para meterse en la política de los argentinos.

En ese momento, la 26.854, que es la norma que regula las medidas cautelares, ya era ley; con lo cual no podía hacer nada de eso. Pero, ¿qué dice igualmente sobre este tema? Dice que es contraria a la tutela judicial efectiva, dice que la precondition para la aplicación del párrafo 1° del artículo 14 condiciona el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Y al adelantar esta visión respecto de que hay una violación de un tratado, ¡lo hace sin haber recibido la información del Estado! ¿Cómo sabe que realmente esto es así? ¡Viola los artículos 6°, 8°, 12 y 13 del Código de Conducta!

Y si uno mira los párrafos de los artículos 49 al 51 del Manual de Operaciones de los relatores, sostiene que la relatora debería haber entablado un diálogo con el gobierno, que nunca sostuvo. ¡Nunca! ¡Jamás intentó tener un diálogo con el gobierno! Y, además, hace un comunicado de prensa. ¿Sabe cómo se hacen

estos comunicados de prensa, presidenta? En forma de acuerdo, entre los dos, entre el Estado y el relator. Nunca se hace de forma unilateral por parte del relator.

¿Qué quiero decir con esto? ¡No se quedó allí! ¡Se encargó también de mandar recomendaciones! No solamente se entromete en la crítica, sino que también se entromete queriendo elevar recomendaciones. Y voy a dar dos ejemplos nada más.

Uno, respecto de los miembros del Consejo de la Magistratura, recomendando excluir las elecciones partidarias; dos, sobre la regulación de las medidas cautelares recomendó que el período de vigencia de las medidas cautelares contra el Estado no sea restringido. Dos ejemplos nada más.

Estos llamamientos urgentes, presidenta —y es un poco a lo que quiero responder a la senadora Negre de Alonso por lo que dijo recién—, no son a cualquier efecto. ¡Los llamamientos urgentes son solamente cuando pueden entrañar vidas humanas, cuando lo que está en riesgo son vidas humanas, no en otro caso! No hay otro caso que haga tan indispensable violar todo el marco definido, específico, para que los relatores puedan desarrollar la tarea y que les haga el “campo orégano” para decir lo que se les antoja. ¡No es verdad!

Entonces, de una vez por todas quiero poner en claro que la actitud de esta persona —seguramente, por algún amigo de la política que le ha llenado la oreja— ha sido querer colaborar con su amigo metiéndose en la política de los argentinos, primero, cuestionando las decisiones que se están llevando a la práctica y, segundo, hasta dándose la enorme actitud plagada de defectos de querer, encima, darle consejos a un Estado soberano. Ésta es la definición más concreta que pretendía dar.

Por otra parte, hay tres cosas que no quiero dejar pasar. En cada uno de los senadores que escuchamos, cada uno busca su cliché. ¡Es una catarata de clichés! Uno dice: “El gobierno está acorralado y temeroso”. Por eso actuamos de esta manera.

El otro tiene que competir con su cliché, entonces dice: “Les quieren meter la mano a los fondos”. ¡Son títulos de los cables! Los estoy viendo. Mientras que terminan de hablar, sale el

cable y aparece dos minutos después. Aparece un tercer legislador que dice: “Van por la suma del poder público”. Aparece otro que dice: “Van por todo”.

En verdad, presidenta, todo este tipo de expresiones son nada, ¡nada! Palabras vacías, huecas de absoluto contenido, porque lo que estamos discutiendo son leyes, legislaciones que se tienen que llevar a la práctica. No se va a discutir cuál fue el cliché más ocurrente o con mejor sonido cuando se tengan que llevar a la práctica; mucho menos cuando hoy evaluamos cosas, como los acuerdos u otro tipo de discusiones, en donde nadie puede estar seguro de que a uno no le ha pasado cerca una actitud de esas características y que entre todos tenemos que velar para que lo que nos pertenece a todos suceda.

Recién le decía a un senador que el candidato a gobernador por la principal fuerza de oposición en Santa Cruz tenía una denuncia por evasión muy importante, y hasta que no resolviera esa situación no tenía forma de escaparse de ese tema y, además, seguramente a nivel político le hacía daño. Entonces, en algún momento adhiere a la exteriorización de capitales que se hizo unos cuantos años atrás, esa exteriorización que algunos llaman “blanqueo”; es decir, dineros que provenían de cualquiera de los bancos que estuvieran dentro del marco del Convenio de Basilea que se quisieran traer a la Argentina y se resolvieran de determinada manera.

Y después se presenta, conforme a la legislación del momento, ante un conjuer que se llama Pérez Gallart. Este conjuer es el que le termina reconociendo la extinción de la acción. Desde 1990, la ley 23.771 oportunamente y después ha habido varias leyes, cuando uno se somete al pago siendo un evasor del Estado eso extingue la acción.

Con lo cual, este conjuer, que es un abogado de Santa Cruz, es el que le reconoce la extinción de la acción al candidato gobernador. ¿Pero sabe qué? Es el apoderado de uno de los partidos que están asociados; tienen el mismo estudio, son apoderados cruzados de los partidos.

Entonces, a todos nos puede pasar eso. Seamos cuidadosos de estas cosas porque ninguno está queriendo en esto decir que no pueda existir algo de esa característica. Lo que no se puede dudar es de la vocación de que las cosas sean en

el marco de lo que la propia ley indica –en este caso la 26.376–, cumpliendo con los requisitos que están dentro de lo que pretendemos llevar a la práctica con el segundo proyecto a discutir hoy, un proyecto que tiende a resolver en el marco de lo óptimo.

Bien lo señaló el presidente de nuestro bloque: nadie dijo que con esto está todo resuelto y terminado. Es el principio de un montón de soluciones –lo decía también el senador Fuentes– que seguramente tendremos que ir buscando, y que este Congreso va a debatir para encontrar en la conclusión de una Justicia distinta lo que Ulpiano decía hace dos mil años: que nos den a cada uno lo que nos pertenece. Nada más que eso. Y ése es el objetivo que perseguimos.

Por eso, el bloque del Frente para la Victoria va a votar de manera positiva el proyecto tal como está redactado con las modificaciones de la Cámara de Diputados.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Señora presidenta: hoy estamos cerrando el tratamiento de estos proyectos de ley de reforma de la Justicia.

Desde el Frente Amplio Progresista hemos planteado, en este tratamiento que rechazamos, lo que consideramos un criterio impuesto por estos proyectos que atenta contra principios constitucionales.

Se está cambiando la Constitución Nacional. Atentar contra el principio fundamental de la independencia de la Justicia, es cambiar la Constitución Nacional.

Por eso, nos parece que este debate debería haber sido más profundo, debería haberse dado con más tiempo, porque he repasado toda la discusión parlamentaria y el tratamiento realizado desde que ingresó el proyecto del Poder Ejecutivo nacional y no hay fundamentos, respuestas sólidas, en cuanto a lo que nosotros consideramos el cambio del artículo 110 de la Constitución Nacional, esto es, en cuanto al avance sobre la independencia de la Justicia.

¿Por qué se termina con la independencia de la Justicia? Por una razón muy simple, obligar a los jueces a integrarse a una boleta de un partido político, en una elección nacional, donde se va junto a, una boleta, pegada, para presidente de la Nación es integrar un programa partidario,

una propuesta de un partido político; por lo tanto, ¿cómo le vamos a pedir, después, a ese juez, que sea independiente?

Se ha hablado mucho de poder, del poder de las corporaciones. Claro que queremos tener una Justicia muy alejada del poder de las corporaciones económicas. También queremos una Justicia que esté alejada del poder político, porque es un derecho ciudadano en el siglo XXI; la protección que tienen los ciudadanos de a pie, de tener un juez independiente. Y esta modificación del Consejo de la Magistratura rompe con esta premisa.

No se ha explicado con fundamentos sólidos cómo se va a hacer, después de esta modificación, para que ese juez actúe de manera independiente. ¿Queremos que el juez no tenga una ideología determinada? No, es falso ese debate, porque cómo un juez no va a poder tener una pertenencia partidaria. Claro que la puede tener, y un juez puede ser radical, peronista, socialista. Es bueno que tenga una ideología y una definición partidaria. Estamos hablando de otra cosa. Estamos hablando de que integrar una boleta partidaria, en una elección nacional, junto a una candidatura presidencial de la Nación, significa después responder a la directiva del partido político, a la directiva del presidente con el que se compartió boleta.

Lo hemos escuchado de los distintos líderes de los bloques oficialistas en el Congreso de la Nación quienes tenemos distintos periodos en estas cámaras: “Yo respondo a mi gobierno”, “Yo defiendo a mi gobierno”. Vamos a tener jueces que digan eso: yo respondo a mi gobierno, yo defiendo a mi gobierno. Es un verdadero disparate. Creo que no se ha dimensionado, en el poco y pobre debate que se ha tenido, y no por la calidad de los participantes ni por su estatura, sino por la imposición de un tiempo de tratamiento que no posibilita profundizar en esta cuestión.

Creo que tenemos que ser muy prácticos y ver de qué estamos hablando cuando decimos que se termina con la independencia de la Justicia. La actual composición del Consejo de la Magistratura tiene trece miembros y en todas las votaciones últimas, claramente, aparece esta trabazón y mal funcionamiento, pero en general el oficialismo ha contado con ocho

votos de los trece, ocho contra cinco. No tiene los dos tercios.

Con este proyecto que se está discutiendo, no es muy difícil elaborar distintas hipótesis para sacar cuentas y advertir que, evidentemente, quienes diseñaron la cuestión electoral tal cual está planteada lo hicieron con un objetivo. ¿Cómo quedaría el Consejo de la Magistratura si en la boleta de consejeros el oficialismo es primera minoría? No digo que gane con el 50 por ciento; primera minoría con el treinta y pico por ciento en la elección en la boleta de consejeros y, después, veremos por qué. Tiene una gran ventaja por la manera en que se presenta. Por el oficialismo, ingresarían ocho consejeros más; por la oposición, cuatro. Es decir que, en la nueva composición, de 2013 hasta 2015, el oficialismo tendría dieciséis, y nueve serían los restantes. Entonces, hasta la elección de 2015, el oficialismo va a tener los dos tercios del Consejo de la Magistratura. No va a tener que esperar a ver quién gane las elecciones de 2015 —claramente los va a tener, porque el que gane las elecciones se va a llevar trece de diecinueve, y va a tener el 66,6 por ciento—; sino que ya a partir de 2013, una hipótesis muy realista, muy clara, muy concreta, le va a dar el manejo del Consejo de la Magistratura con los dos tercios al oficialismo.

Cuando le hablamos del Consejo de la Magistratura a la gente, no saben qué es el Consejo. Es un tema para especialistas. Quienes hace mucho tiempo que estamos en el Congreso, pero no participamos del Consejo de la Magistratura, nos hemos puesto en conocimiento, con el tiempo, del funcionamiento, de las características de este “muñeco” que es hijo del Pacto de Olivos, que fue diseñado como una construcción técnica en el medio de la política, pensando en Francia y en lo que significa el semipresidencialismo francés. Y está en la Constitución. Su funcionamiento ha sido farragoso, muchas veces ineficaz. Acá se está cambiando totalmente la naturaleza del mismo, ya no es más el Consejo de la Magistratura. Por eso digo que se cambia la Constitución Nacional con estas modificaciones que se están haciendo.

Y a este “muñeco” se ha tratado de manejarlo de distintas maneras para tener incidencia en la designación de los jueces, o en su remoción. Por eso tuvimos, acá, en este mismo recinto,

en 2008 —fui separado de la Comisión de Justicia en aquel momento, cuando ingresaba el proyecto del Poder Ejecutivo nacional— aquel debate fuerte. Hubo presentaciones de inconstitucionalidad, porque al reducir el número de aquel Consejo se pretendía darles primacía a las designaciones políticas y así tener una mayoría y un manejo sobre el mismo. Como eso no funcionó, hoy se vuelve sobre los pasos. En aquella oportunidad, se argumentó que se lo reducía para que fuera más eficaz; hoy se dice que se lo agranda para darle participación a la sociedad, en una elección en la que hay que transparentar lo siguiente: la gente va votar a representantes, o sea que no estamos avanzando en la democracia directa.

Hubiera sido un debate interesante el de incorporar la soberanía popular y el voto de la gente a la Justicia de manera directa. Esto pasa, hoy, en Bolivia. Esto pasa en muchos de los estados de Estados Unidos. Pero es totalmente diferente. Los candidatos a jueces que se someten al voto popular no lo hacen a través de un partido político. Es más, hay requisitos para no partidizar la elección: se exige que los candidatos no hagan campaña, se les exige que solamente pongan su currículum a disposición de la sociedad, que es la que los elige. Es decir que estamos cambiando totalmente ese sentido de incorporación de la soberanía popular.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente de la Nación, don Amado Boudou.

Sr. Giustiniani. — En los debates parlamentarios y cuando presentamos proyectos, todos vamos a una cuestión que nos parece fundamental, que es el derecho comparado. Lo primero que hacemos es mirar, ver que estamos ante tal proyecto de ley y observar qué pasa en los distintos lugares del mundo. Escuchamos, acá, a los representantes del gobierno. Vino el secretario de Justicia quien en el tema de las cautelares nos habló de España, Portugal y otros países de Europa en los que se daban situaciones similares a las planteadas en los proyectos que se ponían en consideración.

Hicieron alusión al derecho comparado nacional. Hablaron de las provincias. Se dieron ejemplos de legislaciones provinciales donde existían situaciones que podían ser tomadas

como experiencias importantes para lo que se sustentaba como proyectos.

Pregunto: ¿cuál es el antecedente de jueces que se elijan por boleta partidaria en algún lugar del mundo y en algún momento de la historia? No hay ninguno. Esto, en sí mismo, ¿anula u obtura el debate? Absolutamente, no. Pero que no exista en ningún lugar del mundo nos da la pauta de que el debate debería ser mucho más profundo y amplio porque, reitero, cambia la Constitución Nacional.

Hablaba de muñeco; este muñeco raro que es el Consejo de la Magistratura, que tiene que cumplir nada más ni nada menos que con la función de designar y remover a los jueces en la República Argentina, y que si era un traje a medida, como dijo la señora senadora Negre de Alonso cuando comenzó el debate en el Senado, se transforma ahora en un traje a medida con moño gracias a las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

Hay que ver algunos números para darnos cuenta de que no hablamos de la teoría de la democracia, de teoría de la división de los poderes ni de la teoría de la república. Se trata de cuestiones mucho más prosaicas.

De acuerdo a las últimas elecciones, si se toma la categoría de elección de diputados nacionales, que es la misma que se va a realizar este año, y se advierte cuántos frentes pueden cumplir la requisitoria que se agregó en la Cámara de Diputados de la Nación —exigir 18 distritos para poder pegar la boleta a la de diputados nacionales—, se da cuenta de que solamente la puede cumplir el Frente para la Victoria. En veintiún distritos se presentó el Frente para la Victoria. Es decir que es el único que cumple la condición que impuso la Cámara de Diputados, y que hoy se hará ley con el voto del Senado de la Nación, porque es el único que se presentó en veintiún distritos.

El Frente Amplio Progresista como tal se presentó en once distritos. La Unión Cívica Radical lo hizo en trece distritos como tal y en siete lo hizo como UDESOS. La Coalición Cívica-ARI lo hizo en quince distritos. La Alianza Compromiso Federal, que llevó a Rodríguez Saá como presidente, se presentó con esa denominación en nueve distritos; como Unión Popular, en cinco distritos, y como Frente Popular, en seis distritos distintos.

Es decir que crean una categoría electoral nueva que cambia la Ley Electoral y el Código Electoral. Y lo hace una sola fuerza política a su exacta conveniencia y disposición.

Esto es política criolla. Es por ello que recomiendo volver a leer a Payró en *Pago Chico*, quien hablaba de la política criolla. Es amañar el proceso electoral de acuerdo a mi conveniencia.

Los politólogos hablan de inclinar la cancha. ¡Otra que inclinar la cancha! Esto es poner el referí, jugar con mi hinchada, inclinar la cancha y, además, embarrarla del lado del contrario.

De esta manera, ya se sabe que en mi distrito, donde somos gobierno y donde gobernamos las ciudades de Rosario y de Santa Fe, no vamos a poder pegar la boleta de consejeros a la lista de diputados nacionales que van en el Frente Progresista Cívico y Social. No lo podremos hacer en la provincia de Buenos Aires ni en la provincia de Córdoba. Ustedes dirán: “¿Qué importa? Arréglense porque es un problema de ustedes”. Pero no es así. Ustedes lo saben. El Frente Progresista Cívico y Social tiene veinte años en la provincia de Santa Fe y está integrado por socialistas y radicales. Nos hacen un cambio...

Sr. Presidente. — Le solicita una interrupción el señor senador Fernández, ¿la concede?

Sr. Giustiniani. — Sí, cómo no.

Sr. Presidente. — Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. — Señor presidente: un solo comentario.

Lo que dice la legislación es que son dieciocho los distritos que tiene que representar.

Habiendo representado los dieciocho distritos, en los otros, mientras muestre el frente donde está formando parte, puede llevar perfectamente la boleta. Eso es así.

Sr. Presidente. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. — Claramente, no se va a poder pegar en Santa Fe.

El ejemplo que di es muy concreto, práctico, y la única posibilidad de que pudiéramos pegar la boleta —y a lo mejor nos empujan a que cambiemos la estrategia electoral, cosa que agradecemos— es haciendo una alianza con el

radicalismo a nivel nacional para presentar una boleta de candidatos a consejeros.

Salvo que se arroguen, a partir del cambio de la ley y del Código Electoral, la facultad de impulsarnos a cambiar la política de alianzas que con todo derecho podemos hacer las fuerzas políticas.

Esto es mala práctica. Es como cuando los chicos juegan y dicen que nadie haga trampa. No hagan trampa. No se pueden cambiar las reglas de juego en el camino. Es una lógica elemental de la convivencia política justamente en un año electoral.

La presidenta debe convocar a las elecciones la semana que viene con una legislación que cambia hoy. No se hacen estas cosas ni de esta manera. Para transformar una legislación electoral hay que buscar un consenso político elemental entre las distintas fuerzas políticas. Si no, salen a la cancha con una gran ventaja.

Es verdad que lo maravilloso de la democracia es que luego el pueblo decide, y en octubre decidirá las representaciones partidarias. Sin embargo, nadie nos puede discutir lo que les estamos diciendo. No nos pueden discutir que salen con ventajas a la cancha; que hacen un cambio a su medida y que solamente favorece al oficialismo. Y lo manifestamos, no en especulaciones ni presunciones ni prejuicios, sino en la realidad de los hechos concretos que expresamos.

Por eso, señor presidente, reafirmamos que lo que se presentó como la “democratización de la Justicia” es un sofisma más. Es el mismo sofisma que cuando se planteó que los argentinos y los especuladores se acostumbraran a pensar en pesos para todas las operaciones inmobiliarias. Pero ahora nuevamente se dolariza todo. Con el bono planteado se abandonó aquella maravillosa y positiva y correcta idea de la pesificación. Ahora hay que dolarizar. Se va a tener un mercado dolarizado, pero por supuesto no para el pequeño que quiere comprar una casa ni para el trabajador que quiere acceder a una vivienda. Al contrario, será para los grandes inversores que van a poder blanquear los impuestos que no pagaron, que podrán traer su dinero de los paraísos fiscales y que, perfectamente, pueden ser actividades de blanqueo de dinero producto del narcotráfico para poder realizar operaciones de inversiones inmobiliarias en dólares.

Eso es un sofisma; y hoy estamos acá hablando de la democratización de la Justicia como un nuevo sofisma. Porque esto no va a acercar la Justicia al ciudadano de a pie; no va a mejorar el acceso a la Justicia incorporando nuevas cámaras de casación en donde los jubilados van a ver alargados sus pleitos; no va a mejorar a través de las cautelares, que van a alejar la posibilidad del ciudadano de a pie de tener más derechos ante el Estado, sino que vamos a estar ante una situación en la que hoy van a salir ustedes con más poder –no hay absolutamente ninguna duda– pero restringiendo estos derechos ciudadanos y ese valor constitucional que es la independencia de la Justicia.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: en la sesión anterior, cuando tratábamos el mismo tema, preguntaba por qué sin discusión, por qué sin debate, por qué el tratamiento exprés; y ahora vemos no solamente errores de concepción del proyecto –por lo menos, en nuestra visión– sino también errores elementales que se han señalado en temas presupuestarios y de la administración que hacen que sancionemos una norma sabiendo que después la van a violar.

Entonces, no entiendo. Cómo es esto de que está prohibido para los jueces actuar en política y tienen que ir en las listas de los partidos. Y en un determinado momento de la sesión pasada, el miembro informante quiso incorporar la reforma y, después, el propio bloque oficialista la retiró.

Entonces, es para preguntarse qué ganamos con estos tratamientos exprés, con esto de hacerlo sin debate, sin reforma, sin modificación. Hablo de sin reforma propuesta por los senadores, por el Parlamento, pero sí con reformas propuestas por el CELS, que es una especie de súper Senado, que señala un error y hay reunión plenaria para escuchar, para aceptar y acatar las instrucciones.

Me quedaría por preguntar dónde han quedado las convicciones, los ideales y los sueños. ¿Dónde quedan aquellos sueños que siempre expresaba la entonces señora senadora por la provincia de Buenos Aires Fernández de Kirchner en cuanto a la calidad institucional, algo que siempre mencionaba en sus discursos? ¿Dónde queda la democratización, con esta democra-

tización sin diálogo, sin debate, sin búsqueda de consenso, sin aceptar nada de ninguna propuesta que hagamos los parlamentarios que no pensamos como el bloque oficialista? ¿Dónde han quedado aquellas buenas intenciones e ideales de las audiencias públicas en el tema de los jueces? Lo tratamos en el tema anterior con la lista de conjueces.

Acá cabe preguntarse qué país queremos construir. En este sentido, como estamos tratando la modificación del Consejo de la Magistratura, que fue una incorporación de la reforma constitucional de 1994, quiero decir que, en aquella oportunidad, yo fui convencional constituyente, que formé parte de la comisión redactora y que escuché todas las opiniones. Había convencionales constituyentes de profundos conocimientos y había quienes habían participado en la confección del núcleo de coincidencias básicas, de lo que popularmente se llamó “Pacto de Olivos”, y lo que se buscaba era atenuar el poder del presidencialismo. Entonces, se ponía un jefe de Gabinete que fuera el jefe de la administración, que debía asistir una vez por mes al Parlamento a rendir cuentas.

De aquel jefe de Gabinete ideado por los constituyentes no queda nada. En mayo del año pasado se sentó acá el jefe de Gabinete –joven– y nos prometió que iba a venir todos los meses, pero va a venir el 5 de junio. Parece que va a venir una vez por año; peor sería que no viniera nunca.

–Ocupa la Presidencia la señora presidenta provisional del Honorable Senado, senadora Beatriz Rojkés de Alperovich.

Sr. Rodríguez Saá. – ¿Dónde quedó ese presidencialismo atenuado? Cuando se decidió darle rango constitucional como un hecho excepcional a los decretos de necesidad y urgencia. Por imperio de una ley, se los transformó en una forma de legislar con una Cámara; y por más que no quieran oír, es así.

La ley que sancionaron, y a la que nosotros nos opusimos, dice que un decreto de necesidad y urgencia –que además, no cumple los trámites porque, en realidad tiene que venir a presentarlo y a explicarlo el jefe de Gabinete; y nada de eso ocurre– tiene que ser rechazado por las dos Cámaras. Quiere decir que si una Cámara lo rechaza y la otra lo aprueba, se con-

vierte en ley. Ahora bien, una ley tiene que ser aprobada por las dos Cámaras; un decreto de necesidad y urgencia, que tiene el mismo valor que una ley, tiene que ser rechazado por las dos Cámaras. Entonces, es una forma de legislar con una Cámara.

¿Dónde quedó el presidencialismo atenuado? Esto es lo contrario a lo que dice la Constitución.

Sr. Pichetto. – Solicito una interrupción, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – ¿Autoriza la interrupción, señor senador?

Sr. Rodríguez Saá. – Sí, cómo no.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Ese tema quedó consolidado como doctrina parlamentaria en el famoso descuento a los jubilados en el período del doctor Fernando de la Rúa.

Se recordará que la Cámara de Senadores había dejado sin efecto el decreto de necesidad y urgencia, y la interpretación fue que en ese momento se sostuvo la necesidad de que ambas Cámaras sean las que determinen la nulidad de un decreto de necesidad y urgencia. Digamos, el precedente de ese hecho está ahí: en el decreto de descuento al sector público, jubilados y pensionados.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Le agradezco, senador. Está bien, pero eso no exime a que esa interpretación hecha con otras personalidades es violatoria de la norma constitucional, del espíritu y del texto que se dictó.

Los decretos de necesidad y urgencia fueron reconocidos como una necesidad del poder ante casos de emergencia y de una extrema urgencia. El ejemplo más notorio fue cuando se hizo la política del austral y se cambió la moneda. No se podía esperar la sanción de una ley para cambiar la moneda y que se produjese un descalabro económico; entonces, se hizo por decreto y luego lo aprobó el Parlamento.

Lo que se legisló en la Constitución fue para ese caso excepcional; es decir, cómo le dábamos rango constitucional a esa extrema excepción; y

por el arte de estas leyes se va transformando lo que se dictó para atenuar el presidencialismo y como una excepción en la regla más permisiva para suprimir las facultades del Congreso. Entonces, esto atenta contra la Constitución; no es lo que los constituyentes decidimos aquel día; no es el texto ni el espíritu.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente de la Nación, don Amado Boudou.

Sr. Rodríguez Saá. — Y cuando discutimos el tema del Consejo de la Magistratura, más allá de que uno podía compartirlo o no —como acá se ha expresado, es una experiencia polémica—, justamente, lo que se buscó fue atenuar el presidencialismo.

Hacer un Consejo de la Magistratura era incluir un equilibrio, el cual está establecido por el artículo 114. Con esta iniciativa, se rompe ese equilibrio y se logra el efecto contrario, que es que las mayorías tengan el dominio del Consejo de la Magistratura. Entonces, a través de una ley, volvemos a alterar el texto y el espíritu de la Constitución, para darle a la excepción, a la limitación, más facultades...

—Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Presidente. — Por favor, señores senadores.

Sr. Rodríguez Saá. — ...más facultades presidenciales de las que tenía antes.

Entonces, a mí me parece que también tenemos que mirar el texto constitucional, particularmente, el artículo 28. Con su permiso, señor presidente, voy a leerlo. Dice así: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”.

Antes de pasar al segundo tema, quiero decir que traía mi manual para hablar. Pero me voy a eximir de usarlo, porque el miembro informante dio un argumento fantástico. Dijo que en 1952, cuando gobernaba Juan Domingo Perón, el 56 por ciento del producto bruto interno era distribuido entre los trabajadores. Miren cuánto es distribuido en el gobierno kirchnerista.

El segundo tema importante que viene con esta reforma implica que cambiamos. Es decir, se elaboró un proyecto de ley, que vino al Senado y que aquí aprobamos, para que el Consejo de la Magistratura manejara el presupuesto y

la administración. Presentó una nota la Corte; en la Cámara de Diputados, se cambió y ahora, viene todo lo contrario. ¿Qué está bien? ¿Que lo maneje el Consejo de la Magistratura o la Corte? En el proyecto de ley originario, se decía que tenía que manejarlo el Consejo de la Magistratura.

Por último, quiero decir que es de una gravedad enorme y no admito los argumentos —les pido disculpas, pero no los admito— que han dado quienes han defendido esta forma de proscripción. No creo que sea progresista que una ley proscriba. Este proyecto de ley tiene casi la misma entidad de proscripción que la ley de Lanusse. Cuando Perón estaba en el exilio, se estableció que para ser candidato a presidente de la Nación había que estar en el país, porque Juan Domingo Perón estaba en el exilio. También lo podían fundamentar inventando, por ejemplo, diciendo que era para que las corporaciones no pusieran un candidato que viviera en Londres. Podían decirlo, pero sabíamos que Lanusse lo hacía porque a “Perón no le daba el cuero”, según él mismo había dicho en el Colegio Militar de la Nación. Con ese sentido era proscripción.

Si para ser partido nacional y presentar una fórmula presidencial se requiere tener personería jurídica en cinco distritos, ¿por qué razón se pone esta cláusula de proscripción de los dieciocho distritos? Lo voy a explicar: esto es ingeniería política, picardía para proscribir. Todos sabemos de las dificultades de las boletas; todos sabemos que se roban las boletas en los cuartos oscuros; y que hemos tenido enormes problemas en las elecciones presidenciales con el robo organizado de boletas.

Imagínense cuando presentemos nuestras boletas —supongamos— en la Capital Federal, con nuestras listas de senadores, de diputados nacionales, de diputados a la legislatura local y, por separado, la del candidato a consejero de la Magistratura en un papelito que va a quedar por allá, en algún rincón; mientras que el Frente para la Victoria tiene asegurado, con el texto de esta iniciativa, tenerlo pegado en la misma lista y, entonces, se lleva el voto sábana. Si no es proscripción, todos vayamos con las boletas separadas o todos con una sola boleta. Pero la igualdad debe ser para todos, los derechos son de todos.

El señor senador Sanz contó la hermosa anécdota de su padre, que con toda inteligencia le preguntó quién venía por la derecha. Bueno, por la derecha vienen los que dicen ser progresistas y que nos quieren proscribir a través de una ley mañosa.

Cuando yo planteé esto en la comisión, el señor senador Pichetto—que, lamentablemente, no está presente en este momento—dijo que la Justicia nos va a dar la razón. ¡¿Qué justicia?! ¿La del autor de las modificaciones en la Cámara de Diputados o de la jueza Servini de Cubría, que sabemos que vamos a ir a padecer al juzgado? Tal vez, nos autoricen dos días antes de las elecciones. ¿Cómo vamos a hacer para que las boletas estén impresas, sean distribuidas por el correo y lleguen a los cuartos oscuros? Esto es proscripción. Es muy diferente ir con una boleta separada que con una boleta suelta.

Sr. Presidente. — El señor senador Fuentes le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. Rodríguez Saá. — Cómo no.

Sr. Presidente. — Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Fuentes.

Sr. Fuentes. — Gracias.

Senador Rodríguez Saá: usted sabe que yo lo escucho con sumo respeto, pero hay un dato que es preciso mencionar en función de su alusión a la proscripción de Perón. Eso se debió al Gran Acuerdo Nacional y quienes lo celebraron tienen nombres y apellidos; hay miembros de partidos que formaron parte del acuerdo con Lanusse.

Simplemente, en homenaje a la memoria, quiero recordar que el primer acto por el retorno de Perón en la campaña “Luche y vuelve”, en la cual nos forjamos miles de jóvenes en la Argentina y que costó posteriormente la sangre de muchos de los nuestros, se hizo en Cambaceres por la Juventud Peronista de La Plata. Quiere decir que no es el Frente para la Victoria el que proscribió a Perón. Quería dejar en claro eso.

Sr. Presidente. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. — Es comparable con lo que hizo Lanusse lo que están haciendo con este texto del proyecto de ley.

Yo también luché, participé y estuve en esas peleas. En aquella época, era un joven apoderado de veinticuatro años de edad del Partido

Justicialista, distrito San Luis, cuando lo estábamos organizando. Conozco toda esa historia: tuvimos que luchar para que nuestro candidato a gobernador, que había ido el 17 de noviembre a buscar a Perón, pudiera participar de las elecciones, porque como había salido del país no podía ser candidato. Bueno, presentamos recursos, etcétera, y a través del peronismo, muy bien organizado—acostumbrado a las proscripciones—, pudimos defenderlo. Pero han pasado muchos años y no podemos volver a esas épocas y que tengamos que ir a pedir protección a jueces que, de antemano, sabemos que nos son adversos. Yo les pido que comprendamos que esto está mal. No nos pueden proscribir. ¡No nos pueden proscribir!

Yo le agradezco al señor senador por Santa Fe, quien en esta oportunidad mencionó—reconozco su gesto— el Compromiso Federal. Nosotros somos una confederación y tenemos personería en dieciséis distritos; teníamos en nueve y ahora en dieciséis. Entonces, ¿no vamos a poder pegar la boleta porque nos faltan dos distritos? ¿Tenemos que ir con la boleta separada? La Unión Cívica Radical, porque tiene en algunos lugares acuerdos que ya tienen muchos años, ¿tiene que ir con la boleta separada? El Frente Progresista, porque tiene algunos acuerdos, ¿tiene que ir con la boleta separada? Ésta es una ingeniería electoral equivocada, para no calificarla más duramente. Deberían rectificarla, se debería corregir; no nos pueden mandar a que tengamos que pelear en la justicia.

Porque no llegamos, porque es un escollo, porque es una desigualdad, porque no puede ser que para presentar la boleta de candidato a presidente de la Nación necesitemos 5 distritos y para el Consejo de la Magistratura—con todos los inconvenientes, dudas, etcétera que acarrea—necesitemos 18 distritos. ¡Esto es proscripción! ¡Y hay que decirlo con mayúscula! Porque el paso siguiente, así como fueron avanzando con el Consejo de la Magistratura y ahora estamos en este estado, así como fueron avanzando con los decretos de necesidad y urgencia, así como siguen avanzando con la delegación de facultades, así como mantienen los superpoderes y las leyes de emergencia, así como dijeron que había que pesificar y ahora van a dolarizar, mañana nos van a poner otro requisito para presentar fórmula presidencial, de forma tal que nos falte

algo. Y a pelearlo a la calle, a pelearlo ante los jueces. ¡No puede ser! Por eso yo digo qué país queremos. Se requiere tener seriedad.

Yo escuchaba cuando Néstor Kirchner decía que él buscaba un país en serio. Yo estaba en otra lista, pero representábamos al mismo partido. El congreso del Partido Justicialista había autorizado tres fórmulas. Yo escuché el discurso de Néstor Kirchner cuando dijo que no iba a dejar en la puerta de la Casa de Gobierno sus convicciones, cosa que me parece muy respetable, un sueño valorable. ¡No lo pueden tirar así por la ventana!

¿Por qué nos van a proscribir? ¿Con qué derecho nos van a proscribir? ¿Simplemente, con el derecho que hoy tienen la mayoría? ¿Inventarán otra el año que viene? Ninguna elección nacional se ha hecho con las mismas normas. En todas nos han cambiado algo: una vez nos modificaron la fecha, otra vez nos cambiaron la forma de las elecciones internas, y ahora piden que se incluya el Consejo de la Magistratura con esta norma de proscripción.

Entonces, yo solicito que reflexionemos acerca de qué país queremos construir. Por eso nos tenemos que escuchar. Por eso es necesario el debate. Por eso es necesario comprender que una democracia se construye con consensos. Si después de la discusión y del debate, si después de escucharnos... ¡pero de escucharnos todos! Porque cuando discutíamos el reglamento con el presidente de la comisión, parecía que la única válida interpretación del artículo 22 era la de él. ¡Y no! Yo, como senador de la Nación, tengo derecho a interpretarlo también; y lo hago al revés de lo que dice él, yo no le pongo ninguna coma ni ningún punto. Tenemos derecho. Después votaremos, se conocerán los resultados y el pueblo sabrá lo que hace.

Hoy estamos sancionando o van a sancionar una iniciativa que tiene muchas falencias constitucionales y una tacha enorme: es una ley "proscriptiva". Vamos a votar en contra de la sanción de este proyecto de ley.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Cano.

Pido, por favor, si podemos mantener silencio en el recinto mientras escuchamos a los senadores.

Sr. Cano. – Señor presidente: en primer lugar, cuando escuchaba al senador Sanz, que planteaba el discurso del miembro informante del senador Fuentes en treinta años de democracia, y para mí que voy que cumplir veintinueve años de afiliado a la Unión Cívica Radical, la verdad es que en lo que hace a las cuestiones profundas desde el punto de vista ideológico —que tiene que ver con la pertenencia a partidos populares como el radicalismo y el peronismo—, lo planteado por el senador Fuentes es como una sinfonía para nuestros oídos, porque uno cumlga con muchas de esas ideas y de esos principios de lucha, que tienen que ver con reivindicar la igualdad de oportunidades y la lucha contra los más poderosos. Pero el problema es que cuando bajamos a la realidad y nos corremos del relato, la realidad pasa por otro andarivel, que nada tiene con ver con lo discursivo, con lo que el oficialismo nos plantea como eje de debate.

Era por eso, señor presidente, y a modo de rectificar, que con todo respeto le hacía una pregunta al senador por Santa Cruz. Efectivamente, no es Romina Mercado. La fiscal de El Calafate es Natalia Mercado. Y casualmente, no se excusó en causas que tienen que ver con quienes gobernaban Santa Cruz en un hecho escandaloso de compra a precio vil de terrenos fiscales. Reitero: no es Romina Mercado sino Natalia Mercado. Las medias verdades son las peores de las mentiras. A lo mejor, en este contexto del relato, hay senadores que, a pesar de vivir en Santa Cruz, idealizan el modelo y no son conscientes de lo que efectivamente implica en esa provincia el Poder Judicial, que el kirchnerismo colonizó. Eso a modo de aclaración. Realmente, es escandaloso que no se haya excusado en esa causa.

En el mismo eje de lo que acá se ha planteado, a nosotros nos interesa analizar cuál es el contexto en el que estamos debatiendo y discutiendo estas normas, que tienen que ver con lo que se denominó o lo que el oficialismo llamó la democratización de la Justicia. Y lo hacemos en un contexto de hechos de corrupción o de supuestos hechos de corrupción que han tomado estado público, que si bien es cierto que han sido puestos en escena por una investigación periodística, también han sido ratificados por dirigentes que son de la entraña del poder: la secretaria privada del expresidente, el exgober-

nador de Santa Cruz y el exvicegobernador de Santa Cruz. Es decir, no son los referentes de la oposición quienes están poniendo en la escena pública cuestiones que realmente a todos nos preocupan.

También es lamentable que sea la prensa la que, cumpliendo un rol, ponga ante la opinión pública situaciones que tienen que ver con hechos de corrupción. Porque el Estado, es decir, el kirchnerismo, que propicia más presencia del Estado –en lo ideológico, el radicalismo coincide en esa lógica–, en este caso, más Estado tiene que ver con un Estado cómplice. ¿Por qué digo esto? Porque la Sindicatura General de la Nación, la Oficina Anticorrupción, la Auditoría General de la Nación, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, la Unidad de Información Financiera...

Yo decía en la sesión pasada que, en realidad, el mejor homenaje, como punto de inflexión a treinta años de democracia, tiene que ver con democratizar las prácticas políticas. Democratizar las prácticas políticas es un desafío que tiene toda la dirigencia. Sin embargo, con los hechos concretos de la realidad, acá vamos a contramano del discurso.

Fíjese usted, señor presidente, la Unidad de Información Financiera; José Sbatella. En estos días, nosotros hemos hecho una presentación ante la Justicia, porque claramente creemos que no cumplió con los artículos 13 y 19 de la ley que lo obliga a informar al Ministerio Público sobre los reportes de operaciones sospechosas que son informados por los bancos. Contrariamente a reprimir a este funcionario, se lo asciende a secretario de Estado.

Continúo: el Ministerio Público, la Oficina de Coordinación y Seguimiento en Materia de Delitos contra la Administración Pública, la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos Tributarios y Contrabando, unidades fiscales especiales, la UIF lavado, la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos Tributarios y Contrabando, la Unidad Fiscal AMIA. Es decir, hay un sinnúmero de estamentos del Estado que tienen una función específica, casi hasta de modo preventivo, para evitar que hechos que están tomando estado público finalmente sean puestos ante la opinión pública por la prensa.

En ese contexto, señor presidente, para toda la dirigencia política, sin exclusión alguna, es

un cachetazo que en pleno siglo XXI, no en el interior profundo, no a la orilla de un río sino en los centros urbanos, muera gente producto de las inundaciones. De eso nos tenemos que hacer cargo todos. Producto de más Estado pero, en este caso, ya no de un Estado cómplice sino de un Estado ausente.

En ese contexto, donde hay causas que tienen que ver con hechos de corrupción que involucran al gobierno –aquí tengo un sinnúmero de causas–, se plantea la democratización de la Justicia. Honestamente, creo que cuando hay voluntad política de aprender de los errores... Lo único que falta es que responsabilicemos al gobierno de De la Rúa del enriquecimiento ilícito de un empleado bancario, Lázaro Báez, que hoy tiene una fortuna que es muy difícil de explicar. En todo caso, se trata de que cada partido se haga cargo de la responsabilidad que tenemos en estos treinta años de democracia y que no reeditemos los errores del pasado.

Creo que si efectivamente se quiere plantear como un desafío para las futuras generaciones el garantizar la administración de justicia y su acceso y el tener un Poder Judicial más eficiente, me parece que lo primero que hay que propiciar es no invitar a la oposición y a los sectores políticos a que vayan a enterarse y a aplaudir un paquete de leyes que nada tienen que ver con democratizar la Justicia. Digo esto porque si uno democratiza las prácticas políticas, tiene que ver con convocar a los actores de la sociedad para que, ante la opinión pública, en el ámbito natural que corresponde, que es el Congreso de la Nación, se discuta efectivamente cuáles son las normas que van a mejorar la administración de justicia.

Y es llamativo y paradójico cuando uno habla de diálogo de sordos. Seguramente, el tiempo dirá quiénes son los que no escuchan; si son quienes forman parte del oficialismo o son los que integramos la oposición. Tampoco es un buen dato que el Congreso de la Nación tenga que sesionar rodeado de vallas, cuando tenemos un gobierno popular y con tanto predicamento en la sociedad argentina. Me parece que no se condice con lo que está sucediendo últimamente en el país.

En ese contexto, escuchábamos ayer en una audiencia pública que hubiese sido muy bueno y saludable que los miembros del oficialismo

participaran de ese debate en donde había integrantes del Poder Judicial. Al respecto, reivindicamos que los oradores no tenían que ver con ninguna pertenencia partidaria y que claramente se manifestaron en contra de estos mal denominados proyectos para democratizar la Justicia, ejerciendo no su rol de integrantes del Poder Judicial sino el de ciudadanos, en un país gobernado por quienes muchas veces no toleran a quienes piensan distinto.

En definitiva, la médula de todos estos proyectos tiene que ver con la mayoría del Consejo de la Magistratura, que le da facultades a quien detenta la mayoría –prácticamente, relega a la minoría a no tener ningún protagonismo– para poder suspender a los integrantes del Poder Judicial y habilitar el jurado de enjuiciamiento. En ese contexto, vinieron integrantes del Poder Judicial de la Nación a manifestarse en contra de los proyectos que aquí estamos tratando.

Qué bueno e interesante hubiese sido, cuando se habla de democratizar la Justicia, que el Poder Ejecutivo convocara a un debate amplio y verdaderamente democrático para que entre todos pudiéramos construir políticas públicas de Estado que mejoraran la administración de justicia. Absolutamente nada de eso ocurrió.

También es paradójico, porque honestamente, creíamos que a partir de los hechos que ocurrieron en La Plata, parte de la provincia de Buenos Aires y en la Capital Federal y que tienen como responsable a toda la dirigencia política, la presidenta podía aprovechar estos aires de bendiciones que recibió del papa Francisco y nos convocaría a los integrantes de los distintos bloques parlamentarios y a los gobernadores de todas las provincias de la Argentina para incorporar los proyectos, que están debidamente acreditados y estudiados, que tienen por objeto evitar finalmente que vuelvan a ocurrir las situaciones a las que hice referencia. Es decir que incorporaremos todas esas obras que hacen falta en las provincias de la Argentina en el presupuesto del año que viene y que sean las políticas de Estado, como homenaje a la democracia –independientemente del resultado electoral de octubre–, para que finalmente se concreten.

Pero contrariamente a lo que pensábamos, se incorpora este paquete de leyes de las cuales cuatro o cinco son maquillaje y lo medular es

lo que aquí se dijo. Es curioso y paradójico que un partido que sufrió proscripciones claramente proscriba la participación, modificando la ley electoral sin consensuar absolutamente con nadie; y que eche por tierra el rol de las minorías en la democracia, que tiene que ver con esos dos tercios que se necesitan en el Consejo de la Magistratura. Por otra parte, a contramarcha de lo que algunos sectores políticos plantearon, en cuanto a que hay connivencia entre la Unión Cívica Radical y el oficialismo, quiero decir que si eso efectivamente ocurriera, no estaríamos hoy discutiendo la modificación del Consejo de la Magistratura.

El oficialismo no quiere democratizar la Justicia; de lo que se trata es de democratizar las prácticas políticas. El oficialismo necesita colonizar el Poder Judicial de la Nación como ha colonizado los poderes judiciales de las provincias que gobiernan los representantes del Frente para la Victoria. Y esto es así porque hace falta que la Justicia garantice que los jubilados no cobren el 82 por ciento móvil, porque hace falta que funcionarios de este gobierno, como Jaime, gocen de impunidad, o como tantos otros funcionarios que tienen causas pendientes con la Justicia. En definitiva, porque hace falta lo que planteó una vocera del oficialismo: que quien gana tiene el derecho de manejar los tres poderes del Estado. Para eso hace falta colonizar el Poder Judicial.

Asimismo, consideramos que están dadas las condiciones para que tengamos un Poder Judicial independiente. Y están dadas las condiciones en el marco de la Constitución Nacional y de las leyes. Se trata, entonces, de si somos capaces de asumir el compromiso de respetar la Carta Magna, de ponerla en lo más alto o de pisotearla. En definitiva, ustedes tienen la palabra.

En la sesión pasada, los integrantes del oficialismo se encargaron de argumentar por qué había que quitarle la facultad de superintendencia y el manejo de los recursos a la Corte Suprema de Justicia. Ahora van a votar todo lo contrario a lo que dijeron en la sesión anterior sin siquiera sonrojarse.

Esto forma parte de un paquete de leyes absolutamente improvisado que nada tienen que ver con democratizar la Justicia. Hay que aprender a cumplir con la Constitución Nacional, y cuando lo hagamos, vamos a tener un Poder Judicial

independiente y no un traje a medida como el que necesita hoy el partido de Gobierno.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: hay una distancia de días del anterior debate. El Senado ha tenido un tono respetuoso desde el punto de vista del funcionamiento. Me parece que éste es un valor que hay que destacar. Voy a pedir después que verifiquemos bien cuando votemos que todos estén habilitados, que todos tengan el aparato respectivo y el dedo puesto. No quiero ningún tipo de incertidumbre con respecto al resultado.

Sr. Presidente. – Le solicita una interrupción el senador Rodríguez Saá.

Sr. Pichetto. – No voy a dar interrupciones; escuché con respeto a todos y les pido que me dejen manifestar algunas cosas que tienen que ver con el debate.

Hay toda una serie de consignas, de panfleto tirado, respecto de que se violenta la Constitución y se cae la República. Se dramatiza al extremo y no se reconoce que la Corte Suprema y los tribunales inferiores siguen revisando las normas y pueden plantear la inconstitucionalidad de cualquier ley que se sancione en este Congreso.

Además, tenemos que escuchar a una relatora que se entromete, en un avance sobre la soberanía propia del Estado, y entra a opinar porque es amiga del auditor anterior, porque además hay una denuncia anónima. De repente, aparece haciendo observaciones a un país que nunca ha vulnerado el sistema de derecho ni tampoco el funcionamiento del Poder Judicial.

En la Argentina, no se persiguen jueces; no se ataca a los jueces y fiscales en la calle, como ocurre en otros países. No hay un sistema judicial que tenga una base como Guantánamo. De hecho, esta relatora nunca se preocupó de expresar alguna preocupación para ver qué pasa con esos presos que no están sometidos al debido proceso legal. Digo que es una intromisión y un hecho alevoso.

Cuando las portadas de los titulares de los grandes medios anuncian “la ONU...”, yo digo: “Bueno: se reunieron las Naciones Unidas, con todos los países miembro, y analizaron la situación del Poder Judicial de la Argentina”.

La verdad, me parece que hay una intención de distorsionar las miradas. Se juega con la inocencia de la gente; se juega con una comunicación muchas veces artera.

Hay un relator que dio una opinión que nosotros no compartimos porque de ninguna manera se ha violentado absolutamente nada, dado que el Congreso ha sido delegado por la Constitución, en el 114, para instrumentar una ley a efectos de crear el Consejo de la Magistratura. ¿Por qué? Porque los constituyentes no pudieron hacerlo. No pudieron resolver el debate en el marco de la Constitución. Si lo hubieran hecho, en la Constitución, habría quedado algo claro. Acá hay hombres y mujeres que han sido constituyentes y nos dejaron este debate abierto porque no se pusieron de acuerdo en la Constitución del 94. Entonces tiraron la pelota, la brasa caliente, dejaron algunas normas rectoras de cómo se tenía que integrar y dijeron: “Bueno, que el Congreso haga la ley”.

Indudablemente, este instituto es complejo, difícil y está metido en una Constitución de perfil liberal americano. A esto me ya me referí; no quiero repetirlo mucho. Puedo mencionar un cuerpo extraño como la figura del jefe de Gabinete a la que no le dimos el rango de primer ministro. Tampoco hicimos un sistema de alternancia al estilo del presidencialismo francés, con primer ministro producto de la voluntad popular. Hicimos un engendro “a la Argentina”, un mamarracho. Porque en el fondo, no funciona; porque no era el espíritu que tenía Alfonsín respecto de esta institución y, también, frente a esta institución del Consejo de la Magistratura.

Además, la demostración palmaria de que el Consejo funciona mal y tiene graves dificultades, no solamente en la Argentina, la vemos en España. En estos días, se está dando un debate muy interesante con este tema de la partidización, de la politización. La discusión también es si el Poder Judicial constituye un poder político del Estado o no. ¡Dejemos de tener una mirada hipócrita, necia y de no asumir que también ese poder es un poder importante, que tiene un fuerte contenido de politización, de definición; una visión más conservadora –alguien lo dijo acá–, una mirada mucho más conservadora!

Fíjense algunas cosas que han ocurrido en la Argentina. Una decisión soberana de pago de la deuda externa, tomada por el Poder Ejecu-

tivo nacional en uso de sus facultades propias, de sus atribuciones que surgen de la propia Constitución en el artículo 75, que es pagar con recursos propios de la reserva del Banco Central la deuda, fue paralizada con una medida cautelar dictada por una jueza contenciosa de la Ciudad de Buenos Aires. Esto ocurrió acá en la Argentina. Hablamos de una ley dictada por amplias mayorías, amplias mayorías que excedieron la voluntad de la principal fuerza electoral política de representación, que era el Frente para la Victoria. Allí confluyeron otros sectores. Me refiero a la denominada ley de medios: lo cierto es que todavía hoy, después de tres años y medio, estamos discutiendo la constitucionalidad; estamos discutiendo el plazo. Ahora se ha expedido la cámara.

Hoy, una cámara civil hizo una opinión de fuerte contenido político y de apreciaciones realmente improcedentes en términos de un debate que le corresponde dar al Parlamento en uso de sus atribuciones. Esta cámara civil de la Ciudad de Buenos Aires, un espacio conservador nunca revisado por ningún gobierno democrático, jamás revisado—las cámaras civiles y comerciales fueron los espacios de menor renovación del sistema judicial argentino—, hoy opinó como si opinara un sector político. Dijo: “Esta norma es inconstitucional; afecta la división de poderes. Se cae la República”. Y no sé qué cosas más dijo.

Tengo que referirme a la tendencia a la dramatización que existe en la Argentina sobre temas que, además, van a ser revisados y seguramente analizados por los tribunales inferiores. Y será la Corte, en uso de sus facultades finales, la que evaluará si alguna de las normas que hemos votado, como fue el uso razonable de lo que significa la medida cautelar como protección frente al Estado, no tiene que tener un marco de regulación o tiene que tenerlo. Las provincias lo pueden hacer; la Ciudad de Buenos Aires lo puede hacer; el Estado nacional no puede hacerlo. Tiene que ser un Estado bobo, indefenso. Sus abogados duermen, se comen los plazos. Porque, lógicamente, ese es el Estado que conviene.

Entonces, la cautelar se toma inaudita parte, no se notifica al Estado. En fin, estos son los mecanismos que funcionan hoy como verdades reveladas donde se dice que los ciudadanos pier-

den derechos. Yo he escuchado cosas realmente... Hace un rato, puse el ejemplo de Gustavo Bossert, un hombre respetable, un hombre que formó parte de la Corte anterior, que tuvo una posición doctrinaria. Me sorprende que se llegue a decir que la Justicia va a quedar cautiva, que los jueces van a tener miedo.

Miren, yo estoy convencido, pero además, tengo el conocimiento y la convicción de que ningún juez se va a subordinar a partido alguno porque ese es el espíritu que tiene todo juez: un espíritu libre a partir de que asume. Actúa con independencia, va a actuar con independencia. Además, aquí no se ha afectado ninguno de los funcionamientos y de las reglas constitucionales. No hemos violentado absolutamente nada. Hicimos una ley en donde hemos dicho que el sistema de elección va a ser popular.

Yo he escuchado acá “proscripciones, he escuchado otras consignas. No he escuchado a ningún hombre o mujer de la oposición hablar de que hay que ganar elecciones en el sistema democrático. Siempre dan por sentado que el oficialismo va a ganar inevitable e inexorablemente. La verdad es una actitud de pérdida psicológica. ¡Tengan alguna mirada de futuro alentadora de que pueden ganar alguna elección!

Si la sociedad le da la razón a todo lo que ustedes dicen...

Sra. Negre de Alonso. — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Pichetto. — Yo no doy interrupciones, presidente.

—La señora senadora Negre de Alonso realiza manifestaciones fuera el alcance del micrófono.

Sr. Presidente. — Por favor, senadora...

Sr. Pichetto. — No estoy ofendiendo a nadie. Estoy haciendo una valoración de que dan por sentado que el resultado inexorable del proceso electoral es la derrota. La verdad es que con ese espíritu es muy difícil poder cambiar la mirada de una sociedad.

Sra. Escudero. — El que gana la presidencia gana en el Consejo.

Sr. Pichetto. — No doy interrupciones.

Sr. Presidente. — Senadora, por favor: así como respetamos...

Sr. Pichetto. – Realizo algunas reflexiones para que ustedes también analicen lo que pasa en la legislación comparada. Es muy interesante.

En España, Gallardón, que es el ministro de justicia del PP, hace cuatro meses hizo cesar al Consejo de la Magistratura. Se trata de un órgano integrado por veinte miembros de los cuales doce son elegidos por el Parlamento.

El senador Giustiniani, seguramente, valora y abraza un gran sentido de hermandad por el Partido Socialista Español. De hecho, sé que además asiste a los congresos de ese partido. Bien, el Partido Socialista Español, cuando asume Felipe González, se encuentra con un Poder Judicial fuertemente conservador ligado al franquismo –a la vieja estructura de la dictadura franquista– y a los intereses de la derecha española. Por lo tanto, la primera modificación en la que avanza el Partido Socialista en el año 85, con Felipe en el cargo ya de primer ministro, es precisamente darle poder a la legislatura –a la voluntad popular– surgida del voto popular, y son los legisladores los que eligen doce de los veinte. Entonces, ¿ahora Gallardón qué quiere hacer? Volver al sistema anterior, a la estructura conservadora anterior, donde los jueces se eligen por sus propios jueces. Claro, esto provocó una gran conmoción porque a los jueces no les gusta este sistema. Estaban de acuerdo con el anterior. Les gusta más la politización, diría.

Hay un gran debate en España y, entonces, parece que Gallardón ha paralizado el proyecto, no va a avanzar; pero avanzan con otros proyectos realmente mucho más complejos. Ustedes tendrían que analizar... No encuentro los papeles: estoy como un ex senador. (*Risas.*)

Les cuento: concretamente, porque también en España están llevando adelante un proceso de reforma judicial, el ministro del PP –el Partido Popular– ha presentado un proyecto de fusión de tribunales y de achicamiento del costo judicial, porque lo que les preocupa es el gasto judicial de más de 455 juzgados individuales. Aparentemente, la idea es fusionarlos, y dicen que no van a echar jueces. Es decir que hay un nivel de convulsión realmente importante. Mantendrán el sistema de decisión política, fuertemente ligado a la voluntad popular porque, aparentemente, el PP ha desistido, ha dejado sin efecto la propuesta originaria. Además, no logra el

apoyo de PSOE en el marco de la Cámara de Diputados. Eso es lo que está sucediendo en España, y a nadie se le ocurre decir que se cae la monarquía; nadie dice nada al respecto.

En la Argentina se está dando un debate que es propio de las atribuciones que tiene el Poder Legislativo en uso de facultades que le son propias. Porque, en este caso, la Constitución nos ha delegado hacer una ley en la materia; la tercera. De todas formas, yo tengo muy poca fe; soy escéptico respecto de esta figura. Pero no voy a decir lo que pienso, porque mañana me ponen un título en un diario. Sinceramente, creo que es una apuesta más a intentar que esto funcione.

En cuanto al tema de las mayorías, tengo una nómina de los consejos de la Magistratura provinciales. La mayoría de ellos funcionan dentro del propio Consejo tanto como acusación como instancia de juzgamiento. Por ejemplo, el reglamento del Consejo de la Magistratura de mi provincia establece, en su artículo 44, que el Consejo de la Magistratura, para dictar sentencia, sesionará en el pleno y se pronunciará por mayoría de sus miembros. O sea que se necesita simple mayoría para acusar y para echar a un juez. En general, el derecho público provincial, nuestra fuente, es la de la simple mayoría.

En este caso, no se requiere una simple mayoría sino mayoría absoluta, la que exige, de una integración de 19 miembros, 10. Además, requiere el consenso de otros sectores, de otros elementos valorativos. Entonces, si para dictar o modificar esta ley necesitamos mayoría absoluta, ¿por qué para la acusación de un juez tenemos que tener una mayoría agravada? En ningún lugar de la Constitución se dice ni se sostiene eso. Esa exigencia se trató de una construcción del legislador. Ahora bien, indudablemente nuestro sistema establece, en el artículo 115, la existencia del Jurado de Enjuiciamiento, que no se modifica, seguirá integrado por jueces, abogados y representantes del Poder Legislativo. Pero ese organismo tenía un sistema en virtud del cual, para destituir a un magistrado, había que tener una mayoría de dos tercios. Ese fue el fundamento que utilizó la señora relatora, la jurista de nota. Evidentemente, le transfirieron información para tratar de generar un hecho político.

Ya hemos mencionado el tema electoral. En ese sentido, no hay ninguna actitud de proscripción. La mayoría de los partidos políticos con existencia real en la Argentina pueden presentar listas e integrar la lista en todos los distritos. En cuanto a la tercera –la del Consejo de la Magistratura–, llevará el nombre del partido. Porque los partidos, por si no lo saben, son los vehículos centrales del sistema democrático. Sin partidos políticos no hay democracia. Lo que sucede en la Argentina es que ha habido una distorsión del proceso eleccionario, pues los partidos pasaron a hacer una mecánica de alianzas o de frentes electorales, producto de querer buscar acuerdos con los que no debían buscarlos. No voy a nombrar algunas experiencias frustradas de la última elección, cuando se mezcló el agua con el aceite, cuando partidos centenarios e históricos se terminaron juntando con otros sectores que eran la antítesis de la política. Eso, indudablemente, ha fracasado. Considero que en la Argentina –es mi visión– hay que volver al sistema de partidos y consolidarlos.

Al respecto, en la última semana, hemos visto cómo algunos dirigentes sindicales importantes de la Argentina armaron su propio partido. Por lo tanto, el nuestro es un sistema electoral alegre. Por ejemplo, uno junta 2 mil fichas, arma un partido nacional y hace un acto en la plaza de Mayo. En ese sentido, hay dos sindicalistas que tienen partido propio, lo cual es extraordinario. ¿Y se habla de proscripción? Si acá cualquiera tiene un partido. Al partido se lo compra en la esquina, en el supermercado. (*Risas.*)

Habría que hacer normas más restrictivas para que una agrupación pueda tener vigencia como partido político. Tendría que exigírsele historia, una coherencia ideológica, un pensamiento. Como dije, acá cualquiera arma un partido o un partidito; en un quiosco, se juntan 4 personas y armaron un partido político. Esa es la historia de los últimos diez años en la Argentina, producto de la fragmentación, de la crisis y de la decadencia que sufrimos en 2001 y antes también. Y también me hago cargo de lo que nos corresponde a nosotros para que nadie me diga nada.

Por lo tanto, no hay ninguna proscripción. Además, la jurisprudencia de la cámara electoral en esta materia es muy clara. La cámara tiene sentada una doctrina, una jurisprudencia,

fundamentalmente, dirigida a la participación. En consecuencia, cualquier planteo que se haga en esta línea será por la participación y no por la proscripción. Esa es la línea de la Cámara Nacional Electoral, que realmente es la que regulará, en última instancia, este sistema.

Por ende, no creo que haya ningún riesgo para la República; considero que lo de la relatora ha sido una operación menor, por supuesto magnificada, y creo que la ONU no se preocupó por el tema judicial. Acá en la Argentina no se persiguen fiscales ni se matan jueces, como ocurre en otros países del África. La relatora debería estar preocupada por lo que sucede en algunos países de Centroamérica, en orden a cómo funcionan los sistemas de las mafias o las maras, que cuando no les gusta un juez van y lo “limpian”. Pero aquí, en la Argentina, no ocurre nada de eso. Hay un sistema que está garantizado, en virtud del cual el juez es la última instancia de revisión de cualquier norma en el plano de la constitucionalidad, y la Corte es el máximo estamento que, incluso, opera en la revisión de la destitución de un juez por vía del recurso extraordinario. Por lo tanto, quiero llevarle tranquilidad a la sociedad: los tribunales van a seguir funcionando y dictando sentencias, no va a haber ningún tipo de situación anómala ni nadie podrá controlar a los jueces. Los jueces continuarán actuando con independencia y con autonomía, tal como lo han hecho hasta ahora.

Esperemos que este instituto, con voluntad popular incorporada y con una visión fuera de la estructura de los colegios de abogados y de los jueces –con una mirada más popular en su integración, más de pueblo–, funcione; a lo mejor, funciona. Esperemos que mejore y sea más rápido y efectivo en la designación de los jueces y, también, en la remoción de los malos magistrados, de los jueces que dañan a la propia institución. No creo que el Poder Judicial sea malo. Considero que la inmensa mayoría de los jueces trabaja digna y responsablemente, que se esfuerzan y hacen un trabajo con muchas limitaciones.

Tenemos una Corte que, realmente, es muy buena. Nunca reniego de lo que hemos hecho. Me parece que el gobierno del doctor Néstor Kirchner tuvo un logro importante, pues conformó una Corte ejemplar. Nosotros no andamos haciendo denuncias ni vertiendo cicuta o ácido

para que se corroan los espíritus de los ciudadanos argentinos, diciendo que hubo un acuerdo entre el doctor Lorenzetti y la presidenta. Yo creo que la Corte ha defendido el espacio de la administración y de la superintendencia, facultades que ya venía ejerciendo.

Por ejemplo, cuando asumí como consejero, en 1998 –la primera integración del Consejo de la Magistratura–, se planteó esa controversia. Hubo acordadas de la Corte del doctor Nazareno en defensa de la administración y la superintendencia, y el Consejo, inteligente y sabiamente, fue aceptando esa realidad. También hubo resoluciones del Consejo para tratar de hacer valer su autoridad pero, finalmente, se llegó a un marco de funcionamiento razonable, en el que la estructura de la administración la tenía la Corte. De todas maneras, el Consejo tenía un secretario de administración que trabajaba en línea. Además, la Corte confeccionaba el presupuesto y se lo enviaba al Poder Ejecutivo. Asimismo, el Poder Ejecutivo nunca se quedó con la plata de la Corte.

Siempre se construyen ficciones en la Argentina. Siempre hay que construir también un relato opositor dramático para que la gente crea que el mundo se termina.

Cuando cerré el debate, no hablé de este tema. No mencioné esta cuestión de las atribuciones porque lo viví y porque creo que actualmente funciona de esta manera. En este Consejo y en el anterior, funciona de esta manera: acordado. Me parece innecesario ponerlo en la norma. Considero que éste era un acuerdo tácito, pero lo que estamos haciendo es reafirmar en la norma esta voluntad de no entrometernos en el principio de funcionamiento de la Corte, en la autonomía de la Corte, en los recursos que se utilizan, en todo lo que la Corte ha hecho para modernizarse; también en los esquemas de superintendencia. ¿Qué va a estar haciendo el Consejo, tratando un problema de disciplina de un empleado de Mendoza, del Neuquén o de Río Negro, o de un secretario? ¡De ninguna manera! Eso lo tiene que hacer la Corte. Son tareas propias y específicas que se venían haciendo con la primera ley y con la segunda. Ahora, lo que estamos haciendo es ratificarlo para dar tranquilidad.

De los otros temas, la Corte no opinó porque tiene razón de no opinar. No es imprudente

como esta cámara civil que opinó hoy y lo hizo ante la opinión pública. La Corte es prudente porque sabe que es el último tribunal, la última palabra, en materia de constitucionalidad respecto de temas donde, seguramente, puede haber controversias. Tal es el caso; de hecho, se están apurando a hacer una presentación sin causa en el medio. Quieren declarar la inconstitucionalidad de la norma de manera abstracta, sin que haya litigio o controversia de parte. Ayer, una jueza en lo contencioso administrativo –no recuerdo el nombre– lo resolvió razonablemente. Dijo que tenía que haber causa. Era una declaración de inconstitucionalidad en abstracto.

Estos son los fundamentos. Nosotros vamos a votar las reformas. Creemos que el proyecto es razonable. Lo vamos a ver andando en el tiempo y de ninguna manera es un hecho dramático para las instituciones de la Argentina. Al contrario, por ahí entra un poco de aire fresco, una mirada más popular sobre un poder que, indudablemente, tiene una mirada más para adentro. Es una característica; tampoco es un demérito. Tiene el cargo vitalicio. Miren si será vitalicio que hay jueces que tienen una edad interminable; ojalá vivan muchos años más.

Con estos fundamentos, vamos a votar positivamente. Le pido que revisemos bien el tablero para votar, que todos los senadores estén habilitados y que pongamos en votación en general y en particular.

Sr. Presidente. – No corresponde.

Finalizado el debate, en términos del artículo 81 de la Constitución Nacional, vamos a hacer una sola votación por la aceptación o por el rechazo de las modificaciones que vienen de la Cámara revisora. Así que este va a ser el mecanismo que vamos a utilizar.

Están todos identificados. Por lo tanto, procedemos a votar.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 38 votos afirmativos y 30 votos negativos.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.¹

1 Ver el Apéndice.

Sr. Secretario (Estrada). – Se han superado las mayorías previstas en el párrafo segundo del artículo 77 y en el artículo 114 de la Constitución Nacional.

Sr. Presidente. – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.¹

10

O.D. N° 135/13 INGRESO DEMOCRÁTICO AL PODER JUDICIAL

O.D. N° 124/13 PUBLICACIÓN EN INTERNET DE DECISIONES DE LA CORTE SUPREMA

O.D. N° 123/13 CARÁCTER PÚBLICO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Sr. Presidente. – Señor secretario: pasamos a considerar los tres órdenes del día juntos.

Sr. Secretario (Estrada). – El primero es el Orden del Día N° 135: dictamen de las comisiones de Justicia y Asuntos Penales, de Asuntos Constitucionales y de Legislación General en el proyecto de ley venido en revisión por el que se regula el ingreso democrático e igualitario del personal al Poder Judicial de la Nación del Ministerio Público de la Nación, con dictamen de mayoría, y de minoría presentado por la Unión Cívica Radical.

El segundo es el Orden del Día N° 124: dictamen de la comisiones de Justicia y Asuntos Penales, de Asuntos Constitucionales y de Legislación General en el proyecto de ley venido en revisión acerca de la publicación obligatoria en Internet de todas las decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de los tribunales de segunda instancia en lo federal y de las cámaras naciones de apelaciones; también con dictamen de mayoría, y de minoría de la Unión Cívica Radical.

Finalmente, corresponde considerar Orden del Día N° 123: dictamen de las comisiones de Justicia y Asuntos Penales, de Asuntos Constitucionales y de Legislación General en el proyecto de ley venido en revisión acerca del carácter

público de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos.

11

P.E.-28/13

CREACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA PROMOVER INVERSIONES (Continuación)

Sra. Negre de Alonso. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Antes de comenzar el tratamiento de estos tres proyectos de ley, quiero preguntarle al presidente del bloque oficialista si ya resolvieron si van a ampliar el giro de la ley de bonos a la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, porque el plenario se realiza mañana.

Sr. Presidente. – Vamos a hacer un aparte, cuando comience este debate. Me parece lo mejor después de que los miembros informantes hagan sus presentaciones. Inmediatamente después los juntamos.

Sr. Pichetto. – Cuando finalice el debate.

12

O.D. N° 135/13 INGRESO DEMOCRÁTICO AL PODER JUDICIAL

O.D. N° 124/13 PUBLICACIÓN EN INTERNET DE DECISIONES DE LA CORTE SUPREMA

O.D. N° 123/13 CARÁCTER PÚBLICO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS (Continuación)

Sr. Presidente. – Entonces, damos comienzo al debate sobre las tres normas que vienen con sanción de la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el senador Guastavino.

Sr. Guastavino. – Señor presidente: no voy a abundar en argumentos y fundamentos que han marcado la decisión de la presidenta de la Nación de enviar estos seis proyectos de ley que venimos tratando que, en mi opinión, constituyen el inicio de un camino que estamos transitando en función de democratizar la justicia y

¹ Ver el Apéndice.

de transparentarla. No lo voy a hacer porque, en el largo debate que tuvimos en la última sesión y hoy mismo, los fundamentos han sido abundantes en ese sentido. Simplemente, hago una reflexión personal porque –diría yo– resulta imposible abstraerse del debate que hemos tenido también hoy.

Personalmente, opino que no hay que preocuparse demasiado por la pertenencia partidaria de los magistrados, de los miembros del Poder Judicial, entendiendo como pertenencia partidaria la de aquellos magistrados o jueces que se identifican con determinados partidos políticos y que, por otra parte, llegado el momento de las elecciones, emiten su voto. No tenemos que preocuparnos por esa pertenencia partidaria.

He sido vicegobernador de mi provincia y, por lo tanto, he presidido el Senado durante cuatro años. En ese período, hemos prestado acuerdo a muchos magistrados para que ocuparan cargos de jueces en distintos lugares de la provincia. En lo que es mi ciudad, que hemos gobernado a partir de 1987 hasta la fecha, prestamos acuerdo a abogados para que ocuparan diversos cargos de jueces en el foro local; y, sin lugar a dudas, mayoritariamente, esos jueces tienen una pertenencia política que no ha sido ni es en cuanto a su identificación compartida con la nuestra. Yo diría que los jueces de mi ciudad, de mi departamento, se identifican mucho más con otros partidos políticos que no son el nuestro.

Y digo que se identifican porque son reconocidos, como alguien comentaba aquí: en los pueblos que son, de alguna forma, medianos o chicos, siempre todos se conocen y todos saben que hay abogados, muy buenos abogados, que pertenecen, tienen identidad política y ocupan cargos de jueces. Al respecto, debo decir que en todo este tiempo no hay crítica alguna o cuestionamiento sobre la manera en que se han comportado esos jueces cuando han tenido que ejercer sus cargos.

Son jueces porque han cumplido con todos los requisitos que exige mi provincia. Han impartido justicia y no ha habido nada que reprocharles en todo este tiempo. Creo que el senador Vera, conocedor también de la realidad judicial de nuestra provincia, podrá dar fe de esto. No hay ningún tipo de cuestionamiento a su pertenencia política. Se trata de jueces

identificados con determinado partido político que son muy buenos jueces. De hecho, en todo este tiempo, se han desempeñado –y lo siguen haciendo– con idoneidad y ajustados a derecho. Sus sentencias han sido ajustadas a derecho y no hay nada que reprocharles. Con esto quiero decir que la pertenencia política, en definitiva, no quiere decir nada.

Además, también quiero decir que –en mi opinión personal– cuando encontramos algún juez con una pertenencia a algún partido político de la democracia, eso constituye una garantía de que va defender el sistema, de que va a defender la República, de que va a defender el sistema democrático y de que va a defender la Constitución. A esos jueces no debemos tenerles miedo.

En la sesión anterior, mencioné que no soy abogado. No lo he sido no porque no quise, sino porque cuando tenía que finalizar mi carrera de abogacía terminé con mis huesos, por seis años, en las distintas cárceles de la dictadura. Después, cuando salí de la cárcel, la vida era otra. Mi vida, natural y desgraciadamente, era otra. Estuve seis años preso a disposición del Poder Ejecutivo y no hubo un juez de aquella época que fuera a preguntarse por qué este ciudadano estaba preso sin ningún tipo de causa judicial, ni tampoco alguno que preguntara en qué condiciones había permanecido en las cárceles de la dictadura que, como todos sabemos, tenían características muy particulares.

De igual modo, tampoco quiero jueces como aquél al que mi madre fue a ver buscando a mi hermano mayor desaparecido y a quien le dijo: “Señor juez: el Falcon verde que está parado en la puerta de su juzgado es el Falcon verde que se utilizó para secuestrar a mi hijo”, o sea, a mi hermano mayor. Por supuesto, ese juez nada hizo ante esa situación. Es decir, uno no quiere ese tipo de jueces; como tampoco a los jueces que convalidaron la dictadura, que convalidaron la entrega del país y que convalidaron la entrega del patrimonio nacional.

Por lo tanto, mi reflexión es que a esos jueces debemos tenerles miedo y no a los que tienen identidad política. En definitiva, esa identidad o esa pertenencia partidaria constituyen la garantía de que van a fallar acorde a las leyes, a la Constitución y de que van a ser defensores claros de los ciudadanos, de la democracia y

de la ley. Dichas estas palabras, que quise manifestar como reflexión y comentario relativo a este debate, me voy a centrar a continuación en el análisis de este proyecto.

Este proyecto de ley está contenido en el Orden del Día N° 135, dictamen de las comisiones de Justicia y Asuntos Penales, de Asuntos Constitucionales y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se regula el ingreso democrático e igualitario al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación.

Este proyecto, como sabemos –porque lo hemos tratado en el plenario de comisiones– establece el ingreso al Poder Judicial y al Ministerio Público de la Nación mediante concursos públicos en tres cargos diferentes, a saber: por un lado, los cargos letrados; por otro, los empleados judiciales; y, por último, el personal de maestranza y oficios.

También, el articulado de este proyecto plantea la posibilidad de la designación directa en cargos que requieran la confianza del juez, tal como sucede en la actualidad. En ese sentido, en la reunión plenaria de la comisión, incorporamos esa previsión tendiente a que los magistrados o jueces puedan nombrar en forma directa dos cargos letrados conforme a lo que ellos crean que son de su confianza.

El nuevo sistema que aquí planteamos garantiza el acceso igualitario y democrático a la carrera judicial en el corto plazo. Pero, obviamente, la transformación de empleados y de funcionarios judiciales en cuanto a su renovación llevará sus años. No se irá dando de manera inmediata sino que se irá efectuando a nivel gradual y en forma progresiva en la medida en que se vayan produciendo vacantes tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público nacional.

El proyecto plantea tres tipos de concursos a efectos del ingreso al Poder Judicial. Para los cargos de maestranza y de oficios, además de cumplir con ciertos requisitos comunes, se exigirá la realización de una entrevista y una prueba para evaluar la capacitación. En caso de haber más postulantes que cargos vacantes, se va a efectuar un sorteo.

Para los cargos de empleados judiciales, además de los requisitos comunes, se requerirá

un examen y, al igual que en el caso anterior, un sorteo en el caso de existir más postulantes que vacantes. En ambos casos, las vacantes sólo se abrirán en los niveles o cargos más bajos del escalafón. De esa manera, los ascensos continuarán desarrollándose con los requisitos existentes actualmente.

Para los cargos letrados, naturalmente se tomarán recaudos mucho más exigentes por la jerarquía de las funciones a cumplir. En este caso, regirá un concurso de antecedentes y oposición. Se constituirá una lista de veinte puntuados que durará dos años. Entre estos veinte, el titular va a poder ir eligiendo.

También aquí se tiene en cuenta, haciendo referencia a la ley 22.431 –Sistema de Protección Integral de los Discapacitados–, que el artículo 8° obliga al Estado nacional en sus tres poderes a garantizar el ingreso, a mantener y establecer el cupo del 4 por ciento como mínimo para que esos cargos sean ocupados por personal con discapacidad, lo que refuerza el carácter no discriminatorio e igualitario del proyecto. Otra característica para resaltar, que también fue analizada y acordada en el plenario de las comisiones, fue dar alcance a los concursos respecto de todas las jurisdicciones a efectos de garantizar la participación de todos los ciudadanos del país.

Este proyecto, como sabemos, hoy no se convertirá en ley por cuanto deberá ser girado nuevamente a la Cámara de Diputados en segunda revisión, dado que se han producido modificaciones que tienen que ver con las modificaciones que hemos introducido en el proyecto que hemos tratado, o sea, el P.E. 5/13, por el cual se modificó la atribución que le habíamos otorgado al Consejo de la Magistratura en cuanto a nombrar al personal de tribunales, de juzgados y dependencias del Poder Judicial. Como sabemos y hemos visto, esto le ha sido restituido a la Corte Suprema.

Finalmente, en resguardo de los derechos adquiridos, el proyecto determina que, como resulta obvio, su aplicación no podrá afectar los derechos ni los beneficios que ya tienen los contratados que cumplen funciones hoy en el Poder Judicial y en el Ministerio Público, quienes podrán permanecer en sus cargos conforme al régimen existente al momento de su ingreso.

¿Qué sucede en la actualidad? Hoy, el ingreso se realiza de manera directa y discrecional por parte de los magistrados. Esto lo conocemos. Es uno de los aspectos que también hemos señalado en el sentido de que, generalmente, los ingresos al Poder Judicial se han producido –y se vienen produciendo– a partir de la decisión de los jueces, quienes seleccionan para trabajar a gente, por lo general, afín a sus relaciones y a su estrato social. No en todos los casos, desde ya, pero sí en su mayoría. Esto genera una muy poca permeabilidad para que otros sectores sociales que no tienen relación con los magistrados puedan ingresar a realizar la carrera judicial. Obviamente, queremos que esto cambie para que la posibilidad de entrar a trabajar e iniciar una carrera judicial sea igualitaria y democrática para todos aquellos que quieran hacerlo.

En algún tiempo existía otra posibilidad, que todos conocemos, de ingresar al Poder Judicial: era la de meritorio, es decir, aquel joven estudiante, generalmente de abogacía, que tenía posibilidades de ingresar como tal. Era una categoría que, a diferencia de los empleados judiciales, no cobraba sueldo, no hacía aportes jubilatorios, y que buscaba, a partir del ingreso como meritorio, ir generando experiencia en todo lo que significa la tarea judicial, obviamente con el objetivo de que cuando se produjeran vacantes, ingresar como efectivo.

Esto también generaba cierta injusticia, por más que los meritorios han tenido un papel muy importante en el servicio de justicia. Vale la pena recordar que en 2001, cuando se vivió la profunda crisis, los meritorios trabajaron fuertemente. Tanto es así que luego, en 2010, este gobierno les reconoció la tarea; y esos 1065 meritorios en aquel entonces fueron incorporados a la planta permanente.

Pero ¿quiénes podían trabajar sin cobrar sueldo? Eran jóvenes estudiantes, como decía, generalmente de abogacía, que tenían esa posibilidad porque sus padres podían garantizarles los fondos necesarios para vivir.

Yo formo parte de una ciudad y de una provincia que, por ejemplo, para estudiar abogacía, los jóvenes venían a La Plata o a la Ciudad de Buenos Aires; y había muchos jóvenes de clases baja, media baja, que no tenían la posibilidad de estudiar, sino que tenían que trabajar y estu-

diar. Obviamente, por esta razón estos jóvenes estaban vedados de ingresar como meritorios porque debían trabajar y no tenían la posibilidad de ingresar siendo, de alguna manera, respaldados o ayudados por sus padres. Como dije, no se pretende desmerecer el trabajo de los meritorios. Ya hice un reconocimiento.

Para finalizar, es preciso organizar un proceso democrático, legal, transparente y basado en la idoneidad para evitar que sean –sin ofender a nadie– acomodados, entre comillas, los únicos que trabajen en la justicia. En definitiva, este proyecto que proponemos viene a enmendar un pedido muy común de las organizaciones vinculadas a la Justicia, esto es, una ley de ingreso democrático, popular e igualitario.

Por otra parte, nos hemos hecho eco de una propuesta, de una sugerencia de incorporación. Se trata de una modificación formulada por la senadora Escudero en la reunión plenaria, y que paso a leer. En el artículo 36 se agrega, a sugerencia y propuesta de la senadora Escudero, lo siguiente: De manera excepcional, desde la entrada en vigencia de la presente ley y hasta la primera conformación de las listas contempladas en los artículos 24 y 31, los cargos podrán ser cubiertos en forma transitoria. Los agentes que resulten designados de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior no podrán ser promovidos a planta permanente sin que ello obste a que los mismos concursen para su nombramiento en las mismas condiciones de los demás postulantes. Esta es la modificación que se introduce.

Quiero finalizar con algo que casualmente encontré hoy, con la opinión de una organización que para muchos tiene jerarquía y sus opiniones son muy valoradas en cuanto al tema de la Justicia, que es el CIPPEC, y que referencia a este proyecto.

Pido permiso para leer. Dice: “El ingreso de todo el personal por concurso será público”. Y opina: “Podrán acceder en pie de igualdad todos los sectores a los que hoy les está vedado el ingreso al Poder Judicial”. Sigue: “Democratizará y centralizará la política de recursos humanos. Brindará igualdad de oportunidades a quienes no tienen conocidos en la Justicia. El ingreso por concurso mejorará las calificaciones del personal, lo que impactará en una mejora de la productividad”. Esto es lo que dice el CIPPEC,

que es una ONG a la cual muchos de los que se han opuesto a este proceso de democratización de la Justicia han citado.

Con esto termino con la primera iniciativa.

Pasamos al segundo proyecto, que es el Orden del Día N° 124. Se trata de un proyecto de ley venido en revisión de la Cámara de Diputados que prevé la publicación obligatoria de todas las decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia como también las que dicten los tribunales de segunda instancia en lo federal en todo el país y en la Capital Federal.

Nadie puede dudar, señor presidente, de que la publicidad de los actos de gobierno es uno de los principios fundamentales sobre los que se cimienta nuestro ordenamiento constitucional. El avance de un pueblo, de una sociedad, no se evalúa únicamente a través de los resultados electorales, sino también en la medida en que la sociedad pueda intervenir abierta y decididamente, discutiendo, demandando y apoyando acciones para el desarrollo social y económico de ese país. Obviamente que esto se puede lograr únicamente mediante el análisis que la sociedad puede hacer de la información que se genera a través de los distintos poderes del Estado.

En este sentido, vemos claramente que hoy existe un desbalance importante en cuanto a la información que prestan a la sociedad los distintos poderes del Estado.

El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo son muy claros. Todas las decisiones que toma el Poder Ejecutivo nacional son de rápido conocimiento de la sociedad; son publicadas en forma inmediata en el Boletín Oficial; son informadas abiertamente, muchas veces tergiversadas, pero lo que no se puede negar es que la sociedad en su conjunto tiene acceso en forma directa e inmediata a todas las decisiones que toma el Poder Ejecutivo en su tarea de gobernar.

Ello también sucede en el Poder Legislativo. Todo lo que ocurre en el Poder Legislativo tiene amplia difusión. Es un poder que brinda permanentemente información a la sociedad a través de todo lo que se publica. Se sabe de los órdenes del día, se tiene acceso a la discusión y a los debates en forma televisiva, se tiene acceso a los debates y a lo que ha dicho cada legislador a partir de las versiones taquigráficas.

Existe una amplia difusión de lo que ocurre en el Poder Legislativo.

Todos nosotros sabemos –porque lo conocemos, lo palpamos, lo sentimos y es tangible en cada una de nuestras provincias– que se conoce qué es lo que hacemos, porque hasta suele aparecer publicado y hay medios que se encargan de difundir cuántas veces habló un legislador en el año legislativo, cuántas palabras pronunció, cuántos proyectos presentó, qué tipo de proyectos. Hay amplia difusión de lo que también ocurre aquí, en el Poder Legislativo.

Evidentemente, esto no ocurre en el Poder Judicial, y esto lo sabemos con claridad. Además, a mí hasta me ha dado la sensación de que hay una cuestión cultural en la sociedad de que el Poder Judicial no tiene que dar ninguna información; que es un poder que hasta en su aspecto edilicio marca como que es impenetrable y que pareciera que debería ser así, cuando, en verdad, si queremos transparentar, saber qué es lo que hace la Justicia, qué decisiones toman los jueces en sus distintas instancias, debemos conocer esa información.

Este proyecto apunta justamente a terminar con el desbalance con los otros dos poderes del Estado y a establecer una igualdad: que todos los ciudadanos se enteren y la sociedad pueda saber de qué se trata lo que ocurre en el Poder Judicial. Para ello, el proyecto contempla la obligación de que, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como los tribunales de segunda instancia en lo federal y las cámaras nacionales de apelaciones, publiquen en forma integral todas las acordadas y resoluciones que dicten, el mismo día de su dictado, la totalidad de las causas que se encuentren en trámite, cualquiera sea la vía procesal que haya tramitado. Esta lista debe ser actualizada diariamente y contar con la siguiente información: carátula de la causa, objeto del pleito, fuero de origen, fecha de inicio de las actuaciones, estado procesal, fecha de ingreso y el orden del día de las reuniones de la Corte Suprema de Justicia.

También hay que resaltar que las publicaciones deben ser realizadas en forma digital y deben ser de acceso gratuito.

De esta forma, con la aprobación de este proyecto, se garantiza el acceso a un instrumento útil que consolida el derecho a la información de

los ciudadanos respecto de los actos que genera y realiza el Poder Judicial.

Sin lugar a dudas, así lograremos, ante la mayor publicidad de la sentencia, más transparencia en el Poder Judicial, acceso a los fundamentos de los jueces, lo que va a redundar en un mejor servicio a la ciudadanía. La publicidad de las reuniones de los miembros de la Corte redundará en más debate y participación ciudadana en lo que atañe a la publicidad de las reuniones de los miembros de la Corte.

Para cerrar, presidente, en nuestro país, la construcción y el fortalecimiento de la democracia no han resultado sencillos. Años de ocultismo militar nos han llevado a un grave atraso en el conocimiento y la información. Por eso recordar la esencia de la sociedad democrática y del Estado de derecho se convierte en un imperativo categórico. La información pública construye la memoria y afianza nuestras instituciones.

Permitame, presidente, leer acerca de lo que opina el CIPPEC, esa ONG, respecto del acceso a la información relativa a causas judiciales. Dice que mejorará el acceso a la información, permitirá conocer qué intereses defienden los jueces, opina el CIPPEC, facilitará la transparencia de las causas, permitirá conocer mejor los tiempos de los procesos.

Paso ahora al tercero de los proyectos de ley en revisión, el contenido en el Orden del Día N° 123, vinculado con el carácter público de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos. En él se establece el carácter público, la libre accesibilidad y la publicación en Internet de todas las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios obligados por la ley de ética pública.

Cuando veo estos tres proyectos y pienso en tantos planteos que hemos escuchado acerca de denunciar todo este paquete de inconstitucionalidad, me pregunto cuáles serán los fundamentos, en este caso en particular, con relación a la publicación de todas las declaraciones juradas.

Obviamente que este proyecto implica no sólo la profundización de la transparencia en la función pública, sino también el fortalecimiento de la relación entre los tres poderes con la sociedad civil. Y voy a tratar de explicar por qué. La Constitución del 94, la reformada Constitución del 94 incorporó el artículo 36, en cuyo último

párrafo se establece la necesidad de sancionar una ley sobre ética pública. Y es el Congreso el que debe sancionar una ley de ética pública para el ejercicio de la función.

El 29 de septiembre 1999 se sancionó la ley de ética pública, ley 25.188. ¿Qué obligaciones establece esta ley? Principalmente exige a los sujetos contemplados en el artículo 5°, o sea presidente, ministros, legisladores, magistrados, miembros del Consejo de la Magistratura, etcétera, un comportamiento ético en el ejercicio de sus funciones, cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes, velar por los intereses del Estado, fundar sus actos y mostrar mayor transparencia, no recibir beneficios personales, proteger los bienes del Estado; régimen de incompatibilidades y conflicto de intereses. Y, en cuanto al proyecto que nos atañe, los funcionarios tienen la obligación de presentar declaraciones juradas patrimoniales integrales.

En la actualidad, para cada uno de los sujetos obligados a presentar declaración jurada, se ha establecido un mecanismo mediante el cual se presenta y se da publicidad el plazo para presentarla, el contenido y el acceso que se le da a la información reservada. En ese sentido, tanto el Poder Legislativo como el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, tienen, cada uno, su propio sistema y su propia reglamentación para presentar declaraciones.

Seguramente han visto en el mensaje del proyecto original del Poder Ejecutivo que figura en unas ocho hojas un cuadro que explica cómo funciona el trámite a seguir para la declaración jurada de cada funcionario, dependiendo del poder que integre. Es un proceso extremadamente difícil de comprender. Lo es para uno, que se supone que algún conocimiento tiene de esto; lo que será para el hombre común, mucho más todavía conseguir —el hombre común— la declaración jurada de un funcionario, acceder a ella. Es justamente esa dificultad para acceder a la información la que trata de superar esta ley.

A partir de sancionada esta ley cualquier ciudadano podrá, desde el living de su casa, a través de la computadora, acceder a cualquier declaración jurada de cualquier funcionario público. Y esto no es un dato menor. Es el alma y el corazón de este proyecto, en el sentido de que no es una ley con letra muerta. Efectivamente, a partir de esto, cualquier ciudadano podrá acceder a la declaración jurada de cualquier funcionario de

cualquiera de los tres poderes del Estado. Ya nadie va a depender de la buena voluntad de alguien para acceder a ellas. Hasta se puede hacer por simple curiosidad. No tiene que fundamentar o dar las razones por las que quiere acceder a la declaración jurada de algún funcionario. Hasta por curiosidad se va a poder acceder: cualquier ciudadano que quiera saber qué patrimonio tienen fulano, mengano, zutano, podrá hacerlo en forma inmediata.

Esto es fundamental para ir fortaleciendo la democracia, para fortalecer los distintos poderes del Estado, para darle mayor transparencia, para avanzar realmente en un sistema que nos permita ir fortaleciéndolo.

El mejor fundamento, quizá, para modificar el actual sistema de presentación de declaraciones juradas es, sin lugar a dudas, que en catorce años, desde que se sancionó la ley de ética pública, el sistema contemplado no dio los frutos que se esperaban. Aquella ley mandaba a constituir una comisión de ética que nunca se constituyó. Ningún gobierno de los que vinieron logró constituir esa comisión y nada nos hace pensar que es posible constituir la.

Que las declaraciones se transformen en públicas y que se encuentren en Internet implica ir hacia una mayor transparencia de los actos públicos, como dije; o sea, hacia un mayor control social por parte de la población. En definitiva, por todo ello estamos apoyando estos proyectos, que transforman la realidad y que hemos defendido con mucha convicción. Sin lugar a dudas, estamos haciendo más transparente y democrática la vida institucional del país.

El CIPPEC también opinó sobre este tema. Sostuvo que los jueces que puedan afrontar la publicidad de su patrimonio serán más independientes. Mejorará la transparencia y mitigará las posibilidades de corrupción.

De esta manera, dejo terminada la presentación de los tres proyectos en consideración.

13

P.E.-28/13

CREACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA PROMOVER INVERSIONES (Continuación)

Sr. Presidente. – Antes de proseguir, dado el tenor del proyecto de ley que ha sido enviado, se va a ampliar, si no hay ninguna opinión en contrario, el giro a la Comisión de Justicia y

Asuntos Penales. Es decir que a las 13 horas habrá plenario incorporando al debate en comisión a la de Justicia y Asuntos Penales.

14

O.D. Nº 135/13 INGRESO DEMOCRÁTICO AL PODER JUDICIAL

O.D. Nº 124/13 PUBLICACIÓN EN INTERNET DE DECISIONES DE LA CORTE SUPREMA

O.D. Nº 123/13 CARÁCTER PÚBLICO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS (Continuación)

Sr. Presidente. – Continuamos con el debate. Senadores Naidenoff y Montero.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Presidente: vamos a hacer referencia como miembros informantes del proyecto de ley de declaración jurada patrimonial integral de los funcionarios públicos.

Escuché con mucha atención al senador Guastavino contar una historia que tiene que ver con las páginas negras de la Argentina y hacer referencia a que en ese contexto del país los jueces de la dictadura son los jueces que nadie pretende. Y creo que así como se aniquiló el Estado de derecho y se vulneraron todas las garantías individuales, a partir de 1983, con la recuperación de la democracia, se pretende tener jueces con fuerte apego a la letra y al espíritu de la Constitución y a la defensa de los derechos y garantías allí contemplados.

Me parece bien rescatar aquellos hechos del pasado para proyectarlos en el presente y en el futuro en función de la búsqueda de la idoneidad y del compromiso democrático de nuestros propios jueces. Pero también escuché en este debate al titular de la bancada del oficialismo, el senador Pichetto, que la relatoría de la ONU debía ocuparse de los jueces de África, porque allí se matan jueces. Sin embargo, también se puede “limpiar” o “barrer” a los jueces de determinadas maneras que no tienen que ver con esas medidas extremas.

Quiero recordar que cuando, a veces, el poder se vuelve obsceno también se “limpian” jueces, se “limpian” fiscales y se “limpian” procuradores. A veces, se lo hace con renunciaciones, como ha

ocurrido cuando se avanzó en la causa Ciccone. Antes de la propia expropiación, el presidente del cuerpo, mediante una conferencia de prensa, denunció una especie de complot o de lobby judicial o lobby mediático que se llevó puesto al procurador Righi, al juez Rafecas y al fiscal Rívolo. Y, justamente, se llevó al juez que investigaba la causa con posterioridad a la orden de allanamiento. Entonces, hay que poner las cosas en su lugar. No jueces de la dictadura, jueces y fiscales con fuerte compromiso democrático, la política que ponga las cosas en su lugar, el equilibrio que siempre es necesario y no este ánimo o este afán desenfrenado por querer controlar todo.

A partir de estas reflexiones, trataré de analizar el proyecto de ley en consideración que es central en la búsqueda del acceso a los ciudadanos para que puedan contar con la información de la evolución patrimonial o de todo lo que tiene que ver con los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Como primera reflexión podría decirse que nadie puede no estar de acuerdo con que todos los ciudadanos puedan acceder a través de Internet a la declaración jurada de los funcionarios. Ahora bien; así como se presenta el proyecto, al hablar de publicidad, lo que se debe tratar de garantizar es la más amplia información para que los ciudadanos conozcan cómo es el patrimonio de un juez, un legislador o un funcionario del Poder Ejecutivo nacional desde que ingresa hasta que cesa en la función. Eso es lo central en el manejo de una declaración jurada o en el manejo del conocimiento de la propia información pública.

Desde nuestra mirada, este proyecto está lejos de avanzar en ese sentido. ¿Y por qué digo que está lejos de avanzar en el acceso a la más amplia información de los propios ciudadanos? Porque en el artículo 4º del proyecto se dice que los ciudadanos tienen acceso a las declaraciones juradas públicas a que se refiere esta ley serán iguales a aquellas que se presenten ante la Administración Federal de Ingresos Públicos. Es decir, las declaraciones juradas a las que tendrán acceso los ciudadanos son las que corresponden a ganancias y a bienes personales.

El proyecto no aclara –y no es una cuestión menor– si las declaraciones juradas –o la información que va a receptor el ciudadano– son

aquéllas que se encuentran volcadas en los diversos aplicativos requeridos por la propia Administración Federal de Ingresos Públicos. En los aplicativos de la AFIP se vuelca toda la información pormenorizada que tiene que ver con el bien propio del funcionario, del cónyuge, los de la sociedad conyugal, del conviviente y de los hijos menores. Esos aplicativos, que son reservados y que posee la propia AFIP –necesarios para determinar la evolución patrimonial y el tributo que se debe pagar– contiene una información que medianamente contempla los mismos requisitos de la ley 25.188, de ética pública. Pero si uno se atiene a lo que dice el artículo 4º: “Las declaraciones juradas públicas a que se refiere esta ley serán iguales a aquéllas que se presenten ante la propia AFIP”, vamos a tener la obligación de volcar esa información en Internet, a través de los procedimientos que se establecen, a fin de que los ciudadanos tengan el debido acceso.

No hay ningún tipo de descripción de cómo se compone el patrimonio de una persona. Hay una fecha de ingreso, otra de egreso; en fin, otra clase de cuestiones. Se alude a los inmuebles, de los derechos reales, pero no hay especificaciones. ¿Y por qué? Porque la naturaleza es diferente. La naturaleza de la declaración jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos es para determinar lo que se debe pagar en concepto de tributos. Y la naturaleza de los bienes que como funcionarios públicos estamos obligados a detallar según la ley de ética pública tiene que ver con la transparencia patrimonial.

Sr. Fernández. – Son iguales. No pueden no serlo.

Sr. Petcoff Naidenoff. – No son iguales.

Sr. Fernández. – ¿Me permite una interrupción?

Sr. Petcoff Naidenoff. – Se la concedo.

Sr. Fernández. – Señor presidente: cualquier persona que fuera criteriosa, no diré sería porque es muy fuerte el término, en la administración de su patrimonio, y en eso perdonen la autorreferencia, este contador que no se liquida los impuestos a sí mismo, no presenta la declaración jurada ante el Estado hasta que no termina la declaración jurada de ganancias. Jamás. Y le garantizo que ambas son iguales. Porque el peor de los errores que se puede co-

meter es que uno le diga al gobierno que tiene un patrimonio que no sea el que está declarando en la AFIP.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Está bien, pero yo no dije eso.

Lo que digo es que, tal como está redactado el artículo 4º, los ciudadanos tienen acceso a las declaraciones juradas que se presentan ante la AFIP. Y en la AFIP, si se toma la declaración jurada que tenemos la obligación de presentar todos los años, tanto la de bienes personales como la de ganancias, únicamente se especifican montos. No está especificada ni la evolución patrimonial ni los bienes que se tienen en cuenta a los efectos del tributo. Eso se lo hace a través de un aplicativo. Hay aplicativos de la AFIP que son reservados y a través de los cuales esta sí cuenta con la descripción de todo el patrimonio.

Sr. Fernández. – La pública es la otra, no es la de la AFIP.

Sr. Petcoff Naidenoff. – No, no. Perdón. ¿Cuál es la que se publica?

Sr. Fernández. – En el caso de los funcionarios la que se publica es una de las partes que se le presenta a la Oficina Anticorrupción, que coincide con la otra; hay una parte que es privada, que es la parte patrimonial en términos monetarios, y la otra es la que exhibe los bienes, por la obligación que tiene el funcionario de exhibir los bienes. En definitiva, la importancia en la transparencia es que uno exhiba los bienes.

¿Y qué sucede cuando, por ejemplo, se necesita conocer el desarrollo patrimonial? A mí, que me han hecho dos veces denuncias por enriquecimiento ilícito por esas cosas que, como diría el senador Pichetto, “Un vaso de agua y una denuncia a Monner Sans no se le niega a nadie”, lo que hace el juez criteriosamente es pedir las declaraciones juradas, abrir los sobres y fijarse cuánto tenía, cuánto consumió, cuánto ganó, cuánto tiene. Eso es lo que terminan haciendo.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Eso es lo que rige hoy con la ley de ética pública. Esta es la declaración jurada que nosotros presentamos todos los años en el Senado de la Nación, en donde –por ejemplo, para que tenga idea, senador– si se trata de inmuebles nosotros tenemos que especificar la ubicación, el tipo, fecha de alta, el destino, titular del dominio, valor de incorporación, valor actual; y dice que cuando

se trata de bienes de propiedad exclusiva del declarante, de su cónyuge, conviviente, hijos menores o sociedad conyugal debe indicarse dicha circunstancia consignando tales términos.

Esto que nosotros presentamos va de la mano con lo que se presenta ante la AFIP pero en los aplicativos.

Si yo tengo que tomar que la declaración que va a ser volcada a través de Internet para el acceso de los ciudadanos son declaraciones juradas públicas que se presentan ante la AFIP, los formularios son limitados en la información. Eso es lo que yo digo.

Acá no está especificado si se tiene que informar lo que uno informa en el aplicativo, que tiene que ver con la evolución patrimonial. Porque lo que les interesa a los ciudadanos con relación al acceso a la información no son números redondos o una especie de guía para las estadísticas, lo que quieren saber los ciudadanos es cómo fue la evolución patrimonial de un senador, de un diputado o de un funcionario desde su ingreso hasta su egreso, y uno lo sabe no con montos sino con la composición del patrimonio, y así como está redactado esto no es claro. Así como está redactado todo indica que lo que nosotros tenemos que colgar en Internet son estos formularios, que no tenemos que volcar ese aplicativo que está en un software, que es un código de seguridad que lo maneja el contador y que cada uno presenta todos los años en sus propias declaraciones.

Por eso creo que, así como está redactado, es un retroceso en función de las declaraciones juradas que hoy presentamos como funcionarios, las que presentan los funcionarios del Ejecutivo, la presidenta o los propios senadores.

Fíjese cómo todo indica que la declaración jurada que se presenta es la de bienes personales y ganancias que en la segunda parte del artículo 4º dice que las personas referidas en el artículo 5º que no efectúen la declaración jurada en la fecha ante el organismo fiscal deberán presentar una declaración de contenido equivalente al impuesto a las ganancias y a los impuestos sobre los bienes personales; o sea, este simple formulario. Y en el artículo 5º establece que las declaraciones juradas públicas tendrán un anexo reservado que contendrá la totalidad de los datos personales y patrimoniales exentos de publicidad correspondiente a cada una de

las personas obligadas a la presentación de su cónyuge, conviviente, hijos menores no emancipados de conformidad a lo dispuesto por la ley 25.188.

Es decir que con este sistema de declaración jurada de acceso a la información hay un acceso a la información restringido. Esto no tiene nada que ver con la amplitud de la información con que hoy pueden contar los ciudadanos cuando mañana se abre el sobre de cada uno de los senadores y se sabe cuál es la declaración jurada, no solamente los bienes personales o propios del funcionario público, los bienes propios del cónyuge, de la sociedad conyugal, del conviviente, de los hijos menores, y cómo fue la evolución. Así como está, eso no se tiene que presentar. Si hay otro tipo de información de estas características va en un sobre cerrado por anexo, con un agravante, que tiene que ver que todo ese manejo del remanente, del anexo de la información reservada, en su oportunidad existía la Comisión Nacional de Ética Pública, y hoy la limpiamos de un plumazo.

Yo no me voy a referir a la Comisión Nacional de Ética Pública porque la senadora Estenssoro va a extenderse con respecto a ello...

Sr. Morales. – La senadora Montero.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Montero; perdón.

Sr. Morales. – Y dale con Estenssoro...
(*Risas.*)

Sr. Petcoff Naidenoff. – Bueno, cariñosamente. Un error lo tiene cualquiera. Nada se compara con este error de las declaraciones juradas.

Algunos aspectos para dejar en claro, porque me parece que hasta el presente todos presentamos este tipo de declaraciones juradas a las que hacía referencia el senador Fernández para que cada ciudadano pueda contemplar o verificar la evolución del patrimonio, porque así tiene acceso a todo: a la vida patrimonial y a la evolución que cada uno de nosotros teníamos.

– Ocupa la Presidencia la señora presidenta provisional del Honorable Senado, senadora Beatriz Rojkés de Alperovich.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Fíjense: con esta declaración jurada de la AFIP que tenemos que presentar hoy ya no habrá detalles de los bienes que componen el activo, porque no están individualizados, no hay fecha de compra, no está

el valor individual, no se detalla el origen de los fondos, no están individualizadas las deudas comunes, no están individualizados quiénes son los acreedores ni tampoco se determinan los motivos por los que se contraen esas deudas.

Además –y este es todo un tema–, la Ley de Ética Pública exige a los funcionarios que no son electos por el sufragio popular que publiquen sus antecedentes laborales. Este es un dato importante, y en las declaraciones juradas ante la AFIP eso no es necesario volcarlo. ¿Y por qué es importante? Porque esa es una información para detectar posibles incompatibilidades.

Si prospera esta reforma tampoco podemos saber el detalle de los ingresos de los funcionarios, no se sabrá quién pagó un monto adicional a un funcionario público, qué otros sueldos, honorarios o dividendos percibe ese funcionario público, ya que en las declaraciones juradas de la AFIP sólo se solicita el total de los ingresos gravados.

Entonces, no son cuestiones menores si lo que se presenta para el acceso a la información por parte de los ciudadanos es el formulario de las declaraciones juradas de ganancias y bienes personales o los aplicativos con el detalle integral de la composición del patrimonio de la propia persona.

Por último, otro tema. La ley de ética pública también establece que las declaraciones juradas no solamente hablen de la evolución patrimonial del núcleo familiar, sino que a partir de la sanción de la ley de matrimonio igualitario hay otra resolución de la AFIP muy interesante, la resolución 8/11, por la cual las declaraciones juradas solamente se refieren al contribuyente y no involucran al cónyuge o conviviente. Entonces, a partir de esa resolución...

Sr. Fernández. – ¿Me permite una interrupción?

Sr. Petcoff Naidenoff. – Sí; cómo no.

Sr. Fernández. – No lo involucra por una razón elemental, senador. Hay dos opciones acá: o el cónyuge no tiene actividad propia y declara en cabeza del titular, o el cónyuge tiene actividad propia y declara en su propia cabeza, con lo cual no es necesario que lo diga. Lo diga o no lo diga, siempre va a estar declarado.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Está bien, pero es diferente, porque por la ley de ética pública

usted tiene la obligación de declarar los ingresos y los bienes propios independientemente de la actividad de su cónyuge o conviviente, y con esta norma están exceptuados.

Sr. Fernández. – No; los declara igual.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Bueno, pero la obligación es personal. En la declaración jurada del formulario de ganancias o bienes personales la declaración es del contribuyente.

Sr. Fernández. – Hablemos de dos casos: de cuando quieran vivir en la legalidad o cuando quieran vivir en la ilegalidad. En cuanto al que quiere vivir en la ilegalidad no hay solución, en eso tiene razón usted porque no lo podemos encontrar. En el caso del que quiere vivir en la legalidad el cónyuge declara inevitablemente en la declaración jurada del principal, y si tiene actividad propia declara en su propia declaración jurada. Con lo cual, este tema estaría salvado.

Estamos hablando siempre de los casos de aquellos que no van a vivir en la ilegalidad. Se supone que no van a tener al cónyuge escondido o los bienes de este escondido: o no tiene tanta actividad como para declarar en cabeza del principal o declara en su propia cabeza con su número de CUIL particular.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Para terminar con este tema quiero decir que, justamente, como antes se declaraba en cabeza del principal y se sostenía que éste era el marido, con el matrimonio igualitario se cambia el eje y la declaración pasa a ser de carácter personal. Lo que yo digo es que acá, bajo ese parámetro, también hay una información mucho más acotada para los propios ciudadanos.

El tema es así: si nosotros tenemos la certeza de que los ciudadanos van a tener acceso a la información, a los aplicativos que se presentan y que exige la AFIP, que tienen que ver con la radiografía patrimonial de cada uno de los funcionarios de los tres poderes, no hay ningún inconveniente. Estamos prácticamente salvando lo que trató de salvaguardar la ley de ética pública. Pero si son simples formularios, con números y cifras, el ciudadano tiene una información acotada. Porque también se cambia la lógica. El oficialismo cambia la lógica de control: del control institucional pasamos a un control ciudadano que viene de la mano con la lógica o la concepción del poder. Es

decir, nada más soberano que el voto popular y únicamente modifico o corrijo el rumbo en la medida en que el voto popular me indique lo contrario. Pero acá estamos desterrando el control institucional por el control ciudadano. Fíjense cómo lo desterramos: es decir, yo destierro el control institucional de la Comisión Nacional de Ética Pública –después discutamos si esto se debe al error de la propia política de no ponerla en práctica– y pongo en cabeza un control ciudadano que va a tener el control de dos formularios de la AFIP que son inentendibles; o sea, los entiende un contador. Cualquiera que quiera entender esto, que son simples números y no el detalle del patrimonio, bueno...; ese es el inconveniente. Ahora bien, si la norma fuera clara y acá estamos hablando de una información no retaceada, no mezquina, sino de una información integral...; pero los aplicativos son otra cosa. Pero no es así: estamos hablando de estos formularios.

Entonces, como se trata de estos formularios yo creo, sinceramente, que no es una eliminación menor; más aún, creo que es un retroceso y que no se garantiza un acceso integral de los ciudadanos a la información pública. Eliminan un órgano de control que es vital y trascendente, al que ya se va a referir la senadora más adelante.

Pues bien, la pregunta que uno se hace y que también debería formularse el señor senador Fernández es por qué algo que funcionaba bien hoy se lo deja de lado. Es decir, por qué no se exige un mecanismo de acceso a la información conforme a lo que establece la ley 25.188. ¿Por qué los ciudadanos no tienen acceso a través de Internet de las declaraciones juradas que nosotros presentamos todos los años? Ahora bien, si hay cuestiones particulares que involucran a hijos menores y otros temas, será en sobre cerrado. Pero, ¿cómo no va a tener acceso el ciudadano al conocimiento de los bienes propios de los funcionarios, de los cónyuges, de los bienes de la sociedad conyugal, y la evolución patrimonial? ¿Por qué lo hacen? ¿Por qué se deja de lado algo que funciona bien? Yo tengo una respuesta: creo que todo esto tiene que ver con el contexto, con un contexto político muy singular, con un gobierno nacional que en los últimos tiempos está en plena tormenta por las sospechas de corrupción. Es decir, bajo el paquete de la democratización de la justicia y con este espíritu

de que la voluntad popular lo puede todo y nada más noble que elegir integrantes del Consejo a través del voto popular, nosotros nos encontramos con un criterio absolutamente diferente de retaceo de la información, cuando hay fuertes sospechas de corrupción, cuando hay denuncias e investigaciones judiciales muy fuertes por lavado de dinero; incluso, algunas de ellas involucrarían al ex presidente de la República. Y en este contexto nosotros nos encontramos tratando este paquete de acceso puro y transparente a información por parte de los ciudadanos cuando, en realidad, la información es retaceada.

A mí me parece que así como nosotros tenemos la percepción de que esta idea democratizadora va de la mano del sometimiento de un poder que le es esquivo al Poder Ejecutivo, como es el Poder Judicial, el ocultamiento de la información viene de la mano de la garantía de la impunidad. Cuando hay una fuerte demanda, un fuerte reclamo social, para transparentar hechos de corrupción; un fuerte reclamo que tiene que ver con la evolución patrimonial de los propios funcionarios, nos encontramos con un proyecto de ley que, supuestamente, garantiza el acceso a la información, pero que es una información acotada.

Por ello creo que así como desde el discurso se avanza en un supuesto acceso amplio a la información, este es un proyecto que no solamente oculta información sino que también refuerza obscenidad e impunidad.

Por estas razones nosotros no acompañamos la sanción de este proyecto de ley.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra la señora senadora Montero.

Sra. Montero. – Señora presidenta: voy a continuar un poco con el hilo de esta cuestión.

La verdad es que lo que llama la atención de todos estos proyectos de ley en general, tanto los que hemos votado anteriormente como el que tuvimos que mandar y volver a corregir, es la desprolijidad. Porque la desprolijidad con que se han redactado estos proyectos de ley deja cualquier cantidad de baches y nosotros, además, ahora como Cámara revisora, vamos a ratificar todos los problemas que van a dejar pendientes estos proyectos de ley.

El señor senador Petcoff Naidenoff dijo que yo me iba a referir un poco a la Comisión Nacional de Ética Pública. Resulta que este proyecto, al que recién hizo referencia el señor senador Petcoff Naidenoff, sobre el mecanismo del régimen de las declaraciones juradas, establece en su artículo 8° la derogación de la Comisión Nacional de Ética Pública. O sea que directamente deroga la Comisión de Ética Pública.

Entonces, yo quiero refrescarles un poco que la ley de ética pública, como bien dijo el miembro informante, es una manda constitucional que surge de la reforma constitucional de 1994. Así se determina en el último párrafo del artículo 36 que nosotros, como Congreso de la Nación, tenemos la obligación de la sanción de una ley de ética pública. Más allá de esto, nuestro país también adhirió a los convenios internacionales contra la corrupción y sancionamos la ley 25.188, de ética pública.

La cuestión es que todo este andamiaje jurídico que nosotros teníamos que armar tenía un objeto, que no era el único. La presentación de las declaraciones juradas no era lo único que regulaba la ley de ética pública, sino que había otros ítems más: concretamente, cinco ítems. Otros eran todos los deberes y obligaciones que tenemos los funcionarios públicos; el miembro informante también hizo mención a algunos de ellos. Precisamente, en uno de los títulos se hablaba de todos los deberes y obligaciones que tenemos todos los funcionarios públicos: cumplir con la Constitución, ser honestos, austeridad, cuidar los bienes públicos; todo eso estaba en la ley de ética pública. Yo tengo la ley en mi poder, pero no me quiero extender demasiado en el detalle; de cualquier modo, todo eso estaba en el capítulo II.

Las otras funciones tenían que ver con la creación de un régimen de incompatibilidades. O sea, qué cosas pueden hacer los funcionarios públicos, de acuerdo con la compatibilidad que tengan con su función.

Otro aspecto era el régimen de obsequios; o sea, qué obsequios se podían recibir y cuáles no.

Otro ítem era toda la publicidad de los actos de gobierno.

Es toda una serie de reglamentaciones que atañen a estas cuestiones fundamentales lo que regulaba la ley de ética pública.

Resulta que ahora sacamos a esta Comisión de Ética Pública y todo esto se queda sin autoridad de aplicación. Y voy a ir a un caso concreto, para que lo pongamos en valor.

En 2011, que era año electoral, salimos con el senador Morales y con el diputado Gil Lavedra a recorrer la cartelería pública, cada uno en su lugar. Y resulta que todos los carteles de obra pública tenían la cara de la señora presidenta. Esto está penado; la ley de ética pública dice en su artículo 42 que esto no puede existir. Nos tomamos el trabajo de ir y levantar las actas. El senador Morales fue por el lado de la Oficina Anticorrupción y yo lo hice a través de la Defensoría del Pueblo. Resulta que nos dan la respuesta: la Oficina Anticorrupción dice que efectivamente estaban violando el artículo 42 de la ley de ética pública y que entonces le iban a decir al Ministerio de Planificación que eso no se podía hacer. La cuestión es que pasa el tiempo y el Ministerio de Planificación no hace absolutamente nada. Salimos a ver qué pasaba en las calles. Y ahora, en 2013, tuvimos nuevamente que levantar actas, salir a filmar los carteles y ratificar que el Ministerio de Planificación no hace absolutamente nada.

Se supone que la autoridad de aplicación de ética pública debería actuar en estos casos. Eran justamente estos los roles que se le imponían a esta autoridad de aplicación; que, además, tenía once miembros. Este era el valor de esos once miembros: uno era designado por el Poder Ejecutivo; otro lo designaba la Corte; otro lo designaba el procurador; y había ocho ciudadanos: seis nombrados por las cámaras, uno a propuesta de la Auditoría General de la Nación y otro a propuesta de la Defensoría del Pueblo. Además, funcionaba bajo lo órbita del Congreso de la Nación; es decir que dentro de la órbita del Congreso de la Nación funcionaba una comisión que era la autoridad de aplicación, donde la ciudadanía iba a controlar el cumplimiento de la ley de ética pública y todas estas obligaciones que teníamos y que tenían los funcionarios en su gestión de gobierno. Esto lo hemos borrado de un plumazo.

Entonces, cuando uno va a la ley de ética pública observa que la mayoría de los objetivos que se proponían van a quedar sin autoridad de aplicación. Esto no es menor. No queremos el control ciudadano. O sea, la verdad es que

—como decía el miembro informante— han pasado los gobiernos y esta comisión no se constituyó. Debo decir que son trece años de la sanción de la ley, y diez son de gobierno kirchnerista. Yo he presentado dos proyectos —porque los vengo reiterando— para que se trate y se debata el tema de la Comisión de Ética Pública. ¿Por qué no armar esta autoridad de aplicación? Decían que hubo dificultades en estos trece años. Bueno, debatámoslo.

Nuestro proyecto de ley, que es el dictamen en minoría, por supuesto que deja la Comisión de Ética Pública; y lo que justamente intentamos es que se cumpla cabalmente toda la ley, no que se desguace. Porque volvemos otra vez a lo mismo, a lo que mencionaba en su cierre el senador Naidenoff: no se quieren los controles. Y este es un auténtico control ciudadano sobre la ética del funcionario público en todos los niveles: en el Poder Ejecutivo, en el Poder Legislativo y en el Poder Judicial.

Nosotros, desde la Unión Cívica Radical, sí queremos los controles y sí queremos este control ciudadano. Además, creemos que es necesario en este momento del país. Lo dije el otro día, en once proyectos que nosotros presentamos con respecto a los problemas de corrupción y a todo el problema del supuesto lavado de dinero desde la obra pública de Santa Cruz hasta que termina en bancos en Suiza. Describí en siete pasos todos los organismos de control que debían actuar en cada momento y ninguno actuaba. Todos han estado y están cooptados por el kirchnerismo: en la IGJ está Taihalde, que es de La Cámpora; en la AFIP de Santa Cruz está la cuñada de Máximo, que tampoco actuó. Había denuncias de facturas apócrifas que habían descubierto los mismos inspectores de la AFIP, que fueron callados. Después, cuando la empresa migra a Buenos Aires, toma el caso Vázquez —creo que así se llama—, de la AFIP de Buenos Aires, que era el que había mandado los doscientos inspectores a *Clarín*. También habló el senador Cano de la UIF y del rol de Sbatella, con todos los registros de operaciones sospechosas.

Es decir, lo que se ha intentado hacer es evadir sistemáticamente los controles. ¿Qué ha hecho la SIGEN, reposo? Es gravísimo. ¿Qué pasó con el traslado del dinero? ¿No hubo ningún escáner que visualizara ese dinero? Fallaron

todos: el control aéreo, la Policía Aeroportuaria, el ANAC. ¿Y qué se hizo después, frente a todos estos registros de operaciones sospechosas, que Sbatella parece que no le comunicó a nadie? ¿Qué hizo la Procuraduría? ¿Qué hicieron para promover el accionar de la Justicia? Hay una cooptación sistemática de todos los organismos de control.

Esto no es menor. Se trata de un control ciudadano sobre el cumplimiento ético de nuestra función. Le digo la verdad: me tranquilizaría, me gustaría que estuviera. Además, le daría la posibilidad a la ciudadanía de ejercer su verdadero rol ciudadano, que también es un rol de control. Porque su ejercicio ciudadano está cuando vota, cuando elige a sus representantes, pero también cuando los controla. Hubiera sido un mecanismo eficiente para darle la posibilidad a la ciudadanía de que ejerza verdaderamente su rol ciudadano en los mecanismos de control. No lo tenemos.

Entonces, las leyes que acabamos de sancionar ahora van hacia la cooptación de la Justicia, quiera el senador Pichetto reconocerlo o no. Se armó un debate con respecto al poder que va a tener el Consejo de la Magistratura, elegido políticamente. Es decir que el Poder Ejecutivo —éste o cualquiera— va a tener en su puño los tres poderes: el Poder Ejecutivo, la mayoría de las cámaras legislativas y la mayoría del Consejo de la Magistratura, que es el que designa y remueve a los jueces.

Le apuntaba al senador Sanz en su momento —no quise interrumpir el debate— que no sólo los va a poner “a la parrilla” porque los puede acusar y no juzgar, sino que también pueden promover un concurso sin que se haya producido una vacante. Entonces, lo pueden extorsionar de todos lados. La verdad es que el juez va a estar sentado sobre alfileres. El poder que tiene el Consejo de la Magistratura es inmenso, y con una simple mayoría no sólo lo pueden remover, sino que lo pueden extorsionar: llamar a concurso aunque no esté vacante el cargo. Esto es destructivo, guste o no guste. Veremos los efectos posteriores.

Yo, sinceramente, espero que se declare la inconstitucionalidad de este conjunto de leyes. Porque además de ser inconstitucionales, son desprolijas, y dejan una serie de baches que cuando nos ponemos a leer la ley van a ver que

van a quedar descabezados. Es decir, en la ley de ética pública, cuando la menciona, dice: acá tiene que actuar la comisión. En eso no sabemos quién va a actuar, porque la comisión se borra y lo único que se ha esclarecido es que la Oficina Anticorrupción va a actuar como autoridad de aplicación para la recepción de las declaraciones juradas, como para tener registro y demás. No era ese el único rol que tenía la Comisión de Ética Pública.

Voy a hacer un solo comentario, porque después el senador Cimadevilla se va a referir a los concursos.

La semana pasada charlábamos con la senadora Negre de Alonso respecto de las cosas que podríamos organizar para darle visibilidad a nuestras auténticas preocupaciones y ayer hicimos una jornada muy interesante a la que vino Héctor César Guisado, presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, que hizo un análisis muy interesante. Dijo que los concursos no son novedosos en el Poder Judicial porque los realizan históricamente y que deben llevar más de 50 años. Además, dijo que se han ido perfeccionando y que el nivel siempre es hacia el mérito, hacia la probidad, para que realmente sea una selección positiva en todos los términos para el ejercicio de la función de todos los empleados que entran al Poder Judicial.

Además, dijo que ahora los van a elegir por un examen *multiple choice* y que en vez de ser ocho la calificación para la admisión, va a ser de seis y que toda esa gente que quede admitida, en lugar de ser seleccionada por el orden de mérito en que entraron, va a ser seleccionada por sorteo de la Lotería Nacional. Dijo también que esto destruye el sistema que hemos montado durante años para el ingreso de gente al Poder Judicial. O sea, esto lo destruye en cinco minutos.

Sinceramente, hay que hacer un esfuerzo importante para no ser más cómplices, porque aquí ya se es cómplice. El senador Sanz decía la otra vez que se pueden pagar las facturas al contado o a plazo. Al respecto, no será al contado pero a plazos se van a ir pagando. Esto debe tener una vuelta porque tenemos que volver a retomar los canales institucionales de la República. Justamente, toda esta alteración de nuestro sistema institucional y la no garantía del correcto funcionamiento de las instituciones

del Estado vulneran los derechos porque hay una mala interpretación: la ley es soberana.

La ley está por arriba del Estado, está por arriba de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de todos los ciudadanos. Es el imperio de la norma que garantiza el Estado de derecho y es la Justicia la que la interpreta para impartirla donde hay conflictos. La verdad es que estamos destruyendo este esquema. Esto va a tener una vuelta y debemos volver a reencausar el sistema institucional de la República para que realmente haya Estado de derecho en la Argentina y esté absolutamente garantizado para todos los ciudadanos.

Mañana vamos a tratar el tema de los bonos, me alegro, senadora, que se incorpore a la reunión plenaria, y muchas de estas cosas tienen la premura de esta necesidad de tapar. Recuerdo que cuando tratamos la expropiación de Ciccone dije que no había nada mejor que inventarse una expropiación para olvidarse de quién era el sujeto expropiado. ¿Alguien volvió a hablar de Ciccone y de lo que sucedió? Quedó en la causa judicial, veremos cómo se sigue desenvolviendo, pero era una sombra de corrupción.

Respecto de estos bonos que van a captar dólares del circuito negro, sin saber su procedencia, me parece que estamos violando todo el sistema de normas internacionales a las que hemos adherido. No sólo nos va a caer la Relatoría, sino también el GAFI. Nos van a caer absolutamente todos porque estamos obligados. Reitero, un sistema institucional que funcione es esencial para el Estado de derecho en la Argentina.

Por eso es que nuestro bloque no va a acompañar ninguno de estos tres proyectos de ley porque están vulnerando, en última instancia, el Estado de derecho en la Argentina por la irregularidad del funcionamiento institucional y también de todos los órganos de control.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señora presidente: en el interbloqueo no tenemos una posición unificada con relación a estos proyectos, de modo que, como miembro informante, voy a dar una visión crítica y después seguramente tendremos votaciones diferentes.

En primer lugar, me voy a referir a la publicación de las sentencias. Es interesante lo que plantea el proyecto porque todos los tribunales deben publicar la lista actualizada diariamente de todas las causas en trámite. Eso es muy importante. Además, para la Corte Suprema, establece los acuerdos y reuniones con cinco días de anticipación. Y establece para la Corte Suprema y los tribunales de segunda instancia la publicación de las sentencias una vez notificadas a las partes y la publicación de todas las acordadas y resoluciones en el mismo día.

Obviamente, los valores políticos recogidos son el derecho de acceso a la información pública, la transparencia de los actos estatales, el fácil acceso público al contenido de dichos actos y posibilitar el control popular respecto del modo de ejercicio del poder político.

Como dicen los académicos, los destinatarios de las sentencias no son sólo las partes que actúan ante el tribunal, sino también la ciudadanía del país en general. Porque la obligación de publicar la sentencia incorpora el principio jurídico-político que expresa que la exigencia de control está a cargo del pueblo mismo, que es el depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos.

En este caso, el bien jurídico tutelado es la protección del régimen democrático y de los derechos humanos y, dentro de ellos, el acceso a la información pública que es un derecho humano fundamental. Nada existe más importante en democracia que la participación popular y una de las formas más eficaces, y previa a cualquier acción, es la toma de conocimiento de la información.

La Argentina es uno de los países con mayores índices de corrupción y tiene la peor percepción social acerca de este flagelo de la corrupción. No hay en la Argentina una ley de acceso a la información pública. Ha fracasado dos veces la discusión en este Senado. El desbalance en el acceso a la información entre los diferentes poderes del Estado se va a saldar el día que tengamos una ley de acceso a la información pública que sea igual para todos los poderes del Estado.

La falta de una ley de acceso a la información pública, a pesar de que hay 90 países que ya la tienen, está violando el artículo 19, número dos, del Pacto Internacional de Derechos Civi-

les y Políticos, que tiene rango constitucional, en cuanto dice que la libertad de expresión comprende la de buscar, recibir y difundir información. El artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica repite esto mismo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre. Y el relator de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que el control efectivo de los ciudadanos sobre las acciones públicas requiere no sólo la abstención de parte del Estado de censurar información, sino una acción positiva de proporcionar información a los ciudadanos. En igual sentido, la Declaración de Lima de la OEA y la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación establecen que la información debe ser completa, adecuada y actualizada.

Por otra parte, tengo una pequeña observación técnica: como el proyecto fue enviado cuando no estaban creadas las cámaras de casación, no incluye a las cámaras de casación porque no son tribunales de apelación. Entonces, decimos que este proyecto es selectivo: es la paja en el ojo ajeno. Le exijo sólo al Poder Judicial pero no miro lo que está sucediendo en los otros poderes. Actualmente el acceso a la información en el Poder Judicial ha mejorado muchísimo. Y nosotros hemos contribuido a eso con la aprobación de la ley 26.685, que ha permitido el avance de la informatización del Poder Judicial, cuando hemos aprobado el avance hacia los expedientes electrónicos.

Entonces, la transparencia y posibilidad de control social deberían extenderse, a la mayor brevedad posible, a todo el sector público.

El mal clima político que rodea a este paquete de leyes me parece que no es razón suficiente para oponernos a este proyecto. Porque, en definitiva, si bien no alcanza todavía a todos los poderes y si bien estamos en deuda con la ley de acceso a la información pública, con relación al Poder Judicial sin lugar a dudas es un avance, y con relación al derecho ciudadano a la información pública es sin duda un avance.

De modo que, en este tema, el senador Romero y yo vamos a votar a favor, y vamos a seguir bregando para que la Argentina tenga una ley de acceso a la información pública.

Ahora me voy a referir al proyecto de concursos para el ingreso al Poder Judicial. En este caso, también vamos a votar a favor. Ya el miembro informante dijo que se va a recoger una observación mía en cuanto a una cláusula transitoria, y voy a hacer otra sugerencia también de incorporación que espero que sea aceptada.

Obviamente, las mejoras al proyecto original han sido sustanciales al haberse cambiado la redacción de los artículos 5°, 10, 11, 24 y 31, porque deja a cargo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación atribuciones que eran propias. La organización de los concursos va a quedar dentro del ámbito del Poder Judicial, y no como se propuso originalmente en el proyecto del Ejecutivo, que pasaba al Consejo de la Magistratura.

¿Qué tenemos que coordinar, es decir, que ver que este proyecto coordine? El interés público de una Justicia capacitada en todos los niveles y el interés de los trabajadores de que se preserve el principio de igualdad.

Quiero leer lo que dice la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. En el artículo 7 de esta Convención de Naciones Unidas, que la Argentina ha ratificado, se establece que los Estados parte, cuando sea apropiado y conforme con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurarán adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleos públicos y cuando procede de otros funcionarios públicos no elegidos, y mantener y fortalecer dichos sistemas. Esos sistemas estarán basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la actitud. Además, se incluirán procedimientos adecuados de selección y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción.

Creo que el proyecto, en líneas generales, está adecuado a estos principios de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.

En el artículo 5° se acierta al reconocer a los titulares de las dependencias la facultad de designar en forma directa dos cargos letrados.

Esa fue una de las modificaciones que introdujo el plenario de comisiones, que me parece muy importante.

La justicia, como valor, exige que sea en tiempo y forma. Por lo tanto, cierta flexibilidad para los jueces es muy importante.

Recordemos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha condenado en varios casos a la Argentina, justamente por la demora excesiva en la tramitación de procedimientos judiciales.

La justicia es el valor central y el fin que persigue el derecho. Por lo tanto, es muy importante que atendamos este balance de la igualdad ante la ley, de la igualdad de oportunidades y del mérito suficiente.

Hemos visto que hay algunas sugerencias. Surgieron ayer, fundamentalmente de la reunión que se hizo y de la apertura del debate que hicimos desde los otros bloques no oficialistas. Por lo tanto, entiendo que en el artículo 11, última parte, en los procedimientos de concursos, cuando dice que en cada caso la Corte Suprema de la Nación y el Ministerio Público de la Nación, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán la integración de los órganos encargados de sustanciar los concursos, entiendo que en la integración de esos órganos encargados de sustanciar los concursos se le debería dar participación a las asociaciones de trabajadores reconocidas. Con lo cual estaríamos respetando el derecho de los trabajadores a ser parte o a por lo menos controlar estos procedimientos de selección.

Acerca de cómo se ingresa a los otros poderes, tampoco se dice nada. Hemos perdido la oportunidad de hacer, a lo mejor, una ley que involucre a todos los poderes, en lugar de ver solamente cómo se ingresa al Poder Judicial.

Se ha cuestionado mucho que los exámenes se aprueben con seis, que el examen sea solamente marcar cuál es la respuesta correcta —el *multiple choice*—, y se ha cuestionado también que se ingrese por sorteo.

Yo, señora presidenta, estoy a favor de este criterio, porque en la Argentina hay una situación de desigualdad estructural por la cual a algunas personas hoy, en nuestro país, les sería absolutamente imposible ingresar a cualquier estamento del Estado.

Bernardo Kliksberg, en su libro *Escándalos éticos*, lo llama “el accidente de nacimiento”. Bebés que vienen al mundo condicionados por

el lugar, el estrato social o las condiciones del hogar en que nacen. El hecho de que un niño nazca en Palermo o en el Chaco salteño determina de modo diferencial el resto de su vida.

Esto constituye un escándalo ético de primer nivel. Entonces, posibilitar el ingreso de quienes hayan aprobado a lo mejor con seis y no con ocho, porque a lo mejor tuvieron ese accidente de nacimiento y debieron asistir a una escuela donde la calidad educativa no era tan alta, podrá compensarse con ese menor nivel de exigencia y la posibilidad de ingresar por sorteo.

Seguramente, cuando abramos esa oportunidad vamos a poder empezar a manejar cuestiones que nos hagan llegar a una igualdad de oportunidades. En países como por ejemplo Sudáfrica, para salir del apartheid y de ese “accidente de nacimiento” por el color de la piel, se han establecido cuotas de ingreso a todo el sector público.

Me parece que de esta forma estamos también hacia un camino de mayor igualdad, y por eso vamos a votar convencidos de que avanzamos en una igualdad de oportunidades.

Yo estoy cansada, en la provincia de Salta, de recibir jóvenes que vienen con su currículum porque lo presentaron al Poder Judicial pero les dijeron: “Si no encontrás un apoyo político, no vas a poder entrar”. Creo que la condición de ingreso a todos los poderes del Estado que son empleos de calidad, debe ser por concurso y en estas condiciones.

Pasamos ahora entonces al tercero de los proyectos, que es el proyecto de declaraciones juradas.

Aquí, para poder tener una posición para votar, me gustaría hacerle una pregunta al bloque oficialista, pero veo que no está el miembro informante ni el jefe de bloque. Porque me parece muy bien y creo que debería ser un avance si con este proyecto incluimos a todos los poderes, a todos los funcionarios. Me parece muy interesante que los candidatos también presenten las declaraciones juradas.

Me parece bien que lo que se publique sea lo que se presenta a la AFIP, pero que haya información más ampliada que esté reservada y que se abre en determinadas circunstancias y por un motivo específico. Pero tengo unas dudas por la forma como está redactado el artículo 1º. Porque

dice que ese acceso a la información de lo que vamos a mandar a la Oficina Anticorrupción va a ser a persona interesada.

Entonces, eso me hace ruido. Porque es para todos y la información es de acceso a todo el público o solamente a persona interesada. En las condiciones dice: “con el procedimiento que establezca la reglamentación”.

Entonces, ¿qué estamos haciendo? ¿Estamos cerrando ese acceso? Esa es la duda, lo que quiero preguntar al oficialismo.

Porque recuerdo, en 2004, cuando discutíamos la ley de acceso a la información pública, la entonces senadora Cristina Fernández de Kirchner proponía que quien quiera acceder a la información pública tenía que llenar un formulario donde diga cuál es el motivo por el cual quiere acceder a la información pública.

Entonces, si va a ser restrictivo y si le vamos a pedir a la gente el motivo para acceder a la declaración jurada, no voy a apoyar. Pero si esto es una cuestión de redacción y realmente las copias de lo que presentamos a la AFIP van a estar publicadas en Internet, me parece que el proyecto es bueno. Por eso, el voto dependerá de la respuesta que me dé el oficialismo.

En cuanto al artículo 4º...

Sr. Barrionuevo. – ¿Me permite una interrupción, senadora Escudero?

Sra. Escudero. – Sí, cómo no.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Barrionuevo.

Sr. Barrionuevo. – Señora presidenta: no soy miembro informante ni presidente de bloque, pero considero que el espíritu del proyecto cuando dice “persona interesada” no es hacer referencia a que la persona tenga un interés en particular. Pienso que la expresión “persona interesada” es bastante genérica; de lo contrario, debería usarse la expresión que utilizan las leyes de procedimiento administrativo, que hacen la distinción de si la persona tiene interés legítimo o no. En cambio, al decir “persona interesada”, el sentido del artículo es más laxo.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Continúa en el uso de la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señora presidenta: esa es una de las interpretaciones, por ese motivo

hice la pregunta. Y lo que me hace ruido es que después se dice “con el procedimiento que establezca la reglamentación”. Si se va a reglamentar y hay un procedimiento, quiere decir que no es de libre acceso a través de Internet. Por ejemplo, si yo entro a la página de la Oficina Anticorrupción, pongo el nombre y me aparece, no hace falta reglamentar ese mecanismo. Ahora bien, si hay un procedimiento especial en virtud del cual hay que brindar un motivo, me parece que eso es lo que habría que aclarar para que absolutamente no haya dudas acerca de cuál fue el espíritu del legislador, y de que no vamos a autorizar que, vía reglamentación, se restrinja el derecho de acceso a la información pública. Eso es lo que me parece importante.

Sr. Barrionuevo. – ¿Me permite una interrupción, nuevamente, senadora Escudero?

Sra. Escudero. – Sí, señor senador.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Barrionuevo.

Sr. Barrionuevo. – Señora presidenta: entiendo que el procedimiento se refiere, por ejemplo, a la identificación de la persona y a la consignación del número de documento de identidad. Considero que eso no puede decirse que sea restrictivo al momento del acceso al sistema. Esa es mi interpretación.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Continúa en el uso de la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señora presidenta: considero que si la información es pública, no necesito siquiera poner mi nombre y número de documento. Simplemente, accederé a lo que es público, o sea, a las sentencias de todos los tribunales...

Sra. Negre de Alonso. – ¿Me permite una interrupción, senadora Escudero?

Sra. Escudero. – Sí, cómo no.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Para una interrupción, tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señora presidenta: el senador Barrionuevo simplifica el tema del procedimiento. Lo que la senadora Escudero dijo tiene un antecedente, el artículo 10 de la ley; y en el caso del Senado de la Nación, se reglamentó a través de un decreto de Presi-

dencia. En ese sentido, el artículo 10 establece que toda persona puede consultar en cualquier momento, pero debe decir nombre y apellido, el objeto que motiva la petición y el destino que le dará al informe. O sea que cuando la ley actual habla del procedimiento, se refiere a explicar para qué se quiere la información y adónde se destinará el informe.

Por lo tanto, creo que las dudas de la senadora Escudero son fundadas, porque estamos hablando de una ley vigente y el Senado tiene un decreto reglamentario en la materia, dictado en 2002.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Continúa en el uso de la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señora presidenta: lo que estaría dispuesta a apoyar es que la parte de las declaraciones juradas conforme se presentan ante la AFIP, en el caso de funcionarios públicos, legisladores y jueces, estén publicadas en Internet y sean de libre acceso, y que la parte reservada sea a la que solamente se pueda acceder en las condiciones que establece la ley de ética pública, es decir, cuando exista una razón, una investigación de un caso- causa o cuando haya una denuncia de algún tipo. O sea, en determinados casos sí se podrá abrir la instancia reservada. Pero la otra parte, que es a la que nos referimos, lo que se presenta ante la AFIP, no debería tener restricciones en el caso de los funcionarios públicos, porque eso es a lo que nos obligamos cuando aceptamos la función pública, es decir, a que haya un escrutinio público de nuestro comportamiento y patrimonio.

En el artículo 3º se establece la novedad de que los candidatos a ser elegidos también presenten la declaración jurada, pero no se prevé el momento. Me parece que debería exigirse que sea en el momento en que se presentan las candidaturas. Por ejemplo, cuando se presenta la candidatura, la condición para que sea oficializada debería ser el acompañamiento de la copia de la declaración jurada presentada ante la AFIP.

El artículo 6º dice que la Oficina Anticorrupción es la que recibirá todas las declaraciones juradas de todos los poderes del Estado. Todo se manda al Poder Ejecutivo, pero la Oficina Anticorrupción, que es una subordinada del Ejecutivo, termina siendo su controladora; o sea que es subordinada del poder que tiene que

controlar, lo cual considero que no respeta los estándares internacionales de transparencia.

Estos organismos no deberían estar a cargo del Gobierno. Como es la Oficina Anticorrupción la que sobrevivirá, atento a que se deroga la Comisión de Ética Pública, deberíamos trabajar para darle cierta autonomía o independencia. En consecuencia, tendríamos que otorgarle la facultad de hacer el seguimiento de la evolución de las declaraciones juradas para ver si hay inconsistencias.

Por otro lado, me preocupa mucho que sea la actual Oficina Anticorrupción la que reciba esta responsabilidad, porque entramos a su página web para ver cuán actualizados están sus datos y observamos en el rubro “Estadísticas de actuación de Dirección de Investigaciones” que el último registro es del primer semestre de 2002; o sea que no hay ningún dato de la gestión de Néstor Kirchner ni de Cristina Fernández. Parecería que no hubo denuncias o investigaciones. Además, el último informe de gestión es del primer semestre de 2012; en cuanto a “Denuncias relevantes”, la última actuación es de 2010, y respecto de “Estado de las contrataciones públicas”, la última actuación es de 2009.

Entonces, me parece que habría que ver de qué forma dotamos a la Oficina Anticorrupción de más independencia y obligaciones. Pero en estas condiciones, obviamente, es una oficina que no funciona. Además, actualmente no se le ponen sanciones si no publica por Internet; y en el proyecto no se establecen las sanciones que podría tener en ese caso. Entonces, si es una oficina que tiene absolutamente desactualizada su propia página, cómo vamos a creer que cumplirá con las obligaciones.

A continuación, me referiré a un informe de las Naciones Unidas relacionado con la lucha contra la corrupción de 2009, que indica que los países con mejores normativas en materia de declaraciones juradas son los más desarrollados. O sea, más transparencia, mejores declaraciones juradas, mayor desarrollo. En dicho informe, la Agencia recomienda que las declaraciones juradas deben ser compiladas por comités independientes para su procesamiento, verificación y publicación. Adicionalmente, recomienda que la función de investigación ante supuestos incumplimientos o irregularidades esté separada de la función de monitoreo.

En consecuencia, lo mejor sería avanzar, finalmente, en una ley de acceso a la información pública en la Argentina. Ya hay noventa países que la tienen. En nuestra región, cuentan con esa norma México, Brasil, Chile, Ecuador, Perú, Honduras, Nicaragua, Panamá, Uruguay y El Salvador. Por ende, no entiendo por qué la Argentina no tiene una ley de acceso a la información pública. Ha fracasado dos veces su tratamiento en este Congreso, pero muchas provincias han avanzado en una norma de estas características. Subsiste un desbalance generalizado a favor de la cultura del secreto. En ese sentido, pienso que este proyecto se quedó corto, que podríamos haber avanzado un poco más.

Perón decía que la política debía estar cimentada en la sinceridad y en la lealtad, jamás en las combinaciones más o menos insospechadas de intereses personales, intereses de círculo o intereses que no sean los reales de la Nación y de la prosperidad de nuestro futuro. Impregnar de ética la actividad política no sólo evitará el peculado, sino que también nos conducirá a enfrentar otros escándalos de los que habla Kliksberg: la pobreza, la desnutrición, el hambre, la mala calidad educativa, la distribución fraudulenta de viviendas sociales, por ejemplo, a los amigos del poder, y también la distribución fraudulenta de los planes sociales.

Por eso me parece que todo lo que haga a la transparencia, al acceso a la información pública y esta asignatura pendiente de la ley de acceso a la información va a redundar en una mejor administración de la cosa pública.

Entonces, en virtud de estas dudas, una vez que el miembro informante o el presidente del bloque las puedan aclarar, reservamos la decisión del voto de este proyecto a esas explicaciones. En los otros dos proyectos, el senador Romero y quien habla, vamos a votar a favor.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra la señora senadora Luna.

Sra. Luna. – Señora presidenta: obviamente, será el miembro informante, el jefe de nuestro bloque o cualquier compañero, los que podrán dar los fundamentos técnico-jurídicos sobre los temas que pide la senadora, porque son excelentes letrados o contadores.

En forma breve, quiero hacer una exposición desde el punto de vista absolutamente lego. No soy letrada, pero como dirigente y militante política me he ocupado en todos estos años de recoger también, por supuesto, el clamor del pueblo. Creo que de eso se ha hablado poco; y justamente es nuestro pueblo, nuestros ciudadanos, los destinatarios de estos seis proyectos tan importantes, que solo son una parte o el comienzo de la reforma de nuestro sistema judicial.

Y creo que en eso, aunque no lo reconozcamos, todos los que transitamos la política en todo el país hemos escuchado este clamor popular, esta necesidad imperiosa que posee nuestra gente de sentir que tiene acceso y respuesta de la Justicia. Así, hemos escuchado frases como: “la justicia es lenta”; “la justicia lenta no es justicia o es injusticia”. Todas y todos hemos sentido permanentemente este reclamo; y no es nuevo sino de hace décadas en nuestro país, en nuestra Argentina.

El *Martín Fierro*, nuestro gaucho pobre de nuestras tierras, dice: “Hacete amigo del juez”. Esto como una señal de la convivencia de los poderes con la Justicia. Y también dice el *Martín Fierro*: “La justicia es una señora que anda en ancas del más pillo”; o sea que esto no es nuevo y nosotros lo conocemos, los que transitamos cada día y sabemos de la necesidad imperiosa de la Justicia en nuestros pueblos.

Y todas y todos hemos sentido en algún momento que nos brotaba este reclamo de justicia que en las provincias tiene distintos nombres, distintas organizaciones: las Madres del Dolor, la gente que pide justicia por accidentes de tránsito; y nosotros acá, en este mismo Senado, hemos sido testigos de hechos muy dolorosos que venían de parte de la Justicia, los que unánimemente hemos repudiado. Recuerdo casos tan dolorosos como por ejemplo el del juez que liberó a un abusador. O el caso de Marita Verón, o el doloroso caso rayano también con la falta de ética que voy a nombrar de mi provincia, que es lo que más conozco, donde hay actuales jueces que han defendido causas de trata de personas.

Entonces, todos estos hechos también han provocado que este gobierno tenga, además, la valentía de dar este primer paso para la renovación. Estoy convencida de que todos los dirigentes políticos sabemos que la reforma

judicial es un clamor popular. Pero hay que animarse a dar este paso, y este gobierno lo ha hecho. Por eso, nosotros estamos acompañando. Hoy sentimos que ha llegado el momento de integrar la sociedad a la Justicia, a la que queremos y soñamos más plural y, realmente, independiente, enmarcada en transparencia y en la rendición de cuenta de su actuación.

Sentimos que ha llegado la hora de mirar al interior del Poder Judicial y enunciar nuestro desacuerdo con los procedimientos antiguos, la pesadez burocrática, la falta de acceso a la información y a decisiones que no hacen más que ahondar la separación de la Justicia con el pueblo. Porque no olvidamos que el Judicial es uno de los poderes del Estado y, por lo tanto, es un campo de disputa política. La elección de sus integrantes, la forma en que se resuelven los conflictos o no, las sanciones o exclusiones de sus miembros y sus vinculaciones en términos de poder con los restantes poderes del Estado y con los ciudadanos hablan a las claras de la necesidad de transparentar su accionar.

Y no es casualidad que en este momento estemos tratando estos seis proyectos; y en este momento, estas tres iniciativas. Por eso, no comparto lo que una legisladora dijo en un plenario de comisiones, en el sentido de que estos tres proyectos eran una suerte de cazabobos. No es una suerte de cazabobos, porque esto lo entiende el pueblo, esto lo entiende el común de la gente. El 90 por ciento de nuestros conciudadanos quieren que los jueces declaren su patrimonio. El 90 por ciento de los ciudadanos quieren que los jueces publiquen su sentencia. El 90 por ciento de los ciudadanos nos reclaman, además, reglas claras y equitativas para el acceso al Poder Judicial; y es nuestra obligación defender estos tres proyectos, porque no son caza bobos. Yo creo que reflejan el verdadero sentir de la mayoría del pueblo argentino.

Me llama la atención, porque he seguido muy de cerca el recorrido que por todo el país y desde hace años hizo la gremial judicial reclamando los concursos para el Poder Judicial, que hoy no esté Piumato acompañando fervientemente, por lo menos, este proyecto del concurso en el Poder Judicial.

Finalmente, ojalá que estos nuevos vientos que empiezan a soplar en la Argentina, donde hay un gobierno que se anima a decir en la

cara que hay una corporación judicial, también lleguen a todas nuestras provincias. Los argentinos nos merecemos tener una Justicia para todas y todos.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra el señor senador Linares.

Sr. Linares. – Señora presidenta: por lo avanzado de la hora, voy a tratar de sintetizar.

En realidad, este grupo de iniciativas que estamos tratando en conjunto, y que vamos a votar por separado por una cuestión reglamentaria, tiene que ver con lo que se llamó el paquete de democratización de la Justicia, y a este efecto quiero volver a decir lo que ya señalé en las dos intervenciones anteriores.

Estamos hablando de la Justicia nacional y federal; no tiene nada que ver con las justicias provinciales; y cada uno tiene la posibilidad de reformar la Justicia cuando quiera. Y tan así es que, por ejemplo, el Chubut tiene un Consejo de Magistratura elegido, aunque obviamente, fuera de la boleta. Entonces, no queramos hacernos un relato entre nosotros, porque me parece que nos vamos a equivocar. Cada provincia tiene la Justicia que se merece o la que deja que sea. Quienes somos de la provincia de Buenos Aires, en algunos casos, estamos por ahí un poquito más avanzados y, en otros, con algunas complicaciones, pero al menos, es distinto de lo que pasa entre lo nacional y lo federal.

Dos temas, si esto involucrara el paquete general, me parece que hay un tema central con algo de lo que se mencionó aquí. Me sorprendió mucho lo que dijo la senadora Escudero cuando se refirió a 2004, cuando estábamos discutiendo la ley de acceso a la información pública. Ha pasado tiempo desde 2004; de alguna manera, ha cambiado la situación, inclusive para bien, de jerarquía, de Poder Ejecutivo. La señora presidenta ha sido miembro de esta Cámara y de la de Diputados. Muchos han sido funcionarios, ha pasado mucho tiempo y resulta que no podemos avanzar con esa ley, que me parece es absolutamente imprescindible y que, de alguna manera, minimiza al menos dos de las iniciativas que hoy vamos a tratar. Porque sin esta norma, me parece que lo demás no tiene demasiada importancia.

Me voy a referir, en primer lugar y en particular, a la ley de acceso igualitario a la Justicia, o

sea, a la ley de concursos, que de alguna manera se ha mencionado aquí. Tengo dos objeciones centrales a esta iniciativa, que me parece que constituye una oportunidad perdida para mejorar en parte el funcionamiento de la Justicia en todos los niveles.

Digo esto porque, ante todo, no reconoce paritarias. Y la paritaria no importa solamente para discutir salarios; implica discutir condiciones de trabajo e involucrar al gremio en tareas que son propias del debate de la Justicia. Y no depende sólo de los jueces lo que hoy estamos tratando, sino que depende de un funcionamiento colectivo que aquí se quiere reglamentar a través de los concursos. Pero, indudablemente, lo central, que es la paritaria y la posibilidad de que haya una manera de gestionar el Poder Judicial, si se efectúa sin los gremios, me parece que es una oportunidad perdida.

Y digo esto porque tenemos el antecedente de un proyecto de ley presentado por el diputado Recalde, que tuvo sanción de la Cámara de Diputados –no se sancionó aquí– que reconocía estas paritarias. Ese proyecto hoy vuelve a tener discusión en la Cámara de Diputados y tiene ya tres años. De manera que no entendemos por qué nos vienen con este apuro, a plantear que en un mes o menos debemos discutir este paquete de leyes impresionante. Nótese que tenemos la ley de acceso a la información pública desde 2004, por lo menos, sin hacer, y ese proyecto de paritarias judiciales presentado por el diputado Recalde, con sanción, debate y vuelta atrás. Me parece que esto no va en la dirección de democratizar. No agrega nada importante, salvo el tema de los concursos, que por acá se ha mencionado.

Señora presidenta: en 1972, hice un curso en la provincia de Buenos Aires, durante todo el año, para poder rendir un concurso en el Poder Judicial, en donde trabajé en el tribunal de menores, después de rendir un concurso, entre 1973 y 1976, año en que me fui. Mi carrera no tiene nada que ver con lo judicial, sino con lo técnico. De modo que hice un curso de un año. Estamos hablando de cuarenta años atrás. Integré el gremio desde el año siguiente al que ingresé. Ya en esa época –hablamos de 1974–, discutíamos una ley de porcentuales; y todavía está vigente esa disposición. Y me parece que no tener paritaria para el gremio, no hacer

participar al sindicato en este tipo de cosas, es complejo.

No es que Piumato desconozca el tema de los concursos. Me parece que reclama que haya paritarias y que el gremio tenga una intervención más vinculada con otros aspectos que aquí no se tienen en cuenta. Por eso, me parece que este paquete no ayuda en absoluto a mejorar. Tiene –como se dijo– un exceso de apresuramiento, y no va a mejorar en absoluto el acceso a la Justicia, la velocidad de ésta, ni la calidad del servicio. En consecuencia, este paquete no lo podemos acompañar, de ninguna manera.

El segundo tema vinculado con este aspecto en particular tiene que ver con la discriminación entre los concursos para el personal de maestranza y aquéllos destinados al personal con título. Me parece que esto es discriminatorio, porque unos entran por mérito y otros, por sorteo de la Lotería Nacional. A mí me hubiera puesto nervioso, cuando tenía hecho aquel curso en 1972, escuchar a Riverito informar si mi número había salido o no. La verdad, esto no tiene nada que ver con la meritocracia que la Justicia necesita para poder aspirar a que el acceso sea con mejor capacitación y con personal más comprometido y mejor formado. Por estas dos consideraciones especiales, nosotros no podemos de ninguna manera acompañar esta iniciativa.

En cuanto a las declaraciones juradas, me parece que estuvo muy bien desmenuzado el artículo 4º. Nosotros entendemos que hay un retroceso con relación a la ley vigente. Esto, reitero, lo ha desmenuzado perfectamente el senador Petcoff Naidenoff. Sólo podría agregar algún dato más. Por ejemplo, que estamos incumpliendo algunos compromisos internacionales que en su momento el país asumió, en tanto nuestro país ratificó, a través de la ley 24.759, la Convención Interamericana contra la Corrupción y, en 2006, la de Naciones Unidas contra la corrupción, a través de la ley 26.097. Y en uno de los acuerdos, se insta a los países miembro a dictar normas que permitan mejorar la transparencia de los funcionarios.

Aquí me parece que hay ejemplos, como ha mencionado la senadora Escudero, que se podrían haber tomado para mejorar lo que hay y no para establecer un retroceso –a mi entender–, porque la información es menor y, además, no

permite la verificación de la evolución del patrimonio y algunos otros datos que aquí se han mencionado. Por lo tanto, me parece que este es un paquete apresurado, que no tiene nada que ver con la mejora de la Justicia, ni con la mejora del personal que trabaja en ella, que en definitiva, va a ser parte integrante del desarrollo del futuro Poder Judicial.

Por otro lado, quiero instar a los que venimos de distintas provincias a que resolvamos el tema de las justicias provinciales, porque allí hay mucho por hacer y, sin embargo, no vemos ningún movimiento.

Sra. Presidenta (Rojkés de Alperovich). – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señora presidenta: en primer lugar, quiero realizar algunas acotaciones.

El derecho de defensa está garantizado por la Constitución Nacional, o sea que cualquier imputado tiene derecho a tener un defensor.

El proyecto de ley sobre declaraciones juradas está dentro del paquete de leyes de democratización. Y, en realidad, yo dije que era un caza bobos porque quienes tenemos algunos años acá y hemos participado de varias cuestiones sabemos que no aporta absolutamente nada nuevo en cuanto a las declaraciones juradas.

Señora presidenta: la senadora Escudero, el senador Rodríguez Saá y yo, por el peronismo federal, asistimos este año al mensaje de apertura de la señora presidenta, y cuando ella dijo que ellos eran los únicos que presentaban declaraciones juradas y que las hacían públicas, le hicimos señas de que no era así.

En ese momento, ella hizo una acotación. Y fijese, señora presidenta, que en el mensaje de elevación del proyecto, ella reitera este concepto y dice que en todo el tiempo transcurrido desde el dictado de la ley, es en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional donde se ha dado mayor cumplimiento a las disposiciones en la materia, generándose, a partir del incumplimiento de los otros poderes y jurisdicciones provinciales, situaciones de desigualdad entre los distintos sujetos obligados por la ley.

La verdad es que no me gusta ser autorreferencial, pero en 2002 yo ya estaba en esta banca y se dictaron dos decretos para reglamentar la

ley de ética pública en este ámbito. Aquí, en el Senado de la Nación, éramos varios los que ya estábamos; no recuerdo si los senadores Martínez y Pichetto, la senadora Escudero, etcétera. Allí se reglamentaba cómo iban a hacerse públicas las declaraciones juradas. Y existía ese artículo 10 de la ley de ética pública que mencioné recién, cuando le pedí una interrupción a la senadora Escudero, que fijaba un procedimiento, y el decreto del Senado estableció que se tenía que cumplir ese procedimiento para que la declaración se hiciera pública, salvo que el senador lo exceptuara expresamente.

Reitero que no me gusta ser autorreferencial, pero quiero fundamentar lo que digo; y en realidad, en 2004, presenté la declaración jurada de 2003 y, desde entonces hasta ahora, que se liberaron los procedimientos, mi declaración jurada se incorpora a la página web del Senado. Acá está la constancia. Y como yo, hay muchísimos senadores; posiblemente seamos todos.

Eso lo quiero aclarar, porque como la presidenta dice que el Poder Ejecutivo es el único que cumple, nosotros, sobre la base de la reglamentación que se dictó en este Senado para hacer cumplir la ley de ética pública, presentamos las declaraciones juradas. Y los que queremos –supongo que seremos muchos; hablo de mí, porque estoy haciendo uso de la palabra; no me voy a meter en el caso de los otros– las hemos hecho públicas. Yo la he hecho pública y he dado la autorización para que sea subida a la página web.

También he participado, señora presidenta, en las audiencias públicas de designación de los nuevos miembros de la Corte Suprema de Justicia. Por eso digo que esto es un cazabobos, porque acá hablamos de democratizar y de que los jueces no presentan declaraciones juradas pero, con su permiso, presidenta, quiero leer lo que dijeron cada uno de los cuatro jueces de la Corte Suprema.

El presidente de la Corte actual, doctor Lorenzetti, señaló: Creo que los estándares de ética y las normativas de ética que incorpora la ley son aceptables. No tengo ninguna duda. Como regla general, todos los jueces del Poder Judicial pueden someterse a estándares de este tipo. Requiere algunas especificaciones. La doctrina argentina coincide plenamente en que la actividad judicial presenta particularidades en materia

de ética, con lo cual tenemos una regla general que requiere algunas especificaciones para los jueces. En tercer lugar, creo que también la doctrina jurídica lo ha observado con mucho criterio. En concreto, acepto [acepto, dice el juez Lorenzetti] y me parecen muy razonables los estándares de ética pública.

Vamos a la doctora Argibay Molina. Audiencia pública, Senado de la Nación. La misma pregunta “¿qué opinión tiene usted respecto de la acordada 1/2000?”, que todos sabemos de qué se trata. Es la acordada de las declaraciones juradas y el tema de la ética pública. Ella dijo: Estoy de acuerdo, porque me parece que tienen que estar todos los jueces sometidos a ella. A la ley de ética pública.

Por su parte, la doctora Highton de Nolasco –que, como sabemos, ya era jueza, camarista–, dice: No podemos negar que los jueces están muy expuestos a que si se supiese exactamente qué tienen, dónde, cuántos dólares, etcétera... Pero yo he presentado toda la vida la declaración jurada.

Y finalmente, al doctor Zaffaroni se le pregunta: ¿Comparte el contenido de la acordada 2000? Recordaremos todos que la acordada de 2000 era la que sostenía que la ley de ética pública no era aplicable para los jueces, para ellos. El juez Zaffaroni dice: No, no la comparto. Entonces se le interroga: ¿Qué conducta tomará con relación al cumplimiento de las disposiciones de la ley de ética pública para el caso de que sea nombrado? Y el doctor Zaffaroni contesta: Cumpliré con todas las disposiciones que tengo que cumplir; es decir, conforme a la respuesta anterior, no comparto el criterio de la Corte. Me atenderé a las exigencias de la ley de ética pública. Como es de público conocimiento de todos nosotros, esa acordada fue derogada.

Por ello, presidenta, digo que esto es un cabobobos, porque se presenta ante la sociedad como que los vamos a obligar a los jueces a presentar declaraciones juradas. Aclaro y reitero lo que dijo el senador Linares: aplica a la Justicia nacional y federal exclusivamente. El resto es responsabilidad de nuestras provincias, de los gobiernos provinciales, de los legisladores provinciales y de las cortes supremas provinciales o superiores tribunales, como se llaman en algunos de los casos.

Más allá de todo lo que se ha dicho ahora de los requisitos, de lo que es público y de lo que no es público, esto realmente no es un avance; puede ser un perfeccionamiento, pero no es democratización. Esto ya existía en los miembros de la Corte, en este Senado de la Nación, todos propuestos por el ex presidente Kirchner, dijeron unánimemente que se sometían a la ley; que los que no estaban en la Justicia se iban a someter y que los que sí lo estaban –como Highton de Nolasco– se estaban sometiendo a pesar de que consideraban que tal vez había riesgos, pero que sí hacían las declaraciones juradas y cumplían con ellas.

Y sólo quiero agregar a lo que dijo la senadora Montero respecto de que se deroga la ley de ética pública –y ahí habría que hacer una rectificación– que, en realidad, se dice que las sanciones las va a aplicar la Comisión de Ética Pública, pero esta comisión que se deroga nunca se formó. Lo ideal hubiera sido que se conformara. En efecto, acá hubo muchos reclamos desde 2001 para que esa famosa comisión se conformara. Todos queríamos que así fuera; incluso, el ex presidente Duhalde, cuyo ministro de Justicia era Vanossi, envió para su tratamiento su conformación y para que se votara la propuesta de la persona que el Poder Ejecutivo presentaba para ocupar ese cargo. Comparto también lo que dijo la senadora Escudero respecto de que no puede ir a un organismo que depende del Poder Ejecutivo, que está subordinado a él.

En cuanto a los requerimientos, esta iniciativa no va a ser libre como dicen, pues está sujeta a un procedimiento. Y otra cosa que no contempla es la evolución del patrimonio, porque acá hay que hacer una evolución del patrimonio, para ver si existió o no enriquecimiento ilícito. También tenemos que decir las cosas como son.

En cuanto al proyecto de ley de los concursos, en mi provincia existen, salvo para el personal de maestranza, que se hace sobre la base de una orden de mérito, los demás cargos son ocupados por concurso público, con exámenes escritos y orales, de varias etapas y anónimos, o sea que el postulante tiene un código a fin de garantizar la igualdad. Es un sistema absolutamente bueno.

Por lo tanto, sería positivo que el Poder Ejecutivo diera el ejemplo y aplicara la ley

de concursos al empleado público, porque en realidad, vemos que hay prórrogas y prórrogas de nombramientos para ocupar determinados puestos y que nunca son llamados a concurso. Por ejemplo, el decreto 287/12 prorroga la designación del director nacional de Emergencia Sanitaria en la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios. Este cargo ya venía prorrogado por los decretos 1.495/09, 1.049/10, 2.001/11, 1.438/11, y este último de 2012. En consecuencia, con el tema de los concursos, todos tendríamos que dar el ejemplo.

Por otro lado, reitero lo que dije en la comisión: llevar a las personas a un sorteo de la Lotería Nacional es como asimilarlas a los recursos. Como dice Mario Ackerman: Si son personas no son cosas; y si son cosas, son moneda de cambio y no son personas. A las personas no las podemos equiparar con el dinero, con el premio y someterlas a un bolillero, para así darles el lugar y dignificarlas con un trabajo. Muy por el contrario, creo que hay que avanzar en un sistema de mérito que –como mencioné– muchas provincias tienen, como el caso de San Luis. Podrá ser perfectible, más, mejor, pero es muy importante. No este sistema.

Finalmente, con relación al último de los proyectos, insisto en que hay que entrar a Internet. Uno lo puede hacer a través de Infoleg, de Google o de Yahoo. Uno entra a la página de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y tiene todas las publicaciones. Figura cómo van los expedientes, tiene las acordadas administrativas, las designaciones, los votos –no únicamente la parte resolutive de los fallos–; y en igual sentido ocurre con las páginas de las Cámaras. Habrá que perfeccionar para abajo, ¡pero no es que está todo mal, presidenta!

Por eso hablo de cazabobos. Es muy fácil decir “todos queremos la reforma del Poder Judicial”. Los que somos abogados hemos padecido la morosidad judicial, porque cuando el fruto de nuestro trabajo es que el juicio termine, ahí sabemos perfectamente de esta situación. No es únicamente el ciudadano común. ¡Todos conocemos lo que es la morosidad del Poder Judicial! Ése era el verdadero núcleo duro de una democratización, de una reforma. Nos habría tenido a todos la presidenta: a todos.

Yo lo dije acá el 1º de agosto de 2001 con el primer proyecto de reforma del Consejo de la Magistratura: reforma del jurado de enjuiciamiento, entrega de los tribunales a la Ciudad de Buenos Aires, etcétera. Pero no esto que aparentemente constituye algo bueno cuando en los hechos es adornar y maquillar una realidad.

No es verdad que la Corte no publique, señor presidente: la Corte publica. Y muchas provincias, como la mía, tienen absolutamente digitalizado el trámite judicial: absolutamente digitalizado. Así que no hay todo un oscurantismo sobre la República Argentina. No es así. Hay un montón de cosas que perfeccionar, pero hablemos con la verdad, blanco sobre negro: es lo que es.

Gracias, presidente: nosotros vamos a votar en contra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Cimadevilla.

Sr. Cimadevilla. – Señor presidente: en realidad, poco puedo agregar a lo que han dicho los integrantes de mi bancada sobre estos proyectos. Pero durante todo el debate de este paquete de leyes, estuvo como flotando una idea que esbozaba el senador Fuentes como miembro informante: pareciera ser que la Justicia, además de ser independiente, debe ser eficaz. A juicio del miembro informante parece que no puede ser eficaz si sus conceptos no marchan al compás del sentimiento público. Palabras más, palabras menos, esto es lo que yo interpreté.

Ahora bien: ¿esto quién lo interpreta? ¿Quién interpreta si la Justicia marcha de acuerdo con el sentimiento público o no? Obviamente, en el pensamiento del oficialismo la intérprete es Cristina.

Si a esto le sumamos lo que decíamos la vez pasada en cuanto a que este gobierno tiene una lógica de poder por la que entiende que ni la Constitución ni la ley son límites al poder sino, muy por el contrario, instrumentos que el poder puede utilizar de acuerdo a cómo le plazca, vamos a entender entonces el porqué de todo este paquete de leyes que lejos está de democratizar la Justicia, que lejos está de hacerla más accesible, que lejos está de hacerla más eficiente. Muy por el contrario: van a dejar sancionado un paquete de leyes cuyos artículos serán contradictorios.

A título de ejemplo: en la Ley del Consejo de la Magistratura que acabamos de sancionar hace un momento siguen reservándose para el Consejo de la Magistratura los concursos y la designación del personal, que se da de patadas con este proyecto de ley que habla de la democratización del ingreso del personal a la carrera judicial; y basta con leer los artículos que han quedado sancionados.

La ley sobre ingreso democrático establece que la autoridad de aplicación para el ingreso al Poder Judicial va a ser la Corte Suprema de Justicia. Ahora, si vamos a lo que acabamos de sancionar hoy acerca de cuáles son las atribuciones del plenario del Consejo de la Magistratura, veremos que se trata exactamente de las mismas que están en reserva para la Corte. Entonces, frente a esta contradicción evidente —está en el texto de la ley— no sé cómo vamos a terminar resolviendo ni quién va a terminar decidiendo de qué manera, cómo y cuándo pueden ingresar los empleados al Poder Judicial. Además, este proyecto de ley de ingreso democrático creo que omite la participación del gremio. Creo que es un derecho legítimo. Además, también pienso que echa por tierra la carrera judicial.

Cualquiera que haya litigado y que haya andado por los pasillos de los tribunales sabe que el empleado judicial necesita un determinado entrenamiento. Este entrenamiento, esta experiencia, se adquiere precisamente en el desempeño de los cargos. La carrera judicial es precisamente una carrera. En los concursos, el hecho de no tener en cuenta los antecedentes, de no tener en cuenta con los años de servicio en el Poder Judicial la experiencia que un trabajador puede haber adquirido, creo que echa por tierra la posibilidad de mantener una carrera judicial.

Respecto de las declaraciones juradas creo que aquí se ha dicho todo. Es decir, la Oficina Anticorrupción, que va a ser la que en definitiva tendrá a su cargo la fiscalización de esto, no fue creada para llevar un registro de este tipo de declaraciones juradas.

Además, creo que el objeto de esta ley no era la publicidad de las declaraciones juradas sino precisamente tener antecedentes que permitan determinar o no, por ejemplo, el enriquecimiento de los funcionarios.

Me parece que también incorporar, someter a los candidatos a este régimen de declaraciones

juradas, no tiene absolutamente ningún sentido porque puede que no lleguen a ser elegidos realmente.

Además, creo que esto es claramente inconstitucional porque implica agregar a las condiciones para ser candidato un requisito que no exige la Constitución. Es decir, no tiene absolutamente ningún sentido que esto también se incorpore para quienes van a ser candidatos.

En cuanto a la publicidad de las sentencias, nos parece bien. Pero acá también el funcionario del Poder Ejecutivo que vino a explicar el sentido de esta ley —y esto refleja el pensamiento que tienen sobre la Justicia— ustedes lo recordarán, está en los diarios de Sesiones, dijo que esto había que enmarcarlo en la publicidad de los actos de gobierno; como si las sentencias fueran actos de gobierno o como si las sentencias tuvieran, al igual que la ley, una validez *erga omnes*. No: la tienen únicamente para las partes que litigan.

Convengamos que sobreactúan cuando envían este proyecto de ley y dicen que con esto quieren transparentar no sé qué. Porque —re-pito— las sentencias tienen efecto únicamente entre las partes que litigan. No son como una ley o un decreto que tienen efectos contra todos. Claro, salvo está que las sentencias estén referidas a cuestiones ambientales, por ejemplo. Pero, si no...

Sra. Negre de Alonso. — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Cimadevilla. — Cómo no.

Sr. Presidente. — Para una interrupción, tiene la palabra la senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. — Gracias, senador.

En realidad, esto es bueno también para ver la morosidad; para que sea pública la morosidad judicial, que es de lo que estábamos hablando. Y sería bueno si tuviera causales: tres sentencias fuera de término, causal objetiva de destitución, más allá de que sea entre las partes.

Para que exista un control, desde ese punto de vista sí es bueno el control ciudadano sobre la cantidad de sentencias que saca un juez. Ahora, tiene que haber sanción y no la hay.

Sr. Cimadevilla. — Es pertinente la acotación; pero también sobre la morosidad judicial las partes tienen el control y pueden plantear la pérdida de la jurisdicción, que es precisa-

mente causal de remoción de los jueces que son morosos.

Tampoco me quedan muy en claro las disposiciones del artículo 4º, de la publicidad de sentencia, cuando dice que también deben publicarse las cuestiones que tienen que dirimirse. Realmente no sé a qué se refiere: si son cuestiones de hecho, cuestiones de derecho. Esto es como publicar las cuestiones que se tratan en labor parlamentaria. Va a ser un poco difícil de publicar, salvo que esto tenga por finalidad que se pueda conocer con anticipación qué puede resolver un tribunal y, de esta manera, sabiendo qué puede resolver, ir a presionarlo. Esto ha sido común en los últimos tiempos de la república. Me refiero a ver cómo se ha tratado de presionar a los jueces de distinta manera.

Por eso, señor presidente, creemos que todo este paquete de leyes no contribuye absolutamente en nada a que tengamos una mejor Justicia. Sí pone en evidencia y refleja claramente cuál es el pensamiento que tiene el oficialismo, donde parece ser que este espíritu de justicia que encarna el oficialismo está por encima del Poder Judicial, de sus estructuras, de la Constitución y de la ley.

Por eso no vamos a acompañar este proyecto de ley.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Rodríguez Saá.

Con esto comenzamos los cierres de los bloques.

Sr. Rodríguez Saá. – No voy a hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra, entonces, el senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: ya ha sido explicitada la posición de nuestro bloque por parte de los miembros informantes, en particular los senadores Luis Naidenoff, la senadora Laura Montero y Mario Cimadevilla, que han abordado cada uno de los tres proyectos creo que planteando cuáles son las objeciones en particular. Pero quisiera dejar algunas reflexiones generales sin perjuicio de algunos temas puntuales que tienen que ver con que realmente este conjunto de leyes, estas tres leyes, forman parte del paquete de seis leyes.

Me parece que las tres iniciativas en consideración, sin perjuicio de las cuestiones que

abordaré a continuación, vienen a ser el maquillaje de una reforma de fondo que en definitiva son la esencia y el corazón de los cambios que intenta el Poder Ejecutivo, y que particularmente ha logrado con la sanción de la norma más importante, que es la de reforma del Consejo de la Magistratura.

Se trata de proyectos menores importantes; algunas que tienen objetivos nobles y que compartimos, aunque cuando uno empieza a rascar la letra de cada uno de los textos advierte que hay grandes contradicciones o una gran hipocresía por parte del gobierno.

Con relación al proyecto de ley que acaba de ser considerado por parte del señor senador Cimadevilla en lo que hace al acceso del personal del Poder Judicial mediante un sistema de concursos, obviamente estamos de acuerdo, pero siempre y cuando haya un criterio general para todos los poderes del Estado. Lo que nos parece es que la definición en una norma que le imponga al Poder Judicial cómo tiene que administrar su política de personal es un avance sobre tal poder y sobre su independencia, máxime si se tienen en cuenta los cambios que se han producido en la Cámara de Diputados por los cuales se le devuelve a la Corte Suprema la superintendencia sobre el Poder Judicial de la Nación.

Que dictemos...

–Murmullos en el recinto.

Sr. Presidente. – Silencio, por favor.

Sr. Morales. – Sucede que, a raíz del timbre, están llegando los señores senadores y se están acomodando.

Podríamos convenir el texto de una ley que establezca criterios generales de acceso al empleo público para los tres poderes del Estado. Esto es como si el Poder Ejecutivo le impusiera mediante un decreto de necesidad y urgencia a usted y al presidente de la Cámara de Diputados, presidentes de las dos Cámaras que son la expresión de un poder del Estado, cómo tienen que hacer, cómo tienen que contratar y qué cuestiones tienen que resolver en el Congreso de la Nación sin mirar siquiera qué es lo que hace el propio Poder Ejecutivo.

En verdad, detrás del proyecto en consideración hay una gran hipocresía. Tenemos datos que abarcan muchas gestiones. No quiero

poner una carga sólo a este gobierno. Pero lo cierto es que en particular, en los últimos años, ha producido designaciones importantes. En la administración pública nacional en 1997 había 720 mil agentes y actualmente hay 1,5 millones de empleados. Es decir que en 14 años han ingresado 780 mil trabajadores a la administración nacional.

No hay un sistema de concursos. Además, particularmente en los últimos tiempos, hay que militar en Unidos y Organizados o en La Cántora para acceder a un puesto en la ANSES, Aerolíneas Argentinas u otra dependencia del Poder Ejecutivo. Entonces, hay una gran hipocresía detrás de este objetivo tan noble que se plantea porque resulta que la presidenta le dice a través de este proyecto de ley a la Justicia cómo tiene que hacer para que el personal ingrese al Poder Judicial. Nos parece que es una gran intromisión y también una gran hipocresía.

Sí podemos convenir el dictado de una normativa que se aplique a todos los poderes y que establezca algún principio de transparencia en el acceso a la función pública por parte de cualquier persona.

No nos vamos a enganchar en si el artículo está bien o mal porque, en verdad, todo forma parte de un paquete de leyes que tiene por objeto degradar, quitar, retacear y limitar la independencia del Poder Judicial.

Con relación al tema de la publicación de las declaraciones juradas, reitero todo lo que ha dicho el señor senador Petcoff Naidenoff quien, haciendo uso ilegal de la profesión de abogado, expuso muy buenos y correctos planteos como contador público nacional. De manera que no tengo más que agregar.

Solamente quisiera puntualizar algunas cuestiones para que no digan que estamos en contra de la publicación de las declaraciones juradas. Por el contrario; particularmente, la tengo colgada desde el 2002. Están escaneadas y las puede revisar cualquiera. De hecho, creo que hay varios señores senadores que también lo hacen.

Sí hay algunas cuestiones para ver. Si bien no queremos entrar en la letra chica porque se trata de un paquete de avasallamiento al Poder Judicial debo referirme al artículo 5º, donde se alude a los anexos que tienen carácter reservado

y que deberán ser remitidos a la Oficina Anticorrupción. ¡Imaginen a los tres poderes del Estado enviando los anexos reservados a la Oficina Anticorrupción! ¡Es preferible publicarlos porque van a hacer cada tipo de operaciones...! No solamente a los opositores.

Incluso, veremos qué pasará cuando se peleen entre ustedes. Digo esto porque cada vez será más chico el núcleo de poder; cada vez será más excluyente. Entonces, cada vez quedan afuera más compañeros. En la medida en que se acerque el 2015 cada vez van a quedar más afuera porque se achica el núcleo de decisión dentro del gobierno. ¡Hasta con ustedes mismos van a usar los datos de la Oficina Anticorrupción para perseguirlos! Eso es lo que hacen algunos en el gobierno.

Recién había un debate con la senadora Escudero donde el senador Barrionuevo le daba interpretaciones. Pero, claro: él es bueno. (*Risas.*) Es bien intencionado. Dice que las normas de procedimiento son así. Recordemos que el artículo 1º dice "... a toda persona interesada...". Pero, reitero: él es bien intencionado. Sin embargo, hay muchos en el Poder Ejecutivo que no son bien intencionados; y pruebas al canto, señor presidente, con información –por ejemplo– que tiene que ver con el decreto de acceso a la información pública.

Ya no sabemos qué hacer para obtener información de algunas áreas. ¡Hay que llevar a los funcionarios al quirófano y hacerles una cirugía para sacarles algún dato! (*Risas.*)

Ayer, 7 de mayo, pedí información según el decreto 1.172 sobre la obra pública, los gastos, las empresas y la distribución geográfica de las obras. Y la verdad es que no sé a dónde me mandan –si a la AFA o a no sé dónde tengo que reclamar–, pero nos dicen que no tenemos competencia ni legitimación para pedir información por ese decreto. Me lo dijeron a mí, pero ya nos lo habían dicho junto al senador Sanz en oportunidad del caso Greco. El senador Pichetto se acuerda bien porque lo paramos en el Senado. Me acuerdo de esa sesión. Él no lo había visto, pero nosotros sí.

Con el senador Sanz paramos un proyecto que enviaba Felisa Miceli y, gracias a la intervención del senador Pichetto, que obviamente manejaba la mayoría en ese momento, no se realizó un pago indebido de 500 millones de

pesos. Luego de un procedimiento judicial en una causa de acceso a la información pública que seguimos con el senador Sanz, lo primero que nos contestó Felisa Miceli era que no teníamos legitimación.

Sr. Pichetto. – Una empresa mendocina.

Sr. Morales. – Claro, el grupo Greco.

Y la propia Felisa Miceli nos dijo que no estábamos legitimados. Pero fuimos a la Justicia, y ganamos. Fue el primer caso, el *leading case*, sobre cuál es el criterio que interpreta la Justicia. Es que debe haber un criterio amplio. No puede haber una restricción a las calidades personales. Es un derecho ciudadano el de acceso a la información pública.

Resulta que desde la Jefatura de Gabinete de Ministros me vuelven a contestar lo mismo. Por eso, estaría bueno que volviera el senador Fernández a la Jefatura de Gabinete porque tenía un criterio un poco más amplio, un poco más amplio que el actual. Pero resulta que nos dice que por lo previsto en los artículos 71 y 100, inciso 11), de la Constitución, se establece que tenemos que pedir informes acá, y que por acá, por conducto del Congreso, vaya por la vía que corresponde. Mientras tanto, acá dice que sólo es para los ciudadanos, como si nosotros fuéramos no sé qué, menos que un ciudadano.

Esto está pasando con el decreto 1.172, que fue una creación del propio Néstor Kirchner. Lo cierto es que después se han vuelto para atrás porque, inclusive, el 1.172 plantea un esquema de 10 días de plazo, prorrogable por 10 días más, para que la dependencia conteste. Después, si no contestan o si el requerimiento no satisface, tenemos la posibilidad de ir por el artículo 28 de la ley 19.549, que es la de Procedimiento Administrativo, y presentar un amparo por mora en la administración. Ése es el mecanismo que usamos con el senador Sanz para lograr en aquel momento ese caso.

Pero resulta que después de dictado el decreto 1.172 sacaron la resolución 1 y la 3 que reglamenta el decreto: daba 10 días hábiles más, 20 días, y de ahí, expedita la vía para el 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En estas resoluciones han ampliado el plazo de 20 días hábiles a 95 días hábiles: son 10 días de plazo originario, más 10 días de prórroga, más 20 días hábiles adicionales para el traslado al

organismo. Luego, que conteste la Oficina Anticorrupción: allí va a haber alguien que lo evalúe. Por eso digo que está todo metido en la Oficina Anticorrupción. La verdad es que nosotros no le tenemos confianza porque, como ha dicho creo que la senadora Escudero, en la página ni siquiera tienen colgado lo que hacen. Es decir que la Oficina Anticorrupción no da garantía de transparencia en su manejo.

Se dan 15 días más para que el denunciante evalúe el descargo que hubiera hecho la oficina; luego, 20 días por los informes preliminares –por la Oficina Anticorrupción–, y luego, la autoridad se toma 20 días más para mandar al que ha pedido el informe: 95 días hábiles son 5 meses. La verdad es que con esta reglamentación han desvirtuado totalmente el espíritu y la letra de un decreto que dictó el propio gobierno.

Es más, tanto no les creemos –les pedimos disculpas por esto– y pensamos que hay tanta hipocresía en el planteo de estos proyectos, que acá aprobamos por unanimidad la sanción de la Ley de Acceso a la Información Pública y dicha sanción está parada allá. Me acuerdo de que uno de los que ha trabajado y hace rato que no veo, que no tenemos contacto con él, fue el entonces senador Nicolás Fernández; él fue el miembro informante en ese momento.

Esta ley de acceso a la información pública es para todos los poderes del Estado: está incluido el Poder Judicial, está la Auditoría General de la Nación, están las empresas del Estado, están todos los organismos; pero está parada allá. Y resulta que ahora vienen dos proyectos: uno sobre el tema de la publicación de las declaraciones juradas y otro sobre la publicación de las acordadas de la Corte. Esto, cuando en verdad hay una actitud reticente de parte del Poder Ejecutivo en el otorgamiento de la información por el decreto 1.172 –como hemos dicho, mire las cosas que nos contestan, señor presidente– y también por la actitud renuente o de negación que tiene el gobierno para aprobar la sanción de una ley, que ya está en la Cámara de Diputados, de acceso a la información pública que tiene principios esenciales: la apertura informativa máxima, transparencia activa, que establece un mecanismo obligatorio para todas las dependencias del Estado de todos los poderes del Estado de informar de oficio, no ya de informar a petición de un interesado o de cualquier ciu-

dadano sino de oficio por Internet, brindando la información de todos los movimientos y de todos los actos de la administración pública. Inclusive, se tipifica cuál es el carácter del derecho de acceso a la información pública sin ningún tipo de limitación. Es una buena ley, seguramente perfectible, pero es un buen texto el que hemos logrado y que resulta abarcativo de todos los poderes del Estado.

Por eso, en el tema de la designación de personal, “normas genéricas para los tres poderes” pero no esto. Porque, bueno, me la agarro ahora con el Poder Judicial y, entonces, le digo cómo tiene que designar, mientras en el Poder Ejecutivo entran por la ventana los de La Cábora; Unidos y Organizados, por la ventana. Acá hay que militar en alguna organización del Frente para la Victoria para poder tener un puesto de trabajo en el gobierno de la Nación. Hablemos en serio, sin hipocresía y establezcamos una normativa que sea para todos los poderes del Estado. Y, con relación al tema del acceso a la información pública, que también sea para todos.

Por eso, presidente, aparte de todos los argumentos que han dado los miembros informantes con relación a temas puntuales de estos proyectos, forman parte... No sé cómo había dicho la senadora Negre de Alonso, ¿qué eran?

Sra. Negre de Alonso. – Proyectos cazabobos.

Sr. Morales. – Son proyectos cazabobos o maquillaje para el tema medular que tiene que ver con la reforma judicial.

Recién, una senadora del Frente para la Victoria planteó el tema de la democratización. Dijo que todo esto lo va a acercar a la gente. Pero ayer, en la audiencia pública que organizó la senadora Liliana Negre de Alonso –de la que hemos participado todos los bloques de la oposición–, escuché a un camarista que pasó un detalle sobre cuáles serían algunas de las reformas que hemos discutido. Muchas de ellas las tenemos en la agenda de nuestro partido y, seguramente, las tienen todas las fuerzas políticas; son las medidas que realmente acercarían la justicia a la gente. Por ejemplo: creación de una justicia para casos de menor cuantía; el tema de una Justicia para usuarios de servicios públicos y consumidores con procedimientos

específicos, rápidos, simples, sencillos; justicia para casos de salud ambiental...

Sr. Pichetto. – Presenten los proyectos.

Sr. Morales. – Sí, sí; hay algunos que tenemos presentados. A nosotros no nos apuren con ese tema.

Sra. Negre de Alonso. – Solicito una interrupción, señor presidente.

Sr. Presidente. – La señora senadora Negre solicita una interrupción; ¿la autoriza, senador?

Sr. Morales. – Sí.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Nosotros aprobamos acá por unanimidad el concurso de los pequeños consumidores –¿lo recuerdan?– y está parado en la Cámara de Diputados, que es una de las cosas que reclamaban.

Sr. Pichetto. – También hemos votado el Registro de Violadores...

Sr. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra el senador Morales.

Sr. Morales. – Creo que el senador Pichetto dijo algo...

Sr. Presidente. – Senador Pichetto...

Sr. Pichetto. – No, señor presidente.

Sr. Presidente. – Era de hecho, la interrupción.

Sr. Morales. – Era de hecho; de facto, en el buen sentido.

Sr. Cabanchik. – Solicito una interrupción, señor presidente.

Sr. Presidente. – El senador Cabanchik solicita una interrupción; ¿la autoriza?

Sr. Morales. – Sí, presidente.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Cabanchik. De paso, identifíquese.

Sr. Cabanchik. – Estuve siguiendo grandes partes del debate hasta aquí y la verdad es que se ha mencionado mucho un trabajo que fue muy intenso y que sin ninguna duda fue un logro de esta Cámara. Me refiero al proyecto de libre acceso a la información pública. Me quiero referir a eso porque el proyecto fue mencionado por varios. Algunos mencionaron la frustración del voto del 2004, pero esto ocurrió más cerca de nosotros.

Esto se cayó en Diputados. Tuvo vigencia parlamentaria en 2010, cuando el quórum y la conformación de la Cámara de Diputados eran diferentes.

Con esto quiero señalar que fue un trabajo colectivo importante que contó con la colaboración del entonces presidente de Asuntos Constitucionales, el senador mandato cumplido Nicolás Fernández. Logramos una votación de 66 a 0. Es decir que esta Cámara votó por unanimidad en general el proyecto de libre acceso. En particular, nos dividimos el voto: 30 y algo, a 20 y algo. Tengo todo esto muy fresco porque fui el autor de aquel dictamen y lo llevamos adelante durante 5 meses.

Eso en Diputados se cayó, perdió estado parlamentario y la verdad es que hay que reconocer que eso fue en una época en la cual los tantos estaban mucho más parejos políticamente. Digo esto no con ánimo boicoteador de ninguna discusión ni de ninguna orientación, pero me parece bien tomar lecciones acerca de lo que nos pasa a nosotros mismos en los trámites y en los debates parlamentarios. En efecto, lo que yo creo es que se muestra allí cómo a veces perdemos oportunidades ya sea que lo encabece el partido mayoritario del Frente para la Victoria o que lo encabezemos otros sectores.

El Congreso de la Nación todavía no ha logrado la ley de libre acceso a la información pública. Así como el éxito es compartido en la sanción de la Cámara de Senadores, también el fracaso es compartido en que no sea ley.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: lo que dice el señor senador Cabanchik es totalmente cierto. Creo que él ha sido el articulador del dictamen, porque podemos escribir las mejores letras pero llegar a 66 votos realmente fue una tarea que el conjunto de los senadores depositamos en él.

También cabe destacarse la actitud del señor senador mandato cumplido Nicolás Fernández para generar un consenso sobre ese proyecto. Al respecto, cabe aclarar que ya no estábamos tan parejos porque los compañeros habían repatriado a algunos senadores y creo que en ese momento el Frente para la Victoria tenía dos o tres legisladores más que nosotros, la oposición. Pero, en definitiva, se logró un gran consenso

sobre ese proyecto que lamentablemente se paró en la Cámara de Diputados.

Otra de las leyes que comentaba este camarista es la incorporación del juicio por jurado para delitos de corrupción de funcionarios públicos. Esto está muy bueno y nos comprometemos a presentar una iniciativa en tal sentido, conforme a lo que nos exige el presidente del bloque del Frente para la Victoria. Comprometemos la presentación de un proyecto en este sentido para acercar la Justicia a la gente. Otras iniciativas serían la oralidad del proceso civil, el mapa judicial, entre otras herramientas que efectivamente acercarían la Justicia a la gente.

No por elegir a los jueces por el voto popular, con lo cual se partidiza la Justicia y se le quita la independencia al Poder Judicial, vamos a tener una justicia popular. Reiteramos: la justicia del pueblo, la justicia popular, es la que tenga capacidad de dictar fallos justos; de tratar por igual al pobre o al rico, al débil o al poderoso; y la capacidad de tutelar al pobre, al débil y a los grupos vulnerables, teniendo la venda en los ojos. Esto tiene que ver con el emblema, con el principio de independencia del Poder Judicial. Aquella justicia que puede dictar esos fallos justos, esos jueces que dictan fallos justos, es la justicia del pueblo, no porque sean elegidos. Ahí existe una confusión y por eso hemos pretendido dar el debate en ese sentido.

Así como estos proyectos forman parte de todo el andamiaje de resortes o herramientas que se logra el Poder Ejecutivo para avanzar sobre el Poder Judicial y para controlar a la Justicia, a los jueces de la República Argentina, nosotros vamos a votar decididamente en contra, haciendo estas aclaraciones sobre la nobleza de algunos de los objetivos que pone sobre la mesa el gobierno. Obviamente, quedamos comprometidos para realizar un posterior debate en la medida en que estén dados los términos que nosotros creemos necesarios para llevar a cabo esa discusión.

Dicho esto, señalo que vamos a votar en contra de estos tres proyectos.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Seré muy breve, señor presidente.

Me parece que el miembro informante ha fundado muy bien los tres proyectos. Yo quiero hacer una interpretación prácticamente textual...

Sr. Presidente. – Señor senador: la señora senadora Escudero le solicita una interrupción...

Sr. Pichetto. – Déjenme decir lo que pienso...

Sra. Escudero. – Yo pedí que aclaren algo.

Sr. Pichetto. – Bueno, lo estoy aclarando.

Para nuestro bloque, el concepto de persona interesada no es lo mismo que el de persona con interés legítimo. Persona interesada es cualquier ciudadano que tenga interés en saber cuál es la declaración jurada de un funcionario. Así que nosotros nos remitimos al texto de la ley. No hay nada que aclarar; me parece que el texto y la gráfica de la ley son muy claros. No creo que se refiera a ninguna otra cosa que no sea el interés personal, el interés propio del ciudadano de saber, el derecho de saber. Si la ley hubiera expresado alguna característica especial, podría haber planteado un interés legítimo o algunos requisitos. Además, que se tome esto también como una interpretación que va a figurar en el Diario de Sesiones. Yo no le encuentro nada oscuro a este texto. A mí me parece que cualquier ciudadano que quiere saber tiene acceso a saber en esta nueva estructura normativa que estamos tratando.

Respecto del ingreso a la Justicia –tema que ya discutimos–, me parece que hemos incorporado una reforma que da la posibilidad de que los jueces designen a los secretarios letrados, que son personas que tienen que ver con la confianza y con el trabajo más reservado del propio tribunal, por lo que creo que es legítimo que se incorpore como reforma y que se envíe nuevamente a la Cámara de Diputados.

Así que con estos conceptos nosotros vamos a votar afirmativamente los tres proyectos. Disponga usted, señor presidente, cómo vamos a votar. Si le parece bien, podríamos votar en general y en particular cada uno de ellos por separado. No tengo nada más para decir.

Sr. Presidente. – La mecánica propuesta son tres votaciones, cada una de ellas en general y en particular.

Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – En cuanto al proyecto del ingreso al Poder Judicial...

Sr. Presidente. – El primero...

Sra. Escudero. – ...yo había pedido que se incorpore también en el artículo 11, cuando se dispone la integración de los órganos encargados de sustanciar los concursos, que se garantice la participación de las entidades gremiales reconocidas.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: reconozco que es legítimo, pero creo que antes de ponerlo en el texto de la iniciativa ésta es una tarea más propia de la reglamentación de la ley. Yo no tengo ningún problema con los sindicatos. Me parece que pueden participar y pueden tener una veeduría, pero no creo que tengamos que modificar el texto de la norma.

Sr. Presidente. – Muchas gracias, señor senador Pichetto.

Si ningún otro señor senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general y en particular en una sola votación el Orden del Día 135, que sería el proyecto de ingreso igualitario del personal al Poder Judicial.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 42 votos afirmativos y 23 negativos.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.¹

Sr. Secretario (Estrada). – Esto implica que no se han alcanzado los dos tercios; pero como vuelve a la Cámara de Diputados dando conformidad a lo que corresponde con la otra ley, no es un problema la mayoría. Se aprueba por mayoría simple.

Sr. Presidente. – Se aprueba por mayoría simple y pasa a la Cámara de Diputados con la reforma en el artículo que fue mencionado por el señor senador Guastavino.²

A continuación, se va a votar en general y en particular en una sola votación el Orden del Día

1 Ver el Apéndice.

2 Ver el Apéndice.

124, proyecto de ley de publicación obligatoria de los trámites y su seguimiento.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 44 votos por la afirmativa y 21 por la negativa.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.¹

Sr. Presidente. – Entonces, queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.² Se comunicará al Poder Ejecutivo.

Por último, se va a votar en general y en particular en una sola votación el Orden del Día 123, relativo al proyecto de ley de declaraciones juradas en el Poder Judicial.

Sra. Escudero. – En todos los poderes.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 43 votos por la afirmativa y 22 por la negativa.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.³

1 Ver el Apéndice.

2 Ver el Apéndice.

3 Ver el Apéndice.

Sr. Presidente. – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.⁴ Se comunicará al Poder Ejecutivo.

15

P.E.-28/13

CREACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA PROMOVER INVERSIONES (Continuación)

Sr. Pichetto. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: ratificamos la ampliación del giro que usted informó. Recuerdo que mañana, a las 13, la convocatoria es en el Salón Azul.

Sr. Presidente. – Muchas gracias, senador.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada esta sesión especial.

–Son las 23 y 14.

JORGE A. BRAVO

Director General de Taquígrafos.

4 Ver el Apéndice.

16
APÉNDICE

I

CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL

S.-1.795/13

Buenos Aires, 30 de abril de 2013.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en los términos del artículo 19 del reglamento de este Honorable Senado, a efectos de solicitarle tenga a bien convocar a una sesión especial a celebrarse el miércoles 8 de mayo del corriente año a las 12 horas, con el objeto de considerar el siguiente temario:

- Dictamen de la Comisión de Acuerdos, en el expediente P.E.-14/13 (mensaje 403/13), solicitando acuerdo para designar conjuces de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.
- Dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y Asuntos Penales y de Presupuesto y Hacienda, en el expediente P.E.-5/13 (mensaje 375/13), proyecto de ley por el cual se modifica la ley 24.937, creación del Consejo de la Magistratura, remitido en revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y modificado por ésta en la sesión de los días 24 y 25 del corriente.
- Dictamen de las comisiones de Justicia y Asuntos Penales, de Asuntos Constitucionales y de Legislación General, en el expediente C.D.-3/13, proyecto de ley venido en revisión regulando el ingreso democrático e igualitario del personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación.
- Dictamen de las comisiones de Justicia y Asuntos Penales, de Asuntos Constitucionales y de Legislación General, en el expediente C.D.-5/13, proyecto de ley venido en revisión acerca de la publicación obligatoria en Internet de todas las decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de los tribunales de segunda instancia en lo federal, y de las Cámaras Nacionales de Apelaciones.
- Dictamen de las comisiones de Justicia y Asuntos Penales, de Asuntos Constitucionales y de Legislación General, en el expediente C.D.-4/13, proyecto de ley venido en revisión acerca del carácter público de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos.

Saludamos al señor presidente con atenta consideración.

*Pedro G. Guastavino. – Miguel Á. Pichetto. –
Marcelo J. Fuentes. – Walter Barrionuevo.
– Juan M. Irrazábal.*

Buenos Aires, 2 de mayo de 2013.

VISTO:

La solicitud formulada por varios señores senadores para que se convoque a sesión pública especial, y

CONSIDERANDO:

Que dicho pedido se encuadra en las disposiciones reglamentarias en vigencia,

Por ello:

El presidente del Honorable Senado de la Nación

DECRETA:

Artículo 1º – Por Secretaría cítese a los señores senadores para celebrar sesión pública especial para el día miércoles 8 de mayo del corriente, a las 12 horas, a efectos de considerar los siguientes temas:

- Dictamen de la Comisión de Acuerdos, solicitando acuerdo para designar conjuces de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia. (P.E.-14/13.)
- Dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y Asuntos Penales y de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley por el cual se modifica la ley 24.937, creación del Consejo de la Magistratura, remitido en revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y modificado por ésta en la sesión de los días 24 y 25 de abril del corriente. (P.E.-5/13.)
- Dictamen de las comisiones de Justicia y Asuntos Penales, de Asuntos Constitucionales y de Legislación General, en el proyecto de ley venido en revisión regulando el ingreso democrático e igualitario del personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación. (C.D.-3/13.)
- Dictamen de las comisiones de Justicia y Asuntos Penales, de Asuntos Constitucionales y de Legislación General, en el proyecto de ley venido en revisión acerca de la publicación obligatoria en Internet de todas las decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de los tribunales de segunda instancia

en lo federal, y de las Cámaras Nacionales de Apelaciones. (C.D.-5/13.)

- Dictamen de las comisiones de Justicia y Asuntos Penales, de Asuntos Constitucionales y de Legislación General, en el proyecto de ley venido en revisión acerca del carácter público de las declaraciones juradas patrimoniales

integrales de los funcionarios públicos. (C.D.-4/13.)

Art. 2º – Dese cuenta oportunamente al Honorable Senado.

Art. 3º – Comuníquese.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

II

ASUNTOS CONSIDERADOS Y SANCIONES DEL HONORABLE SENADO

Nota: en cada caso, se incluye, en primer término, el texto sometido a consideración del cuerpo y los antecedentes –si los hubiere–, y luego la respectiva sanción del Honorable Senado.

1

Orden del Día N° 134

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar conjuces de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, conforme a lo dispuesto por el artículo 3º de la ley 26.376, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar conjuces de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, a los señores profesionales que a continuación se detallan:

- Doctor Francisco Luis Metaza (DNI 8.516.501).
- Doctora Leticia Cecilia Jaramillo Quinteros (DNI 16.029.741).
- Doctor Eduardo Javier González (DNI 17.734.290).
- Doctor Facundo Julián González Figueroa (DNI 18.129.250).
- Doctor Fernando Pablo Tanarro (DNI 14.212.496).
- Doctor Ángel Jesús Vázquez (DNI 5.404.657).
- Doctora Andrea Belinda Askenazi Vera (DNI 24.168.373).

Doctor Sergio Gerardo Sepúlveda Yáñez (DNI 21.926.940).

Doctor Alejandro Andrés Baldini (DNI 16.195.085).

Doctor Mauricio Bernardo Mariani (DNI 26.324.397).

Doctor Jorge Javier Echelini (DNI 17.945.050).

Doctor Ricardo Tomás Gerosa Lewis (DNI 22.868.973).

Doctor Miguel Ángel Donnet (DNI 6.264.789).

Doctor Juan Horacio Pais (DNI 28.451.100).

Doctor Eugenio Jorge Mata (DNI 12.259.202).

Doctora Rosa Elena González (DNI 13.941.508).

Doctora Ana Carolina Zilberberg (DNI 23.032.568).

Doctor Manuel Raimbault (DNI 20.822.166).

Doctor Federico Ricardo Bilota Ivandic (DNI 24.518.685).

Doctor José Luis Paños (DNI 11.203.798).

Doctor José Silvio Pellegrino (DNI 13.215.738).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 403 de fecha 15 de abril de 2013.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de abril de 2013.

Marcelo A. H. Guinle. – Walter B. Barrionuevo. – Daniel F. Filmus. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Horacio Lores. – Miguel A. Pichetto. – Marina R. Riofrio.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar conjuces de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Riva-

davía, a los señores profesionales que a continuación se detallan:

- Doctor Francisco Luis Metaza (DNI 8.516.501).
- Doctora Leticia Cecilia Jaramillo Quinteros (DNI 16.029.741).
- Doctor Eduardo Javier González (DNI 17.734.290).
- Doctor Facundo Julián González Figueroa (DNI 18.129.250).
- Doctor Fernando Pablo Tanarro (DNI 14.212.496).
- Doctor Ángel Jesús Vázquez (DNI 5.404.657).
- Doctora Andrea Belinda Askenazi Vera (DNI 24.168.373).
- Doctor Sergio Gerardo Sepúlveda Yáñez (DNI 21.926.940).
- Doctor Alejandro Andrés Baldini (DNI 16.195.085).
- Doctor Mauricio Bernardo Mariani (DNI 26.324.397).
- Doctor Jorge Javier Echelini (DNI 17.945.050).
- Doctor Ricardo Tomás Gerosa Lewis (DNI 22.868.973).
- Doctor Miguel Ángel Donnet (DNI 6.264.789).
- Doctor Juan Horacio Pais (DNI 28.451.100).
- Doctor Eugenio Jorge Mata (DNI 12.259.202).
- Doctora Rosa Elena González (DNI 13.941.508).
- Doctora Ana Carolina Zilberberg (DNI 23.032.568).
- Doctor Manuel Raimbault (DNI 20.822.166).
- Doctor Federico Ricardo Bilota Ivandic (DNI 24.518.685).
- Doctor José Luis Paños (DNI 11.203.798).
- Doctor José Silvio Pellegrino (DNI 13.215.738).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 403 de fecha 15 de abril de 2013.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

2

S.-1.889/13

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más hondo pesar por el fallecimiento del animador y conductor Julio Marbiz, pilar y parte inseparable de nuestro folklore y cultura nacional.

Hilda C. Aguirre de Soria.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Julio Marbiz fue un pionero en propulsar la música folklórica argentina y sus cantores en todo el territorio nacional e internacional; difícilmente haya otra persona que haya hecho tanto por posicionar y pelear por las cosas nuestras dentro del contexto cultural de la Nación y el mundo. Nació y vivió en la provincia de Córdoba junto a su familia, era hijo de un libanés cantante de tangos. En 1951 se radicó en Buenos Aires para encontrar trabajo en el medio radial. Inició su carrera en cines y teatros como presentador y recitador de poemas criollos, participando en Radio Porteña desde 1956. En 1958 debutó en Radio Belgrano, una de las más importantes de la época, para conducir *Aquí está el folklore* y *Calefones Universal*.

Desde 1963 a 2001 animó el reconocido Festival de Cosquín, con lo que obtuvo mucha experiencia como presentador de figuras. En 1968 condujo *Argentinísima* por Radio El Mundo, que fue llevado al cine en dos oportunidades y se mantiene hasta la actualidad siendo transmitido por el canal Crónica TV, de Héctor Ricardo García. El ciclo invita a diversos cantantes de folklore que interpretan temas y mantienen una corta charla con el entrevistador. Siendo un relevante exponente para la música nacional, condujo importantes festivales argentinos, como el de la Chaya en mi provincia, La Rioja, a fines de los 60, y ceremonias en el Festival Internacional de Cine de Mar del Plata. En 1976 presentó la película *El canto cuenta su historia*, que como el título lo expresa, habla sobre la música según el paso de los años. Durante la época del llamado Proceso de Reorganización Nacional le fue prohibido trabajar, sospechado de defender y trabajar con Alfredo Zitarrosa y Los Olimareños.

Trabajó como director de Radio Nacional de 1989 a 1996, donde convocó a Jorge Fontana, entre otros. Fue director del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Remodeló el Instituto del Cine, inauguró una sede para la escuela de cine (ENERC) y fundó el complejo Tita Merello, actriz que le concedió su último reportaje televisivo en 1994, y reanudó la realización del Festival de Cine de Mar del Plata. Participó en 5 películas como intérprete y en una como guionista. Actualmente seguía conduciendo programas radiales y televisivos.

Dedicó su carrera a la difusión de la música popular argentina, tanto folklórica como del tango, el folklore de la ciudad. Acompaña los caminos de muchos artistas como Atahualpa Yupanqui, Mercedes Sosa, Soledad, Jaime Torres, el Chaqueño Palavecino, Ariel Ramírez, Santiago Ayala “El Chúcaro” y otros.

En el año 2009 festejó los 40 años de *Argentinísima* en el Teatro Broadway de Buenos Aires, situado en la calle Corrientes, donde asistieron muchos de los grandes referentes de la cultura popular argentina actual.

Estuvo casado con Jovita Díaz, y estaba en pareja con la productora Mabel Ongaro. Tuvo cuatro hijos.

Falleció hoy, 8 de mayo de 2013, a los 77 años.

Por todos los motivos expuestos y porque corresponde al Congreso Nacional reconocer la valiosa trayectoria de una persona de sus características, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Hilda C. Aguirre de Soria.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más profundo pesar por el fallecimiento del animador y conductor Julio Marbiz, pilar y parte inseparable de nuestro folklore y cultura nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

3

S.-1.876/13

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio y su preocupación por las reiteradas amenazas sufridas por el fiscal a cargo de la investigación sobre lavado de dinero que involucra entre otros al empresario Lázaro Báez, doctor Guillermo Marijuán, solicitando al Poder Ejecutivo nacional arbitrar las medidas necesarias para garantizar su integridad física y la de su familia.

José M. Cano. – Alfredo A. Martínez. – Roy Nikisch. – Blanca M. del Valle Monllau. – Juan C. Marino. – Ernesto R. Sanz. – Mario J. Cimadevilla. – Marta T. Borello. – Luis P. Naidenoff. – Arturo Vera. – Laura G. Montero.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio y su preocupación por las reiteradas amenazas sufridas por el fiscal doctor Guillermo Marijuán, solicitando al Poder Ejecutivo nacional arbitrar las medidas necesarias para garantizar su integridad física y la de su familia.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

4

Orden del Día N° 136

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y Asuntos Penales y de Presupuesto y Hacienda han considerado el expediente P.E.-5/13: “Mensaje 375/13 y proyecto de ley modificando la ley 24.937: Creación del Consejo de la Magistratura (t. o. 1999) y sus modificatorias”, devuelto con modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; y, por los motivos que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las normas pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de abril de 2013.

Marcelo J. Fuentes. – Pedro G. Á. Guastavino. – Anibal D. Fernández. – Miguel Á. Pichetto. – Ada R. del V. Iturrez de Cappellini. – Walter B. Barrionuevo. – Pablo G. González. – Marina R. Riofrio. – Graciela de la Rosa. – Daniel F. Filmus. – Marcelo A. H. Guinle. – María J. Bongiorno. – Ruperto E. Godoy. – María R. Díaz. – Rolando A. Bermejo. – Juan M. Irrazábal. – Nanci M. A. Parrilli. – Elena M. Corregido. – María de los Á. Higonet.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(24 de abril de 2013)

Aprobado con la mayoría absoluta del total de sus miembros (artículos 77 y 114 de la Constitución Nacional), de la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 1° de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 1°: El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación que ejerce la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional de acuerdo a la forma representativa, republicana y federal que la Nación Argentina adopta para su gobierno, para lo cual deberá observar especialmente los principios de publicidad de los actos de gobierno, transparencia en la gestión, control público de las decisiones y elección de sus integrantes a través de mecanismos no discriminatorios que favorezcan la participación popular.

Tiene a su cargo seleccionar mediante concursos públicos postulantes a las magistraturas

inferiores a través de la emisión de propuestas en ternas vinculantes, administrar los recursos que le corresponden de conformidad con la ley 11.672 permanente de presupuesto de la Nación, con la ley 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y con la ley 23.853 de autarquía judicial; y sus leyes complementarias, modificatorias y vinculantes, y ejecutar el presupuesto que la ley le asigne a su servicio administrativo, financiero, aplicar sanciones disciplinarias sobre magistrados, decidir la apertura del procedimiento de remoción, ordenar la suspensión y formular la acusación correspondiente y dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 2° de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 2°: *Composición*. El Consejo estará integrado por diecinueve (19) miembros, de acuerdo con la siguiente composición:

1. Tres (3) jueces del Poder Judicial de la Nación, elegidos por el pueblo de la Nación por medio de sufragio universal. Corresponderán dos (2) representantes a la lista que resulte ganadora por simple mayoría y uno (1) a la que resulte en segundo lugar.
2. Tres (3) representantes de los abogados de la matrícula federal, elegidos por el pueblo de la Nación por medio de sufragio universal. Corresponderán dos (2) representantes a la lista que resulte ganadora por simple mayoría y uno (1) a la que resulte en segundo lugar.
3. Seis (6) representantes de los ámbitos académico o científico, de amplia y reconocida trayectoria en alguna de las disciplinas universitarias reconocidas oficialmente, elegidos por el pueblo de la Nación por medio de sufragio universal. Corresponderán cuatro (4) representantes a la lista que resulte ganadora por simple mayoría y dos (2) a la que resulte en segundo lugar.
4. Seis (6) legisladores. A tal efecto, los presidentes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, a propuesta de los bloques parlamentarios de los partidos políticos, designarán tres (3) legisladores por cada una de ellas, correspondiendo dos (2) a la mayoría y uno (1) a la primera minoría.
5. Un (1) representante del Poder Ejecutivo.

Los miembros del Consejo prestarán juramento en el acto de su incorporación de desempeñar debidamente el cargo por ante el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por cada miembro titular se elegirá un suplente, mediante igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 3° de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 3°: *Duración*. Los miembros del Consejo de la Magistratura durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos con intervalo de un período. Los miembros del Consejo elegidos por su calidad institucional de académicos y científicos, jueces en actividad, legisladores o abogados de la matrícula federal, cesarán en sus cargos si se alterasen las calidades en función de las cuales fueron seleccionados, debiendo ser reemplazados por sus suplentes o por los nuevos representantes que se designen conforme los mecanismos dispuestos por la presente ley para completar el mandato respectivo. A tal fin, este reemplazo no se contará como período a los efectos de la reelección.

Art. 4° – Incorpórase como artículo 3° bis de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 3° bis: *Procedimiento*. Para elegir a los consejeros de la magistratura representantes del ámbito académico y científico, de los jueces y de los abogados de la matrícula federal, las elecciones se realizarán en forma conjunta y simultánea con las elecciones nacionales en las cuales se elija presidente. La elección será por una lista de precandidatos postulados por agrupaciones políticas nacionales que postulen fórmulas de precandidatos presidenciales, mediante elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias. No podrán constituirse agrupaciones políticas al único efecto de postular candidaturas al Consejo de la Magistratura. No podrán oficializarse candidaturas a más de un cargo y por más de una agrupación política.

Las precandidaturas y, en su caso, candidaturas a consejeros de la magistratura integrarán una única lista con cuatro (4) representantes titulares y dos (2) suplentes de los académicos, dos (2) representantes titulares y un (1) suplente de los jueces y dos (2) representantes titulares y un (1) suplente de los abogados de la matrícula federal. La lista conformará un cuerpo de boleta que irá adherida a la derecha de las candidaturas legislativas de la agrupación por la que son postulados, que a este efecto manifestará la voluntad de adhesión a través de la autorización expresa del apoderado nacional ante el juzgado federal electoral de la Capital Federal. Tanto el registro de candidatos como el pedido de oficialización de listas de candidatos a consejeros del Consejo de la Magistratura se realizará ante esa misma sede judicial.

Se aplicarán para la elección de integrantes del Consejo de la Magistratura, del ámbito académico y científico, de los jueces y de los abogados de la matrícula federal, las normas del Código Electoral Nacional, las leyes 23.298, 26.215, 24.012 y 26.571, en todo aquello que no esté previsto en la presente ley y no se oponga a la misma.

Art. 5° – Sustitúyese el artículo 4° de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 4°: *Requisitos*. Para ser miembro del Consejo de la Magistratura se requerirá contar con las condiciones mínimas exigidas para ser diputado. No podrán ser consejeros las personas que hubieran desempeñado cargo o función pública jerárquica durante la última dictadura cívico-militar o respecto de quienes se verifiquen condiciones éticas opuestas al respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos.

Art. 6° – Sustitúyese el artículo 7° de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 7°: *Atribuciones del plenario*. El Consejo de la Magistratura reunido en sesión plenaria, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dictar su reglamento general.
2. Dictar los reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la Constitución Nacional y esta ley a fin de garantizar una eficaz prestación del servicio de administración de justicia. A tal fin, entre otras condiciones, deberá garantizar:
 - a) Celeridad en la convocatoria a nuevos concursos al producirse las respectivas vacantes;
 - b) Agilidad y eficiencia en la tramitación de los concursos;
 - c) Contralor sobre el acceso igualitario y por concurso a la carrera judicial, tanto para empleados como para funcionarios;
 - d) Igualdad de trato y no discriminación en los concursos para acceder a cargos de magistrados entre quienes acrediten antecedentes relevantes en el ejercicio de la profesión o la actividad académica o científica y aquellos que provengan del ámbito judicial;
 - e) Capacitación permanente;
3. Designar entre sus miembros a su presidente y a su vicepresidente.
4. Designar a los integrantes de cada comisión por mayoría absoluta de los miembros presentes.
5. Reglamentar el procedimiento de los concursos públicos de antecedentes y

oposición en los términos de la presente ley, debiendo establecer mecanismos que contemplen los puntos a) al e) del inciso 2 del presente artículo.

6. Por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros podrá instruir a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial que proceda a la convocatoria a concursos con anterioridad a la producción de vacantes, orientados por fuero e instancia judiciales. Entre quienes aprueben el concurso previo se confeccionará una nómina, cuya vigencia será de cinco (5) años. Dentro de dicho plazo, en función de las vacantes que se produzcan, el plenario establecerá la cantidad de ternas que deberán cubrirse con los postulantes incluidos en la nómina, por riguroso orden de mérito. Una vez conformadas dichas ternas, la vigencia de la nómina caducará.
7. Aprobar los concursos y remitir al Poder Ejecutivo las ternas vinculantes de candidatos a magistrados, por mayoría absoluta del total de los miembros.
8. Organizar el funcionamiento de la Escuela Judicial, dictar su reglamento, aprobar sus programas de estudio, establecer el valor de los cursos realizados como antecedentes para los concursos previstos para designar magistrados y funcionarios de conformidad con lo establecido en el artículo 13, tercer párrafo, de la presente ley, y planificar los cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial para la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, todo ello en coordinación con la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.
9. Dictar los reglamentos para la designación de jueces subrogantes y designar jueces subrogantes en los casos de licencia o suspensión del titular y en casos de vacancia para los tribunales inferiores de acuerdo a la normativa legal vigente.
10. Tomar conocimiento del anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial que le remita el presidente y realizar las observaciones que estime pertinentes para su consideración por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, debiendo atender a criterios de transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.
11. Designar al administrador general del Poder Judicial de la Nación, al secretario general del Consejo y al secretario del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial, a propuesta de su presidente, así como a

- los titulares de los organismos auxiliares que se crearen, y disponer su remoción por mayoría absoluta del total de los miembros.
12. Dictar las reglas de funcionamiento de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y Financiera, del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial y de los demás organismos auxiliares cuya creación disponga el Consejo.
 13. Fijar las dotaciones de personal del Consejo de la Magistratura, adjudicar la cantidad de cargos y categorías que el funcionamiento requiera, fijar el procedimiento para la habilitación y cobertura de nuevos cargos, habilitar dichos cargos y fijar la redistribución o traslado de los agentes.
 14. Llevar adelante la administración del personal del Consejo de la Magistratura, incluida la capacitación, el ingreso y promoción, y la fijación de la escala salarial.
 15. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de jueces titulares, subrogantes y jubilados convocados de acuerdo al artículo 16 de la ley 24.018, previo dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación, formular la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento, y ordenar, en su caso, la suspensión del magistrado. A tales fines se requerirá una mayoría absoluta del total de los miembros. Esta decisión no será susceptible de acción o recurso judicial o administrativo alguno. La decisión de abrir un procedimiento de remoción no podrá extenderse por un plazo mayor de tres (3) años contados a partir del momento en que se presente la denuncia contra el magistrado. Cumplido el plazo indicado sin haberse tratado el expediente por la comisión, éste pasará al plenario para su inmediata consideración.
 16. Aplicar las sanciones a los jueces titulares, subrogantes y jubilados convocados de acuerdo al artículo 16 de la ley 24.018, a propuesta de la Comisión de Disciplina y Acusación. Las decisiones deberán adoptarse con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. El Consejo de la Magistratura de la Nación ejerce la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

La decisión de abrir un proceso disciplinario no podrá extenderse por un plazo mayor de tres (3) años contados a
- partir del momento en que se presente la denuncia contra el magistrado. Cumplido el plazo indicado sin haberse tratado el expediente por la comisión, éste pasará al plenario para su inmediata consideración.
17. Reponer en sus cargos a los jueces titulares, subrogantes y jubilados convocados de acuerdo al artículo 16 de la ley 24.018 suspendidos que, sometidos al Jurado de Enjuiciamiento, no hubieran resultado removidos por decisión del tribunal o por falta de resolución dentro del plazo constitucional. Dicha reposición deberá tener lugar dentro de los cinco (5) días siguientes de la fecha de finalización del enjuiciamiento, o del término del plazo previsto en el artículo 115, tercer párrafo, de la Constitución Nacional.
 18. Remover a los miembros representantes de los jueces, abogados de la matrícula federal y del ámbito académico y científico de sus cargos, por el voto de las tres cuartas partes del total de los miembros del cuerpo, mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa del acusado, cuando incurrieran en mal desempeño o en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones. Por igual mayoría podrá recomendar la remoción de los representantes del Congreso o del Poder Ejecutivo, a cada una de las Cámaras o al presidente de la Nación, según corresponda. En ninguno de estos procedimientos, el acusado podrá votar.
- Art. 7° – Sustitúyese el artículo 9° de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:
- Artículo 9°: *Quórum y decisiones*. El quórum para sesionar será de diez (10) miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros presentes, salvo cuando por esta ley se requieran mayorías especiales.
- Art. 8° – Sustitúyese el artículo 12 de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:
- Artículo 12: *Comisiones. Autoridades. Reuniones*. El Consejo de la Magistratura se dividirá en cuatro (4) comisiones, integradas de la siguiente manera:
1. *De Selección de Magistrados y Escuela Judicial*: dos (2) representantes de los jueces, tres (3) representantes de los legisladores, dos (2) representantes de los abogados, el representante del Poder Ejecutivo y tres (3) representantes del ámbito académico y científico.
 2. *De Disciplina y Acusación*: dos (2) representantes de los jueces, tres (3)

representantes de los legisladores, dos (2) representantes de los abogados, tres (3) representantes del ámbito académico y científico y el representante del Poder Ejecutivo.

3. *De Administración y Financiera*: dos (2) representantes de los jueces, dos (2) representantes de los legisladores, un (1) representante de los abogados, el representante del Poder Ejecutivo y tres (3) representantes del ámbito académico y científico.
4. *De Reglamentación*: dos (2) representantes de los jueces, tres (3) representantes de los legisladores, un (1) representante de los abogados y tres (3) representantes del ámbito académico y científico.

Las reuniones de comisión serán públicas. Cada comisión fijará sus días de labor y elegirá entre sus miembros un presidente que durará un (1) año en sus funciones, el que podrá ser reelegido en una oportunidad.

Art. 9º – Sustitúyese el artículo 13 de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 13: Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. Es de su competencia llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales, sustanciar los concursos, designar jurados, evaluar antecedentes e idoneidad de aspirantes, confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al plenario del Consejo y ejercer las demás funciones que le establecen esta ley y el reglamento que se dicte en consecuencia.

Asimismo, será la encargada de dirigir la Escuela Judicial a fin de atender a la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y los aspirantes a la magistratura.

Aquellos cursos o carreras de posgrado, correspondan o no a la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura, que cuenten con la aprobación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos serán considerados como antecedentes especialmente relevantes en los concursos para la designación de magistrados y en la promoción de quienes forman parte de la carrera judicial.

A) *Concurso.* La selección se hará de acuerdo con la reglamentación que apruebe el plenario del Consejo por mayoría absoluta del total de sus miembros, de conformidad con las siguientes pautas:

1. Los postulantes serán seleccionados mediante concurso público de oposición y antecedentes. Cuando se produzca una vacante, la comisión convocará a concurso dando a publicidad las fechas de

los exámenes y la integración del jurado que evaluará y calificará las pruebas de oposición de los aspirantes, poniendo en conocimiento de los interesados que dicho concurso estará destinado a cubrir todas las vacancias que se produzcan durante la sustanciación del concurso y hasta la decisión del plenario, siempre y cuando se trate de la misma competencia territorial, de materia y grado. Alternativamente, cuando el plenario se lo encomiende, deberá convocar a concurso previo a la producción de la o las vacantes, de conformidad con lo establecido por el artículo 7º, inciso 6, de la presente ley y la reglamentación que en consecuencia se dicte. La comisión podrá tramitar un concurso múltiple cuando exista más de una vacante para la misma función, sede y especialidad, en cuyo caso las ternas quedarán confeccionadas con una cantidad total de tres (3) candidatos distintos por cada cargo vacante concursado.

2. Previamente se determinarán los criterios y mecanismos de calificación de los exámenes y de evaluación de los antecedentes, debiendo garantizar igualdad de trato y no discriminación entre quienes acrediten antecedentes relevantes en el ejercicio de la profesión o la actividad académica o científica y aquellos que provengan del ámbito judicial.
3. Las bases de la prueba de oposición serán las mismas para todos los postulantes. La prueba de oposición escrita deberá versar sobre temas directamente vinculados a la función que se pretenda cubrir y evaluará tanto la formación teórica como la práctica.

B) *Requisitos.* Para ser postulante se requerirá ser abogado y las demás condiciones exigidas para ser miembro del Consejo de la Magistratura. No podrán ser postulantes las personas que hubieran desempeñado cargo o función pública jerárquica durante la última dictadura cívico-militar o respecto de quienes se verifiquen condiciones éticas opuestas al respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos.

La nómina de aspirantes deberá darse a publicidad para permitir las impugnaciones que correspondieran respecto a la idoneidad de los candidatos.

C) *Procedimiento.* El Consejo –a propuesta de la comisión– elaborará periódicamente listas de jurados para cada especialidad. Dichas listas deberán estar integradas por profesores de cada especialidad y de áreas generales de la formación

jurídica designados por concurso en universidades nacionales públicas.

El jurado quedará conformado en cada caso por los cuatro (4) miembros de dichas listas de especialistas que resulten sorteados por la comisión. El sorteo deberá efectuarse públicamente por mecanismos que garanticen la transparencia del acto. Los miembros, funcionarios y empleados del Consejo no podrán ser jurados.

El jurado tomará el examen y calificará las pruebas de oposición de los postulantes, elevando las notas a la comisión, la que calificará los antecedentes obrantes en la sede del Consejo. De todo ello, se correrá vista a los postulantes, quienes podrán formular impugnaciones dentro de los cinco (5) días, debiendo la comisión expedirse en un plazo de veinte (20) días hábiles.

En base a los elementos reunidos y a la entrevista con los postulantes, la comisión determinará la terna y el orden de prelación que será elevado al plenario junto con la nómina de los postulantes que participarán de la entrevista personal.

La entrevista con el plenario será pública y tendrá por objeto evaluar la idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática del concursante.

El plenario podrá revisar de oficio las calificaciones de los exámenes escritos, de los antecedentes, impugnaciones y dictámenes.

Toda modificación a las decisiones de la comisión deberá ser suficientemente fundada.

El plenario deberá adoptar su decisión por mayoría absoluta del total de sus miembros y la misma será irrecurrible.

La duración total del procedimiento no podrá exceder de noventa (90) días hábiles contados a partir de la prueba de oposición. El plazo sólo podrá prorrogarse por treinta (30) días hábiles más, mediante resolución fundada del plenario, en el caso de que existieren impugnaciones.

El rechazo por el Senado del pliego del candidato propuesto por el Poder Ejecutivo importará la convocatoria automática a un nuevo concurso para cubrir la vacante de que se trate.

D) *Publicidad*. Este requisito se cumplimentará con la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, en tres (3) diarios de circulación nacional y en dos (2) diarios de circulación local –según la jurisdicción de la vacante a concursar– en cuatro (4) medios de comunicación audiovisual nacional y en dos (2) medios de comunicación audiovisual local –según la jurisdicción de la vacante a concursar– en la que se indicará con claridad, el llamado a concurso, las vacantes a concursar y todos los datos correspondientes, individualizando los sitios en donde pueda consultarse la información in extenso, a lo que se agregará la obligación de comunicar a los colegios de abogados, a las

universidades nacionales y a las asociaciones de magistrados y abogados, nacionales y de la jurisdicción de la vacante a concursar. El Consejo deberá mantener actualizada, a través de sus órganos de documentación y comunicación, la información referente a las convocatorias, y permitir el acceso a formularios para la inscripción de los postulantes en la página web que deberá tener a tal fin, de modo de posibilitar a todos los aspirantes de la República conocer y acceder a la información con antelación suficiente.

E) *Subrogancias*. Es de la competencia de la comisión proponer la designación de magistrados subrogantes nacionales y federales, de acuerdo a la normativa legal vigente y elevar dicha propuesta al plenario para su consideración.

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 14: *Comisión de Disciplina y Acusación*. Es de su competencia proponer al plenario del Consejo sanciones disciplinarias a los jueces titulares, subrogantes y jubilados convocados de acuerdo al artículo 16 de la ley 24.018 así como también proponer la acusación de éstos a los efectos de su remoción.

A) *Sanciones disciplinarias*. Las faltas disciplinarias de los magistrados, por cuestiones vinculadas a la eficaz prestación del servicio de justicia, podrán ser sancionadas con advertencia, apercibimiento y multa de hasta un cincuenta por ciento (50%) de sus haberes.

Constituyen faltas disciplinarias:

1. La infracción a las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de incompatibilidades y prohibiciones, establecidas para la magistratura judicial.
2. Las faltas a la consideración y el respeto debido a otros magistrados, funcionarios y empleados judiciales.
3. El trato incorrecto a abogados, peritos, auxiliares de la Justicia o litigantes.
4. Los actos ofensivos al decoro de la función judicial, el respeto a las instituciones democráticas y los derechos humanos o que comprometan la dignidad del cargo.
5. El incumplimiento reiterado de las normas procesales y reglamentarias.
6. La inasistencia reiterada a la sede del tribunal o el incumplimiento reiterado en su juzgado del horario de atención al público.
7. La falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, así como de las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Justicia Nacional.

B) *Ejercicio de la potestad disciplinaria.* El Consejo podrá proceder de oficio o ante denuncia que le efectúen otros órganos del Poder Judicial, magistrados, funcionarios o particulares que acrediten un interés legítimo. Queda asegurada la garantía de independencia de los jueces en materia del contenido de las sentencias.

C) *Recursos.* Las sanciones disciplinarias que aplique el Consejo de la Magistratura serán apelables en sede judicial por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El recurso se interpondrá y fundará por escrito ante el Consejo, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la resolución, debiéndose ofrecer la prueba y acompañar la documental de que intentare valerse el recurrente. El Consejo, tomando en cuenta los argumentos del recurrente, fundará la elevación dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de presentación, y lo elevará, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien deberá resolver en el plazo de ciento veinte (120) días.

D) *Acusación.* Cuando sean los tribunales superiores los que advirtieran la presunta comisión de ilícitos o la existencia manifiesta de desconocimiento del derecho aplicable por parte de jueces titulares, subrogantes y jubilados convocados de acuerdo al artículo 16 de la ley 24.018, remitirán en forma inmediata la denuncia o una información sumaria al Consejo de la Magistratura, a los fines contemplados en el artículo 114, inciso 5, de la Constitución Nacional.

El Consejo de la Magistratura deberá comunicar en forma inmediata al Poder Ejecutivo la decisión de abrir un proceso de remoción contra un magistrado.

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 15 de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 15: *Comisión de Reglamentación.* Es de su competencia:

- a) Analizar y emitir dictamen sobre los proyectos de reglamentos que le sean remitidos por la presidencia del Consejo, el plenario y las comisiones;
- b) Elaborar los proyectos de reglamentos que le sean encomendados por los órganos enunciados por el inciso precedente;
- c) Propiciar ante el plenario, mediante dictamen y a través de la presidencia, las modificaciones que requieran las normas reglamentarias vigentes, para su perfeccionamiento, actualización, refundición y reordenación;
- d) Emitir dictámenes a requerimiento de la presidencia, del plenario, de las otras comisiones o de cualquiera de sus miembros, en los casos en que se planteen conflictos

de interpretación derivados de la aplicación de reglamentos.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 16 de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 16: *Comisión de Administración y Financiera.* Es de su competencia fiscalizar y aprobar la gestión de la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial, realizar auditorías, efectuar el control de legalidad e informar periódicamente sobre ello al plenario del Consejo.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 17 de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 17: *Administrador general del Poder Judicial.* La Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial estará a cargo del administrador general del Poder Judicial.

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 18 de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 18: *Funciones.* La Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto en la ley 23.853 de autarquía judicial y la ley 24.156 de administración financiera y elevarlo a consideración de su presidente, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 24.937 y sus modificatorias;
- b) Ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial;
- c) Dirigir la oficina de habilitación y efectuar la liquidación y pago de haberes;
- d) Dirigir la oficina de arquitectura judicial;
- e) Llevar el registro de estadística e informática judicial;
- f) Proponer a la Comisión de Administración y Financiera lo referente a la adquisición, construcción y venta de bienes inmuebles y disponer lo necesario respecto de bienes muebles, aplicando normas de procedimiento que aseguren la libre e igualitaria concurrencia de los oferentes;
- g) Llevar el inventario de bienes muebles e inmuebles y el registro de destino de los mismos;
- h) Realizar contrataciones para la administración del Poder Judicial coordinando con los diversos tribunales los requerimientos de insumos y necesidades de todo tipo aplicando normas de procedimiento que aseguren la libre e igualitaria concurrencia de los oferentes;

- i) Proponer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, los reglamentos para la administración financiera del Poder Judicial y los demás que sean convenientes para lograr la eficaz administración de los servicios de justicia, incluyendo la supresión, modificación o unificación de las oficinas arriba enumeradas;
- j) Ejercer las demás funciones que establezcan los reglamentos internos.

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 21 de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 21: *Competencia*. El juzgamiento de los jueces titulares, subrogantes y jubilados convocados de acuerdo al artículo 16 de la ley 24.018 de los tribunales inferiores de la Nación estará a cargo del Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados según lo prescripto por el artículo 115 de la Constitución Nacional.

Art. 16. – Sustitúyese el artículo 24 de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 24: *Remoción*. Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento, representantes de los jueces y de los abogados de la matrícula federal podrán ser removidos de sus cargos por el voto de las tres cuartas partes del total de los miembros del cuerpo, mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa del acusado, cuando incurrieran en mal desempeño o en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones.

Por igual mayoría podrá recomendar la remoción de los representantes del Congreso, a cada una de las Cámaras, según corresponda. En ninguno de estos procedimientos, el acusado podrá votar.

Art. 17. – Sustitúyese el artículo 30 de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 30: *Vigencia de normas*. Las disposiciones reglamentarias vinculadas con el Poder Judicial, continuarán en vigencia mientras no sean modificadas por el Consejo de la Magistratura dentro del ámbito de su competencia. Las facultades concernientes a la superintendencia general sobre los distintos órganos judiciales continuarán siendo ejercidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las cámaras nacionales de apelaciones, según lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias vigentes; con excepción del Consejo de la Magistratura de la Nación que ejercerá su propia superintendencia.

Los reglamentos vinculados al Poder Judicial y las facultades de superintendencia deberán garantizar un eficaz servicio de justicia, considerando los siguientes principios:

- a) Fijación de horarios mínimos de jornada laboral para magistrados, funcionarios y empleados;
- b) Limitación de licencia por vacaciones a los periodos establecidos en las ferias judiciales de verano e invierno; que podrán ser exceptuadas con carácter excepcional por razones de salud o de servicio;
- c) Criterio amplio de habilitación de días y horas de funcionamiento del Poder Judicial tendiente a garantizar la tutela judicial efectiva;
- d) Desempeño ético en el ejercicio de la función que resguarde los principios de reserva, derecho a la intimidad de las partes e imparcialidad;
- e) Incompatibilidad del ejercicio de la docencia en el horario de trabajo;
- f) Presencia efectiva de los magistrados y funcionarios en los actos procesales que las leyes de fondo y de forma establezcan;
- g) Celeridad en la respuesta jurisdiccional;
- h) Trato digno e igualitario a los justiciables, letrados y auxiliares de la Justicia;
- i) Transparencia en la gestión;
- j) Publicidad de los actos;
- k) Establecimiento de mecanismos de control de gestión.

Art. 18. – Sustitúyese el artículo 33 de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 33: *Elecciones*. El acto eleccionario de los integrantes del Consejo de la Magistratura previsto en el artículo 3° bis de la presente, se celebrará de manera conjunta y simultánea con las elecciones nacionales para cargos legislativos, en la primera oportunidad de aplicación de esta ley. Los integrantes del Consejo de la Magistratura que resulten electos mediante este procedimiento durarán excepcionalmente dos (2) años en sus cargos y se incorporarán al cuerpo sin perjuicio de la permanencia de quienes ejerzan mandato vigente, en cuyo caso la cantidad total de miembros podrá excepcionalmente exceder el número de 19 consejeros.

La oficialización de listas de candidatos a consejeros del Consejo de la Magistratura para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, y para las elecciones generales, podrá hacerse en esta oportunidad, por cualquier partido, confederación o alianza de orden nacional. A los fines de la adhesión de los cuerpos de boleta de la categoría de consejeros del Consejo de la Magistratura con la de legisladores nacionales en cada distrito, se requiere la comprobación de la existencia de que en al menos 18 de los 24 distritos, la mencionada adhesión se realiza

exclusivamente con agrupaciones de idéntica denominación. En el resto de los distritos, podrá adherirse mediando vínculo jurídico entre las categorías de las listas oficializadas. La adhesión de los cuerpos de boleta del resto de las categorías podrá realizarse mediando vínculo jurídico.

Art. 19. – Sustitúyese el artículo 5º de la ley 11.672 (t. o. 2005), por el siguiente:

Artículo 5º: Autorízase al presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para reasignar los créditos de su presupuesto jurisdiccional debiendo comunicar al jefe de Gabinete de Ministros las modificaciones que se dispusieran. Tales modificaciones sólo podrán realizarse, en estricta observancia de los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en la utilización de los recursos, dentro del respectivo total de créditos autorizados, sin originar aumentos automáticos para ejercicios futuros ni incrementos de las remuneraciones individuales, sobre asignaciones u otros conceptos análogos de gastos en personal o compensaciones o reintegros en favor del mismo, excepto cuando el jefe de Gabinete de Ministros le otorgue un refuerzo presupuestario para financiar mejoras salariales o para creación de cargos por un período menor de doce (12) meses.

Tendrá la libre disponibilidad de los créditos que le asigne la ley de presupuesto, sin más restricciones que las que la propia ley determine en forma expresa.

El jefe de Gabinete de Ministros, junto con el proyecto de presupuesto de la administración nacional, enviará al Honorable Congreso de la Nación el anteproyecto preparado por el Consejo de la Magistratura de la Nación, acompañando los antecedentes respectivos cuando las estimaciones efectuadas por dicho organismo no coincidan con las del proyecto general. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 24.937 y sus modificatorias.

Art. 20. – Sustitúyese el artículo 23 de la ley 17.928 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 23: Autorízase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para cubrir los cargos de secretarios y de personal auxiliar de los tribunales nacionales mediante la redistribución o traslado de los agentes que se desempeñan en cualquiera de los fueros y circunscripciones de la Justicia nacional, debiendo extremar los recaudos para disponer las medidas que resulten más eficientes en la aplicación de los recursos humanos y más respetuosas de la dignidad del trabajador. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 24.937 y sus modificatorias.

Art. 21. – Sustitúyese el artículo 3º de la ley 19.362, por el siguiente:

Artículo 3º: La Corte Suprema de Justicia de la Nación fijará las dotaciones de personal de los distintos tribunales y organismos que integran el Poder Judicial de la Nación adjudicando la cantidad de cargos y categorías que su funcionamiento requiera, debiendo extremar los recaudos para disponer las medidas que resulten más eficientes en la aplicación de los recursos humanos y más respetuosas de la dignidad del trabajador. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 24.937 y sus modificatorias.

Art. 22. – Sustitúyese el artículo 1º de la ley 23.853 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 1º: La Corte Suprema de Justicia de la Nación preparará el Presupuesto de Gastos y Recursos del Poder Judicial debiendo observar los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el que será remitido al Poder Ejecutivo nacional para su incorporación al proyecto de presupuesto general de la administración nacional que se presenta anualmente ante el Honorable Congreso. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 24.937 y sus modificatorias.

Art. 23. – Sustitúyese el artículo 5º de la ley 23.853 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 5º: Facúltase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a disponer las reestructuraciones y compensaciones que considere necesarias, dentro de la suma total correspondiente al Poder Judicial de la Nación en el presupuesto general de la administración nacional, a cuyo fin deberá observar los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos.

Asimismo, queda facultada para requerir anticipos de fondos con arreglo a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 16.432, incorporado a la ley 11.672 (t. o. 2005).

Todos los gastos que demanden la creación de juzgados o la ampliación de los existentes serán atendidos con cargo a Rentas Generales, o a los excedentes.

El Poder Legislativo solicitará informes al Ministerio de Economía y al Poder Judicial de la Nación sobre las posibilidades financieras para hacerse cargo de las erogaciones que generen esas creaciones o ampliaciones, en forma previa a sancionar las normas y con el objeto de otorgar –si correspondiere– los refuerzos presupuestarios pertinentes. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 24.937 y sus modificatorias.

Art. 24. – Sustitúyese el artículo 7º de la ley 23.853 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 7º: Las remuneraciones de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial

de la Nación serán establecidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, debiendo velar por el equilibrio entre el uso eficiente de los recursos y el respeto a la dignidad del trabajador. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 24.937 y sus modificatorias.

Art. 25. – Sustitúyese el artículo 8° de la ley 23.853 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 8°: A los fines establecidos en la presente ley y bajo el estricto respeto a los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendrá amplias facultades para establecer aranceles y fijar sus montos y actualizaciones; disponer de su patrimonio y determinar el régimen de percepción, administración y contralor de sus recursos y su ejecución, debiendo remitir mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento contable que registre. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 24.937 y sus modificatorias.

Art. 26. – Sustitúyese el artículo 10 de la ley 23.853 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 10: El Poder Ejecutivo nacional juntamente con la Corte Suprema de Justicia de la Nación reglamentará la presente ley en los aspectos concernientes a la administración financiero-presupuestaria, de conformidad con los principios de transparencia en la gestión y uso eficiente de los recursos. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 24.937 y sus modificatorias.

Art. 27. – Sustitúyense los párrafos 5° y 6° del artículo 117 de la ley 24.156 y sus modificatorias, por el siguiente:

La Corte Suprema de Justicia de la Nación dispondrá sobre la modalidad y alcances de la puesta en práctica del sistema instituido en esta ley con relación al Poder Judicial de la Nación, debiendo velar por el respeto de los principios de transparencia en la gestión y uso eficiente de los recursos. A los efectos del control externo posterior se ajustará al artículo 85 de la Constitución Nacional. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 24.937 y sus modificatorias.

Art. 28. – Sustitúyese el artículo 1° de la ley 26.376, por el siguiente:

Artículo 1°: En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento de los jueces de primera instancia, nacionales o federales, el Consejo de la Magistratura procederá a la designación de un subrogante de acuerdo al siguiente orden:

a) Con un juez de igual competencia de la misma jurisdicción, teniendo prelación el

juez de la nominación inmediata siguiente en aquellos lugares donde tengan asiento más de un juzgado de igual competencia;

b) Por sorteo, entre la lista de conjucees confeccionada por el Poder Ejecutivo nacional, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 29. – Las modificaciones al régimen de mayorías previsto en la presente ley, así como la nueva composición de las comisiones, entrarán en vigor una vez que se haga efectiva la modificación de la integración del cuerpo prevista en el artículo 2°, de acuerdo con el mecanismo electoral establecido en los artículos 3° bis y concordantes.

Art. 30. – La promulgación de la presente ley importa la convocatoria a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos a consejero de la magistratura por los estamentos previstos en el artículo 3° bis de la misma, debiéndose adaptar el cumplimiento de las etapas electorales esenciales al calendario en curso.

Art. 31. – La presente ley entrará en vigencia desde el día de su publicación. A partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley quedarán sin efecto todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a su cumplimiento y que importen un detrimento de la administración del Poder Judicial por el Consejo de la Magistratura de la Nación, según el alcance de la presente ley.

Art. 32. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.

ACLARACIÓN

Los antecedentes se encuentran publicados en la página web del Senado.

Sanción del Honorable Senado

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 1° de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 1°: El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación que ejerce la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional de acuerdo a la forma representativa, republicana y federal que la Nación Argentina adopta para su gobierno, para lo cual deberá observar especialmente los principios de publicidad de los actos de gobierno, transparencia en la gestión, control público de las

decisiones y elección de sus integrantes a través de mecanismos no discriminatorios que favorezcan la participación popular.

Tiene a su cargo seleccionar mediante concursos públicos postulantes a las magistraturas inferiores, a través de la emisión de propuestas en ternas vinculantes, administrar los recursos que le corresponden de conformidad con la ley 11.672, permanente de presupuesto de la Nación, con la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, y con la ley 23.853, de autarquía judicial; y sus leyes complementarias, modificatorias y vinculantes; y ejecutar el presupuesto que la ley le asigne a su servicio administrativo, financiero, aplicar sanciones disciplinarias sobre magistrados, decidir la apertura del procedimiento de remoción, ordenar la suspensión y formular la acusación correspondiente y dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 2º de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 2º: *Composición*. El Consejo estará integrado por diecinueve (19) miembros, de acuerdo con la siguiente composición:

1. Tres (3) jueces del Poder Judicial de la Nación, elegidos por el pueblo de la Nación por medio de sufragio universal. Corresponderán dos (2) representantes a la lista que resulte ganadora por simple mayoría y uno (1) a la que resulte en segundo lugar.
2. Tres (3) representantes de los abogados de la matrícula federal, elegidos por el pueblo de la Nación por medio de sufragio universal. Corresponderán dos (2) representantes a la lista que resulte ganadora por simple mayoría y uno (1) a la que resulte en segundo lugar.
3. Seis (6) representantes de los ámbitos académico o científico, de amplia y reconocida trayectoria en alguna de las disciplinas universitarias reconocidas oficialmente, elegidos por el pueblo de la Nación por medio de sufragio universal. Corresponderán cuatro (4) representantes a la lista que resulte ganadora por simple mayoría y dos (2) a la que resulte en segundo lugar.
4. Seis (6) legisladores. A tal efecto, los presidentes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, a propuesta de los bloques parlamentarios de los partidos políticos, designarán tres (3) legisladores por cada una de ellas, correspondiendo dos (2) a la mayoría y uno (1) a la primera minoría.
5. Un (1) representante del Poder Ejecutivo.

Los miembros del Consejo prestarán juramento en el acto de su incorporación de desempeñar debidamente el cargo por ante el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por cada miembro titular se elegirá un suplente, mediante igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 3º de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 3º: *Duración*. Los miembros del Consejo de la Magistratura durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos con intervalo de un período. Los miembros del Consejo elegidos por su calidad institucional de académicos y científicos, jueces en actividad, legisladores o abogados de la matrícula federal cesarán en sus cargos si se alterasen las calidades en función de las cuales fueron seleccionados, debiendo ser reemplazados por sus suplentes o por los nuevos representantes que se designen conforme los mecanismos dispuestos por la presente ley para completar el mandato respectivo. A tal fin, este reemplazo no se contará como período a los efectos de la reelección.

Art. 4º – Incorpórase como artículo 3º bis de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 3º bis: *Procedimiento*. Para elegir a los consejeros de la magistratura representantes del ámbito académico y científico, de los jueces y de los abogados de la matrícula federal, las elecciones se realizarán en forma conjunta y simultánea con las elecciones nacionales en las cuales se elija presidente. La elección será por una lista de precandidatos postulados por agrupaciones políticas nacionales que postulen fórmulas de precandidatos presidenciales, mediante elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias. No podrán constituirse agrupaciones políticas al único efecto de postular candidaturas al Consejo de la Magistratura. No podrán oficializarse candidaturas a más de un cargo y por más de una agrupación política.

Las precandidaturas y, en su caso, candidaturas a consejeros de la magistratura integrarán una única lista con cuatro (4) representantes titulares y dos (2) suplentes de los académicos, dos (2) representantes titulares y un (1) suplente de los jueces y dos (2) representantes titulares y un (1) suplente de los abogados de la matrícula federal. La lista conformará un cuerpo de boleta que irá adherida a la derecha de las candidaturas legislativas de la agrupación por la que son postulados, que a este efecto manifestará la voluntad de adhesión a través de la autorización expresa del apoderado nacional ante el juzgado federal electoral de la Capital Federal. Tanto el registro de candidatos como el pedido de oficialización de listas de candidatos

a consejeros del Consejo de la Magistratura se realizará ante esa misma sede judicial.

Se aplicarán para la elección de integrantes del Consejo de la Magistratura, del ámbito académico y científico, de los jueces y de los abogados de la matrícula federal, las normas del Código Electoral Nacional, las leyes 23.298, 26.215, 24.012 y 26.571, en todo aquello que no esté previsto en la presente ley y no se oponga a la misma.

Art. 5° – Sustitúyese el artículo 4° de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 4°: *Requisitos*. Para ser miembro del Consejo de la Magistratura se requerirá contar con las condiciones mínimas exigidas para ser diputado. No podrán ser consejeros las personas que hubieran desempeñado cargo o función pública jerárquica durante la última dictadura cívico-militar o respecto de quienes se verifiquen condiciones éticas opuestas al respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos.

Art. 6° – Sustitúyese el artículo 7° de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 7°: *Atribuciones del plenario*. El Consejo de la Magistratura reunido en sesión plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dictar su reglamento general.
2. Dictar los reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la Constitución Nacional y esta ley a fin de garantizar una eficaz prestación del servicio de administración de justicia. A tal fin, entre otras condiciones, deberá garantizar:
 - a) Celeridad en la convocatoria a nuevos concursos al producirse las respectivas vacantes;
 - b) Agilidad y eficiencia en la tramitación de los concursos;
 - c) Contralor sobre el acceso igualitario y por concurso a la carrera judicial, tanto para empleados como para funcionarios;
 - d) Igualdad de trato y no discriminación en los concursos para acceder a cargos de magistrados entre quienes acrediten antecedentes relevantes en el ejercicio de la profesión o la actividad académica o científica y aquellos que provengan del ámbito judicial;
 - e) Capacitación permanente.
3. Designar entre sus miembros a su presidente y a su vicepresidente.

4. Designar a los integrantes de cada comisión por mayoría absoluta de los miembros presentes.
5. Reglamentar el procedimiento de los concursos públicos de antecedentes y oposición en los términos de la presente ley, debiendo establecer mecanismos que contemplen los puntos a) al e) del inciso 2 del presente artículo.
6. Por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros podrá instruir a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial que proceda a la convocatoria a concursos con anterioridad a la producción de vacantes, orientados por fuero e instancia judiciales. Entre quienes aprueben el concurso previo se confeccionará una nómina, cuya vigencia será de cinco (5) años. Dentro de dicho plazo, en función de las vacantes que se produzcan, el plenario establecerá la cantidad de ternas que deberán cubrirse con los postulantes incluidos en la nómina, por riguroso orden de mérito. Una vez conformadas dichas ternas, la vigencia de la nómina caducará.
7. Aprobar los concursos y remitir al Poder Ejecutivo las ternas vinculantes de candidatos a magistrados, por mayoría absoluta del total de los miembros.
8. Organizar el funcionamiento de la Escuela Judicial, dictar su reglamento, aprobar sus programas de estudio, establecer el valor de los cursos realizados como antecedentes para los concursos previstos para designar magistrados y funcionarios de conformidad con lo establecido en el artículo 13, tercer párrafo, de la presente ley, y planificar los cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial para la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, todo ello en coordinación con la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.
9. Dictar los reglamentos para la designación de jueces subrogantes y designar jueces subrogantes en los casos de licencia o suspensión del titular y en casos de vacancia para los tribunales inferiores de acuerdo a la normativa legal vigente.
10. Tomar conocimiento del anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial que le remita el presidente y realizar las observaciones que estime pertinentes para su consideración por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, debiendo atender a criterios de transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

11. Designar al administrador general del Poder Judicial de la Nación, al secretario general del Consejo y al secretario del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial, a propuesta de su presidente, así como a los titulares de los organismos auxiliares que se crearen, y disponer su remoción por mayoría absoluta del total de los miembros.
 12. Dictar las reglas de funcionamiento de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y Financiera, del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial y de los demás organismos auxiliares cuya creación disponga el Consejo.
 13. Fijar las dotaciones de personal del Consejo de la Magistratura, adjudicar la cantidad de cargos y categorías que el funcionamiento requiera, fijar el procedimiento para la habilitación y cobertura de nuevos cargos, habilitar dichos cargos y fijar la redistribución o traslado de los agentes.
 14. Llevar adelante la administración del personal del Consejo de la Magistratura, incluida la capacitación, el ingreso y promoción, y la fijación de la escala salarial.
 15. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de jueces titulares, subrogantes y jubilados convocados de acuerdo al artículo 16 de la ley 24.018, previo dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación, formular la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento, y ordenar, en su caso, la suspensión del magistrado. A tales fines se requerirá una mayoría absoluta del total de los miembros. Esta decisión no será susceptible de acción o recurso judicial o administrativo alguno. La decisión de abrir un procedimiento de remoción no podrá extenderse por un plazo mayor de tres (3) años contados a partir del momento en que se presente la denuncia contra el magistrado. Cumplido el plazo indicado, sin haberse tratado el expediente por la comisión, éste pasará al plenario para su inmediata consideración.
 16. Aplicar las sanciones a los jueces titulares, subrogantes y jubilados convocados de acuerdo al artículo 16 de la ley 24.018, a propuesta de la Comisión de Disciplina y Acusación. Las decisiones deberán adoptarse con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. El Consejo de la Magistratura de la Nación ejerce la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.
 17. Reponer en sus cargos a los jueces titulares, subrogantes y jubilados convocados de acuerdo al artículo 16 de la ley 24.018 suspendidos que, sometidos al Jurado de Enjuiciamiento, no hubieran resultado removidos por decisión del tribunal o por falta de resolución dentro del plazo constitucional. Dicha reposición deberá tener lugar dentro de los cinco (5) días siguientes de la fecha de finalización del enjuiciamiento, o del término del plazo previsto en el artículo 115, tercer párrafo, de la Constitución Nacional.
 18. Remover a los miembros representantes de los jueces, abogados de la matrícula federal y del ámbito académico y científico de sus cargos, por el voto de las tres cuartas partes del total de los miembros del cuerpo, mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa del acusado, cuando incurrieran en mal desempeño o en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones. Por igual mayoría podrá recomendar la remoción de los representantes del Congreso o del Poder Ejecutivo, a cada una de las Cámaras o al presidente de la Nación, según corresponda. En ninguno de estos procedimientos, el acusado podrá votar.
- Art. 7º – Sustitúyese el artículo 9º de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:
- Artículo 9º: *Quórum y decisiones*. El quórum para sesionar será de diez (10) miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros presentes, salvo cuando por esta ley se requieran mayorías especiales.
- Art. 8º – Sustitúyese el artículo 12 de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:
- Artículo 12: *Comisiones. Autoridades. Reuniones*. El Consejo de la Magistratura se dividirá en cuatro (4) comisiones, integradas de la siguiente manera:
1. *De Selección de Magistrados y Escuela Judicial*: dos (2) representantes de los jueces, tres (3) representantes de los legisladores, dos (2) representantes de

los abogados, el representante del Poder Ejecutivo y tres (3) representantes del ámbito académico y científico.

2. *De Disciplina y Acusación*: dos (2) representantes de los jueces, tres (3) representantes de los legisladores, dos (2) representantes de los abogados, tres (3) representantes del ámbito académico y científico y el representante del Poder Ejecutivo.
3. *De Administración y Financiera*: dos (2) representantes de los jueces, dos (2) representantes de los legisladores, un (1) representante de los abogados, el representante del Poder Ejecutivo y tres (3) representantes del ámbito académico y científico.
4. *De Reglamentación*: dos (2) representantes de los jueces, tres (3) representantes de los legisladores, un (1) representante de los abogados y tres (3) representantes del ámbito académico y científico.

Las reuniones de comisión serán públicas. Cada comisión fijará sus días de labor y elegirá entre sus miembros un presidente que durará un (1) año en sus funciones, el que podrá ser reelegido en una oportunidad.

Art. 9º – Sustitúyese el artículo 13 de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 13: *Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial*. Es de su competencia llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales, sustanciar los concursos, designar jurados, evaluar antecedentes e idoneidad de aspirantes, confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al plenario del Consejo y ejercer las demás funciones que le establecen esta ley y el reglamento que se dicte en consecuencia.

Asimismo, será la encargada de dirigir la Escuela Judicial a fin de atender a la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y los aspirantes a la magistratura.

Aquellos cursos o carreras de posgrado, correspondan o no a la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura, que cuenten con la aprobación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, serán considerados como antecedentes especialmente relevantes en los concursos para la designación de magistrados y en la promoción de quienes forman parte de la carrera judicial.

A) *Concurso*. La selección se hará de acuerdo con la reglamentación que apruebe el plenario del Consejo por mayoría absoluta del total de sus miembros, de conformidad con las siguientes pautas:

1. Los postulantes serán seleccionados mediante concurso público de oposición y antecedentes. Cuando se produzca una vacante, la comisión convocará a concurso dando a publicidad las fechas de los exámenes y la integración del jurado que evaluará y calificará las pruebas de oposición de los aspirantes, poniendo en conocimiento de los interesados que dicho concurso estará destinado a cubrir todas las vacancias que se produzcan durante la sustanciación del concurso y hasta la decisión del plenario, siempre y cuando se trate de la misma competencia territorial, de materia y grado. Alternativamente, cuando el plenario se lo encomiende, deberá convocar a concurso previo a la producción de la o las vacantes, de conformidad con lo establecido por el artículo 7º, inciso 6, de la presente ley y la reglamentación que en consecuencia se dicte. La comisión podrá tramitar un concurso múltiple cuando exista más de una vacante para la misma función, sede y especialidad, en cuyo caso las ternas quedarán confeccionadas con una cantidad total de tres (3) candidatos distintos por cada cargo vacante concursado.
2. Previamente se determinarán los criterios y mecanismos de calificación de los exámenes y de evaluación de los antecedentes, debiendo garantizar igualdad de trato y no discriminación entre quienes acrediten antecedentes relevantes en el ejercicio de la profesión o la actividad académica o científica y aquellos que provengan del ámbito judicial.
3. Las bases de la prueba de oposición serán las mismas para todos los postulantes. La prueba de oposición escrita deberá versar sobre temas directamente vinculados a la función que se pretenda cubrir y evaluará tanto la formación teórica como la práctica.

B) *Requisitos*. Para ser postulante se requerirá ser abogado y las demás condiciones exigidas para ser miembro del Consejo de la Magistratura. No podrán ser postulantes las personas que hubieran desempeñado cargo o función pública jerárquica durante la última dictadura cívico-militar o respecto de quienes se verifiquen condiciones éticas opuestas al respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos.

La nómina de aspirantes deberá darse a publicidad para permitir las impugnaciones que correspondieran respecto a la idoneidad de los candidatos.

C) *Procedimiento*. El Consejo –a propuesta de la comisión– elaborará periódicamente listas de jurados para cada especialidad. Dichas listas deberán estar integradas por profesores de cada especialidad y de áreas generales de la formación jurídica designados por concurso en universidades nacionales públicas.

El jurado quedará conformado en cada caso por los cuatro (4) miembros de dichas listas de especialistas que resulten sorteados por la comisión. El sorteo deberá efectuarse públicamente por mecanismos que garanticen la transparencia del acto. Los miembros, funcionarios y empleados del Consejo no podrán ser jurados.

El jurado tomará el examen y calificará las pruebas de oposición de los postulantes, elevando las notas a la comisión, la que calificará los antecedentes obrantes en la sede del Consejo. De todo ello, se correrá vista a los postulantes, quienes podrán formular impugnaciones dentro de los cinco (5) días, debiendo la comisión expedirse en un plazo de veinte (20) días hábiles.

Sobre la base de los elementos reunidos y a la entrevista con los postulantes, la comisión determinará la terna y el orden de prelación que será elevado al plenario junto con la nómina de los postulantes que participarán de la entrevista personal.

La entrevista con el plenario será pública y tendrá por objeto evaluar la idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática del concursante.

El plenario podrá revisar de oficio las calificaciones de los exámenes escritos, de los antecedentes, impugnaciones y dictámenes.

Toda modificación a las decisiones de la comisión deberá ser suficientemente fundada.

El plenario deberá adoptar su decisión por mayoría absoluta del total de sus miembros, y la misma será irrecurrible.

La duración total del procedimiento no podrá exceder de noventa (90) días hábiles contados a partir de la prueba de oposición. El plazo sólo podrá prorrogarse por treinta (30) días hábiles más, mediante resolución fundada del plenario, en el caso de que existieren impugnaciones.

El rechazo por el Senado del pliego del candidato propuesto por el Poder Ejecutivo importará la convocatoria automática a un nuevo concurso para cubrir la vacante de que se trate.

D) *Publicidad*. Este requisito se cumplimentará con la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, en tres (3) diarios de circulación nacional y en dos (2) diarios de circulación local –según la jurisdicción de la vacante a concursar– en cuatro (4) medios de comunicación audiovisual nacional y en dos (2) medios de comunicación audiovisual local –según la jurisdicción de la vacante a

concurrir– en la que se indicará, con claridad, el llamado a concurso, las vacantes a concursar y todos los datos correspondientes, individualizando los sitios en donde pueda consultarse la información in extenso, a lo que se agregará la obligación de comunicar a los colegios de abogados, a las universidades nacionales y a las asociaciones de magistrados y abogados nacionales y de la jurisdicción de la vacante a concursar. El Consejo deberá mantener actualizada, a través de sus órganos de documentación y comunicación, la información referente a las convocatorias y permitir el acceso a formularios para la inscripción de los postulantes en la página web que deberá tener a tal fin, de modo de posibilitar a todos los aspirantes de la República conocer y acceder a la información con antelación suficiente.

E) *Subrogancias*. Es de la competencia de la comisión proponer la designación de magistrados subrogantes nacionales y federales, de acuerdo a la normativa legal vigente y elevar dicha propuesta al plenario para su consideración.

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 14: *Comisión de Disciplina y Acusación*. Es de su competencia proponer al plenario del Consejo sanciones disciplinarias a los jueces titulares, subrogantes y jubilados convocados de acuerdo al artículo 16 de la ley 24.018 así como también proponer la acusación de éstos a los efectos de su remoción.

A) *Sanciones disciplinarias*. Las faltas disciplinarias de los magistrados, por cuestiones vinculadas a la eficaz prestación del servicio de justicia, podrán ser sancionadas con advertencia, apercibimiento y multa de hasta un cincuenta por ciento (50 %) de sus haberes.

Constituyen faltas disciplinarias:

1. La infracción a las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de incompatibilidades y prohibiciones, establecidas para la magistratura judicial.
2. Las faltas a la consideración y el respeto debido a otros magistrados, funcionarios y empleados judiciales.
3. El trato incorrecto a abogados, peritos, auxiliares de la Justicia o litigantes.
4. Los actos ofensivos al decoro de la función judicial, el respeto a las instituciones democráticas y los derechos humanos o que comprometan la dignidad del cargo.
5. El incumplimiento reiterado de las normas procesales y reglamentarias.
6. La inasistencia reiterada a la sede del tribunal o el incumplimiento reiterado en su juzgado del horario de atención al público.

7. La falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, así como de las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Justicia Nacional.

B) *Ejercicio de la potestad disciplinaria.* El Consejo podrá proceder de oficio o ante denuncia que le efectúen otros órganos del Poder Judicial, magistrados, funcionarios o particulares que acrediten un interés legítimo. Queda asegurada la garantía de independencia de los jueces en materia del contenido de las sentencias.

C) *Recursos.* Las sanciones disciplinarias que aplique el Consejo de la Magistratura serán apelables en sede judicial por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El recurso se interpondrá y fundará por escrito ante el Consejo, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la resolución, debiéndose ofrecer la prueba y acompañar la documental de que intentare valerse el recurrente. El Consejo, tomando en cuenta los argumentos del recurrente, fundará la elevación dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de presentación, y lo elevará, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien deberá resolver en el plazo de ciento veinte (120) días.

D) *Acusación.* Cuando sean los tribunales superiores los que advirtieran la presunta comisión de ilícitos o la existencia manifiesta de desconocimiento del derecho aplicable por parte de jueces titulares, subrogantes y jubilados convocados de acuerdo al artículo 16 de la ley 24.018, remitirán en forma inmediata la denuncia o una información sumaria al Consejo de la Magistratura, a los fines contemplados en el artículo 114, inciso 5, de la Constitución Nacional.

El Consejo de la Magistratura deberá comunicar en forma inmediata al Poder Ejecutivo la decisión de abrir un proceso de remoción contra un magistrado.

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 15 de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 15: *Comisión de Reglamentación.* Es de su competencia:

- a) Analizar y emitir dictamen sobre los proyectos de reglamentos que le sean remitidos por la presidencia del Consejo, el plenario y las comisiones;
- b) Elaborar los proyectos de reglamentos que le sean encomendados por los órganos enunciados por el inciso precedente;
- c) Propiciar ante el plenario, mediante dictamen y a través de la presidencia, las modificaciones que requieran las normas reglamentarias vigentes, para su perfec-

cionamiento, actualización, refundición y reordenación;

- d) Emitir dictámenes a requerimiento de la presidencia, del plenario, de las otras comisiones o de cualquiera de sus miembros, en los casos en que se planteen conflictos de interpretación derivados de la aplicación de reglamentos.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 16 de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 16: *Comisión de Administración y Financiera.* Es de su competencia fiscalizar y aprobar la gestión de la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial, realizar auditorías, efectuar el control de legalidad e informar periódicamente sobre ello al plenario del Consejo.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 17 de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 17: *Administrador general del Poder Judicial.* La Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial estará a cargo del administrador general del Poder Judicial.

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 18 de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 18: *Funciones.* La Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto en la ley 23.853 de autarquía judicial y la ley 24.156 de administración financiera y elevarlo a consideración de su presidente, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 24.937 y sus modificatorias;
- b) Ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial;
- c) Dirigir la oficina de habilitación y efectuar la liquidación y pago de haberes;
- d) Dirigir la oficina de arquitectura judicial;
- e) Llevar el registro de estadística e informática judicial;
- f) Proponer a la Comisión de Administración y Financiera lo referente a la adquisición, construcción y venta de bienes inmuebles y disponer lo necesario respecto de bienes muebles, aplicando normas de procedimiento que aseguren la libre e igualitaria concurrencia de los oferentes;
- g) Llevar el inventario de bienes muebles e inmuebles y el registro de destino de los mismos;
- h) Realizar contrataciones para la administración del Poder Judicial coordinando con

los diversos tribunales los requerimientos de insumos y necesidades de todo tipo aplicando normas de procedimiento que aseguren la libre e igualitaria concurrencia de los oferentes;

- i) Proponer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, los reglamentos para la administración financiera del Poder Judicial y los demás que sean convenientes para lograr la eficaz administración de los servicios de justicia, incluyendo la supresión, modificación o unificación de las oficinas arriba enumeradas;
- j) Ejercer las demás funciones que establezcan los reglamentos internos.

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 21 de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 21: *Competencia*. El juzgamiento de los jueces titulares, subrogantes y jubilados convocados de acuerdo al artículo 16 de la ley 24.018 de los tribunales inferiores de la Nación estará a cargo del Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados según lo prescripto por el artículo 115 de la Constitución Nacional.

Art. 16. – Sustitúyese el artículo 24 de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 24: *Remoción*. Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento, representantes de los jueces y de los abogados de la matrícula federal podrán ser removidos de sus cargos por el voto de las tres cuartas partes del total de los miembros del cuerpo, mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa del acusado, cuando incurrieran en mal desempeño o en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones.

Por igual mayoría podrá recomendar la remoción de los representantes del Congreso, a cada una de las Cámaras, según corresponda. En ninguno de estos procedimientos, el acusado podrá votar.

Art. 17. – Sustitúyese el artículo 30 de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 30: *Vigencia de normas*. Las disposiciones reglamentarias vinculadas con el Poder Judicial, continuarán en vigencia mientras no sean modificadas por el Consejo de la Magistratura dentro del ámbito de su competencia. Las facultades concernientes a la superintendencia general sobre los distintos órganos judiciales continuarán siendo ejercidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las cámaras nacionales de apelaciones, según lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias vigentes; con excepción del Consejo de la Magistratura de la Nación que ejercerá su propia superintendencia.

Los reglamentos vinculados al Poder Judicial y las facultades de superintendencia deberán garantizar un eficaz servicio de justicia, considerando los siguientes principios:

- a) Fijación de horarios mínimos de jornada laboral para magistrados, funcionarios y empleados;
- b) Limitación de licencia por vacaciones a los periodos establecidos en las ferias judiciales de verano e invierno; que podrán ser exceptuadas con carácter excepcional por razones de salud o de servicio;
- c) Criterio amplio de habilitación de días y horas de funcionamiento del Poder Judicial tendiente a garantizar la tutela judicial efectiva;
- d) Desempeño ético en el ejercicio de la función que resguarde los principios de reserva, derecho a la intimidad de las partes e imparcialidad;
- e) Incompatibilidad del ejercicio de la docencia en el horario de trabajo;
- f) Presencia efectiva de los magistrados y funcionarios en los actos procesales que las leyes de fondo y de forma establezcan;
- g) Celeridad en la respuesta jurisdiccional;
- h) Trato digno e igualitario a los justiciables, letrados y auxiliares de la Justicia;
- i) Transparencia en la gestión;
- j) Publicidad de los actos;
- k) Establecimiento de mecanismos de control de gestión.

Art. 18. – Sustitúyese el artículo 33 de la ley 24.937 (t. o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 33: *Elecciones*. El acto eleccionario de los integrantes del Consejo de la Magistratura previsto en el artículo 3º bis de la presente, se celebrará de manera conjunta y simultánea con las elecciones nacionales para cargos legislativos, en la primera oportunidad de aplicación de esta ley. Los integrantes del Consejo de la Magistratura que resulten electos mediante este procedimiento durarán excepcionalmente dos (2) años en sus cargos y se incorporarán al cuerpo sin perjuicio de la permanencia de quienes ejerzan mandato vigente, en cuyo caso la cantidad total de miembros podrá excepcionalmente exceder el número de 19 consejeros.

La oficialización de listas de candidatos a consejeros del Consejo de la Magistratura para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, y para las elecciones generales, podrá hacerse en esta oportunidad, por cualquier partido, confederación o alianza de orden nacional. A los fines de la adhesión de los cuerpos de boleta de la categoría de consejeros del Consejo de la Magis-

tratura con la de legisladores nacionales en cada distrito, se requiere la comprobación de la existencia de que en al menos 18 de los 24 distritos, la mencionada adhesión se realiza exclusivamente con agrupaciones de idéntica denominación. En el resto de los distritos, podrá adherirse mediando vínculo jurídico entre las categorías de las listas oficializadas. La adhesión de los cuerpos de boleta del resto de las categorías podrá realizarse mediando vínculo jurídico.

Art. 19. – Sustitúyese el artículo 5° de la ley 11.672 (t. o. 2005), por el siguiente:

Artículo 5°: Autorízase al presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para reasignar los créditos de su presupuesto jurisdiccional debiendo comunicar al jefe de Gabinete de Ministros las modificaciones que se dispusieran. Tales modificaciones sólo podrán realizarse, en estricta observancia de los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en la utilización de los recursos, dentro del respectivo total de créditos autorizados, sin originar aumentos automáticos para ejercicios futuros ni incrementos de las remuneraciones individuales, sobre asignaciones u otros conceptos análogos de gastos en personal o compensaciones o reintegros en favor del mismo, excepto cuando el jefe de Gabinete de Ministros le otorgue un refuerzo presupuestario para financiar mejoras salariales o para creación de cargos por un período menor de doce (12) meses.

Tendrá la libre disponibilidad de los créditos que le asigne la ley de presupuesto, sin más restricciones que las que la propia ley determine en forma expresa.

El jefe de Gabinete de Ministros, junto con el proyecto de presupuesto de la administración nacional, enviará al Honorable Congreso de la Nación el anteproyecto preparado por el Consejo de la Magistratura de la Nación, acompañando los antecedentes respectivos cuando las estimaciones efectuadas por dicho organismo no coincidan con las del proyecto general. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 24.937 y sus modificatorias.

Art. 20. – Sustitúyese el artículo 23 de la ley 17.928 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 23: Autorízase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para cubrir los cargos de secretarios y de personal auxiliar de los tribunales nacionales mediante la redistribución o traslado de los agentes que se desempeñan en cualquiera de los fueros y circunscripciones de la justicia nacional, debiendo extremar los recaudos para disponer las medidas que resulten más eficientes en la aplicación de los recursos humanos y más respetuosas de la dignidad del trabajador. Todo

ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 24.937 y sus modificatorias.

Art. 21. – Sustitúyese el artículo 3° de la ley 19.362, por el siguiente:

Artículo 3°: La Corte Suprema de Justicia de la Nación fijará las dotaciones de personal de los distintos tribunales y organismos que integran el Poder Judicial de la Nación adjudicando la cantidad de cargos y categorías que su funcionamiento requiera, debiendo extremar los recaudos para disponer las medidas que resulten más eficientes en la aplicación de los recursos humanos y más respetuosas de la dignidad del trabajador. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 24.937 y sus modificatorias.

Art. 22. – Sustitúyese el artículo 1° de la ley 23.853 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 1°: La Corte Suprema de Justicia de la Nación preparará el Presupuesto de Gastos y Recursos del Poder Judicial debiendo observar los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el que será remitido al Poder Ejecutivo nacional para su incorporación al proyecto de presupuesto general de la administración nacional que se presenta anualmente ante el Honorable Congreso. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 24.937 y sus modificatorias.

Art. 23. – Sustitúyese el artículo 5° de la ley 23.853 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 5°: Facúltase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a disponer las reestructuraciones y compensaciones que considere necesarias, dentro de la suma total correspondiente al Poder Judicial de la Nación en el presupuesto general de la administración nacional, a cuyo fin deberá observar los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos.

Asimismo, queda facultada para requerir anticipos de fondos con arreglo a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 16.432, incorporado a la ley 11.672 (t. o. 2005).

Todos los gastos que demanden la creación de juzgados o la ampliación de los existentes serán atendidos con cargo a rentas generales, o a los excedentes.

El Poder Legislativo solicitará informes al Ministerio de Economía y al Poder Judicial de la Nación sobre las posibilidades financieras para hacerse cargo de las erogaciones que generen esas creaciones o ampliaciones, en forma previa a sancionar las normas y con el objeto de otorgar –si correspondiere– los refuerzos presupuestarios pertinentes. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 24.937 y sus modificatorias.

Art. 24. – Sustitúyese el artículo 7º de la ley 23.853 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 7º: Las remuneraciones de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación serán establecidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, debiendo velar por el equilibrio entre el uso eficiente de los recursos y el respeto a la dignidad del trabajador. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 24.937 y sus modificatorias.

Art. 25. – Sustitúyese el artículo 8º de la ley 23.853 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 8º: A los fines establecidos en la presente ley y bajo el estricto respeto a los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendrá amplias facultades para establecer aranceles y fijar sus montos y actualizaciones; disponer de su patrimonio y determinar el régimen de percepción, administración y contralor de sus recursos y su ejecución, debiendo remitir mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento contable que registre. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 24.937 y sus modificatorias.

Art. 26. – Sustitúyese el artículo 10 de la ley 23.853 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 10: El Poder Ejecutivo nacional juntamente con la Corte Suprema de Justicia de la Nación reglamentará la presente ley en los aspectos concernientes a la administración financiero-presupuestaria, de conformidad con los principios de transparencia en la gestión y uso eficiente de los recursos. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 24.937 y sus modificatorias.

Art. 27. – Sustitúyense los párrafos 5º y 6º del artículo 117 de la ley 24.156 y sus modificatorias, por el siguiente:

La Corte Suprema de Justicia de la Nación dispondrá sobre la modalidad y alcances de la puesta en práctica del sistema instituido en esta ley con relación al Poder Judicial de la Nación, debiendo velar por el respeto de los principios de transparencia en la gestión y uso eficiente de los recursos. A los efectos del control externo posterior se ajustará al artículo 85 de la Constitución Nacional. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 24.937 y sus modificatorias.

Art. 28. – Sustitúyese el artículo 1º de la ley 26.376, por el siguiente:

Artículo 1º: En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento de los jueces de primera instancia, nacionales o fede-

rales, el Consejo de la Magistratura procederá a la designación de un subrogante de acuerdo al siguiente orden:

- a) Con un juez de igual competencia de la misma jurisdicción, teniendo prelación el juez de la nominación inmediata siguiente en aquellos lugares donde tengan asiento más de un juzgado de igual competencia;
- b) Por sorteo, entre la lista de conjueces confeccionada por el Poder Ejecutivo nacional, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 29. – Las modificaciones al régimen de mayorías previsto en la presente ley, así como la nueva composición de las comisiones, entrarán en vigor una vez que se haga efectiva la modificación de la integración del cuerpo prevista en el artículo 2º, de acuerdo con el mecanismo electoral establecido en los artículos 3º bis y concordantes.

Art. 30. – La promulgación de la presente ley importa la convocatoria a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos a consejero de la magistratura por los estamentos previstos en el artículo 3º bis de la misma, debiéndose adaptar el cumplimiento de las etapas electorales esenciales al calendario en curso.

Art. 31. – La presente ley entrará en vigencia desde el día de su publicación. A partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley quedarán sin efecto todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a su cumplimiento y que importen un detrimento de la administración del Poder Judicial por el Consejo de la Magistratura de la Nación, según el alcance de la presente ley.

Art. 32. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano. *Juan H. Estrada.*

5

Orden del Día N° 135

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Justicia y Asuntos Penales, de Asuntos Constitucionales y de Legislación General han considerado el proyecto de ley venido en revisión, registrado bajo expediente C.D.-3/13, “Regulando el Ingreso Democrático e Igualitario de Personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público

de la Nación"; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Objeto*. La presente ley tiene por objeto regular el ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación, mediante el procedimiento de concurso público.

Art. 2° – *Disposiciones generales*. El ingreso de personal a las jurisdicciones mencionadas en el artículo 1° se rige por las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que en virtud de ella se dicten.

En aquellos casos en que se requiera la designación de personal en forma permanente, interina, transitoria o por contrato con relación de dependencia en planta transitoria, corresponderá a la autoridad de aplicación de la presente su designación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta ley.

Art. 3° – *Alcance*. Las disposiciones de la presente ley se aplican a los concursos que se realicen para acceder a los cargos letrados, de empleados y personal de maestranza y oficios del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación, con el límite impuesto por el artículo 113 de la Constitución Nacional respecto de los funcionarios y empleados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, exceptuando también de la presente ley a los funcionarios y empleados que dependen directamente de la estructura central de gobierno y administración de la Procuración General de la Nación, de la Defensoría General de la Nación y del Consejo de la Magistratura.

Art. 4° – *Cargos en los cuales se puede ingresar*. Sólo se podrá ingresar al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación como empleado y personal de maestranza y oficios en el cargo de menor jerarquía y como funcionario en los cargos letrados, mediante el sistema de concursos que se encuentra regulado en la presente ley.

Los demás cargos de los escalafones correspondientes al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación continuarán siendo asignados de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de las previsiones del artículo 37 de la presente ley.

Art. 5° – *Designación directa. Excepción*. Excepcionalmente se podrá ingresar por designación directa en los cargos de relator de Cámara y secretario privado de primera instancia, pero tales agentes no podrán ser promovidos a planta permanente en forma definitiva.

Asimismo, el titular de la dependencia podrá designar en forma directa dos (2) cargos letrados, en las mismas condiciones que lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 6° – *Requisitos para ingresar como personal de maestranza y oficios*. Para el personal de maestranza y oficios se requiere ser mayor de edad, poseer estudios primarios completos, tener idoneidad y aptitud psicotécnica para dicho cargo, acreditada mediante el procedimiento de concurso público, sin perjuicio de otros requisitos que puedan exigirse a aquellos que deban desempeñar tareas para las cuales sean necesarios conocimientos especiales.

Art. 7° – *Requisitos para ingresar como empleado*. Para ingresar como empleado se requiere ser mayor de edad, tener estudios secundarios completos y acreditar idoneidad para dicho cargo, verificada a través de concurso público. Debe contarse asimismo con aptitud psicotécnica para el cargo, sin perjuicio de otros requisitos que puedan exigirse a aquellos que deban desempeñar tareas para las cuales sean necesarios conocimientos técnicos especiales.

Art. 8° – *Requisitos para ingresar en los cargos letrados*. Para los cargos letrados se requiere ser argentino o residente permanente en el país, mayor de edad y abogado graduado en universidad nacional pública o privada oficialmente reconocida o extranjera con título debidamente homologado por el Ministerio de Educación; tener la idoneidad requerida para el ejercicio de las funciones, verificada a través de concurso público de antecedentes y oposición, así como aptitud psicotécnica para su desempeño.

Art. 9° – *Cupo para discapacitados*. El cuatro por ciento (4 %), como mínimo, de los cargos a cubrir debe ser ocupado por personas con discapacidad que reúnan los requisitos necesarios para el cargo.

Art. 10. – *Autoridad de aplicación*. Los concursos para el ingreso al Poder Judicial de la Nación en los cargos referidos se deben realizar en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y los de ingreso al Ministerio Público de la Nación se deben efectuar en la Procuración General de la Nación o en la Defensoría General de la Nación, según corresponda.

Art. 11. – *Integración*. En cada caso, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Ministerio Público de la Nación, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán la integración de los órganos encargados de sustanciar los concursos.

Se deberán establecer concursos regionales con alcance en todas las jurisdicciones, a efectos de garantizar la participación de todos los ciudadanos del país.

Art. 12. – *Concursos*. La sustanciación de los concursos se debe realizar de acuerdo con lo que establezca la autoridad de aplicación, respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y transparencia. La autoridad de aplicación debe establecer un programa de examen, identificar el material, publicar sus contenidos vía web juntamente con el llamado a concurso, tomar los exámenes y efectuar las evaluaciones pertinentes, conforme a la normativa aplicable.

Art. 13. – *Formulario de inscripción*. El postulante debe presentar el formulario de inscripción a la au-

toridad de aplicación, personalmente o vía Internet, en el mes de marzo de cada año, haciendo constar su preferencia en razón de la materia de cada fuero, y de la especialidad por oficio, si la tuviera.

Art. 14. – *Requisitos generales.* En el formulario de inscripción los postulantes deben detallar:

- a) Apellido y nombre completos;
- b) Domicilio real y constituido a los efectos del trámite, en la ciudad donde se encuentra el asiento de la dependencia para la cual concursa, número de teléfono y correo electrónico;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Nacionalidad;
- e) Estado civil, en su caso, nombre del cónyuge o conviviente y de los hijos, si los hubiere;
- f) Fotocopia del documento de identidad;
- g) Antecedentes académicos, laborales y profesionales, con la documentación que lo acredite, en caso de corresponder; de presentarse publicaciones, éstas deben tener vinculación con la especialidad de que se trate;
- h) Fotocopia del título que posea, debiendo exhibirse el original, que se restituye en el acto, previo cotejo por secretaría, de lo que se deja constancia en la copia agregada a la presentación;
- i) Los postulantes a cargos letrados que se desempeñen o se hubieren desempeñado en el Poder Judicial de la Nación o en el Ministerio Público de la Nación deberán consignar los datos de su legajo personal; quienes se hubieran desempeñado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público de las provincias o en órganos jurisdiccionales de la administración pública deberán agregar un certificado que consigne:
 - 1) Fecha de ingreso y egreso si la hubiera.
 - 2) Cargos desempeñados.
 - 3) Licencias extraordinarias concedidas en los últimos dos (2) años.
 - 4) Sanciones disciplinarias aplicadas con indicación de fecha y motivo;
- j) En el caso de abogados matriculados, deberán acompañar el certificado del respectivo colegio profesional, del cual surja la antigüedad y estado de la matrícula y si fueron objeto de sanciones disciplinarias en el ejercicio de la profesión.

Art. 15. – *Constancia de inscripción.* De la presentación del formulario en tiempo y forma se le extenderá al postulante una constancia de inscripción, que consignará fecha y hora de recepción, como también el detalle de los documentos adjuntados.

Art. 16. – *Lista provisoria.* Vencido el plazo para la inscripción, la autoridad de aplicación procederá a conformar una lista provisoria con todos los inscriptos,

la que debe publicarse en el organismo encargado de sustanciar el concurso y en su sitio de Internet.

Art. 17. – *Impedimentos para el ingreso.* No puede ingresar al Poder Judicial de la Nación ni al Ministerio Público de la Nación quien no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la presente ley ni aquel postulante que a la fecha de presentación del formulario:

- a) Hubiera sido condenado por delitos dolosos en los últimos cinco (5) años;
- b) Hubiera sido condenado por delitos contra la administración pública previstos en el Código Penal;
- c) Estuviera inhabilitado judicialmente para ejercer cargos públicos;
- d) Hubiese sido hallado responsable por sentencia condenatoria firme de participar de cualquier forma en los supuestos contemplados en el artículo 36 de la Constitución Nacional y en el título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se lo hubiera beneficiado con indulto o condonación de la pena.

Art. 18. – *Acta. Lista definitiva de inscriptos.* Dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de la inscripción, el funcionario encargado debe labrar un acta y luego una lista en la que se hará constar en forma definitiva las inscripciones registradas que hubieran cumplido con los requisitos exigidos en la presente ley.

CAPÍTULO II

Del ingreso de los empleados y del personal de mastranza y oficios

Art. 19. – El ingreso al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación para desempeñarse como personal de mastranza y oficios en el cargo de menor jerarquía, además de los requisitos mencionados en el artículo 14, exigirá la realización de una entrevista personal y una prueba de capacitación en su oficio o actividad y posterior sorteo público, con arreglo a las previsiones de los artículos siguientes del presente capítulo en cuanto sean aplicables.

Art. 20. – El ingreso al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación para desempeñarse como empleado en el cargo de menor jerarquía se hará a través del examen y posterior sorteo público, conforme las previsiones de los artículos siguientes del presente capítulo.

Art. 21. – *Examen.* Conformada la lista definitiva de inscriptos prevista en el artículo 18 de la presente ley, se debe fijar fecha para que los postulantes rindan un examen escrito, a realizarse dentro de los siguientes treinta (30) días, bajo el sistema de opción múltiple, el cual comprenderá distintas evaluaciones eliminatorias, a desarrollarse en el siguiente orden:

- a) Evaluación de conocimientos teóricos;
- b) Evaluación de conocimientos en informática;

c) Evaluación psicofísica.

Art. 22. – *Causales de eliminación.* Los aspirantes estarán sujetos a eliminación por las siguientes causas:

- a) Reprobar los exámenes;
- b) No asistir o presentar una tardanza injustificada;
- c) Ausentarse del examen.

En los casos de fuerza mayor que configuren alguna de estas causas, los aspirantes deberán presentar ante la oficina y en el plazo que la autoridad de aplicación determine, un escrito con la justificación y la documentación que acredite fehacientemente tal situación, quedando a consideración de dicha oficina la validez de la misma.

Art. 23. – *Régimen de calificaciones.* Las evaluaciones se deben calificar de cero (0) a cien (100). Para acceder al cargo se requiere un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos en cada una de las pruebas. En el examen psicofísico se aportará una ponderación cualitativa del aspirante, ingresando solamente en la nómina de aspirantes aquellos que obtuvieron una aptitud laboral satisfactoria.

Art. 24. – *Lista de postulantes. Sorteo.* La autoridad de aplicación elaborará una lista con aquellos postulantes que hayan aprobado las evaluaciones exigidas en la presente ley.

En la lista deberá detallarse el nombre y apellido de los postulantes, documento nacional de identidad y publicarse en la página de Internet y en la cartelera de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la Procuración General de la Nación o de la Defensoría General de la Nación, según corresponda. Asimismo, debe publicarse por cinco (5) días, en tres (3) diarios de amplia difusión del lugar en que se sustancie el concurso.

Las futuras vacantes se cubrirán mediante sorteo de todos los integrantes de la lista, que se realizará a través de la Lotería Nacional S.E., en la forma, día y horario que establezca la autoridad de aplicación, a medida que se vayan produciendo.

Quien haya sido sorteado en un cargo interino o no permanente, se mantendrá en el listado sólo para los sorteos de cargos efectivos o permanentes.

Cuando ninguno de los postulantes apruebe el examen la autoridad de aplicación debe declarar desierto el concurso y convocar inmediatamente a un nuevo concurso, debiendo disponerse extraordinariamente de un nuevo plazo para la inscripción de postulantes.

Art. 25. – *Recursos.* Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la publicación de la lista de postulantes a la que se refiere el artículo anterior, los concursantes podrán plantear la reconsideración de la calificación obtenida en el examen rendido invocando las razones que estimen correspondan. Dicho recurso será resuelto por la autoridad de aplicación.

Art. 26. – *Nombramientos.* Los nombramientos que se realicen (permanentes o no permanentes) para

cubrir las vacantes que se produjeren en cualquiera de los cargos se harán teniendo en cuenta el sorteo previsto en el artículo 24, debiendo sortearse primero entre los postulantes que no hubieren sido designados el año anterior.

Producida la vacante, el postulante seleccionado será notificado en el domicilio constituido en su formulario de ingreso para que comparezca y acepte el cargo. Si dentro de los diez (10) días contados desde su notificación no compareciere, se lo tendrá por desistido, excluyéndose de la lista para llamar a nuevo sorteo.

Art. 27. – *Vigencia de las listas.* Las listas a las que refiere el artículo 24 tendrán vigencia por el plazo de dos (2) años.

CAPÍTULO III

Del ingreso a los cargos letrados

Art. 28. – *Examen.* Conformada la lista definitiva a que refiere el artículo 18 de la presente ley, se fijará fecha para un examen anónimo y escrito, dentro de los siguientes treinta (30) días.

El examen consistirá en la elaboración de una solución a un problema jurídico, en el que se examinará el grado de conocimiento específico en el área de derecho que requiera el cargo para el que concursa y la normativa constitucional.

Art. 29. – *Régimen de calificaciones.* La prueba de oposición se calificará de cero (0) a setenta (70) puntos. Para ser incluidos en la lista de postulantes se requiere haber obtenido un puntaje mínimo de cuarenta (40) puntos. Sólo respecto de aquellos postulantes que hubieran alcanzado el puntaje mínimo se evaluarán los antecedentes.

Art. 30. – *Calificación y puntaje de los antecedentes.* La calificación y puntaje de los antecedentes de los postulantes para cubrir las vacantes que se produzcan en los cargos letrados será como máximo de treinta (30) puntos, de acuerdo con el siguiente criterio:

- a) Hasta diez (10) puntos por los antecedentes vinculados con la especialidad de que se trate en el desempeño profesional cumplido en el Poder Judicial, en el Ministerio Público, en funciones públicas o en el ejercicio de la abogacía;
- b) Hasta cinco (5) puntos por la obtención de títulos de posgrado;
- c) Hasta tres (3) puntos por la aprobación de cursos de posgrado no incluidos en los estudios necesarios para la obtención de los títulos previstos en el inciso anterior, y por participación y asistencia a congresos, jornadas y seminarios; se computarán especialmente los estudios o participaciones que tengan pertinencia con la función que se concursa;
- d) Hasta siete (7) puntos por el ejercicio de la docencia en la especialidad propia del cargo

para el que se concursa o en el ámbito de las disciplinas básicas de la ciencia del derecho;

- e) Hasta tres (3) puntos por las publicaciones, en cuya apreciación se deben considerar su valor y originalidad;
- f) Hasta dos (2) puntos por todos aquellos antecedentes relevantes a juicio de la autoridad examinadora.

No se calificarán los antecedentes que no hayan sido invocados en la solicitud de inscripción.

Art. 31. – *Listas de postulantes. Orden de mérito.* Una vez calificadas las evaluaciones y valorados los antecedentes, se confeccionará una lista con el orden de mérito definitivo, la que será notificada a cada uno de sus integrantes para cubrir las futuras vacantes que se produjeren.

En la lista general deberá detallarse el nombre y apellido de cada uno de los postulantes, documento nacional de identidad, así como la calificación merecida en las evaluaciones debiendo publicarse durante el plazo de cinco (5) días en la página de Internet y en la cartelera de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Procuración General de la Nación o la Defensoría General de la Nación, según corresponda.

Cuando ninguno de los postulantes hubiera aprobado el examen, la autoridad competente deberá declarar desierto el concurso, convocando inmediatamente a un nuevo concurso.

Art. 32. – *Recursos.* Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido notificados, los concursantes podrán plantear la reconsideración de la calificación obtenida en la prueba de oposición y en la evaluación de antecedentes invocando las razones que estimen correspondan. Dicho recurso será resuelto por la autoridad de aplicación.

Art. 33. – *Nombramientos.* Los nombramientos que se realicen (permanentes o no permanentes) para cubrir las vacantes que se produjeren en cualquiera de los cargos se harán teniendo en cuenta el orden de mérito de la lista definitiva.

El titular, o quien se encontrare a cargo de la dependencia respectiva, podrá seleccionar al postulante dentro de los veinte (20) primeros del orden de mérito. En caso de que el listado sea menor, podrá seleccionar al postulante entre los aprobados.

El listado será adecuado a medida que se vayan designando postulantes, siempre sobre la base del orden de mérito, de modo que el titular o quien se encontrare a cargo de la dependencia pueda elegir invariablemente entre veinte (20). El orden para que los titulares o quienes se encuentren a cargo de las dependencias elijan estará dado por las fechas en las que se vayan generando las vacantes.

Cuando se genere una vacante efectiva o permanente que está siendo cubierta en forma interina o no permanente, será designado en ese cargo quien se encuentre cubriendo dicho lugar.

El postulante seleccionado será notificado en el último domicilio denunciado, para que comparezca y acepte el cargo. Si dentro de los diez (10) días contados desde su notificación no compareciere, se lo tendrá por desistido, excluyéndoselo de la lista.

Art. 34. – *Vigencia de las listas.* Las listas a las que refiere el artículo 31 tendrán vigencia por el plazo de dos (2) años. Los postulantes se mantendrán en esas listas durante el mencionado plazo o hasta su designación en un cargo permanente si ello sucediera primero.

Quien se encuentre ocupando un cargo interino o no permanente, se mantendrá en la lista sólo para los cargos efectivos o permanentes.

Art. 35. – *Del examen psicotécnico.* Previo al nombramiento, los postulantes deberán acreditar poseer aptitud psicotécnica para el cargo, mediante el examen que indique la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

Disposiciones transitorias

Art. 36. – *Vigencia.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley sólo se podrán efectuar nuevos nombramientos en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, en los cargos comprendidos en la misma, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley.

Art. 37. – *Derechos adquiridos.* La aplicación de la presente ley no afectará las categorías alcanzadas y los derechos y beneficios del personal contratado inherentes a su condición de integrantes del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación, quienes permanecerán en sus cargos de acuerdo con la regulación previa, pudiendo solicitar su pase a planta permanente conforme a la normativa vigente aplicable a cada caso.

Art. 38. – *Invitación a las provincias.* Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente ley.

Art. 39. – *Reglamentación.* La autoridad de aplicación dictará las normas aclaratorias y complementarias de la presente ley.

Art. 40. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de abril de 2013.

Pedro G. Á. Guastavino. – Marcelo J. Fuentes. – Ada R. del V. Iturrez de Cappellini. – Miguel Á. Pichetto. – Nanci M. A. Parrilli. – Marina R. Riofrio. – Pablo G. González. – María J. Bongiorno. – Daniel F. Filmus. – Liliana B. Fellner. – Walter B. Barrionuevo. – Ruperto E. Godoy. – María R. Díaz. – Marcelo A. H. Guinle. – Mirtha M. T. Luna. – Rolando A. Bermejo. – Aníbal D. Fernández. –

Sergio F. Mansilla. – Elena M. Corregido. – Osvaldo R. López. – María de los A. Higonet.

ACLARACIÓN

Los antecedentes se encuentran publicados en la página web del Senado.

Sanción del Honorable Senado

Buenos Aires, 8 de mayo de 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión regulando el ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto regular el ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación, mediante el procedimiento de concurso público.

Art. 2° – *Disposiciones generales.* El ingreso de personal a las jurisdicciones mencionadas en el artículo 1° se rige por las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que en virtud de ella se dicten.

En aquellos casos en que se requiera la designación de personal en forma permanente, interina, transitoria o por contrato con relación de dependencia en planta transitoria, corresponderá a la autoridad de aplicación de la presente su designación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta ley.

Art. 3° – *Alcance.* Las disposiciones de la presente ley se aplican a los concursos que se realicen para acceder a los cargos letrados, de empleados y personal de maestranza y oficios del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación, con el límite impuesto por el artículo 113 de la Constitución Nacional respecto de los funcionarios y empleados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, exceptuando también de la presente ley a los funcionarios y empleados que dependen directamente de la estructura central de gobierno y administración de la Procuración General de la Nación, de la Defensoría General de la Nación y del Consejo de la Magistratura.

Art. 4° – *Cargos en los cuales se puede ingresar.* Sólo se podrá ingresar al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación como empleado y personal de maestranza y oficios en el cargo de menor

jerarquía y como funcionario en los cargos letrados, mediante el sistema de concursos que se encuentra regulado en la presente ley.

Los demás cargos de los escalafones correspondientes al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación continuarán siendo asignados de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de las previsiones del artículo 37 de la presente ley.

Art. 5° – *Designación directa. Excepción.* Excepcionalmente se podrá ingresar por designación directa en los cargos de relator de cámara y secretario privado de primera instancia, pero tales agentes no podrán ser promovidos a planta permanente en forma definitiva.

Asimismo, el titular de la dependencia podrá designar en forma directa dos (2) cargos letrados, en las mismas condiciones que lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 6° – *Requisitos para ingresar como personal de maestranza y oficios.* Para el personal de maestranza y oficios se requiere ser mayor de edad, poseer estudios primarios completos, tener idoneidad y aptitud psicotécnica para dicho cargo, acreditada mediante el procedimiento de concurso público, sin perjuicio de otros requisitos que puedan exigirse a aquellos que deban desempeñar tareas para las cuales sean necesarios conocimientos especiales.

Art. 7° – *Requisitos para ingresar como empleado.* Para ingresar como empleado se requiere ser mayor de edad, tener estudios secundarios completos y acreditar idoneidad para dicho cargo, verificada a través de concurso público. Debe contarse asimismo con aptitud psicotécnica para el cargo, sin perjuicio de otros requisitos que puedan exigirse a aquellos que deban desempeñar tareas para las cuales sean necesarios conocimientos técnicos especiales.

Art. 8° – *Requisitos para ingresar en los cargos letrados.* Para los cargos letrados se requiere ser argentino o residente permanente en el país, mayor de edad y abogado graduado en universidad nacional pública o privada oficialmente reconocida o extranjera con título debidamente homologado por el Ministerio de Educación; tener la idoneidad requerida para el ejercicio de las funciones, verificada a través de concurso público de antecedentes y oposición, así como aptitud psicotécnica para su desempeño.

Art. 9° – *Cupo para discapacitados.* El cuatro por ciento (4 %), como mínimo, de los cargos a cubrir debe ser ocupado por personas con discapacidad que reúnan los requisitos necesarios para el cargo.

Art. 10. – *Autoridad de aplicación.* Los concursos para el ingreso al Poder Judicial de la Nación en los cargos referidos se deben realizar en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y los de ingreso al Ministerio Público de la Nación se deben efectuar en la Procuración General de la Nación o en la Defensoría General de la Nación, según corresponda.

Art. 11. – *Integración.* En cada caso, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Ministerio

Público de la Nación, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán la integración de los órganos encargados de sustanciar los concursos.

Se deberán establecer concursos regionales con alcance en todas las jurisdicciones, a efectos de garantizar la participación de todos los ciudadanos del país.

Art. 12. – *Concursos*. La sustanciación de los concursos se debe realizar de acuerdo con lo que establezca la autoridad de aplicación, respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y transparencia. La autoridad de aplicación debe establecer un programa de examen, identificar el material, publicar sus contenidos vía web juntamente con el llamado a concurso, tomar los exámenes y efectuar las evaluaciones pertinentes, conforme a la normativa aplicable.

Art. 13. – *Formulario de inscripción*. El postulante debe presentar el formulario de inscripción a la autoridad de aplicación, personalmente o vía Internet, en el mes de marzo de cada año, haciendo constar su preferencia en razón de la materia de cada fuero, y de la especialidad por oficio, si la tuviera.

Art. 14. – *Requisitos generales*. En el formulario de inscripción los postulantes deben detallar:

- a) Apellido y nombre completos;
- b) Domicilio real y constituido a los efectos del trámite, en la ciudad donde se encuentra el asiento de la dependencia para la cual concursan, número de teléfono y correo electrónico;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Nacionalidad;
- e) Estado civil, en su caso, nombre del cónyuge o conviviente y de los hijos, si los hubiere;
- f) Fotocopia del documento de identidad;
- g) Antecedentes académicos, laborales y profesionales, con la documentación que lo acredite, en caso de corresponder; de presentarse publicaciones, éstas deben tener vinculación con la especialidad de que se trate;
- h) Fotocopia del título que posea, debiendo exhibirse el original, que se restituye en el acto, previo cotejo por secretaría, de lo que se deja constancia en la copia agregada a la presentación;
- i) Los postulantes a cargos letrados que se desempeñen o se hubieren desempeñado en el Poder Judicial de la Nación o en el Ministerio Público de la Nación deberán consignar los datos de su legajo personal; quienes se hubieran desempeñado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público de las provincias o en órganos jurisdiccionales de la administración pública deberán agregar un certificado que consigne:

- 1) Fecha de ingreso y egreso si la hubiera.
- 2) Cargos desempeñados.
- 3) Licencias extraordinarias concedidas en los últimos dos (2) años.

4) Sanciones disciplinarias aplicadas con indicación de fecha y motivo;

- j) En el caso de abogados matriculados, deberán acompañar el certificado del respectivo colegio profesional, del cual surja la antigüedad y estado de la matrícula y si fueron objeto de sanciones disciplinarias en el ejercicio de la profesión.

Art. 15. – *Constancia de inscripción*. De la presentación del formulario en tiempo y forma se le extenderá al postulante una constancia de inscripción, que consignará fecha y hora de recepción, como también el detalle de los documentos adjuntados.

Art. 16. – *Lista provisoria*. Vencido el plazo para la inscripción, la autoridad de aplicación procederá a conformar una lista provisoria con todos los inscriptos, la que debe publicarse en el organismo encargado de sustanciar el concurso y en su sitio de Internet.

Art. 17. – *Impedimentos para el ingreso*. No puede ingresar al Poder Judicial de la Nación ni al Ministerio Público de la Nación quien no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la presente ley ni aquel postulante que a la fecha de presentación del formulario:

- a) Hubiera sido condenado por delitos dolosos en los últimos cinco (5) años;
- b) Hubiera sido condenado por delitos contra la administración pública previstos en el Código Penal;
- c) Estuviera inhabilitado judicialmente para ejercer cargos públicos;
- d) Hubiese sido hallado responsable por sentencia condenatoria firme de participar de cualquier forma en los supuestos contemplados en el artículo 36 de la Constitución Nacional y en el título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se lo hubiera beneficiado con indulto o condonación de la pena.

Art. 18. – *Acta. Lista definitiva de inscriptos*. Dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de la inscripción, el funcionario encargado debe labrar un acta y luego una lista en la que se hará constar en forma definitiva las inscripciones registradas que hubieran cumplido con los requisitos exigidos en la presente ley.

CAPÍTULO II

Del ingreso de los empleados y del personal de mastranza y oficios

Art. 19. – El ingreso al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación para desempeñarse como personal de mastranza y oficios en el cargo de menor jerarquía, además de los requisitos mencionados en el artículo 14, exigirá la realización de una entrevista personal y una prueba de capacitación en su oficio o actividad y posterior sorteo público, con arreglo a las

previsiones de los artículos siguientes del presente capítulo en cuanto sean aplicables.

Art. 20. – El ingreso al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación para desempeñarse como empleado en el cargo de menor jerarquía se hará a través del examen y posterior sorteo público, conforme las previsiones de los artículos siguientes del presente capítulo.

Art. 21. – *Examen.* Conformada la lista definitiva de inscriptos prevista en el artículo 18 de la presente ley, se debe fijar fecha para que los postulantes rindan un examen escrito, a realizarse dentro de los siguientes treinta (30) días, bajo el sistema de opción múltiple, el cual comprenderá distintas evaluaciones eliminatorias, a desarrollarse en el siguiente orden:

- a) Evaluación de conocimientos teóricos;
- b) Evaluación de conocimientos en informática;
- c) Evaluación psicofísica.

Art. 22. – *Causales de eliminación.* Los aspirantes estarán sujetos a eliminación por las siguientes causas:

- a) Reprobar los exámenes;
- b) No asistir o presentar una tardanza injustificada;
- c) Ausentarse del examen.

En los casos de fuerza mayor que configuren alguna de estas causas, los aspirantes deberán presentar ante la oficina y en el plazo que la autoridad de aplicación determine, un escrito con la justificación y la documentación que acredite fehacientemente tal situación, quedando a consideración de dicha oficina la validez de la misma.

Art. 23. – *Régimen de calificaciones.* Las evaluaciones se deben calificar de cero (0) a cien (100). Para acceder al cargo se requiere un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos en cada una de las pruebas. En el examen psicofísico se aportará una ponderación cualitativa del aspirante, ingresando solamente en la nómina de aspirantes aquellos que obtuvieron una aptitud laboral satisfactoria.

Art. 24. – *Lista de postulantes. Sorteo.* La autoridad de aplicación elaborará una lista con aquellos postulantes que hayan aprobado las evaluaciones exigidas en la presente ley.

En la lista deberá detallarse el nombre y apellido de los postulantes, documento nacional de identidad y publicarse en la página de Internet y en la cartelera de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la Procuración General de la Nación o de la Defensoría General de la Nación, según corresponda. Asimismo, debe publicarse por cinco (5) días, en tres (3) diarios de amplia difusión del lugar en que se sustancie el concurso.

Las futuras vacantes se cubrirán mediante sorteo de todos los integrantes de la lista, que se realizará a través de la Lotería Nacional S.E., en la forma, día y horario

que establezca la autoridad de aplicación, a medida que se vayan produciendo.

Quien haya sido sorteado en un cargo interino o no permanente, se mantendrá en el listado sólo para los sorteos de cargos efectivos o permanentes.

Cuando ninguno de los postulantes apruebe el examen la autoridad de aplicación debe declarar desierto el concurso y convocar inmediatamente a un nuevo concurso, debiendo disponerse extraordinariamente de un nuevo plazo para la inscripción de postulantes.

Art. 25. – *Recursos.* Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la publicación de la lista de postulantes a la que se refiere el artículo anterior, los concursantes podrán plantear la reconsideración de la calificación obtenida en el examen rendido invocando las razones que estimen correspondan. Dicho recurso será resuelto por la autoridad de aplicación.

Art. 26. – *Nombramientos.* Los nombramientos que se realicen (permanentes o no permanentes) para cubrir las vacantes que se produjeran en cualquiera de los cargos se harán teniendo en cuenta el sorteo previsto en el artículo 24, debiendo sortearse primero entre los postulantes que no hubieren sido designados el año anterior.

Producida la vacante, el postulante seleccionado será notificado en el domicilio constituido en su formulario de ingreso para que comparezca y acepte el cargo. Si dentro de los diez (10) días contados desde su notificación no compareciere, se lo tendrá por desistido, excluyéndoselo de la lista para llamar a nuevo sorteo.

Art. 27. – *Vigencia de las listas.* Las listas a las que refiere el artículo 24 tendrán vigencia por el plazo de dos (2) años.

CAPÍTULO III

Del ingreso a los cargos letrados

Art. 28. – *Examen.* Conformada la lista definitiva a que refiere el artículo 18 de la presente ley, se fijará fecha para un examen anónimo y escrito, dentro de los siguientes treinta (30) días.

El examen consistirá en la elaboración de una solución a un problema jurídico, en el que se examinará el grado de conocimiento específico en el área de derecho que requiera el cargo para el que concursa y la normativa constitucional.

Art. 29. – *Régimen de calificaciones.* La prueba de oposición se calificará de cero (0) a setenta (70) puntos. Para ser incluidos en la lista de postulantes se requiere haber obtenido un puntaje mínimo de cuarenta (40) puntos. Sólo respecto de aquellos postulantes que hubieran alcanzado el puntaje mínimo se evaluarán los antecedentes.

Art. 30. – *Calificación y puntaje de los antecedentes.* La calificación y puntaje de los antecedentes de los postulantes para cubrir las vacantes que se produzcan en los cargos letrados será como máximo de treinta (30) puntos, de acuerdo con el siguiente criterio:

- a) Hasta diez (10) puntos por los antecedentes vinculados con la especialidad de que se trate en el desempeño profesional cumplido en el Poder Judicial, en el Ministerio Público, en funciones públicas o en el ejercicio de la abogacía;
- b) Hasta cinco (5) puntos por la obtención de títulos de posgrado;
- c) Hasta tres (3) puntos por la aprobación de cursos de posgrado no incluidos en los estudios necesarios para la obtención de los títulos previstos en el inciso anterior, y por participación y asistencia a congresos, jornadas y seminarios; se computarán especialmente los estudios o participaciones que tengan pertinencia con la función que se concursa;
- d) Hasta siete (7) puntos por el ejercicio de la docencia en la especialidad propia del cargo para el que se concursa o en el ámbito de las disciplinas básicas de la ciencia del derecho;
- e) Hasta tres (3) puntos por las publicaciones, en cuya apreciación se deben considerar su valor y originalidad;
- f) Hasta dos (2) puntos por todos aquellos antecedentes relevantes a juicio de la autoridad examinadora.

No se calificarán los antecedentes que no hayan sido invocados en la solicitud de inscripción.

Art. 31. – *Listas de postulantes. Orden de mérito.* Una vez calificadas las evaluaciones y valorados los antecedentes, se confeccionará una lista con el orden de mérito definitivo, la que será notificada a cada uno de sus integrantes para cubrir las futuras vacantes que se produjeren.

En la lista general deberá detallarse el nombre y apellido de cada uno de los postulantes, documento nacional de identidad, así como la calificación merecida en las evaluaciones debiendo publicarse durante el plazo de cinco (5) días en la página de Internet y en la cartelera de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Procuración General de la Nación o la Defensoría General de la Nación, según corresponda.

Cuando ninguno de los postulantes hubiera aprobado el examen, la autoridad competente deberá declarar desierto el concurso, convocando inmediatamente a un nuevo concurso.

Art. 32. – *Recursos.* Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido notificados, los concursantes podrán plantear la reconsideración de la calificación obtenida en la prueba de oposición y en la evaluación de antecedentes invocando las razones que estimen correspondan. Dicho recurso será resuelto por la autoridad de aplicación.

Art. 33. – *Nombramientos.* Los nombramientos que se realicen (permanentes o no permanentes) para cubrir las vacantes que se produjeren en cualquiera de los cargos se harán teniendo en cuenta el orden de mérito de la lista definitiva.

El titular, o quien se encontrare a cargo de la dependencia respectiva, podrá seleccionar al postulante dentro de los veinte (20) primeros del orden de mérito. En caso de que el listado sea menor, podrá seleccionar al postulante entre los aprobados.

El listado será adecuado a medida que se vayan designando postulantes, siempre sobre la base del orden de mérito, de modo que el titular o quien se encontrare a cargo de la dependencia pueda elegir invariablemente entre veinte (20). El orden para que los titulares o quienes se encuentren a cargo de las dependencias elijan estará dado por las fechas en las que se vayan generando las vacantes.

Cuando se genere una vacante efectiva o permanente que está siendo cubierta en forma interina o no permanente, será designado en ese cargo quien se encuentre cubriendo dicho lugar.

El postulante seleccionado será notificado en el último domicilio denunciado, para que comparezca y acepte el cargo. Si dentro de los diez (10) días contados desde su notificación no compareciere, se lo tendrá por desistido, excluyéndoselo de la lista.

Art. 34. – *Vigencia de las listas.* Las listas a las que refiere el artículo 31 tendrán vigencia por el plazo de dos (2) años. Los postulantes se mantendrán en esas listas durante el mencionado plazo o hasta su designación en un cargo permanente si ello sucediera primero.

Quien se encuentre ocupando un cargo interino o no permanente, se mantendrá en la lista sólo para los cargos efectivos o permanentes.

Art. 35. – *Del examen psicotécnico.* Previo al nombramiento, los postulantes deberán acreditar poseer aptitud psicotécnica para el cargo, mediante el examen que indique la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

Disposiciones transitorias

Art. 36. – *Vigencia.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley sólo se podrán efectuar nuevos nombramientos en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, en los cargos comprendidos en la misma, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley.

De manera excepcional, desde la entrada en vigencia de la presente ley y hasta la primera conformación de las listas contempladas en los artículos 24 y 31, los cargos podrán ser cubiertos en forma transitoria. Los agentes que resulten designados de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior no podrán ser promovidos a planta permanente sin que ello obste a que los mismos concursen para su nombramiento en las mismas condiciones de los demás postulantes.

Art. 37. – *Derechos adquiridos.* La aplicación de la presente ley no afectará las categorías alcanzadas y los derechos y beneficios del personal contratado inherentes a su condición de integrantes del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación, quienes permanecerán en sus cargos de acuerdo con la regulación

previa, pudiendo solicitar su pase a planta permanente conforme a la normativa vigente aplicable a cada caso.

Art. 38. – *Invitación a las provincias.* Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente ley.

Art. 39. – *Reglamentación.* La autoridad de aplicación dictará las normas aclaratorias y complementarias de la presente ley.

Art. 40. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

6

Orden del Día N° 124

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Justicia y Asuntos Penales, de Asuntos Constitucionales y de Legislación General han considerado el proyecto de ley venido en revisión, registrado bajo expediente C.D.-5/13, “Acerca de la publicación obligatoria en Internet de todas las decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de los tribunales de segunda instancia en lo Federal y de las Cámaras Nacionales de Apelaciones”; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 23 de abril de 2013.

Pedro G. Á. Guastavino. – Marcelo J. Fuentes. – Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini. – Miguel Á. Pichetto. – Nanci M. A. Parrilli. – Marina R. Riofrio. – Pablo G. González. – María J. Bongiorno. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Liliana B. Fellner. – Walter B. Barrionuevo. – Ruperto E. Godoy. – María R. Díaz. – Marcelo A. H. Guinle. – Mirtha M. T. Luna. – Rolando A. Bermejo. – Anibal D. Fernández. – Sergio F. Mansilla. – Elena M. Corregido. – Osvaldo R. López. – María de los Ángeles Higonet.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(17 de abril de 2013)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Corte Suprema de Justicia de la Nación

y los tribunales de segunda instancia que integran el Poder Judicial de la Nación deberán publicar íntegramente todas las acordadas y resoluciones que dicten, el mismo día de su dictado.

Las sentencias deberán ser publicadas una vez notificadas a todas las partes.

Art. 2° – La Corte Suprema de Justicia de la Nación y los demás tribunales inferiores que integran el Poder Judicial de la Nación deberán publicar una lista de la totalidad de las causas que se encuentren en trámite ante dichos estrados, cualquiera sea la vía procesal que hayan transitado. La lista deberá ser actualizada diariamente y deberá indicar número de expediente, carátula y objeto de la causa, fuero de origen, fecha de inicio de las actuaciones, estado procesal y fecha de ingreso al respectivo tribunal.

Art. 3° – Las publicaciones precedentemente dispuestas se realizarán a través de un diario judicial en formato digital que será accesible al público, en forma gratuita, por medio de la página de Internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resguardando el derecho a la intimidad, a la dignidad y al honor de las personas, y en especial los derechos de los trabajadores y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 4° – Las cuestiones a dirimir en los acuerdos y reuniones que lleve a cabo la Corte Suprema de Justicia de la Nación que tengan por objeto el dictado de sentencias, acordadas o resoluciones, deberán ser publicadas en el diario judicial con antelación mínima de cinco (5) días de la fecha de la reunión que corresponda.

Art. 5° – Los gastos requeridos para la ejecución de esta ley serán atendidos con fondos del presupuesto correspondiente al Poder Judicial de la Nación.

Art. 6° – Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación oficial.

Art. 7° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que dicten en sus respectivas jurisdicciones normas de contenido equivalente a las de la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.

Aclaración: el antecedente de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados corresponde al mensaje 374 de fecha 8 de abril de 2013 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

Sanción del Honorable Senado

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales de segunda instancia que integran el Poder Judicial de la Nación deberán publicar íntegra-

mente todas las acordadas y resoluciones que dicten, el mismo día de su dictado.

Las sentencias deberán ser publicadas una vez notificadas a todas las partes.

Art. 2° – La Corte Suprema de Justicia de la Nación y los demás tribunales inferiores que integran el Poder Judicial de la Nación deberán publicar una lista de la totalidad de las causas que se encuentren en trámite ante dichos estrados, cualquiera sea la vía procesal que hayan transitado. La lista deberá ser actualizada diariamente y deberá indicar número de expediente, carátula y objeto de la causa, fuero de origen, fecha de inicio de las actuaciones, estado procesal y fecha de ingreso al respectivo tribunal.

Art. 3° – Las publicaciones precedentemente dispuestas se realizarán a través de un diario judicial en formato digital que será accesible al público, en forma gratuita, por medio de la página de Internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resguardando el derecho a la intimidad, a la dignidad y al honor de las personas, y en especial los derechos de los trabajadores y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 4° – Las cuestiones a dirimir en los acuerdos y reuniones que lleve a cabo la Corte Suprema de Justicia de la Nación que tengan por objeto el dictado de sentencias, acordadas o resoluciones, deberán ser publicadas en el diario judicial con antelación mínima de cinco (5) días de la fecha de la reunión que corresponda.

Art. 5° – Los gastos requeridos para la ejecución de esta ley serán atendidos con fondos del presupuesto correspondiente al Poder Judicial de la Nación.

Art. 6° – Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación oficial.

Art. 7° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que dicten en sus respectivas jurisdicciones normas de contenido equivalente a las de la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano. Juan H. Estrada.

7

Orden del Día N° 123

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Justicia y Asuntos Penales, de Asuntos Constitucionales y de Legislación General han considerado el proyecto de ley venido en revisión, registrado bajo expediente C.D.-4/13, “acerca del carácter público de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos”; y, por

las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 23 de abril de 2013.

Pedro G. Á. Guastavino. – Marcelo J. Fuentes. – Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini. – Miguel Á. Pichetto. – Nanci M. A. Parrilli. – Marina R. Riofrio. – Pablo G. González. – María J. Bongiorno. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Liliana B. Fellner. – Walter B. Barrionuevo. – Ruperto E. Godoy. – María R. Díaz. – Marcelo A. H. Guinle. – Mirtha M. T. Luna. – Rolando A. Bermejo. – Anibal D. Fernández. – Sergio F. Mansilla. – Elena M. Corregido. – Osvaldo R. López. – María de los Ángeles Higonet.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(17 de abril de 2013)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CARÁCTER PÚBLICO DE LAS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES INTEGRALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Artículo 1° – Establécese que las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por las personas que se encuentran obligadas en virtud de la normativa de ética en el ejercicio de la función pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la ley 25.188 son de carácter público, de libre accesibilidad y podrán ser consultadas por toda persona interesada en forma gratuita a través de Internet, de conformidad con el procedimiento que establezca la reglamentación.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 5° de la ley 25.188 por el siguiente:

Artículo 5°: Quedan comprendidos en la obligación de presentar la declaración jurada:

- a) El presidente y vicepresidente de la Nación;
- b) Los senadores y diputados de la Nación;
- c) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- d) Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- e) El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;

- f) El jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional;
- g) Los interventores federales;
- h) El síndico general de la Nación y los síndicos generales adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- i) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del jurado de enjuiciamiento;
- j) Los embajadores, cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior;
- k) El personal en actividad de las fuerzas armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente;
- l) Los rectores, decanos y secretarios de las universidades nacionales;
- m) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la administración pública nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- n) Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
- o) El personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
- p) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- q) Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
- r) El personal que se desempeña en el Poder Legislativo, con categoría no inferior a la de director;
- s) El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a secretario o equivalente;
- t) Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- u) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- v) Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156.

Art. 3° – Quedan también comprendidos en los alcances de la presente ley los candidatos a ejercer cargos públicos electivos nacionales.

Art. 4° – Las declaraciones juradas públicas a que se refiere esta ley serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, no rigiendo para estos casos el secreto fiscal establecido por la legislación impositiva, con excepción del anexo reservado previsto en el artículo siguiente.

Las personas referidas en el artículo 5° de la ley 25.188 que no efectúen las declaraciones juradas a la fecha ante el organismo fiscal, derivadas del ejercicio de la función pública o de cualquier otra actividad, deberán presentar una declaración de contenido equivalente a la del impuesto a las ganancias, a la del impuesto sobre los bienes personales y si correspondiere otra similar que presenten en cualquier concepto, a efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, además del anexo reservado correspondiente.

Art. 5° – Las declaraciones juradas públicas tendrán un anexo reservado que contendrá la totalidad de los datos personales y patrimoniales exentos de publicidad correspondientes a cada una de las personas obligadas a la presentación, de su cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, de conformidad con lo dispuesto por la ley 25.188 y su normativa complementaria.

Art. 6° – Establécese que la totalidad de las declaraciones juradas recibidas, con excepción del anexo

reservado, serán publicadas en el sitio de Internet de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que deberá mantenerse actualizado.

Las declaraciones juradas públicas y el anexo reservado deberán ser presentados por los funcionarios mencionados en el artículo 2º de la presente ley ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el caso del Poder Ejecutivo nacional y de las personas comprendidas en el artículo 3º de la presente, y en la dependencia que determinen los poderes Legislativo y Judicial, respectivamente, que deberán remitirlos a aquella oficina. Hasta tanto no se designe la mencionada dependencia, la presentación deberá efectuarse directamente ante la Oficina Anticorrupción.

Art. 7º – Las personas que accedan a una declaración jurada a través de Internet, quedan sujetas a las disposiciones y sanciones previstas en las leyes 25.188 y 25.326.

Art. 8º – Derógase el capítulo VIII de la ley 25.188.

Art. 9º – Se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a la presente ley.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Aclaración: el antecedente de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados corresponde al mensaje 373 de fecha 8 de abril de 2013 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

Sanción del Honorable Senado

El Senado y Cámara de Diputados,...

CARÁCTER PÚBLICO DE LAS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES INTEGRALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Artículo 1º – Establécese que las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por las personas que se encuentran obligadas en virtud de la normativa de ética en el ejercicio de la función pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la ley 25.188, son de carácter público, de libre accesibilidad y podrán ser consultadas por toda persona interesada en forma gratuita a través de Internet, de conformidad con el procedimiento que establezca la reglamentación.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 5º de la ley 25.188 por el siguiente:

Artículo 5º: Quedan comprendidos en la obligación de presentar la declaración jurada:

a) El presidente y vicepresidente de la Nación;

- b) Los senadores y diputados de la Nación;
- c) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- d) Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- e) El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- f) El jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional;
- g) Los interventores federales;
- h) El síndico general de la Nación y los síndicos generales adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- i) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del jurado de enjuiciamiento;
- j) Los embajadores, cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior;
- k) El personal en actividad de las fuerzas armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente;
- l) Los rectores, decanos y secretarios de las universidades nacionales;
- m) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la administración pública nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- n) Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
- o) El personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;

- p) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- q) Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
- r) El personal que se desempeña en el Poder Legislativo, con categoría no inferior a la de director;
- s) El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a secretario o equivalente;
- t) Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- u) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- v) Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156.

Art. 3° – Quedan también comprendidos en los alcances de la presente ley los candidatos a ejercer cargos públicos electivos nacionales.

Art. 4° – Las declaraciones juradas públicas a que se refiere esta ley serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, no rigiendo para estos casos el secreto fiscal establecido por la legislación impositiva, con excepción del anexo reservado previsto en el artículo siguiente.

Las personas referidas en el artículo 5° de la ley 25.188 que no efectúen las declaraciones juradas a la fecha ante el organismo fiscal, derivadas del ejercicio

de la función pública o de cualquier otra actividad, deberán presentar una declaración de contenido equivalente a la del impuesto a las ganancias, a la del impuesto sobre los bienes personales y si correspondiere, otra similar que presenten en cualquier concepto, a efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, además del anexo reservado correspondiente.

Art. 5° – Las declaraciones juradas públicas tendrán un anexo reservado que contendrá la totalidad de los datos personales y patrimoniales exentos de publicidad correspondientes a cada una de las personas obligadas a la presentación, de su cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, de conformidad con lo dispuesto por la ley 25.188 y su normativa complementaria.

Art. 6° – Establécese que la totalidad de las declaraciones juradas recibidas, con excepción del anexo reservado, serán publicadas en el sitio de Internet de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que deberá mantenerse actualizado.

Las declaraciones juradas públicas y el anexo reservado deberán ser presentados por los funcionarios mencionados, en el artículo 2° de la presente ley, ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el caso del Poder Ejecutivo nacional y de las personas comprendidas en el artículo 3° de la presente, y en la dependencia que determinen los poderes Legislativo y Judicial, respectivamente, que deberán remitirlos a aquella oficina. Hasta tanto no se designe la mencionada dependencia, la presentación deberá efectuarse directamente ante la Oficina Anticorrupción.

Art. 7° – Las personas que accedan a una declaración jurada a través de Internet quedan sujetas a las disposiciones y sanciones previstas en las leyes 25.188 y 25.326.

Art. 8° – Derógase el capítulo VIII de la ley 25.188.

Art. 9° – Se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a la presente ley.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

III

ACTAS DE VOTACIÓN

Proyecto: PROYECTO EN TRATAMIENTO
 Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR
 Tipo Quorum: MAS 1/2 MC
 Mayoría: MAS 1/2
 Miembros del cuerpo: 72
 Presidente: BOUDOU, Amado



Honorable
SENADO
 de la Nación Argentina

Fecha: 08/05/2013 14:37:39 Acta: 1

LEGISLADORES PRESENTES

Votación: NOMINAL

Afirmativos: 41
 Negativos: 24
 Abstenciones: 0
 Resultado: AFIRMATIVA

Presentes: 65 Ausentes: 7 AMN: 33

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	Labado, María Ester	SI	52
Artaza, Eugenio Justiniano	NO	42	Latorre, Roxana Itati	SI	62
Barionuevo, Walter B.	SI	4	Legizamón, María Laura	SI	37
Basualto, Roberto Gustavo	AUSENTE		Linares, Jaime	NO	72
Bermejo, Rolando Adolfo	SI	17	López, Osvaldo Ramón	SI	45
Biancalani, Fabio Darío	SI	11	Lonez, Horacio	SI	64
Blás, Inés I.	SI	53	Luna, Mirtha M. T.	SI	27
Bongiorno, María José	SI	61	Mansilla, Sergio Francisco	SI	56
Boreto, María	SI	67	Marino, Juan Carlos	NO	24
Cabanchik, Samuel Manuel	AUSENTE		Martínez, Alfredo Anselmo	NO	8
Cabral, Salvador	SI	50	Maysans, José Miguel Ángel	SI	3
Canó, José Manuel	NO	22	Maabe, Josefina Argélica	SI	10
Castillo, Oscar Aníbal	NO	6	Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
Cimadevilla, Mario Jorge	NO	43	Montiel, Blanca María del Valle	NO	66
Colazo, Mario Jorge	SI	18	Montoro, Laura Gisela	NO	25
Conradi de Beltrán, Ana María	SI	29	Morales, Gerardo Rubén	NO	21
Corregido, Elena Mercedes	SI	5	Morandini, Norma Elena	NO	70
De la Roca, María G.	SI	54	Negra de Alonso, Liliana Teresita	NO	39
Di Perna, Graciela Agustina	NO	65	Nikisch, Ray Abelario	NO	7
Díaz, María Rosa	SI	46	Pamili, Nanci María Agustina	SI	28
Escudero, Sonia Margarita	NO	20	Perez Alsina, Juan Agustín	AUSENTE	
Estenssoro, María Eugenia	AUSENTE		Pérsico, Daniel Raúl	SI	49
Felner, Liliana Beatriz	SI	31	Pelcoff Naidenoff, Luis Carlos	NO	6
Fernández, Aníbal	SI	14	Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
Filmus, Daniel Fernando	SI	32	Pached, Emilio Alberto	NO	68
Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	Reutenmann, Carlos Alberto	NO	60
Giménez, Sandra D.	SI	57	Rafrio, Marina Renée	SI	33
Gustiniari, Rubén Héctor	NO	48	Rodríguez Saá, Adolfo	NO	38
Goday, Ruperio Eduardo	SI	34	Rojas de Alperovich, Beatriz Liliana	SI	13
González, Pablo G.	SI	12	Roldán, José María	SI	69
Guastavino, Pedro Guillermo Ángel	SI	51	Romero, Juan Carlos	NO	19
Guirín, Marcelo Alejandro Horacio	SI	35	Ruiz Díaz, Elsa B.	SI	56
Hijónel, María de Los Angeles	SI	58	Sanz, Ernesto Ricardo	NO	23
Irazabal, Juan Manuel	SI	35	Vera Arturo	AUSENTE	
Iruroz de Cappellini, Ada Rosa del Valle	SI	30	Verrini, Pablo	NO	26
Juez, Luis Alfredo	NO	71	Verna, Carlos Alberto	AUSENTE	

Proyecto: ORDEN DEL DÍA N. 135

Descripción: VOTACION SIN NOMENCLAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2

MIEMBROS DEL CUERPO

Miembros del cuerpo: 72

Votación: NOMINAL

Presidente: BOUDOU, Amado


 Honorable
SENADO
 de la Nación Argentina

Fecha: 08/05/2013 20:18:47

Acta: 2

Presentes: 68	Ausentes: 4	AMN: 37
---------------	-------------	---------

Afirmativos:	38
Negativos:	30
Abstenciones:	0
Resultado:	AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	Labado, Maria Ester	SI	52
Artaza, Eugenio Justiniano	NO	42	Latorre, Roxana Itati	SI	62
Barrioueno, Walter B.	SI	4	Leguizamón, María Laura	SI	37
Basualdo, Roberto Gustavo	NO	40	Linares, Jaime	NO	72
Barnesjo, Rolando Adolfo	SI	17	López, Osveldo Ramón	SI	45
Bien-caleni, Fabio Darío	SI	11	Lores, Horacio	AUSENTE	
Blaz, Ines I.	SI	53	Luna, Mirtha M. T.	SI	27
Bongiorno, Maria Jose	SI	51	Manilla, Sergio Francisco	SI	55
Borello, Maria	NO	67	Marino, Juan Carlos	NO	24
Cabanchik, Samuel Manuel	NO	41	Martínez, Alfredo Anselmo	NO	8
Cabral, Salvador	SI	50	Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
Cano, Jose Manuel	NO	22	Mesbe, Josefina Angelica	AUSENTE	
Castillo, Oscar Anibal	NO	9	Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
Cimadevilla, Mario Jorge	NO	43	Monlau, Blanca Maria del Valle	NO	66
Colazo, Mario Jorge	SI	18	Montero, Laura Gisela	NO	25
Corradi de Beltran, Ana Maria	SI	29	Morales, Gerardo Rubén	NO	21
Corregido, Elena Mercedes	SI	5	Morandini, Norma Elana	NO	70
De la Rosa, Maria G.	SI	54	Negre de Alonso, Liliana Teresita	NO	39
Di Perna, Graciela Agustina	NO	65	Nikisch, Roy Abelardo	NO	7
Diaz, Maria Rosa	SI	46	Parrilli, Nanci Maria Agustina	SI	28
Escudero, Sonia Margarita	NO	20	Perez Alsina, Juan Agustin	NO	63
Estenssoro, Maria Eugenia	AUSENTE		Párisico, Daniel Raúl	SI	49
Felner, Liliana Beatriz	SI	31	Petcoff Naidanoff, Luis Carlos	NO	6
Fernández, Anibal	SI	14	Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
Films, Daniel Fernando	SI	32	Rached, Emilio Alberto	NO	68
Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	Reutemann, Carlos Alberto	NO	60
Giménez, Sandra D.	SI	57	Ricofrio, Marina Rachel	SI	33
Giusiniiani, Rubén Héctor	NO	48	Rodriguez Sa's Adolfo	NO	38
Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	Rojkes de Alperovich, Beatriz Liliana	SI	13
González, Pablo G.	SI	12	Roldán, José María	SI	69
Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	51	Ronvaro, Juan Carlos	NO	19
Guiné, Marcelo Alejandro Horacio	SI	35	Ruiz Diaz, Elsa B.	SI	56
Higonet, Maria de Los Angeles	SI	58	Sanz, Ernesto Ricardo	NO	23
Irazábal, Juan Manuel	SI	36	Vera, Arturo	NO	44
Iturrez de Cappellini, Ada Rosa del Valle	SI	30	Venari, Pablo	NO	26
Juez, Luis Alfredo	NO	71	Viana, Carlos Alberto	NO	59

Proyecto: ORDEN DEL DÍA N. 135
 Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2

LEGISLADORES PRESENTES

Miembros del cuerpo: 72

Votación: NOMINAL

Presidente: BOUDOU, Amado



Honorable
SENADO
 de la Nación Argentina

Fecha: 08/05/2013 23:12:34

Acta : 3

Presentes: 65 Ausentes: 7 AMN: 33

Afirmativos: 42
 Negativos: 23
 Abstenciones: 0
 Resultado: AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
Aguirre, Hilda Celia	SI	2	Labado, María Ester	SI	52
Artaza, Eugenio Justiniano	NO	42	Latorre, Roxana Itali	SI	62
Berriouveau, Walter B.	SI	4	Leguizamón, María Laura	SI	37
Basualdo, Roberto Gustavo	NO	40	Linares, Jaime	NO	72
Bermejo, Rolando Adolfo	SI	17	López, Osvaldo Ramón	SI	45
Biancalani, Fabio Darío	SI	11	Lores, Horacio	SI	64
Blas, Ines I.	SI	53	Luna, Mirtha M. T.	SI	27
Bongiorno, María Jose	SI	61	Manella, Sergio Francisco	SI	55
Borella, María	NO	67	Marino, Juan Carlos	NO	24
Cabanchik, Samuel Manuel	SI	41	Martínez, Alfredo Anselmo	NO	8
Cabral, Salvador	SI	50	Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
Cano, Jose Manuel	NO	22	Meebe, Josefina Angelica	AUSENTE	
Castillo, Oscar Anibal	AUSENTE		Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
Cimadevilla, Mario Jorge	NO	43	Montaña, Blanca María del Valle	NO	66
Colazo, Mario Jorge	SI	18	Montero, Laura Gisela	NO	25
Corradi de Beltrán, Ana María	SI	29	Morales, Gerardo Rubén	NO	21
Corregido, Elena Mercedes	SI	5	Morandini, Norma Elena	AUSENTE	
De la Rosa, María G.	SI	54	Negra de Alonso, Mariana Teresita	NO	39
Di Perna, Graciela Agustina	NO	66	Nikisch, Roy Abelardo	NO	7
Díaz, María Rosa	SI	46	Parrilli, Nanci María Agustina	SI	28
Escudero, Sonia Margarita	SI	20	Perez Alsina, Juan Agustín	NO	63
Estenssoro, María Eugenia	AUSENTE		Pérsico, Daniel Raúl	SI	49
Felner, Liliana Beatriz	SI	31	Paicoff Naidenoff, Luis Carlos	NO	6
Fernández, Anibal	SI	14	Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
Filmus, Daniel Fernando	SI	32	Rached, Emilio Alberto	NO	68
Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	Reulemann, Carlos Alberto	NO	60
Giménez, Sandra D.	SI	57	Riofrío, Marina Raquel	SI	33
Giustiniani, Rubén Héctor	NO	49	Rodríguez San, Adolfo	NO	38
Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	Pojkas de Alparovich, Beatriz Liliana	SI	13
González, Pablo G.	SI	12	Poldán, José María	SI	69
Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	51	Pomaro, Juan Carlos	SI	19
Guirle, Marcelo Alejandro Horacio	SI	35	Pruiz Díez, Elsa B.	SI	56
Higonel, María de Los Angeles	SI	58	Sanz, Ernesto Ricardo	NO	23
Irazzábal, Juan Manuel	SI	36	Vera, Arturo	AUSENTE	
Iruroz de Cappellini, Ada Rosa del Valle	SI	30	Verani, Pablo	AUSENTE	
Juez, Luis Alfredo	NO	71	Verna, Carlos Alberto	NO	59

Proyecto: ORDEN DEL DÍA N. 124
 Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2

LEGISLADORES PRESENTES

Miembros del cuerpo: 72

Votación: NOMINAL

Presidente: BOUDOU, Amado



Honorable
SENADO
de la Nación Argentina

Fecha: 08/05/2013 23:13:48

Acta: 4

Presentes: 65 Ausentes: 7 AMN: 33

Afirmativos: 44
 Negativos: 21
 Abstenciones: 0
 Resultado: AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
Aguirre, Hilida Clelia	SI	2	Labado, María Ester	SI	52
Ariaza, Eugenio Justiniano	NO	42	Latorre, Roxana Itati	SI	62
Barricueiro, Walter B.	SI	4	Leguizamón, María Laura	SI	37
Basuelo, Roberto Gustavo	NO	40	Linares, Jaime	NO	72
Bermejo, Rolando Adolfo	SI	17	López, Osvaldo Ramón	SI	45
Biancalani, Fabio Dario	SI	11	Lores, Horacio	SI	64
Bias, Ines I.	SI	53	Luna, Mirtha M. T.	SI	27
Bongiorno, Maria Jose	SI	61	Mansilla, Sergio Francisco	SI	55
Borello, Mirta	NO	67	Marino, Juan Carlos	NO	24
Cabanchik, Samuel Manuel	SI	41	Martinez, Alfredo Anselmo	NO	8
Cabral, Salvador	SI	50	Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
Cano, Jose Manuel	NO	22	Meabe, Josefina Angelica	AUSENTE	
Castillo, Oscar Anibal	AUSENTE		Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
Cinadevilla, Mario Jorge	NO	43	Monlau, Blanca María del Valle	NO	66
Colazo, Mario Jorge	SI	18	Montero, Laura Gisela	NO	25
Corradi de Beltrán, Ana María	SI	29	Morales, Gerardo Rubén	NO	21
Correjo, Elena Mercedes	SI	5	Morandini, Norma Elena	AUSENTE	
De la Rosa, María G.	SI	54	Negro de Alonso, Liliana Teresita	NO	39
Di Palma, Graciela Agustina	NO	65	NKisch, Roy Abelardo	NO	7
Diaz, María Rosa	SI	46	Parilli, Nanci María Agustina	SI	28
Escudero, Sonia Margarita	SI	20	Perez Alsina, Juan Agustín	SI	63
Estenssero, María Eugenia	AUSENTE		Pensico, Daniel Raúl	SI	49
Felner, Liliana Beatriz	SI	31	Petroff Naidenoff, Luis Carlos	NO	6
Fernández, Anibal	SI	14	Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
Filmus, Daniel Fernando	SI	32	Reched, Emilio Alberto	NO	68
Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	Reutemann, Carlos Alberto	NO	60
Giménez, Sandra D.	SI	57	Riofrio, Marina Raquel	SI	33
Giustiniani, Rubén Héctor	NO	48	Rodríguez San Anulfo	NO	38
Godoy, Ruperio Eduardo	SI	34	Rojkes de Alperovich, Beatriz Liliana	SI	13
González, Pablo G.	SI	12	Rolsán, José María	SI	69
Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	51	Romero, Juan Carlos	SI	19
Guirle, Marcelo Alejandro Horacio	SI	35	Ruliz Diaz, Elsa B.	SI	56
Higonet, María de Los Angeles	SI	58	Sanz, Ernesto Ricardo	NO	23
Irazábal, Juan Manuel	SI	36	Vare, Arturo	AUSENTE	
Iturrez de Cappellini, Ada Rosa del Valle	SI	30	Verani, Pablo	AUSENTE	
Juez, Luis Alfredo	NO	71	Verna, Carlos Alberto	SI	59

Proyecto: ORDEN DEL DÍA N. 123

Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2

Miembros del cuerpo: 72

Presidente: BOUDOU, Amado

LEGISLADORES PRESENTES

Votación: NOMJNAL


 Honorable
SENADO
 de la Nación Argentina

Fecha: 08/05/2013 23:14:25

Acta : 5

Presentes: 65 Ausentes: 7 AMN: 33

 Afirmativos: 43
 Negativos: 22
 Abstenciones: 0
 Resultado: AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	Labado, María Ester	SI	52
Artaza, Eugenio Justiniano	NO	42	Latorre, Roxana Itati	SI	62
Barrionuevo, Walter B.	SI	4	Leguizamón, María Laura	SI	37
Basualdo, Roberto Gustavo	NO	40	Linares, Jaime	NO	72
Bermejo, Rolando Adolfo	SI	17	López, Osvaldo Ramón	SI	45
Biancalani, Fabio Dario	SI	11	Lores, Horacio	SI	64
Blas, Ines I.	SI	53	Luna, Mirtha M. T.	SI	27
Bongiorno, María Jose	SI	61	Mansilla, Sergio Francisco	SI	55
Borello, Marta	NO	67	Marino, Juan Carlos	NO	24
Cabanchik, Samuel Manuel	SI	41	Martínez, Alfredo Anselmo	NO	8
Cabral, Salvador	SI	50	Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
Cano, José Manuel	NO	22	Meabe, Josefina Angélica	AUSENTE	
Castillo, Oscar Anibal	AUSENTE		Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
Cimadevilla, Mario Jorge	NO	43	Monlau, Blanca María del Valle	NO	66
Colazo, Mario Jorge	SI	18	Montero, Laura Gisela	NO	25
Corradi de Beltrán, Ana María	SI	29	Morales, Gerardo Rubén	NO	21
Corregido, Elena Mercedes	SI	5	Morandini, Norma Elena	AUSENTE	
De la Rosa, María G.	SI	54	Negre de Alonzo, Liliana Teresita	NO	39
Di Palma, Graciela Agustina	NO	65	Nikisch, Roy Abelardo	NO	7
Díaz, María Rosa	SI	48	Parrilli, Nancy María Agustina	SI	28
Escudero, Sonia Margarita	SI	20	Pérez Alsina, Juan Agustín	SI	63
Estenssoro, María Eugenia	AUSENTE		Pérsico, Daniel Raúl	SI	49
Felner, Liliane Beatriz	SI	31	Petroff Neidenoff, Luis Carlos	NO	6
Fernández, Anibal	SI	14	Pichatto, Miguel Ángel	SI	15
Filmus, Daniel Fernando	SI	32	Rached, Emilio Alberto	NO	68
Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	Reutemann, Carlos Alberto	NO	60
Jiménez, Sandra D.	SI	57	Ríofrío, Marina Raquel	SI	33
Giustiniari, Rubén Héctor	NO	48	Rodríguez Saén, Adolfo	NO	38
Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	Rojkes de Alperovich, Beatriz Liliana	SI	13
González, Pablo G.	SI	12	Roldán, José María	SI	69
Gustavino, Pedro Guillermo Angel	SI	51	Romero, Juan Carlos	SI	19
Guinle, Marcelo Alejandro Horacio	SI	35	Ruiz Díaz, Elisa B.	SI	56
Higonet, María de Los Angeles	SI	58	Sanz, Ernesto Ricardo	NO	23
Irazábal, Juan Manuel	SI	36	Vera, Arturo	AUSENTE	
Iturrez de Cappellini, Ada Rosa del Valle	SI	30	Vicari, Pablo	AUSENTE	
Juez, Luis Alfredo	NO	71	Verna, Carlos Alberto	NO	59

IV

INSERCIONES

Las inserciones remitidas a la Dirección General de Taquígrafos, para su publicación, son las siguientes:

1

SOLICITADA POR LA SEÑORA
SENADORA CORREGIDO

**Modificación de la ley de creación
del Consejo de la Magistratura**

(O.D. Nº 136/13)

Señor presidente:

Lo primero que quiero decir es que celebro esta discusión. Los proyectos presentados por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner han generado debate y se han sumado aportes para avanzar en un proceso que sume al Poder Judicial a la democratización de las instituciones.

Un gobernador, intendente, legislador y presidente es validado o removido directamente por el pueblo mediante el voto popular, según haya sido su desempeño en su gestión. Un juez, en cambio, retiene su cargo de modo vitalicio amparado por un sistema judicial cerrado con reglas del siglo XIX y manejado por la familia judicial. Y así, tenemos en el Poder Judicial magistrados que colaboraron con la dictadura, con grupos económicos que logran fallos a favor y en contra de los intereses de la sociedad.

Vemos absoluciones confusas; soportamos medidas cautelares que se extienden en el tiempo a favor de grupos económicos que van a contrapelo de los derechos de los argentinos, y un sistema corporativo que aleja al Poder Judicial y a la Justicia de los ciudadanos.

Definir al Poder Judicial como un poder político es una cuestión fundamental; siempre fue así y no cabe duda de que es así. Reconocer que el Poder Judicial es un ámbito de intensa disputa política es absolutamente necesario. La forma de selección de sus integrantes, las decisiones del Poder Judicial, en tanto resuelven o no algún conflicto, las sanciones o expulsiones de sus miembros, las vinculaciones con los otros poderes y con los ciudadanos, y las decisiones que toman nos conducen a concluir que el Poder Judicial actúa en términos políticos.

Otro tema fundamental es cómo se expresa el Poder Judicial. Las decisiones en el Poder Judicial las toman los abogados, y quienes hacen los planteos, los que ganan, los que pierden, o los que consensúan también son abogados. Para terminar con esa lógica, si queremos un marco de derecho con cierto contenido social en términos ideológicos, hay que trabajar ya en

las universidades los planes de estudio para que se adecuen a los tiempos que corren.

La ley de reforma del Consejo de la Magistratura amplía la cantidad de miembros a un total de 19, y propone la elección de sus miembros por el voto popular conforme al sistema de las PASO, de acuerdo con el artículo 38 de la Constitución Nacional, garantizando la igualdad en la composición: seis representantes del Poder Legislativo, seis profesionales del derecho –tres jueces y tres abogados–, seis ciudadanos del ámbito académico y científico y un representante del Poder Ejecutivo nacional, respetando siempre la relación 2 a 1 para las mayorías y minorías. Esto constituye una decisión política que se inscribe en un modelo que concibe la participación ciudadana y la inclusión social como ejes estructurales de este gobierno nacional y popular. Entonces, los abogados, los jueces, los académicos y los científicos –los electores de jueces– serán elegidos por el pueblo de la Nación Argentina en elecciones nacionales y por la vía de los partidos políticos que, como bien dice el artículo 38 de la Constitución Nacional, son instituciones fundamentales del sistema democrático que garantizan la representación de las minorías y la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos.

Además, se elimina la exigencia para los legisladores de ser abogados para integrar el Consejo de la Magistratura e impide que se puedan presentar a concurso quienes hayan desempeñado cargo o función durante la última dictadura cívico-militar.

Aquellos que se rasgan las vestiduras diciendo que se atenta contra la República, en realidad, se oponen a la participación popular y pretenden que sigan siendo los grupúsculos de asociaciones de magistrados, colegios de abogados y decanos de las universidades los que continúen eligiendo a los administradores de la justicia. Se oponen a que el pueblo participe en la administración de justicia; se oponen al voto popular con el mismo criterio elitista con que un sector de la sociedad en la Argentina, hace más de cien años, se opuso a la Ley Sáenz Peña, que estableció el voto secreto y universal; se opuso al voto femenino en el año 1947, durante el primer gobierno de Perón, y al voto de los 16 en el 2011, durante el segundo gobierno de Cristina Fernández de Kirchner, ambos gobiernos con gran apoyo popular, que lucharon y luchan por la soberanía política, la independencia económica y la justicia social.

Los jueces tienen una función en la democracia, por lo tanto su conducta pública, como la del resto de los funcionarios públicos, debe estar sujeta al voto popular, y sus declaraciones juradas patrimoniales también deben ser de carácter público y de libre accesibilidad.

Elegir por el voto popular a los miembros del Consejo de la Magistratura legítima a los que eligen jueces.

En esta discusión se pone en evidencia cómo nos representamos el Poder Judicial, cómo lo concebimos, qué esperamos de él y cómo deben ser escogidas las personas que lo integrarán. El debate se resume en la pregunta: ¿cuál es el rol de la Justicia? Se perciben al menos dos perspectivas diferentes: el modelo de Justicia que se apoya en el economicismo, en la antipolítica, en el mercado, en el poder de las corporaciones frente al Estado mínimo, el que defiende la eficiencia; y el otro, el que propone nuestra presidenta, el que defiende la dignidad.

Recordemos, entonces, la visión economicista que sufrimos en nuestro país en los 90, que consolidó el modelo de la revolución del 55 y de la dictadura militar del 76, que nos llevó al endeudamiento, al desempleo, a la desigualdad y a la pobreza, con las consecuentes pérdida de soberanía y renuncia a los tribunales argentinos.

Es curioso que nadie haya reclamado por la independencia de la Justicia cuando no se hacían juicios por los derechos humanos, o cuando el país renunció a su soberanía renunciando al funcionamiento autónomo de sus tribunales para tomar deuda externa. Vendimos el país y cerramos nuestros tribunales, y por eso nos hacen juicios en el mundo: porque no éramos un país soberano. No querían que esos juicios por un endeudamiento escandaloso y a espaldas del pueblo se discutieran en nuestros tribunales. Ese modelo, de la mano de la impunidad, le quitó legitimidad al Estado.

A propósito de la discusión que plantean sectores de la oposición, en concordancia con algunos sectores periodísticos que nos quieren imponer una devaluación de la moneda, Aldo Ferrer, el economista del Plan Fénix, hoy embajador argentino en Francia, llamó para evitar que la discusión del tipo de cambio enmascare la pretensión de un regreso a las políticas neoliberales, y destacó que a los únicos países que les va bien es a los que ejercen su soberanía.

Este modelo de Justicia que nos propone nuestra presidenta rescata la identidad, la heterogeneidad, la palabra, nuestra historia, nuestra cultura, la memoria. Nos posibilita recuperar la justicia como el bien soberano; rescata el rol igualador del Estado. Ésta es la posibilidad por la que estamos luchando. La memoria reconstruye un nuevo derecho, una nueva voz, un nuevo camino: el camino del humanismo, de la identidad y de la soberanía. Lo importante es consolidar lo que se ha logrado en esta década ganada.

Estos proyectos enviados por el Poder Ejecutivo no son los primeros actos de democratización de la Justicia impulsados por este gobierno. En el año 2003, Néstor Kirchner dictó los decretos 222/03 y 588/03 que permitieron a los ciudadanos emitir opinión para la elección de los magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Procuración General de la Nación, la Defensoría General de la Nación y demás magistrados inferiores nacionales y federales,

y constituyó una modificación sustancial histórica en el momento en que fue puesto en práctica.

Además, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos orientó su gestión al acceso a la Justicia en un sentido amplio, para que el acceso a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de toda la población, y en especial de los sectores más postergados, sean posibles. Para ello se instalaron 35 centros de acceso a la Justicia que funcionan en zonas de alta vulnerabilidad de todo el país, atendiendo consultas jurídicas, realizando mediaciones comunitarias y facilitando trámites en distintas áreas del Estado.

En el mismo sentido y con el fin de democratizar el acceso a la información jurídica, se creó la Editorial Jurídica del Estado, Infojus, que es una extensa biblioteca digital permanentemente actualizada que contiene normativa, jurisprudencia y doctrina, y a la que se accede en forma gratuita.

Este debate puso en evidencia viejos dilemas que quizás sea el momento de que los argentinos y argentinas pensemos y discutamos. Es el mejor momento; nunca hubo tanta libertad en este país. Uno de ellos, que quiero plantear hoy, aquí, es cómo es posible que una ley, aprobada por los representantes del pueblo y de las provincias, y promulgada por el Poder Ejecutivo, validados por el voto del pueblo por amplia mayoría, y que juntos –Poder Ejecutivo y Poder Legislativo– establecen las políticas públicas que conducen el destino de la patria y la felicidad del pueblo, sea declarada inconstitucional por un juez o por un tribunal que no se somete a la voluntad popular.

2

SOLICITADA POR EL SEÑOR
SENADOR RACHED

**Modificación de la ley de creación
del Consejo de la Magistratura**

(O.D. N° 136/13)

Señor presidente:

En primer, lugar quiero resaltar que la creación del Consejo de la Magistratura en la reforma constitucional de 1994 tuvo el propósito de atenuar el presidencialismo y de generar un organismo técnico y político que “despartidizara” la designación y remoción de los jueces.

Sin embargo, el oficialismo hoy da una vuelta de página, desconoce el texto constitucional y pretende transformarse en poder constituyente para dictar nuevas reglas de juego de manera unilateral.

Esta ley, en materia de selección de los consejeros, contiene una violación al principio de la representación “estamentaria” que establece el artículo 114 de la Constitución Nacional. Lo hace al establecer la posibilidad de elección de los consejeros que representan a los

jueces y a los abogados de la matrícula federal a través de un partido político.

La composición que el oficialismo propone junto al cambio de mayorías necesarias para designar y para acusar jueces le da al partido mayoritario el control total del Consejo y altera el equilibrio previsto en el texto constitucional.

Esto no sólo lo advertimos nosotros, también está siendo cuestionado en el ámbito internacional como consecuencia de las declaraciones que formuló la relatora especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de la Justicia.

La comunidad internacional advirtió al Estado argentino que esta reforma judicial sería violatoria del derecho internacional.

La propia relatora ha señalado que al otorgar la posibilidad a los partidos políticos de proponer y organizar las elecciones de los consejeros, se pone en riesgo la independencia de los miembros del Consejo de la Magistratura, lo que compromete seriamente los principios de separación de poderes y de la independencia del Poder Judicial, elementos fundamentales de toda democracia y de todo Estado de Derecho”.

Además, indica que el texto de este proyecto de ley “es contrario al artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura”.

Hablamos de “reforma judicial” porque la relatora no sólo se refirió a la reforma del Consejo, sino también al proyecto de ley de regulación de medidas cautelares. En este sentido, la relatora señaló que “el uso y el período de vigencia de las medidas cautelares contra el Estado no pueden ser restringidos. En caso contrario, el acceso a la justicia no se encuentra plenamente garantizado...”. Que dichas limitaciones son contrarias a “los artículos 2 (3) y 14 (1) del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, entre otros estándares internacionales relevantes”, alertó la relatora especial de la ONU.

Señor presidente: estas leyes que ustedes pretenden aprobar son un agravio a la independencia del Poder Judicial y, por lo tanto, a la República, y van a terminar perjudicando a toda la sociedad.

Por todo lo expuesto, voto en contra.

ANEXO

Artículo 14:

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

Artículo 2:

3. Cada uno de los Estados parte en el presente Pacto se compromete a garantizar que: Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.

3

SOLICITADA POR LA SEÑORA
SENADORA CORRADI DE BELTRÁN

Modificación de la ley de creación del Consejo de la Magistratura (O.D. N° 136/13)

Señor presidente:

Hoy nos encontramos en el último tramo de debate y tratamiento de este paquete de leyes que hacen a la democratización del Poder Judicial.

El Consejo de la Magistratura es un órgano constitucional de integración multisectorial, con la función primordial de promoción y remoción de los jueces nacionales y federales.

No se habla del Poder Judicial; no se cuestiona su estructura ni los jueces que imparten justicia sino a partir de algún fallo que deje en evidencia la parcialidad, el modo de actuar corporativo de algunos representantes del Poder Judicial, tal como ocurrió con la sentencia dictada para el caso de Marita Verón.

La iniciativa que estamos debatiendo tiene por objeto, justamente, impedir el funcionamiento corporativo del Poder Judicial, de los jueces, brindando un marco de legitimación a través del voto popular. El voto popular obliga a los consejeros, como a los jueces, a perfeccionar su trayectoria profesional, a hacer bien las cosas.

La elección de los miembros del Consejo de la Magistratura se hará conforme las normas del Código Electoral; de la Ley Orgánica de Partidos; de la Ley de Financiamiento; de la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral; y de la Ley de Cupo Femenino, lo que garantizará el ingreso femenino al Consejo de la Magistratura, ya que hasta el momento, en cuanto a los representantes jueces, hubo sólo una mujer consejera jueza.

Aumentar el número de miembros de trece a diecinueve se fundamenta en la representación dentro del Consejo de las mayorías y las minorías –tres jueces, tres abogados, tres diputados, tres senadores: dos de la mayoría y uno de la minoría en cada caso; seis académicos: cuatro de la mayoría y dos de la minoría.

Democratizar la Justicia es poner su administración al servicio de nuestro pueblo; saber quiénes son electos, sus cualidades, conocimientos e idoneidad para las

distintas consideraciones que forman parte de la vida republicana y federal. Incorporar sujetos expertos en otras disciplinas constituye, además de una necesidad, una realidad que debe ser tenida en cuenta a los fines de considerar todos los temas que atañen a un país.

Es importante que los consejeros sean electos en el marco de los partidos políticos, porque ése es el único mecanismo que la Constitución establece para la participación por el voto popular. Ello instrumentado de manera que en las boletas de cada partido político figuraren tres candidatos a consejeros en representación de los jueces, tres de los abogados y seis académicos, que se agregarán a los seis legisladores que el Parlamento selecciona para el organismo y al representante del Poder Ejecutivo.

Por todo lo expuesto y con la convicción de que vamos avanzando en este proceso democrático, es que votaré positivamente el presente proyecto de ley.

4

SOLICITADA POR LA SEÑORA
SENADORA GIMÉNEZ

**Modificación de la ley de creación
del Consejo de la Magistratura
(O.D. N° 136/13)**

Señor presidente:

El 17 de abril expresé, con absoluta convicción y firmeza, mi voto afirmativo por el expediente proveniente del Poder Ejecutivo, cuyo número es 5/13. En su momento, hace tres semanas –y hoy mismo– consideré que es un gran paso para profundizar el proceso de democratización que se viene registrando en múltiples ámbitos, “empoderando” a la gente.

Gracias a la Ley de Medios, ahora podemos escuchar cada vez más voces, distintas, polifónicas. Gracias a las medidas adoptadas desde este gobierno –del que formo parte–, la población en general tiene mayor posibilidad de expresarse, de participar en su destino, en la construcción diaria del país que todos habitamos. A partir de la aplicación de la mencionada ley, existen 1.256 nuevas radios, canales de TV de aire y de cable; algunos privados, otros estatales de los distintos niveles –municipales, provinciales y nacionales– y muchos otros cooperativos.

Gracias al Programa “Conectar Igualdad” se está democratizando el acceso a educación de calidad y se han entregado casi 2.500.000 *notebooks*. Hoy los chicos de los rincones más recónditos del país, más humildes, tienen el mismo acceso que los chicos de la Capital Federal a esta tecnología educativa.

A su vez, considero que las modificaciones que se le hicieron al proyecto P.E.-5/13 en la Honorable Cámara de Diputados –proyecto que estamos debatiendo– fueron de forma, sin alterar el espíritu del texto. La decisión de la Corte Suprema de Justicia de mantener en órbita la administración del Poder Judicial y las

facultades de superintendencia sobre su personal, me parecen entendibles y aceptables.

Los cambios introducidos al proyecto no modifican los puntos centrales de la propuesta, que es la elección directa de los consejeros, las mayorías para designar y suspender a un juez y los concursos preventivos para cubrir vacantes; reafirma la convicción que tenemos de que más participación popular es mejor democracia.

Quiero recordar que hace unas semanas dijeron, desde los medios masivos de comunicación, basados en dichos de algunos legisladores de la oposición, que éstos eran proyectos que se votarían a libro cerrado, sin ningún tipo de modificación ni discusión. Incluso muchos legisladores se negaron a participar en las reuniones de comisión. Resultó extraño ver a parlamentarios que no quieren debatir. A estos proyectos que –según algunos– no sufrirían modificaciones, los modificamos, mejorándolos gracias a las opiniones de los mismos integrantes del bloque oficialista y de distintas organizaciones no gubernamentales que no tuvieron problemas en venir al Senado a exponer su punto de vista, su visión. Es más, desde el oficialismo recogimos esas opiniones, las analizamos y modificamos los proyectos, siempre pensando en lograr la mejor ley posible.

La grandeza del país necesita que más personas participen, que más personas puedan elegir. Sin lugar a dudas, que millones de personas puedan elegir a los integrantes del Consejo de la Magistratura es muchísimo más democrático que si lo hacen 20.000. Hay que confiar en el voto popular. Nosotros estamos aquí debatiendo, trabajando, gracias a la confianza que nos han depositado. Creamos en la gente; ellos creen en nosotros. Es por ello que le doy todo mi apoyo a este proyecto.

5

SOLICITADA POR LA SEÑORA
SENADORA HIGONET

**Modificación de la ley de creación
del Consejo de la Magistratura
(O.D. N° 136/13)**

Señor presidente:

Tratamos nuevamente en el Senado este proyecto de modificación de la ley de creación del Consejo de la Magistratura considerando las reformas que se realizaron desde la Cámara de Diputados, algunas de las cuales surgen a partir de la carta enviada por los magistrados judiciales.

Reafirmo mi convencimiento de que estas leyes que el Ejecutivo ingresó en el Congreso tienen en su esencia la búsqueda de una mayor democratización de la Justicia, es decir, una verdadera extensión en la participación de los ciudadanos, una mayor transparencia en la gestión judicial y un mayor control, información y seguimiento de las decisiones de los jueces.

Las modificaciones que realizó la Cámara de Diputados se basan en dos grandes puntos: la administración financiera del presupuesto y el ejercicio del poder de superintendencia y en el sistema que se utilizará para la elección de sus miembros.

Es así que la Corte Suprema continuará administrando el presupuesto del Poder Judicial, manteniendo el poder de superintendencia, mientras que el Consejo de la Magistratura manejará sus propios recursos presupuestarios. Recordemos que el Consejo hasta hoy necesitaba de la firma del presidente de la Corte para poder nombrar a sus empleados.

En este sentido, la Corte continuará designando los secretarios y el personal auxiliar. El Consejo de la Magistratura sólo cumplirá funciones de contralor sobre el acceso igualitario y por concurso a la carrera judicial, mientras que el Consejo de la Magistratura manejará la designación de su personal.

Como cabeza del Poder Judicial, la Corte seguirá fijando las remuneraciones de magistrados, funcionarios y empleados de la Justicia, continuará fijándose sus horarios de jornada laboral, límites de licencia y habilitación de días de funcionamiento de los juzgados; mientras que Consejo de la Magistratura manejará su administración.

En este sentido, se agregan diecisiete pautas que debe respetar el Poder Judicial para una mejor administración de justicia. Como el reglamento que actualmente está vigente también tendrá que ser modificado, le indicamos a la Corte las pautas sobre la base sobre las cuales deberá hacer dicha reglamentación, que son las siguientes: fijación de horarios mínimos de jornada laboral para magistrados, funcionarios y empleados –ojalá la Corte escuche y lo amplíe a ocho horas–; limitación de licencia por vacaciones a los períodos establecidos en las ferias judiciales de verano e invierno, que podrán ser exceptuadas con carácter excepcional por razones de salud o de servicio; criterio amplio de habilitación de días y horas de funcionamiento para garantizar la tutela judicial efectiva; desempeño ético en el ejercicio de la función; prohibición de ejercer la docencia en el horario judicial; presencia efectiva de los magistrados y funcionarios en todos los actos procesales en los que la ley así lo requiera; celeridad en la respuesta jurisdiccional; trato digno e igualitario a todos los actores vinculados con el proceso; transparencia en la gestión; publicidad de los actos; mecanismos de control de gestión.

La otra modificación tiene que ver con la elección popular de los magistrados. Al ser el Consejo un órgano público de naturaleza constitucional, los consejeros ocupan cargos públicos electivos.

La fuente del mandato electivo de los consejeros, que hasta ahora era sectorial, corporativo, pasa a ser del cuerpo electoral, el que inviste a los consejeros en los términos del artículo 33 de la Constitución Nacional. La expresión técnica del cuerpo electoral es el padrón nacional de electores.

Para una elección donde se expresa el padrón nacional de electores y se eligen cargos públicos electivos, el artículo 38 de la Constitución Nacional determina que la competencia o monopolio para la postulación de candidaturas a cargos públicos electivos corresponde a los partidos políticos.

Esto hace que la normativa aplicable sea el Código Electoral Nacional, la ley 23.298, la ley 26.571 de primarias y la ley 26.215 de financiamiento.

Atento a que la jurisdicción del Consejo de la Magistratura es nacional, la ley determina que la elección se hará simultáneamente con las elecciones presidenciales, las que también son nacionales. Se trata de una elección de distrito único, para lo cual el Código Electoral determina que la autoridad de aplicación será el juzgado federal con competencia electoral de Capital Federal y la instancia revisora es la Cámara Nacional Electoral.

Como se establece que el acto eleccionario para la designación de consejeros se realizará excepcionalmente en 2013, la elección deberá ser simultánea con la de renovación de cargos legislativos.

Vale decir que coexiste una elección de distrito único junto a veinticuatro elecciones legislativas locales. Por lo tanto, debe preverse que la representación de cada fuerza política en cada provincia pueda integrarse en un mismo cuerpo de boleta con la de consejeros a nivel nacional. A ese efecto en el texto se insertó una cláusula transitoria donde se incluye una regulación de esta situación de excepción indicando que “...la oficialización de listas de candidatos a consejeros del Consejo de la Magistratura para las elecciones generales podrá hacerse en esta oportunidad por cualquier partido, confederación o alianza de orden nacional...”. Esto significa que un partido nacional integrado con al menos cinco partidos de distrito puede presentar candidatos a presidente y vice del mismo modo que ahora también pueden hacerlo a consejeros de la Magistratura en las veinticuatro provincias.

Atento a las dificultades de interpretación que pudieran presentarse en las veinticuatro jurisdicciones respecto a la adhesión de boletas, se aclara expresamente en la ley cuál es el mecanismo de adhesión a utilizarse: “A los fines de la adhesión de los cuerpos de boleta de la categoría de consejeros del Consejo de la Magistratura con la de legisladores nacionales de cada distrito, se requiere la comprobación de la existencia de que en al menos dieciocho de los veinticuatro distritos la mencionada adhesión se realiza exclusivamente con agrupaciones de idéntica denominación”.

La única exigencia de la ley para la adhesión es que la agrupación tenga una denominación común en los dos cuerpos de boleta –Consejo de la Magistratura y legisladores nacionales– en al menos dieciocho de los veinticuatro distritos, sin perjuicio de que los que compongan las formaciones políticas sean distintos partidos. El único requisito que establece la ley es que las agrupaciones tengan el mismo nombre.

Por otra parte, se flexibiliza el requisito de la norma al establecerse que “en el resto de los distritos, podrá adherirse mediante vínculo jurídico entre las categorías de listas oficializadas”.

Se introduce el concepto de vínculo jurídico, que posiblemente resulte novedoso para la mayoría; el concepto no existía en la legislación como una norma positiva, pero era una creación jurisprudencial que permitía facilitar la interpretación de la existencia de frentes, y en éstos, la posibilidad de adherir boletas en un mismo cuerpo.

Para poder adherir boletas en un mismo cuerpo la Cámara Electoral ha dicho reiteradamente –en forma continua, no en esta elección sino con anterioridad– que debe existir un vínculo jurídico previo. Naturalmente el frente electoral requiere que en su conformación se haya previsto esta situación.

Explicitado esto en forma aclaratoria, permite a quienes participen de la elección tener una norma clara para no discrepar de lo que debe ser la adhesión. Esto significa que, en los seis distritos restantes, la propuesta podrá no tener una denominación común entre la boleta de la agrupación que registra candidatos a consejeros y la que registra legisladores. La ley exige en ese caso que para poder adherir la boleta exista un vínculo jurídico previo entre la agrupación local que compite para legisladores nacionales y la que compite por el Consejo de la Magistratura.

Todas estas modificaciones no hacen más que profundizar en el sentido republicano de la reforma y es un paso más en el fortalecimiento de la Nación, proceso iniciado en 2003 con el presidente Néstor Kirchner, que hoy continúa nuestra presidenta.

6

SOLICITADA POR EL SEÑOR
SENADOR REUTEMANN

**Modificación de la ley de creación
del Consejo de la Magistratura**
(O.D. N° 136/13)

Ingreso democrático al Poder Judicial
(O.D. N° 135/13)

**Publicación en Internet de decisiones
de la Corte Suprema**
(O.D. N° 124/13)

**Carácter público de declaraciones juradas
de patrimonios de funcionarios públicos**
(O.D. N° 123/13)

Señor presidente:

Volvemos a considerar el proyecto de ley de modificación del Consejo de la Magistratura, junto a otras iniciativas, que cuentan con media sanción de la Cámara de Diputados en el marco de la proclamada, aunque inexactamente denominada, democratización de la Justicia.

Existe un amplísimo consenso social y político en la Argentina sobre que es necesario llevar adelante una profunda reforma judicial, que sea respetuosa de la independencia de poderes y la constitucionalidad.

No cabe duda de que hay que agilizar la Justicia, hacerla más accesible para todos los ciudadanos y especialmente para los sectores más vulnerables. Coincidimos en que no hay que ocultar información. Necesitamos una Justicia más eficiente.

Digámoslo claramente, señor presidente: no se pretende democratizar la Justicia; sólo se busca tener un Poder Judicial que le sea funcional al Poder Ejecutivo nacional. Tras un propósito se esconde otro. Por eso no estamos ante una reforma seria y necesaria. Otra vez este gobierno demuestra operar en la coyuntura y no en la estructura; otra vez este gobierno dice una cosa para hacer otra.

Así se logró la aprobación de la ley por la que se crean Cámaras de Casaciones, que están mal diseñadas y que sólo producirán mayores demoras en la administración de la Justicia; así se ha logrado alterar la naturaleza de los amparos judiciales, limitando su acceso por parte de los ciudadanos, y cuya inconstitucionalidad ha sido planteada ya en sede judicial; así se intenta terminar de lograr hoy una pésima reforma del Consejo de la Magistratura, que expone a sus integrantes a una lógica partidaria que les debe ser ajena, permitiendo que una mayoría circunstancial pueda imponer su voluntad en desmedro de las minorías. Los cambios introducidos en Diputados, y que estamos considerando, poco han hecho para revertir estos conceptos.

Hoy se suman otros tres proyectos en la misma línea, sobre el ingreso de personal al Poder Judicial de la Nación, la publicidad de declaraciones juradas de los funcionarios públicos y la publicidad de sentencias. Dichos proyectos, si bien plantean objetivos que se comparten, avanzan sobre facultades que son propias del Poder Judicial de la Nación, y en algunos casos son redundantes o implican un retroceso respecto de procedimientos ya vigentes en dicho ámbito.

Con el producto de esta reforma, el escenario que se plantea, desde una perspectiva republicana, es preocupante y temible.

Creo no exagerar cuando la Organización de Naciones Unidas, a través de la relatoría especial por la independencia de la Justicia, ha expresado su profunda preocupación, solicitando a su vez que no se avance en esta reforma judicial, teniendo en cuenta que pueden llegar a verse afectadas las garantías del ciudadano de acceder a un juez imparcial e independiente para decidir y juzgar cuando sus derechos sean violados.

Es que esta embestida legislativa se da pese a la falta de un acuerdo de fondo, y pese a los evidentes defectos constitucionales de un paquete de leyes propiciado por el Poder Ejecutivo nacional. No se ha escuchado con atención lo que opinan los legisladores y dirigentes políticos; no se ha atendido lo que han opinado numerosas entidades, organizaciones, académicos y especialistas;

no se ha, tampoco, valorado la recomendación de la Iglesia Católica argentina, que pidió una reforma judicial producto del consenso para no debilitar la democracia.

Todo se dio pese al claro repudio de una sociedad ávida de justicia, ávida de que se le resuelvan sus problemas reales, ávida de que no se toquen las instituciones y no se avasalle la Constitución, ciudadanía que se expresó en las calles de todo el país, y que seguramente lo seguirá haciendo.

El federalismo ha sido ignorado, ya que no se ha contemplado la perspectiva de las jurisdicciones provinciales. Nuevamente, se ha dado en el Congreso de la Nación, en un tema tan delicado, un debate de poca calidad y apresurado. Sólo hubo premura y un avasallamiento a las instituciones republicanas.

Por todo ello, señor presidente, es que me opongo a estos proyectos de una supuesta democratización de la Justicia.

7

SOLICITADA POR LA SEÑORA
SENADORA MONLLAU

**Modificación de la ley de creación
del Consejo de la Magistratura
(O.D. N° 136/13)**

**Ingreso democrático al Poder Judicial
(O.D. N° 135/13)**

**Publicación en Internet de decisiones
de la Corte Suprema
(O.D. N° 124/13)**

**Carácter público de declaraciones juradas
de patrimonios de funcionarios públicos
(O.D. N° 123/13)**

Señor presidente:

Esta llamada democratización no es tal. Es más bien una domesticación. Es un intento –concretado, prácticamente– de manipulación de la justicia.

En países como Alemania y Rusia, la Constitución –en un tiempo– sirvió como coartada para la tiranía. Y es que, señor presidente, las tiranías modernas no apelan a la abolición de la Constitución, sino que encuentran allí los medios legales de su tiranía (las delegaciones de poder, legislaciones especiales, poderes especiales, etcétera).

La administración central, extendida a todo el cuerpo social, brinda al tirano los medios técnicos para una opción organizada y duradera. En el “vamos por todo”, con el que la presidenta exhortó a sus dirigidos, nos permite advertir –con angustia y pesar– que los monopolios concentrados en manos del Estado lo convierten en un poder considerable y temible. Detrás de muchas de las medidas de este gobierno y de muchos de estos proyectos de ley enviados por el Poder Ejecutivo, hay un aparente interés por corregir las injusticias, pero –como dice Paul Ricoeur– podemos concebir un régimen que se proponga corregir las injusticias eco-

nómicas y sociales, pero que represente un problema patológico en el orden político.

Señor presidente: el denominado paquete de leyes denominado “democratización de la justicia” constituye de hecho una reforma a la Constitución, y la constitucionalidad es la expresión legal de ese movimiento por el que la voluntad del Estado se estabiliza en una ley que define el poder, lo distribuye y lo limita.

Está claro, señor presidente, que el Poder Judicial que quiere el gobierno es el que garantiza la impunidad para la corporación política gobernante. La ley sólo para los enemigos. Pero ya no sólo se mueven siguiendo la lógica amigo/enemigo, sino que ya nos colocan en la dialéctica de esclavo/amo.

La tentación del populismo es hacer de modo que el gobierno y el Estado se vuelvan y parezcan casi una misma cosa. Con frecuencia, se dice que el populismo pervierte todas las formas de representación social, a partir del momento en que las integra en un sistema único de poder. En cambio, la democratización prohíbe que se descargue sobre los hombres un poder único capaz de decidir acerca de todo y de encarnar a la Nación.

Siento, con mucho pesar, que muchos de mis pares sienten que están ante un día supremo para quien el poder se confunde con el pueblo, se separa de la sociedad y se coloca por encima de ella.

Hasta esta altura de la contingencia histórica, han colocado como norma, estado de excepción, nos han atrapado en una transitoriedad jurídica que se ocupa más de las singularidades que de lo social. Un Estado que sólo avanza en soluciones transitorias jaqueado por y desde aquellos neoliberales peronistas de los 90 hoy reconvertidos y progresistas, populistas, de matriz smithiana.

Señor presidente: están hiriendo de muerte al constitucionalismo, están rompiendo el mecanismo deductivo de ley. Hoy la legitimidad y la eficacia del derecho se distancia cada vez más. Hoy la Constitución Nacional está relativizada a niveles extremos. Aquí no se defiende a la ciudadanía y, menos aún, a los ciudadanos vulnerables; aquí se defiende a un Estado torpe que hará más lentos los tribunales, con mayor gasto operativo, con inflación jurídica y beneficios para la corporación jurídica gobernante.

8

SOLICITADA POR LA SEÑORA
SENADORA CORRADI DE BELTRÁN

**Ingreso democrático al Poder Judicial
(O.D. N° 135/13)**

**Publicación en Internet de decisiones
de la Corte Suprema
(O.D. N° 124/13)**

**Carácter público de declaraciones juradas
de patrimonios de funcionarios públicos
(O.D. N° 123/13)**

Señor presidente:

La presente ley tiene por objeto regular el ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial

de la Nación y al Ministerio Público de la Nación mediante concurso público para ocupar los cargos dentro de la órbita de estos organismos.

La ley que nos ocupa hoy regula los requisitos para el ingreso tanto de personal de maestranza y oficios como los empleados y a los cargos letrados, o sea que posibilita que quienes cumplan los requisitos legales de estudios requeridos para cada caso (primarios, secundarios o universitarios), más la idoneidad y capacidad para el cargo pasando un test psicotécnico, estarán en condiciones de acceder al cargo sin amiguismos, recomendaciones o presión alguna.

Actualmente el ingreso se realiza por propuesta directa y discrecional de sus titulares, sólo accediendo a los cargos amigos, familiares, recomendados; la idoneidad no es un requisito esencial y eso no permite que el ingreso sea justo. Además, por el tipo de actividad es necesario dicho requisito para desempeñarse, nada menos que las tareas dentro del Poder Judicial de la Nación.

Es importante señalar que desde la sanción de esta ley los postulantes a cargos no letrados que acrediten idoneidad quedarán sujetos a un sistema de ingreso aleatorio por sorteo de la lotería nacional garantizando que todos los sectores sociales tengan la misma posibilidad de acceso, sin restricciones. Y para el ingreso a los cargos letrados se realizarán exámenes que consistirán en la solución a un problema jurídico en el que se examinará el grado de conocimiento específico en el área de derecho que requiera el cargo para el que concursa y la normativa constitucional; se evaluará en orden al mérito.

La iniciativa, además, garantiza a los actuales empleados que conserven los derechos laborales adquiridos, por lo que no hay inseguridad para los empleados que hoy se desempeñen.

Esta iniciativa, tal vez no muy bien comprendida por los medios periodísticos o manipulada por la oposición, significa el primer escalón de la depuración hacia un Poder Judicial más plural, libre y eficaz.

Confiamos en que la Cámara de Diputados acepte los cambios propuestos por esta Cámara y pueda convertirse en ley para empezar a funcionar.

Avanzar en un tipo de organización más horizontal permitiría desconcentrar el poder y multiplicaría las voces y los criterios. Ese tipo de organización sería más difícil de corromper, ya que serían más los responsables de tomar las decisiones. Es por ello que adelanto mi voto afirmativo a la presente iniciativa.

Con respecto a los otros dos proyectos que se están tratando en el día de la fecha respecto de que las declaraciones juradas patrimoniales integrales sean de carácter público y de libre accesibilidad por Internet y la publicación obligatoria por Internet de todas las decisiones emanadas de la Corte y todos los Tribunales de Segunda Instancia en lo Federal, para los cuales adelanto mi apoyo, creo que constituyen un avance hacia la consolidación de instituciones que hoy se encuentran

alejadas de la sociedad, que han constituido siempre una incógnita para el hombre común, barreras que hoy estamos eliminando.

Desde la sanción de las iniciativas debatidas en esta sesión cualquier ciudadano va a poder tener acceso libre y por Internet a las declaraciones juradas de funcionarios públicos, como jueces o legisladores, y eso, a pesar de la imaginación destructiva de la oposición, aportará la transparencia que los argentinos nos merecemos. Además, se podrá acceder a las causas judiciales a través de un registro público de causas en todos los tribunales del país.

Esto, señor presidente, no va en detrimento de nada; muy por el contrario, tiene correlato con las acciones positivas que ha tomado este gobierno, al cual apoyo desde 2003, por lo que votaré afirmativamente.

9

SOLICITADA POR EL SEÑOR
SENADOR GODOY

**Modificación de la ley de creación
del Consejo de la Magistratura
(O.D. N° 136/13)**

**Ingreso democrático al Poder Judicial
(O.D. N° 135/13)**

**Publicación en Internet de decisiones
de la Corte Suprema
(O.D. N° 124/13)**

**Carácter público de declaraciones juradas
de patrimonios de funcionarios públicos
(O.D. N° 123/13)**

Señor presidente:

Si hay algo en lo que la mayoría de los argentinos estamos de acuerdo es en la necesidad de tener una Justicia para todos, una Justicia que llegue a todos los rincones y a todos los sectores por igual, en tiempo y en forma. Una Justicia ágil y transparente. Una Justicia al servicio de los cuarenta millones de argentinos. Lo pide la gente, lo exigen los tiempos que estamos viviendo.

Las propuestas para democratizar el Poder Judicial que hemos debatido las últimas semanas en ambas Cámaras demuestran —una vez más— la firme decisión de este gobierno de proponer soluciones concretas ante las nuevas problemáticas que surgen en el marco de un cambio de época y ante aquellas que arrastramos desde hace años y que ningún otro gobierno ha tenido el coraje suficiente para enfrentar.

Señores senadores y señoras senadoras, este gobierno tiene agallas; tiene convicciones; tiene ideas y ha demostrado la capacidad de materializarlas en políticas concretas para beneficiar al conjunto de la sociedad. Somos el gobierno que ha impulsado la renovación de la Corte Suprema de Justicia de la que hoy todos nos enorgullecemos, oficialistas y opositores. Hemos impulsado también la transformación de las normas

de fondo del sistema jurídico argentino, como son el Digesto Jurídico Argentino, el Código Civil y Comercial de la Nación y el Código Penal que actualmente se están analizando en este Congreso. Un gobierno cuyas políticas públicas más importantes han sido debatidas y sancionadas por el Poder Legislativo, una muestra más del respeto a las instituciones, a la república y a la división de poderes. Un gobierno que defiende las instituciones del Estado en la gestión del día a día y no de manera retórica para los sets televisivos. Un gobierno que no tiene miedo de afrontar los desafíos que impone un mundo en constante cambio y una sociedad cada vez más compleja. Un gobierno que tiene la valentía para proponer soluciones que muchas veces van a contramano de las corrientes hegemónicas del *establishment*, porque el foco de cada una de nuestras políticas está puesto en el beneficio del conjunto de los argentinos, y fundamentalmente, de los postergados de siempre y eso, naturalmente, afecta intereses. Esto es lo que hemos demostrado estos últimos diez años y por eso la gente nos acompaña.

Estas mismas convicciones son el principio rector que vertebró los proyectos que el Ejecutivo ha enviado al Congreso. Desde todos los sectores escuchamos voces críticas respecto del funcionamiento de la Justicia. Nosotros estamos proponiendo una reforma muy concreta para democratizar y acercar a la gente el Poder Judicial, para que funcione de manera más ágil y transparente, respetando las instituciones y garantizando la independencia del Poder, que es el que decide —en última instancia— sobre la vida, la libertad y el patrimonio de todos los argentinos. Como dije hace un momento, recién estamos empezando a discutir el funcionamiento de un Poder del Estado, un cambio que va requerir tiempo y más soluciones para muchísimos otros problemas.

Por supuesto que no es posible, ni fácil, satisfacer las demandas en relación a la Justicia de la noche a la mañana. Y, de hecho, esperamos que sea sólo el comienzo de un cambio profundo, de normas que, una vez puestas en marchas, deberán perfeccionarse progresivamente. Vemos que, como con cada política que ha llevado adelante este gobierno y que ha afectado intereses de poderes corporativos —las retenciones móviles, la recuperación de las AFJP y la Ley de Medios, por citar sólo algunas—, quienes se benefician de un statu quo privilegiado y para pocos atacan con munición gruesa y mediática, desvirtuando el sentido de las medidas propuestas y, muchas veces, intentando confundir a la sociedad bajo un manto de falsa neutralidad. Nos cansamos de escuchar desde esos sectores minoritarios, pero muy poderosos, que este gobierno quiere avanzar contra la independencia del Poder Judicial, que es una dictadura y que desprecia la Constitución Nacional.

Los medios monopólicos —y sus voceros— repiten monocordemente la consigna que estos proyectos son un “avance” contra la Justicia. Falso. Estos proyectos buscan democratizar la Justicia y van en el sentido

de avanzar, sí, pero en una mayor democratización. Norberto Bobbio, reconocido cientista político italiano, plantea que el desarrollo de la democracia en los regímenes representativos debe apuntar en dos direcciones: hacia una gradual ampliación del derecho al voto y hacia la multiplicación de los órganos representativos, es decir, los órganos compuestos por representantes elegidos. Explica Bobbio que la expansión del proceso de democratización implica la demanda y el ejercicio efectivo de una siempre nueva participación; un proceso que consiste “en el paso de la democracia política en sentido estricto a la democracia social, o sea a la extensión del poder ascendente”, lo que implica “la ocupación por parte de formas, incluso tradicionales, de democracia, como es la democracia representativa, de nuevos espacios, es decir, de espacios dominados hasta ahora por organizaciones de tipo jerárquico o burocrático”. Se trata en un proceso que va de la democratización del Estado a la democratización de la sociedad. En este sentido, “cuando se quería dar una prueba del desarrollo de la democracia se tomaba como indicador la amplitud de derechos políticos. Hoy ya no puede ser el número de personas que tienen derecho a votar, sino el número de sedes, deferentes de las sedes políticas, en las cuales se ejerce el derecho de voto [...]; de ahora en adelante el avance de la democracia se medirá por la conquista de espacios que hasta ahora están ocupados por los centros de poder no democráticos”. Este cambio de perspectiva del Estado a la sociedad nos obliga a aceptar que existen otros centros de poder además del Estado, que nuestras sociedades no son monocráticas, es decir, con un único centro de poder, sino poliárquicas, aunque claro, no todos con la misma visibilidad y legitimidad.

Nosotros estamos convencidos de la necesidad de avanzar en una mayor democratización de la vida social y lo hemos demostrado. Porque a medida que se van resolviendo las demandas y necesidades primarias —lo que ha hecho este gobierno en la última década—, van surgiendo nuevas demandas, que exigen un salto de calidad en las soluciones. Una Argentina más justa y más inclusiva se construye con más participación popular, con más democracia. De eso no tenemos dudas. No hay que tenerle miedo a que la sociedad participe y se involucre; eso es más democracia. Yo me pregunto ¿cómo negarse a que argentinos y argentinas tengan mayor participación en el órgano que elige los magistrados que luego decidirán sobre los asuntos que atravesarán sus vidas cotidianas? ¿Cómo no apostar por una mayor legitimidad popular, un acceso igualitario al Poder Judicial y una mayor transparencia en sus actos?

Si asumimos que todas las instituciones estatales y los tres poderes del Estado deben representar y servir al interés público, es decir, el interés de los cuarenta millones de argentinos, no debemos tener miedo de avanzar en una nueva institucionalidad que dé cuenta de las transformaciones sociales que tuvieron lugar en los últimos años. Y la modernización de las insti-

tuciones en este nuevo clima cultural requiere mayor participación ciudadana, mayor transparencia. Tenemos una estructura judicial que data del siglo XIX y que está atravesada por poderosos intereses corporativos. El Poder Judicial no elige a sus integrantes por el voto popular, algo que tampoco es el objetivo de esta reforma, como muchos dejan entrever, buscando confundir maliciosamente a la sociedad. Tampoco sus miembros deben dar cuenta de sus actos a la ciudadanía en forma periódica como lo hacen los legisladores o quienes ocupan cargos ejecutivos. Es decir, nos encontramos con dos tipos de legitimidad: la legitimidad corporativa y la legitimidad democrática que, obviamente, responden a intereses muy distintos. Por eso es tan importante contar con mecanismos para que el Poder Judicial mantenga permanentemente su nivel de representación y se respete la soberanía popular y la legitimidad democrática.

Éste es el sentido de la reforma del Consejo de la Magistratura que propone ampliar la cantidad de miembros de trece a diecinueve para que haya un equilibrio en la representación de todos los sectores—seis representantes del Poder Judicial: tres jueces y tres abogados de la matrícula federal; seis académicos, seis legisladores y un representante del Poder Ejecutivo— y, de esta manera, tener un organismo más plural y menos corporativo. Un cuerpo donde últimamente la voluntad popular aparece menguada y donde las corporaciones suelen tener una posición dominante. En este sentido, se busca ampliar su base democrática por lo que se propone que la elección de los jueces, abogados, académicos y científicos que integren el Consejo sea a través del voto popular y no de manera corporativa tal como sucede actualmente. A lo que se suma el aumento del número de académicos que, al provenir de distintos ámbitos científicos, dotarán al consejo de una visión interdisciplinaria, más acorde con las problemáticas de una sociedad moderna y más compleja.

Hoy tenemos un Consejo de la Magistratura que no funciona, que está trabado. Los dos tercios para la toma de decisiones obligan al consenso, pero cuando el consenso no se consigue el bloqueo termina siendo la práctica y el consejo se paraliza, tal como ha sucedido en el último tiempo. Por eso se está proponiendo una mayoría especial, pero no agravada para las decisiones más importantes del Consejo, que son formar las ternas a través de concursos públicos de candidatos a jueces—que luego elige el Poder Ejecutivo y se aprueba con el acuerdo del Senado— y suspenderlos y acusarlos en caso de mal desempeño o sancionarlos. Reforma que no implica que para destituir a un juez, tarea que le compete al Jurado de Enjuiciamiento, sigan siendo necesarios los dos tercios de los votos.

También hay que resaltar que el Consejo de la Magistratura es el órgano de dirección y conducción política del Poder Judicial, encargado—por mandato constitucional en su artículo 114 y como dije hace un momento— de seleccionar y remover jueces por un procedimiento que, con esta reforma, será muy

riguroso lo que garantizará la autonomía de los jueces y su independencia, tanto del poder político como del poder económico; condiciones ineludibles para que puedan dictar sentencias justas y equilibradas. Me parece que asegurar la independencia del Poder Judicial no significa en modo alguno asumir que los jueces, en tanto ciudadanos, y en tanto magistrados, están aislados de la vida política y social. Sería ingenuo pensar que deciden y fallan sin estar atravesados por los conflictos de la política nacional o provincial propios de cada coyuntura. Como también sería ingenuo asumir que no tienen una posición política, aunque claro, es una posición que queda en las sombras para el ciudadano común, para el lego en la materia. Pensar que se trata de un Poder Judicial aséptico y aislado de la política, es ingenuo o es hipócrita. Y de hecho, estas disputas, poderes e intereses que lo atraviesan muchas veces dificultan su imparcialidad.

También nos acusan de no respetar la Constitución, ni el sentido de la letra constitucional que quisieron darle los constituyentes. Entonces uno se remite a los debates y ahí se clarifica el asunto. El artículo 114 de la Constitución Nacional explicita las funciones del Consejo de la Magistratura, sus atribuciones y la necesidad de que haya un equilibrio en su integración. Pero deja en manos de “una ley especial” su regulación, que debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de cada cámara. Y esto también es lo que encontramos en los debates de la convención constituyente de 1994. Por algo no quedó plasmado en el texto constitucional ni la forma de elección ni la cantidad de miembros que debía tener el Consejo de la Magistratura y sólo se hizo referencia al equilibrio y a los distintos estamentos. Por lo tanto, nos encontramos dentro del ámbito de las facultades legislativas delegadas por la Constitución. De hecho, Hitter, uno de los constituyentes, explicaba que en España tuvieron que modificar el modo de selección de los integrantes y decía que no era prudente establecer todo en la constitución y que le parecía muy buena “esa mención difusa que hacía la propuesta del justicialismo y el radicalismo” al respecto. Es decir, no hubo acuerdo entre los constituyentes y por eso dejaron abierta esta cuestión para que la considerase el Congreso.

Ahora bien, ante cualquier propuesta que implique mejorar el funcionamiento del Poder Judicial, tocar los intereses de estos sectores privilegiados, nos encontramos con la crítica fácil de que se está limitando la independencia de dicho poder. Un poder que, por otra parte, garantiza su independencia con la estabilidad de los jueces, que son vitalicios y que mientras los poderes políticos cambian, ellos quedan. Me parece que nadie puede negar que darle mayor visibilidad a algo que hoy aparece oscuro y vedado al ciudadano de a pie, no generará mayor transparencia y mayor independencia, fundamentalmente de los fuertes lobbies corporativos. Con el nuevo sistema de elección propuesto para los integrantes del Consejo, los abogados y los jueces que quieran ser consejeros van a tener que ser conocidos

por todos y mostrar quiénes son frente a la sociedad, exponer sus propuestas y explicar cómo conciben la administración de Justicia. La crítica sobre la politización y la partidización sólo le cabe a quienes desconocen cómo funcionan hoy las elecciones de los abogados y los magistrados, que están totalmente partidizadas y politizadas, con acuerdos entre partidos políticos. Es mentira que la elección de los consejeros del Consejo de la Magistratura hoy no está partidizada. La diferencia es que esta reforma plantea que en lugar de que un reducido grupo elija a los consejeros, sean todos los ciudadanos quienes participen en esa elección.

En este sentido, estamos convencidos que la esencia de la democracia es que el pueblo, a través de sus representantes –tal como reza nuestra constitución–, participe en los asuntos públicos. Para eso lo primero que debe cumplirse es la elección de sus representantes, a través del sufragio, que luego deberán rendir cuentas. Una rendición de cuentas que deberá pasar por el control ciudadano o “control desde abajo” que dio origen a la República o, en su latín original, *res publica*, la cosa pública, la cosa del pueblo, del bien común, de la comunidad. Un concepto muchísimo más amplio que la mera división de poderes que se refiere al control horizontal. Hoy escuchamos citar una y otra vez a Montesquieu y la necesidad de que “el poder frene al poder”. Yo quiero recordar que el aristócrata francés también planteaba en su famosa obra *El espíritu de las leyes* que “es preciso incluso que, en las acusaciones graves, el reo, conjuntamente con la ley, pueda elegir sus jueces o al menos que pueda recusar tantos que, los que queden puedan considerarse como de su elección”.

Se trata, pues, de abordar la democracia como una lucha por la igualdad y qué mejor homenaje en estos 30 años de la recuperación democrática que llevar la democracia al único poder de la Nación que no ha discutido su estructura; una estructura alejada de la sociedad. Un poder que tiene jueces honorables que desplegaron sus acciones en consonancia con la ampliación democrática y otros que han defendido intereses que poco tienen que ver con la ampliación de la vida democrática, como los intereses corporativos y económicos; algo que lamentablemente conocemos muy bien en las provincias. Por eso la necesidad de que estas reformas para ser integrales también lleguen a los Poderes Judiciales provinciales. Éste es un punto en el que tenemos que seguir trabajando, al igual que con otras políticas implementadas a nivel nacional, para que este proyecto nacional y popular se profundice y consolide en todas las provincias.

Una vez más, al igual que frente a otras iniciativas que nos ha tocado defender en el Congreso, apostamos por una Argentina más justa y con más participación popular. Porque estamos convencidos de la necesidad de avanzar en una mayor democratización de la vida social y para ello es imprescindible adaptar las viejas estructuras del Estado, muchas de las cuales datan del siglo XIX, a las nuevas realidades surgidas de las transformaciones sociales y culturales de las últimas

décadas. Ésta es la manera de seguir consolidando nuestra joven democracia, con decisión política y propuestas concretas que lleguen a los cuarenta millones de argentinos. Por eso, señor presidente, voy a acompañar con mi voto los proyectos de ley enviados por el Poder Ejecutivo para democratizar la Justicia.

10

SOLICITADA POR LA SEÑORA
SENADORA GIMÉNEZ

**Ingreso democrático al Poder Judicial
(O.D. N° 135/13)**

Señor presidente:

El proyecto que nos encontramos votando es una clara demostración de voluntad sobre el trabajo deseado por este gobierno: Igualdad para todos los sectores en el acceso a los beneficios y competencias. En este caso nos encontramos debatiendo y por votar una ley que democratiza el ingreso igualitario al Poder Judicial de la Nación.

Lograr un acceso a la carrera judicial de manera más transparente a mujeres y hombres profesionales de todos los sectores sociales permitirá que la administración de Justicia tenga un sesgo más plural, más rico. La diversidad fortalecerá la independencia en los tribunales argentinos y disminuirá su carga ideológica, ambos procesos tan necesarios para una mejor democracia.

El sistema propuesto en este expediente proveniente del Poder Ejecutivo se basa en que para cargos, dependiendo del grado de complejidad que requieran, se realicen exámenes de oposición y antecedentes, según méritos de los postulantes. Para otro tipo de cargos de menor jerarquía y requisitos, las personas que quieran participar de la selección deberán demostrar su idoneidad, la cual variará según el puesto que se pretenda, sin exámenes de antecedentes. Las personas para estos puestos quedarán sujetas a un sistema de ingreso aleatorio de sorteo por la Lotería Nacional, lo cual garantiza la transparencia en la selección del personal administrativo. Este sistema ya fue implementado en el Pro.Cre.Ar y ha sido sumamente exitoso ya que no se ha levantado ningún manto de sospecha sobre la adjudicación de los créditos.

Entiendo que las mejoras que provocará este nuevo sistema tardarán algunos años en mostrar sus resultados pero, sin lugar a dudas, el acceso democrático a la carrera judicial traerá pluralidad en la composición ideológica tanto de los empleados como de los funcionarios de ese Poder del Estado. Muchas personas, con idoneidad técnica suficiente que hasta hoy en día no habían podido incorporarse como funcionarios judiciales, lo podrán hacer ahora. Como todos sabemos, en el ámbito del Poder Judicial nacional como en el Ministerio Público, a diferencia de lo que sucede con el Poder Ejecutivo y Legislativo, no es factible acceder a los más altos cargos vía voto o participación popular

directa. A su vez, vale la pena resaltar que este expediente, que busca democratizar el acceso a muchos cargos de la Justicia, no lacera derechos adquiridos con anterioridad a la promulgación de la ley, ya que quienes se encuentran hoy cumpliendo sus tareas laborales, lo podrán seguir haciendo sin ningún tipo de problema. Este gobierno se caracteriza por resolver conflictos sin generar despidos ni afectar el ingreso de la familia trabajadora.

También destacar que en otras jurisdicciones, los reglamentos de ingreso igualitario a puestos públicos, se encuentran en el mismo sentido que este proyecto. Por ejemplo: Tucumán, Córdoba y Santa Fe, entre otros. Incluso en el ámbito nacional diversas cámaras han regulado de la misma manera. En el Ministerio Público de la Nación se pueden encontrar reglamentos en tal sentido, aunque, por lo general no se han implementado por distintos motivos. Es por ello que una reglamentación con fuerza de ley se torna imprescindible para unificar el acceso igualitario al Poder Judicial y al Ministerio Público.

Insisto: mayor diversidad y mayor participación popular redundará en una mejor democracia.

Es por ello que apoyo claramente este proyecto.

11

SOLICITADA POR LA SEÑORA
SENADORA GIMÉNEZ

**Publicación en Internet de decisiones
de la Corte Suprema
(O.D. N° 124/13)**

Señor presidente:

El proyecto que estamos analizando es un paso más en la transparencia del sistema judicial argentino. Esta iniciativa, que prevé la publicación de las decisiones tomadas tanto de la Corte Suprema de Justicia como de los Tribunales de Segunda Instancia en lo Federal, viene a brindar un poco de luz en aquellos espacios de decisión tan trascendentes para los ciudadanos y tan extraño a los ojos del hombre común.

Según nuestra Constitución Nacional, la publicación de los actos de gobierno es uno de los pilares fundamentales del sistema. En ese sentido el Poder Ejecutivo debe publicar cada decisión que toma en el Boletín Oficial. El Poder Judicial es uno de los vértices de nuestro sistema democrático y facilitar el acceso a la información a los ciudadanos de los actos de dicho poder, redundará inmediatamente en una mejora en la calidad democrática.

Estamos viviendo un momento histórico en donde la sociedad demuestra un creciente interés por el quehacer de la Justicia, y los medios de comunicación masiva fomentan ese legítimo interés. Brindar información de los actos públicos, considero que favorecerá la disminución de incertidumbre sobre ese Poder del

Estado y fortalecerá la relación entre la ciudadanía y dicho Poder.

Es innegable el impacto en la opinión pública que tiene cada decisión que emite la Corte Suprema de Justicia. En la misma dirección, con menos intensidad, pero afectando también al total de la población, sucede con lo que dictaminan los juzgados inferiores.

Cabe destacar que no sólo se deberán hacer públicas las decisiones de los tribunales sino también las causas que se encuentren en trámite ante el alto tribunal y los demás tribunales que integran el Poder Judicial de la Nación.

El libre acceso a la información no puede redundar en otra situación que mejorar la relación de mencionado Poder del Estado, con la gente. Esta nueva calidad en la relación, mejorará por consiguiente en la calidad democrática de nuestro hermoso país.

Es por ello que considero muy positivo este proyecto de ley.

12

SOLICITADA POR LA SEÑORA
SENADORA GIMÉNEZ

**Carácter público de declaraciones juradas
de patrimonios de funcionarios públicos
(O.D. N° 123/13)**

Señor presidente:

El proyecto que nos encontramos tratando, el P.E.-2/13, para que las declaraciones juradas de los integrantes de los tres poderes –Ejecutivo, Legislativo y Judicial– sean publicadas en Internet y deban mantenerse actualizadas, es un gran paso para transparentar la labor de todos los que cumplimos funciones de alta responsabilidad. En el año 2001 sufrimos una crisis económica inmensa que trajo aparejada una crisis de representación. Es de suma importancia que la población en general sepa qué o cuánto tienen aquellos que se encuentran en altos cargos del Estado; fortalecerá la confianza de la población con quienes ejercemos cargos de responsabilidad dentro del Estado.

Tengo en cuenta que es de vital importancia para la salud de la democracia la necesidad de brindar mayor transparencia al desempeño de los funcionarios públicos. En el caso de los senadores, ya veníamos presentando nuestras declaraciones juradas, que son públicas, pero este proyecto viene a unificar el sistema, ponerlo al alcance de todos y, sobre todo, a subsanar aquello que desde la reforma de la Constitución en el año 1994 se pretendió y no se logró. En aquella oportunidad se incorporó al capítulo segundo de la primera parte, referido a los nuevos derechos y garantías, la sanción de una ley de ética pública. Efectivamente, la ley se promulgó bajo el número 25.188 y en ella se establecieron los deberes, las prohibiciones, las incompatibilidades, etcétera. Para su cumplimiento se creó una Comisión Nacional de Ética Pública que estaba integrada, en la

teoría, por 11 miembros que contarían con reconocidos antecedentes. Todo fantástico, pero la comisión no entró en funcionamiento. Desde el dictado de la ley hasta el día de hoy, su cumplimiento e incumplimiento en las distintas jurisdicciones y organismos del Estado generó situaciones de desigualdad entre los sujetos obligados por la ley.

En este proyecto el sistema de control del cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios públicos lo encabeza la ciudadanía. O sea que, con el objetivo de dar cumplimiento real al proceso de transparencia, se traslada la supervisión de una oficina u organismo —que no se creó— al control social, ya que, como sostiene, los datos de las declaraciones se publicarán en Internet y serán de acceso libre, gratuito y para toda la ciudadanía.

13

SOLICITADA POR LA SEÑORA
SENADORA PARRILLI

**Ingreso democrático al Poder Judicial
(O.D. N° 135/13)**

Señor presidente:

Adelantando mi total respaldo a este proyecto. Voy a referirme a los aspectos que considero fundamentales y sostienen el núcleo central de la propuesta:

En el mundo de la justicia es costumbre arraigada que quienes quieren ocupar cargos en alguna dependencia, desde la mesa de entrada hasta los cargos más altos, como por ejemplo un secretario de juzgado, deben contar con la suerte, la estrella de conocer alguna persona, un contacto que los pueda hacer ingresar fácilmente, sin atravesar ninguna instancia donde se evalúe la idoneidad o capacidad.

Es así como los cuadros de los que se nutren los organismos judiciales provienen de la misma extracción social, económica y cultural que los magistrados, históricamente ligada a las clases más favorecidas en la escala social.

Yo me pregunto ¿hay algo más antidemocrático y desigual? ¿qué sucede con todos aquellos profesionales, hombres y mujeres “de a pie” que quizás se han esforzado tanto o más que aquellos que tienen la gracia de acceder a cargos por el sólo hecho de “conocer a alguien”, pero sin embargo ni siquiera pueden empezar a pensar en desempeñar trabajos para los cuales serían totalmente idóneos?

Este proyecto tiene ésta y muchas otras respuestas ya que va a permitir que el sistema de administración de justicia esté dotado de una adecuada pluralidad e independencia ideológico-política.

El presente proyecto de ley propone instrumentar para el ingreso de empleados, personal de maestranza y oficios la aprobación de exámenes sin exigirse antecedentes. Los postulantes que acrediten idoneidad

quedarán sujetos a un sistema de ingreso aleatorio de sorteo por la Lotería Nacional.

Para los cargos letrados se prevé la realización de exámenes de oposición y antecedentes con el tradicional orden de mérito.

Es muy importante resaltar que la ley no afectará las categorías, los beneficios y derechos ya alcanzados por los integrantes del Poder Judicial que hayan comenzado a desarrollar sus tareas con anterioridad a la promulgación de la ley.

El proyecto prevé una única excepción en su artículo 5° en relación a los cargos de relator de cámara y secretario privado de primera instancia. Asimismo, los titulares de las dependencias podrán designar en forma directa dos cargos letrados. Ninguno de ellos podrá ser promovido a planta permanente en forma definitiva. Considero pertinente esta diferenciación del régimen general por el lugar sensible e interdependiente que ocupan los secretarios de los jueces, siendo ellos muchas veces los verdaderos redactores de las sentencias y, por ende, las personas de mayor confianza de los magistrados.

Otro aspecto fundamental del proyecto lo constituye el artículo 9°, donde se contempla un cupo mínimo (4%) de cargos a ser ocupados por personas con discapacidad que reúnan los requisitos para desempeñar las tareas de que se trate.

Por último, la Corte Suprema de Justicia de la Nación mantiene la competencia en la organización de los concursos, mientras que los referidos a los ingresos al Ministerio Público de la Nación se deben efectuar en la Procuración General de la Nación o en la Defensoría General de la Nación, según corresponda.

Por las razones expuestas, solicito a los señores y señoras senadores el acompañamiento a la iniciativa presidencial.

14

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA
PARRILLI

**Carácter público de declaraciones juradas
de patrimonios de funcionarios públicos
(O.D. N° 123/13)**

Señor presidente:

Adelantando mi total respaldo a este proyecto. Voy a referirme a los aspectos que considero fundamentales y sostienen el núcleo central de la propuesta:

Las declaraciones juradas son manifestaciones personales donde se asegura la veracidad de lo declarado bajo juramento ante determinadas autoridades. Como consecuencia, se presume cierto todo lo dicho hasta que se demuestre lo contrario.

Con la finalidad de profundizar el proceso de transparencia en el desempeño de la función pública en todos sus ámbitos, el proyecto de ley establece que

las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos sean de carácter público y de libre accesibilidad por Internet.

Es así como los funcionarios de todos los poderes –presidente y vicepresidente de la Nación, senadores y diputados de la Nación, magistrados del Poder Judicial de la Nación, magistrados del Ministerio Público de la Nación, los defensores del pueblo de la Nación, el jefe de Gabinete de Ministros y los ministros del Poder Ejecutivo nacional, las personas que se postulen para el ejercicio de cargos electivos, entre otros– deberán enviar sus declaraciones juradas a la oficina anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien las publicará en su sitio de Internet. Éstas podrán ser consultadas por toda persona interesada en forma gratuita a través de la web.

Por último, el proyecto suprime la Comisión Nacional de Ética Pública en el seno del Congreso de la Nación, establecida en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, 25.188, ya que nunca llegó a conformarse como estaba previsto.

Por las razones expuestas, solicito a los señores y señoras senadores el acompañamiento a la iniciativa presidencial.

15

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA
PARRILLI

**Publicación en Internet de decisiones
de la Corte Suprema
(O.D. N° 124/13)**

Señor presidente:

Adelantando mi total respaldo a este proyecto. Voy a referirme a los aspectos que considero fundamentales y sostienen el núcleo central de la propuesta:

El proyecto de ley propicia la publicación de todas las decisiones que emita la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales de segunda instancia, incluyendo las acordadas y resoluciones, sin excepción y el mismo día de su dictado. Por supuesto que dicha publicación será realizada una vez que se haya notificado a todas las partes involucradas en el proceso.

Las publicaciones se realizarán mediante un diario judicial en formato digital que permita su acceso gratuito a través de la página de Internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resguardando específicamente el derecho a la intimidad, a la dignidad y al honor de las personas, en especial los derechos de los trabajadores y de los niños, niñas y adolescentes.

Además, todas las cuestiones a tratar en las reuniones de la Corte que tengan como objeto el dictado de sentencias, acordadas y resoluciones deberán ser publicadas con una antelación mínima de 5 días de la fecha de la reunión.

Asimismo, se prevé la obligatoriedad de publicar las causas que se encuentran en trámite ante nuestro más alto tribunal y también ante los demás tribunales que integran el Poder Judicial de la Nación.

Por las razones expuestas, solicito a los señores y señoras senadores el acompañamiento a la iniciativa presidencial.

16

SOLICITADA POR EL SEÑORA SENADORA
PARRILLI

**Modificación de la ley de creación
del Consejo de la Magistratura
(O.D. N° 136/13)**

Señor presidente:

El extenso e intrincado debate mediático que se ha desarrollado alrededor de la reforma del Consejo de la Magistratura desde el mismo momento que el proyecto tomo conocimiento público ha generado oposiciones, críticas, ataques y ha ganado detractores de todo tipo, aún sin conocimiento alguno de su contenido. Sin embargo, esta “construcción mediática” ha ido cambiando con el paso del tiempo: desde la ausencia de participación en las reuniones de comisión de senadores y diputados opositores hasta las marchas y contramarchas en las puertas del Honorable Congreso de la Nación. El efecto pretendido es perjudicar un proceso que se inició hace 10 años y continúa hasta hoy: ampliación de derechos, inclusión social, democratización de las esferas de poder y la batalla incansable contra las corporaciones de todo tipo.

La Constitución reformada en el año 1994 consagró el Consejo de la Magistratura en el artículo 114, disponiendo que sería regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de las cámaras y asignándole dos funciones fundamentales: la selección de los magistrados y la aplicación de sanciones disciplinarias sobre ellos mediante la apertura del procedimiento de remoción, suspensión y acusación.

La composición originaria del Consejo de la Magistratura era de 20 miembros. Funcionó bajo dicha normativa hasta la sanción de la ley 24.937, del 22 de febrero del año 2006, norma que modificó su composición y la redujo a 13 miembros –tres jueces nacionales elegidos por sus colegas; seis legisladores nacionales, tres por cada cámara, correspondiendo dos a la mayoría y uno a la primera minoría; dos abogados designados por quienes posean la matrícula federal de esa profesión; un representante del Poder Ejecutivo; y un representante del ámbito académico y científico que debe ser profesor regular de cátedra universitaria de facultades de derecho nacionales y que es elegido por el Consejo Interuniversitario Nacional con mayoría absoluta de sus integrantes–,

con el objeto de darle mayor celeridad al trámite de los concursos de jueces de la Nación.

El proyecto en discusión plantea una nueva composición del organismo: 19 integrantes –tres jueces nacionales y dos abogados con matrícula federal, en ambos casos, dos por la lista que resulte ganadora por mayoría simple y uno por la que resulte en segundo lugar; seis representantes de los ámbitos académicos o científicos de amplia y reconocida trayectoria en alguna de las disciplinas universitarias reconocidas oficialmente, cuatro por la lista que resulte ganadora por mayoría simple y dos por la que resulte en segundo lugar; y seis legisladores nacionales, tres por cada cámara, correspondiendo dos a la mayoría y uno a la primera minoría; y un representante del Poder Ejecutivo–, todos consagrados por el voto popular y sacándole el poder de designación a las corporaciones de abogados y magistrados, poniendo esa potestad en manos de todos los argentinos, que en elecciones libres y democráticas –específicamente, en las elecciones primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias– elegirán a los miembros de un órgano que tiene por esencia una función importantísima en el ámbito de la Justicia.

El proyecto aclara que no podrán constituirse agrupaciones políticas con el único efecto de postular consejeros y que no podrá haber candidatos para más de un cargo y por más de una agrupación política. La designación de precandidatos es exclusiva de agrupaciones políticas, por lo que no podrá haber postulantes independientes. Además, los candidatos a consejeros deberán pertenecer al mismo partido o alianza en, al menos, 18 de los 24 distritos electorales. La integración en una lista partidaria de un postulante al Consejo de la Magistratura no afecta su capacidad ni su independencia ni le resta méritos a su trayectoria.

En relación a los requisitos para ser candidato, el proyecto reforma un aspecto sustancial para el proceso de democratización de la Justicia: la ley vigente establece que para ser miembro se requerirán las condiciones exigidas para ser juez de la Corte

Suprema de Justicia. Con la reforma bastará contar con las condiciones mínimas exigidas para ser diputado: tener 25 años y cuatro años de ciudadanía en ejercicio. Adicionalmente, en ese mismo sentido, la iniciativa presidencial establece que no podrán ser consejeros quienes hubieran desempeñado cargo o función pública jerárquica durante la última dictadura cívico-militar –1976-1983– o respecto de quienes se verifiquen condiciones éticas opuestas al respeto por las instituciones democráticas y por los derechos humanos.

Además, las resoluciones del organismo pasarán a ser por mayoría absoluta de sus miembros, en lugar de sus dos tercios actuales.

Por último, el Consejo tendrá a su cargo administrar los recursos que le corresponden, de conformidad con la ley 11.672, de presupuesto de la Nación, con la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y con la ley 23.853, de autarquía judicial. Asimismo, ejecutará el presupuesto que la ley le asigne a su servicio administrativo financiero. Por lo tanto, la presente reforma no recorta las facultades de administración y de independencia de la Corte Suprema de Justicia obtenidas mediante leyes especiales y acordadas, dictadas en el entendimiento de que esas atribuciones hacen a la eficaz prestación del servicio de justicia.

Con el proyecto, el Consejo de la Magistratura tendrá a su cargo la superintendencia de su personal, quedando el resto en manos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Se dispone expresamente el control externo, que debe adecuarse al artículo 85 de la Constitución Nacional. En conclusión, no se le asigna más poder administrativo de superintendencia a la Corte Suprema que el que está vigente y sí se restablecen las atribuciones del Consejo para su propia y eficaz administración.

Por todas estas razones, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación de este proyecto que consagra la voluntad soberana del pueblo argentino.